

SEÑOR
JUEZ 55 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE MARIBEL CÁRDENAS LÓPEZ Y OTROS C. ACCIÓN FIDUCIARIA S.A., BD CARTAGENA S.A.S. Y OTROS
RAFICACIÓN: **11001310305020220047900**
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

ALEJANDRO REVOLLO RUEDA, abogado en ejercicio, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, donde me expedieron la cédula de ciudadanía número 80.410.666 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 62.629 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como liquidador de la sociedad **BD CARTAGENA S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, sociedad identificada con NIT 900.236.747-1 y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal que se anexa, respetuosamente me dirijo a Usted con el fin de presentar oportunamente CONTESTACIÓN DE DEMANDA en el proceso de la referencia, en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Me opongo **íntegramente a todas y cada una** de las pretensiones, tanto principales como subsidiarias planteadas por los integrantes de la parte actora, y a que se realice en contra de **BD CARTAGENA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** cualquier tipo de declaración y/o condena que pueda afectar sus intereses, de manera directa o indirecta, por cuanto dichas pretensiones carecen de cualquier clase de respaldo fáctico y jurídico, toda vez que, entre otras razones:

- a) Desconocen manifiestamente que no se ha configurado bajo ningún aspecto inexistencia alguna de los negocios de fiducia mercantil objeto de la litis, **ni tampoco de ninguno de los negocios de vinculación de partícipes a los fideicomisos involucrados en el proceso.**
- b) Desconocen que los demandantes no fueron parte de los negocios de fiducia mercantil invocados en la litis, y que su única calidad es la de ser terceros beneficiarios, por lo cual carecen absolutamente de legitimación para solicitar declaratorias judiciales de ineficacias de negocios de que no fueron parte, cuales el caso de su resolución.
- c) Desconocen manifiestamente la naturaleza jurídica de hipotéticas restituciones consecuencia de declaratoria de resoluciones judiciales, particularmente que ellas no constituyen otra cosa sino un eventual derecho de carácter personal entre las partes del contrato declarado inexistente, o del contrato resuelto, por lo cual no da ninguna de ellas un derecho de exclusión en los términos de los arts. 2489 del Código Civil y 55 y 56 de la ley 1116 de 2006, sino que, en la hipótesis de que existieran dichos derechos a la restitución, su eventual efectividad habría de buscarse en el marco del proceso de liquidación judicial, con sujeción a las normas legales sobre prelación de créditos, y en especial con arreglo a los principios de igualdad, universalidad y unidad de la liquidación judicial.
- d) Desconocen manifiestamente la figura de las obligaciones solidarias, pues la solidaridad sólo puede tener origen en la ley, el contrato o el testamento, y en el presente caso no

ha operado ninguna fuente de solidaridad que permita acceder a las condenas *in solidum* impetradas.

- e) Desconoce que los demandantes no son parte en los contratos de fiducia mercantil incoados en la litis, sino que son terceros, y que por lo tanto carecen absolutamente de legitimación alguna por activa para incoar la extinción del negocio fiduciario de que no han sido parte.
- f) Desconoce absolutamente que, por el mismo hecho indicado de que los demandantes no fueron parte en los contratos de fiducia incoados en la litis, ellos también carecen de toda legitimación para exigir de quienes sí fueron parte en el negocio los deberes que la ley y el contrato les imponen como partes negociales.
- g) Desconoce absolutamente la naturaleza jurídica de los derechos fiduciarios que corresponden a los partícipes beneficiarios en los contratos de fiducia mercantil, y en particular que tales derechos no son más que créditos, es decir, derechos de carácter personal, y que, por el contrario, no son de naturaleza real ni confieren ningún tipo de derecho real sobre bienes que integran fideicomisos.
- h) Desconocen grave y absolutamente las reglas sobre distribución de los bienes integrantes de fideicomisos cuando termina el encargo fiduciario que les dio origen, y en particular que, conforme a lo que dispone el artículo 1242 del Código de Comercio, dichos bienes “*pasarán nuevamente al dominio del fideicomitente o sus herederos*”, y no, como lo pretenden los demandantes, a ellos, con manifiesto perjuicio y tratamiento desigual de los restantes acreedores de dicho fideicomitente.
- i) Desconocen grave y absolutamente las reglas y principios que rigen los contratos de vinculación de beneficiarios a fideicomisos y, en particular, que dichos contratos sólo fundamentan créditos para los beneficiarios, es decir, derechos de carácter personal, y no derechos reales o a la adquisición de la propiedad sobre cosas, es decir, que dichos contratos no constituyen un título de adquisición del dominio.
- j) Desconocen manifiestamente los más elementales principios en materia de liquidaciones judiciales, ley 1116 de 2006, y en particular los principios de igualdad y universalidad rectores de éstas, como que al pretender que se le confieran a los demandantes derechos de dominio sobre bienes que hacen parte del patrimonio de la sociedad liquidada, lo que buscan es sustraer dichos bienes de la masa concursal en beneficio de los demandantes, sin haberse hecho parte en el proceso liquidatorio y en detrimento de los demás acreedores.

PRETENSIÓN DE CONDENA EN COSTAS: Me opongo a la pretensión y a que se realice en contra de **BD CARTAGENA S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** cualquier tipo de declaración y/o condena en costas y en agencias en derecho, toda vez que la oposición a la demanda y a sus pretensiones está plenamente justificada.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

AL 1: Es cierto.

AL 2: Es cierto.

AL 3: Es cierto.

AL 4: No es un hecho, sino referencias a lo que ser parte del contenido de diversas cláusulas contractuales. En cuanto al contenido y significación de las que se citan en el hecho, estaré a su tenor y contenido íntegro.

AL 5: No es un hecho, sino la transcripción parcial de una cláusula contractual. En cuanto al contenido y significación de la que se invoca, y a los bienes que hacen parte del fideicomiso referido en el hecho, estaré al contenido íntegro del contrato de fiducia mercantil.

AL 6: Es cierto el otorgamiento de la escritura pública 841 de 21 de mayo de 2014. En cuanto al contenido de la misma estaré a la integridad de dicho instrumento público.

AL 7: Es cierta la celebración del contrato de fiducia mercantil de 23 de diciembre de 2014. Respecto de sus estipulaciones y contenido, estaré a la integridad de lo consignado en el respectivo instrumento.

AL 8: No es un hecho, sino la interpretación de la contraparte sobre el contenido de diversas estipulaciones contenidas en el contrato de fiducia de 23 de diciembre de 2014. Respecto de dichas estipulaciones y contenido contractual y su significación, estaré a lo consignado en la integridad del respectivo instrumento contentivo del contrato.

AL 9: No es un hecho, sino la interpretación de la contraparte sobre el contenido de diversas estipulaciones contenidas en el contrato de fiducia de 23 de diciembre de 2014, referidas fragmentariamente. Respecto de dichas estipulaciones y contenido contractual y su significación, estaré a lo consignado en la integridad del respectivo instrumento contentivo del contrato.

AL 10: Es cierto el otorgamiento de la escritura pública 842 de 21 de mayo de 2014. En cuanto a su contenido estaré a la integridad de dicho instrumento público.

AL 11: Es cierta la celebración del contrato de fiducia mercantil de 23 de diciembre de 2014. Respecto de sus estipulaciones y contenido, estaré a la integridad de lo consignado en el instrumento que lo contiene. En cualquier caso, relieves al señor Juez que ninguno de los integrantes de la parte actora, es parte de dicho contrato.

AL 12: No es un hecho, sino la interpretación de la contraparte sobre el contenido de diversas estipulaciones contenidas en el contrato de fiducia de 23 de diciembre de 2014. Respecto de dichas estipulaciones y contenido contractual y su significación, estaré a lo consignado en la integridad del respectivo instrumento contentivo del contrato.

AL 13: No es un hecho, sino la transcripción fragmentaria que hace la contraparte de supuestas estipulaciones del contrato de fiducia de 23 de diciembre de 2014. Respecto del contenido de la cláusula fragmentariamente reportada, estaré a su contenido íntegro, tal y como se encuentra consignado en la integridad del respectivo instrumento contentivo del contrato.

AL 14: Es cierto que en el marco del contrato de fiducia mercantil referido se suscribieron sendos contratos de vinculación. En cuanto a la interpretación que hace mi contraparte sobre el contenido de diversas estipulaciones contenidas en el contrato de fiducia referido en el hecho, estaré al contenido y significación que les corresponde atendiendo a lo consignado en la integridad del respectivo instrumento contentivo del contrato.

AL 14.1 a 14.8: Es cierta la celebración de los contratos de vinculación referida en los numerales 14.1 a 14.7, que la parte demandante correctamente admite abiertamente que existieron al invocarlos.

AL 15: Es cierto que, como en todo contrato de vinculación como beneficiarios a fideicomisos, los partícipes asumieron en sus respectivos contratos de vinculación obligaciones de pago de sumas de dinero con destino a los fideicomisos respecto de los cuales se vincularon.

AL 15.1. a 15.8: No me constan las sumas específicas pagadas por las personas vinculadas a los fideicomisos mencionados en los hechos objeto de contestación, toda vez que se trata de dineros que no se entregan al fideicomitente, sino que se destinan a fideicomisos, que éste no administra.

AL 16: Es cierto que, como en todo contrato de vinculación como beneficiarios a fideicomisos, los partícipes asumieron en sus respectivos contratos de vinculación obligaciones de pago de sumas de dinero con destino a los fideicomisos respecto de los cuales se vincularon.

AL 16.1 a 16.8: No me constan las sumas específicas pagadas por las personas vinculadas a los fideicomisos mencionados en los hechos objeto de contestación, toda vez que se trata de dineros que no se entregan al fideicomitente, sino que se destinan a fideicomisos, que éste no administra.

AL 17: No es un hecho, sino una apreciación subjetiva de la contraparte, no sólo infundada, sino contraevidente. BD CARTAGENA S.A.S. emitió en los contratos de vinculación que concurrió a celebrar, las declaraciones de voluntad necesarias para constituir dichos negocios jurídicos.

AL 18: No es un hecho, sino una apreciación subjetiva de la contraparte, no sólo infundada, sino contraevidente. BD CARTAGENA S.A.S. no sólo emitió en los contratos de vinculación que concurrió a celebrar, las declaraciones de voluntad necesarias para constituir dichos negocios jurídicos, sino que al propio tiempo contrajo obligaciones y adquirió derechos de diversa índole. Por lo demás, note el señor Juez cómo mi contraparte parece estar bajo el influjo del protuberante yerro jurídico de creer que para que haya negocio jurídico o declaración de voluntad, necesariamente quien lo celebra o emite éstas debe asumir obligaciones. Bajo tal óptica errada, habría que concluir que los testamentos no son negocios jurídicos, porque el testador no se obliga a nada.

AL 19: No es un hecho, sino una apreciación subjetiva e infundada de la contraparte, basada en transcripciones fragmentarias del contrato de vinculación, y en cualquier caso irrelevante. En lo que atañe a los derechos de los partícipes, y las obligaciones y derechos de BD Cartagena, me atengo al contenido íntegro de los contratos de fiducia mercantil pertinentes y de los de vinculación.

AL 20: No es un hecho, sino una apreciación subjetiva e infundada de la contraparte, basada en transcripciones fragmentarias del contrato de vinculación, y en cualquier caso irrelevante. En lo que atañe a los derechos de los partícipes, y las obligaciones y derechos de BD Cartagena, me atengo al contenido íntegro de los contratos de fiducia mercantil pertinentes y de los de vinculación.

AL 21: No es un hecho, sino una apreciación subjetiva de la contraparte, no sólo infundada, sino contraevidente, la cual, además, desconoce abiertamente la naturaleza jurídica y alcances de los negocios jurídicos que se invocan. BD CARTAGENA S.A.S. emitió en los contratos de vinculación que concurrió a celebrar, las declaraciones de voluntad necesarias para constituir dichos negocios jurídicos.

AL 22: No es un hecho, sino una apreciación subjetiva de la contraparte, no sólo infundada, sino exótica y contraevidente. BD CARTAGENA S.A.S. emitió en los contratos de vinculación que concurrió a celebrar, las declaraciones de voluntad necesarias para constituir dichos negocios jurídicos y, por lo tanto, no sólo es parte en sentido formal de dichos negocios, sino también en sentido material.

AL 23: No es un hecho, sino una apreciación subjetiva de la contraparte, no sólo infundada, sino contraevidente. No le bastaba a mi contraparte sino leer la cláusula primera de los contratos de vinculación, el numeral 1,6 de los antecedentes de dicho contrato, que establece un derecho de participación de los partícipes y, sobre todo, el contrato de fiducia mercantil, especialmente, aunque no exclusivamente, en sus cláusulas 7.3.9, y décima sexta, para percatarse de su yerro manifiesto.

AL 24: No es un hecho, sino una apreciación subjetiva de mi contraparte, que resulta contraevidente a la luz de los contratos de vinculación que las mismas partes demandantes han suscrito y aportado al proceso, a lo que se añade que tal apreciación incurre en flagrante contradicción con los hechos 14 y 15 en su integridad.

AL 25: No es un hecho, sino una apreciación subjetiva de mi contraparte, que resulta contraevidente a la luz de los contratos de vinculación que las mismas partes demandantes han suscrito y aportado al proceso, a lo que se añade que tal apreciación incurre en flagrante contradicción con los hechos 14 y 15 en su integridad.

AL 26: Es cierto que, como en todo contrato de vinculación como beneficiarios a fideicomisos, los partícipes asumieron en sus respectivos contratos de vinculación obligaciones de pago de sumas de dinero con destino a los fideicomisos respecto de los cuales se vincularon, si bien no me constan las sumas específicas que eventualmente hayan pagado las personas vinculadas a

los fideicomisos mencionados en los hechos objeto de contestación, toda vez que se trata de dineros que no administra BD CARTAGENA. En todo caso, no deja de ser una apreciación subjetiva protuberantemente equivocada, aunada a una simple conjetura, la alegación de la contraparte de que supuestamente no había obligaciones de pago de los partícipes o beneficiarios y que, por lo tanto, los pagos que ellos hubieren hecho, lo fueron bajo influjo de error.

AL 27: No es un hecho, sino una serie de aventuradas y equivocadas apreciaciones y elucubraciones jurídicas que hace mi respetada contraparte.

DEL 28 AL 38: No se trata de hechos, sino de una serie de apreciaciones jurídicas erróneas y contraevidentes que hace mi contraparte, las cuales, en todo caso, no se refieren directamente a BD CARTAGENA, sino a persona jurídica distinta, cual es ACCIÓN FIDUCIARIA S.A.

AL 39: Aunque no se refiere a BD CARTAGENA, no se trata en el numeral 39 de un hecho, sino de una apreciación subjetiva de mi contraparte, que resulta contraevidente a la luz de los contratos de vinculación que las mismas partes demandantes han suscrito y aportado al proceso.

AL 40: No es un hecho, sino una apreciación subjetiva de mi contraparte, sobre calidades de descripciones incluidas en el contrato referido. Por demás, note el señor Juez que mi respetada contraparte pareciera estar bajo la errada impresión de que los contratos que invoca en el proceso no son de vinculación como beneficiario de derechos futuros resultantes de la ejecución de un encargo fiduciario, sino de compraventa o promesa de compraventa.

AL 41: No es un hecho, sino una apreciación subjetiva de mi contraparte, sobre calidades de descripciones incluidas en el contrato referido. Relievo nuevamente al señor Juez que mi respetada contraparte pareciera estar bajo la errada impresión de que los contratos que invoca en el proceso no son de vinculación como beneficiario de derechos futuros resultantes de la ejecución de un encargo fiduciario, sino de compraventa o promesa de compraventa sobre cosas corporales.

AL 42: No es un hecho, sino una apreciación subjetiva de mi contraparte, sobre calidades de descripciones incluidas en el contrato referido.

AL 43: No es un hecho, sino una apreciación jurídica subjetiva de mi contraparte. Por demás, note una vez más el señor Juez que mi respetada contraparte pareciera estar bajo la errada impresión de que los contratos que invoca en el proceso no son de vinculación como beneficiario de derechos futuros resultantes de la ejecución de un encargo fiduciario, sino de compraventa o promesa de compraventa.

AL 44: No es un hecho, sino una apreciación subjetiva de mi contraparte, sobre calidades de descripciones y estipulaciones incluidas en el contrato referido.

AL 45: No es un hecho, sino una apreciación subjetiva de mi contraparte, la cual, por demás resulta basada en manifiesto error, en cuanto desconoce la elemental naturaleza variable e incierta de los rendimientos futuros de una inversión.

AL 46: Lo contesto del mismo modo que el anterior.

AL 47: Lo contesto del mismo modo que el 45.

Al 48: No es un hecho, sino una apreciación subjetiva de mi contraparte, la cual, por demás resulta basada en manifiesto error, en cuanto desconoce que no sólo las cosas que existen pueden ser objeto de declaraciones de voluntad, sino también las que se espera que existan en un futuro. No le bastaba a mi contraparte, para caer en cuenta de su yerro, sino leer el artículo 1518, en su primera parte, cuando dice *“No solo las cosas que existen pueden ser objeto de una declaración de voluntad, sino las que se espera que existan...”*. Por lo demás, el “hecho” hace patente, una vez más, que mi respetada contraparte pareciera estar bajo la errada impresión de que los contratos que invoca en el proceso no son de vinculación como beneficiario de derechos futuros resultantes de la ejecución de un encargo fiduciario, sino de compraventa o promesa de compraventa.

AL 49: No me constan las motivaciones personales que hayan llevado a los partícipes a suscribir los contratos de participación por obvias razones. Sin embargo, le relievo al señor Juez

que mi contraparte confunde la causa de los negocios jurídicos con los simples motivos, e ignora que éstos son irrelevantes para el derecho. Lo que sí no es cierto, y aún más es contraevidente, es que los mencionados contratos de vinculación carezcan de causa, pues causa de las obligaciones contraídas por los partícipes son las que a su turno se contraen en reciprocidad por parte de las otras partes de tales negocios.

AL 50: Lo contesto en los mismos términos que la respuesta anterior y añado: Mi respetada contraparte confunde el concepto jurídico de causa del negocio, con el hecho contingente de que se realice efectivamente la finalidad económica particular que con dicho negocio persiguen en concreto los que lo suscriben.

AL 51: No es un hecho, sino una valoración de la contraparte sobre el contenido de los contratos de vinculación. En todo caso, le relievó al señor Juez cómo la apreciación es irrelevante, como que los derechos establecidos en un contrato a favor de una de las partes, se ejercen contra las otras partes del negocio correlativamente obligadas.

AL 52: No es un hecho, sino una valoración de la contraparte sobre el contenido de los contratos de vinculación. En todo caso, es de relievár que la apreciación es irrelevante, pues a diferencia de lo que parecería creer mi respetada contraparte, la inclusión de términos, plazos, condiciones suspensivas y similares, no es esencial a la eficacia de los negocios jurídicos, y su falta implica simple aplicabilidad de las normas supletivas en materia de cumplimiento de las obligaciones.

AL 53: El hecho contiene transcripciones parciales de cláusulas o de sus títulos, aunadas a una valoración subjetiva acerca de la significación de las que se han juntado, apreciación subjetiva, y a afirmaciones fácticas referidas a la relación entre los demandantes y Acción Fiduciaria, las cuales son ajenas a BD CARTAGENA.

AL 54: El hecho es ajeno a BD CARTAGENA pues se refiere directamente a la relación entre los demandantes y Acción Fiduciaria.

AL 55: En lo que se refiere a la aseveración de pagos de sumas de dinero, lo contesto del mismo modo que la contestación a los hechos 15.1 a 15.19. En lo que respecta a supuestos errores sobre el hecho de estar obligadas a pagar, no me consta, por tratarse de estados subjetivos ajenos a BD CARTAGENA, no obstante lo cual relievó que se trata de afirmación contraevidente, pues reitero que, como ya se mencionó en la contestación al número 15, de los contratos de vinculación surgen verdaderas obligaciones de pago. En cuanto a la manifiestamente equivocada apreciación subjetiva de no haber habido causa en el negocio, la contesto en los mismos términos que se hizo en el número 50.

AL 56: Se trata de transcripciones parciales de cláusulas contractuales, aunadas a apreciaciones subjetivas del apoderado de los demandantes. En cuanto a las cláusulas referidas en el hecho BD CARTAGENA está a su contenido íntegro. En lo que respecta a las apreciaciones subjetivas del apoderado, no se trata de hechos susceptibles de contestación en los términos de la ley procesal.

AL 57: En lo que se refiere a la aseveración de pagos de sumas de dinero, lo contesto del mismo modo que la contestación a los hechos 15.1 a 15.19. En lo que respecta a la equivocada apreciación subjetiva de no haber habido causa en el negocio, la contesto en los mismos términos que se hizo en el número 50.

AL 58: En lo que se refiere a la aseveración de pagos de sumas de dinero, lo contesto del mismo modo que la contestación a los hechos 15.1 a 15.19. En lo que respecta a la equivocada apreciación subjetiva de no haber habido causa en el negocio, la contesto en los mismos términos que se hizo en el número 50. En lo que respecta a las exóticas divagaciones sobre la liberalidad como causa de los negocios gratuitos o lucrativos, baste contestar con que en efecto no hay una tal causa constitutiva de liberalidad, sino una causa onerosa, tal como se demuestra en la contestación al número 49, a que expresamente remito por economía procesal.

AL 59 a 59.2: No es un hecho, sino una interpretación de mi contraparte sobre cláusulas contractuales contentivas de las obligaciones de BD CARTAGENA. Respecto de las

obligaciones de esta sociedad, estaré a las que resulten del contenido íntegro de los contratos de fiducia mercantil referidos en los hechos objeto de contestación.

AL 60: No es un hecho, sino una de las tantas interpretaciones subjetivas que mi contraparte pretende hacer pasar por hechos de la demanda. Reitero que en cuanto a las obligaciones de BD CARTAGENA, incluidos los que mi contraparte da en llamar “aspectos esenciales”, se derivan de la integridad del contenido contractual acordado, a que BD CARTAGENA.

AL 61: No es un hecho, sino una valoración subjetiva del apoderado de los demandantes, sobre la conducta de BD CARTAGENA. Si bien es cierto que el proyecto BD CARTAGENA BEACH CLUB HOTEL, no se ha culminado, a esta liquidación no le consta que ello se deba a la valoración que mi respetada contraparte hace de la conducta de BD CARTAGENA, antes de que operara la disolución de dicha sociedad.

AL 62: No es un hecho, sino una valoración subjetiva del apoderado de los demandantes, sobre la conducta de BD CARTAGENA. Si bien es cierto que el proyecto BD CARTAGENA BEACH CLUB HOTEL, no se ha culminado, a esta liquidación no le consta que ello se deba a la valoración que mi respetada contraparte hace de la conducta de BD CARTAGENA, antes de que operara la disolución de dicha sociedad.

AL 63: No es un hecho, sino una valoración subjetiva del apoderado de los demandantes, sobre la conducta de BD CARTAGENA. A esta liquidación no le consta que BD CARTAGENA, antes de que operara su disolución, hubiera incurrido en el incumplimiento que mi respetada contraparte interpreta haberse dado.

AL 64: No es un hecho, sino una valoración subjetiva del apoderado de los demandantes, sobre supuestas conductas/omisiones de BD CARTAGENA. A esta liquidación no le consta que BD CARTAGENA, antes de que operara su disolución, hubiera incurrido en la conducta/omisión que interpreta el apoderado de los demandantes, ni que ello constituya incumplimiento contractual.

En todo caso, pongo de presente que terceros a contratos de fiducia, carecen de legitimación para exigir obligaciones de que no son ellos directamente acreedores.

AL 65: No es un hecho, sino una valoración subjetiva del apoderado de los demandantes, sobre supuestas conductas/omisiones de BD CARTAGENA. A esta liquidación no le consta que BD CARTAGENA, antes de que operara su disolución, hubiera incurrido en la omisión que interpreta el apoderado de los demandantes, ni que ello constituya incumplimiento contractual. En todo caso, vuelvo a poner de presente que terceros a contratos de fiducia, carecen de legitimación para exigir obligaciones de que no son ellos directamente acreedores.

AL 66: No es un hecho, sino una valoración subjetiva del apoderado de los demandantes, sobre supuestas conductas/omisiones de BD CARTAGENA. A esta liquidación no le consta que BD CARTAGENA, antes de que operara su disolución, hubiera incurrido en la omisión que interpreta el apoderado de los demandantes, ni que ello constituya incumplimiento contractual. En todo caso, vuelvo a poner de presente que terceros a contratos de fiducia, carecen de legitimación para exigir obligaciones de que no son ellos directamente acreedores.

AL 67: No me consta lo que consigne el supuesto informe, pues en el “hecho” falta incluso certeza sobre la procedencia o autoría del mismo. En cuanto al resto del hecho, se trata de interpretaciones y conjeturas que el apoderado de los demandantes hace de un documento, cuya autoría olvida precisar.

AL 68: No es un hecho, sino una valoración subjetiva del apoderado de los demandantes, sobre supuestas conductas/omisiones de BD CARTAGENA. A esta liquidación no le consta que BD CARTAGENA, antes de que operara su disolución, hubiera incurrido en la omisión que interpreta el apoderado de los demandantes, ni que ello constituya incumplimiento contractual.

AL 69: No es un hecho, sino una interpretación de lo que mi respetada contraparte entiende ser el alcance de ciertas obligaciones contractuales, aunada a una valoración subjetiva del apoderado de los demandantes, sobre supuestas omisiones de BD CARTAGENA.

En todo caso, vuelvo a poner de presente que terceros a contratos de fiducia, carecen de legitimación para exigir obligaciones de que no son ellos directamente acreedores.

AL 70: No es cierto. El inmueble 060-28660 es de titularidad del fideicomiso.

AL 71: No es un hecho, sino una transcripción fragmentaria de cláusulas, aunada a una valoración subjetiva del apoderado de los demandantes, sobre supuestas conductas/omisiones de BD CARTAGENA. A esta liquidación no le consta que BD CARTAGENA, antes de que operara su disolución, hubiera incurrido en la omisión que interpreta el apoderado de los demandantes poder deducir de los fragmentos que cita, ni que ello constituya incumplimiento contractual.

AL 72: No es un hecho, sino una interpretación de lo que mi respetada contraparte entiende ser el alcance de ciertas obligaciones contractuales, aunada a una valoración subjetiva del apoderado de los demandantes, sobre supuestas omisiones de BD CARTAGENA.

En todo caso, vuelvo a poner de presente que, si mi respetada contraparte hubiera tenido en cuenta el principio del efecto relativo de los contratos, no habría incurrido en el error de pasar por alto que terceros a contratos de fiducia, carecen de legitimación para exigir obligaciones de que no son ellos directamente acreedores.

AL 73: No es un hecho, sino una valoración subjetiva del apoderado de los demandantes, sobre supuestas conductas/omisiones de BD CARTAGENA. A esta liquidación no le consta que BD CARTAGENA, antes de que operara su disolución, hubiera incurrido en la omisión que interpreta el apoderado de los demandantes, ni que ello constituya incumplimiento contractual. En todo caso, vuelvo a poner de presente que, si mi respetada contraparte hubiera tenido en cuenta el principio del efecto relativo de los contratos, no habría incurrido en el error de pasar por alto que terceros a contratos de fiducia, carecen de legitimación para exigir obligaciones de que no son ellos directamente acreedores.

AL 74: No es un hecho, sino una valoración subjetiva del apoderado de los demandantes, sobre supuestas conductas/omisiones de BD CARTAGENA, y carente de asidero. A esta liquidación no le consta que BD CARTAGENA, antes de que operara su disolución, hubiera incurrido en la omisión que interpreta el apoderado de los demandantes, ni que ello constituya incumplimiento contractual. En todo caso, vuelvo a poner de presente que, si mi respetada contraparte hubiera tenido en cuenta el principio del efecto relativo de los contratos, no habría incurrido en el error de pasar por alto que terceros a contratos de fiducia, carecen de legitimación para exigir obligaciones de que no son ellos directamente acreedores.

AL 75: Lo contesto en los mismos términos que el anterior.

AL 76: No es un hecho, sino una valoración subjetiva del apoderado de los demandantes, sobre supuestas conductas/omisiones de BD CARTAGENA, y carente de asidero. A esta liquidación no le consta que BD CARTAGENA, antes de que operara su disolución, hubiera incurrido en la omisión que interpreta el apoderado de los demandantes, ni que ello constituya incumplimiento contractual.

En todo caso, vuelvo a poner de presente que, si mi respetada contraparte hubiera tenido en cuenta el principio del efecto relativo de los contratos, no habría incurrido en el error de pasar por alto que terceros a contratos de fiducia, carecen de legitimación para exigir obligaciones de que no son ellos directamente acreedores.

AL 77 al 80: No son hechos, sino transcripciones fragmentarias de cláusulas contractuales, aunadas a interpretaciones de mi contraparte sobre ellas. Respecto de las obligaciones de BD CARTAGENA, estaré a las que resulten del contenido íntegro de los contratos de fiducia mercantil referidos en los hechos objeto de contestación.

AL 81: No es un hecho, sino una valoración subjetiva del apoderado de los demandantes, sobre supuestas conductas/omisiones de BD CARTAGENA, y carente de asidero. A esta liquidación no le consta que BD CARTAGENA, antes de que operara su disolución, hubiera incurrido en la omisión que interpreta el apoderado de los demandantes, ni que ello constituya incumplimiento contractual.

En todo caso, vuelvo a poner de presente que, si mi respetada contraparte hubiera tenido en cuenta el principio del efecto relativo de los contratos, no habría incurrido en el error de pasar por alto que terceros a contratos de fiducia, carecen de legitimación para exigir obligaciones de que no son ellos directamente acreedores.

AL 82: No es un hecho, sino la transcripción parcial de una norma, la cual, en cuanto tal, no es susceptible de prueba de confesión.

AL 83: No es un hecho, sino una valoración subjetiva de lo que ha debido ser que hace el apoderado de los demandantes; valoración que, en cualquier caso, no se refiere a BD CARTAGENA.

AL 84: No es un hecho, sino la transcripción fragmentaria y caprichosa de cláusulas contractuales, que en todo caso no se refieren a BD CARTAGENA.

AL 85: Tampoco es un hecho, sino valoraciones y conclusiones jurídicas erradas del apoderado de los demandantes acerca de la supuesta configuración del supuesto de hecho de normas jurídicas.

AL 86: No es un hecho, sino valoraciones subjetivas de mi contraparte sobre la conducta de persona distinta a BD CARTAGENA.

AL 87 a 87.2: Aunque no se refieren a BD CARTAGENA, los contesto así: No son hechos, sino un recuento subjetivo del apoderado de los demandantes, respecto de las cláusulas contractuales que él interpreta contienen todo el régimen de obligaciones de ACCIÓN FIDUCIARIA.

AL 88: Aunque tampoco se refiere a BD CARTAGENA, lo contesto así: No es un hecho, sino una interpretación subjetiva del apoderado de los demandantes sobre lo que él opina son los “aspectos esenciales de las obligaciones a cargo de ACCION”.

AL 89: No es un hecho, sino apreciaciones subjetivas sobre conductas que no se refieren a BD CARTAGENA.

AL 90: El “hecho” combina una interpretación subjetiva del apoderado de los demandantes sobre lo que él opina es el sentido de unas cláusulas contractuales, la cual, a la luz del texto de dichas cláusulas resulta errada; con valoraciones subjetivas de “deber ser” sobre lo que ACCIÓN FIDUCIARIA, persona ajena a BD CARTAGENA, ha debido o no hacer, a la luz de la interpretación subjetiva del apoderado de los demandantes.

AL 91: Aunque tampoco se refiere a BD CARTAGENA, lo contesto así: No es un hecho, sino una interpretación subjetiva del apoderado de los demandantes sobre lo que él opina ha debido o no hacer ACCION FIDUCIARIA.

AL 92 a 98: Lo contesto en los mismos términos que el anterior.

AL 99: No me consta, por ser ajeno a BD CARTAGENA.

AL 100: Tampoco me consta, por ajeno a BD CARTAGENA.

AL 101: Aunque tampoco se refiere a BD CARTAGENA, lo contesto así: No es un hecho, sino una interpretación subjetiva del apoderado de los demandantes sobre lo que él opina ha debido o no hacer ACCION FIDUCIARIA.

AL 102: No me consta, por referirse a supuestas conductas y omisiones de ACCIÓN FIDUCIARIA, vale decir, ajenas a BD CARTAGENA.

AL 103: No es un hecho, sino apreciaciones subjetivas sobre conductas que no se refieren a BD CARTAGENA.

AL 104: No es un hecho, sino transcripciones parciales de cláusulas contractuales, aunadas a apreciaciones subjetivas sobre conductas que no se refieren a BD CARTAGENA.

AL 105: No es un hecho sino la unión de fragmentos de diversas cláusulas contractuales. En cuanto al contenido y significado de las que se citan, estaré a su contenido íntegro.

AL 106: No me consta lo que consigne el supuesto informe, pues en el “hecho” falta incluso certeza sobre la procedencia o autoría del mismo.

AL 107: Aunque no se refiere a BD CARTAGENA, lo contesto así: No es un hecho, sino una interpretación subjetiva del apoderado de los demandantes sobre supuestos incumplimientos de un tercero.

AL 108: No me consta, por obvias razones. Pero pongo de presente que el apoderado de la contraparte pareciera creer que él puede ser apoderado y testigo en la causa que defiende a un mismo tiempo, para a renglón seguido hacer, basado en sus apreciaciones, elucubraciones sobre existencias e inexistencias de calidades de terceros.

AL 109: No es un hecho, sino conjeturas subjetivas que hace el apoderado de los demandantes, basadas en los yerros conceptuales indicados en la contestación al hecho anterior.

AL 110: No es un hecho, sino transcripciones fragmentarias de cláusulas contractuales. En cuanto a las que se citan en el “hecho”, estaré a su contenido íntegro.

AL 111: Se trata de una transcripción fragmentaria de cláusula reguladora de términos contractuales, junto con conjeturas o interpretaciones sobre la vigencia contractual, en el evento de que se hubiera decidido una prórroga. En cuanto a la duración del contrato, o de sus distintas fases, BD CARTAGENA estará al contenido íntegro y sentido prístino de la pactada en el contrato.

AL 112: Lo contesto del mismo modo que el anterior.

AL 113: Es cierto que el proyecto se encuentra paralizado, pero aclaro que el resto del hecho constituye una simple serie de valoraciones subjetivas del apoderado sobre las causas de la parálisis.

AL 114: Es cierto que la cláusula referida define el proyecto BD CARTAGENA BEACH CLUB-HOTEL. En cuanto al contenido íntegro y significación de ella, estaré a lo que consta en el contrato.

AL 115: No es un hecho, sino una apreciación subjetiva del apoderado de los demandantes, los cuales, en todo caso, carecen absolutamente de legitimación para interferir en la vida y vicisitudes de un contrato en el que no son parte.

AL 116: Es cierto que la cláusula citada remite a las causales de terminación del artículo 1240 y que este artículo contiene la de imposibilidad absoluta de realizar los fines del negocio fiduciario. Pero no es menos cierto, que los demandantes no son parte del contrato de fiducia y no tienen por tanto legitimación alguna para pedir la terminación de vínculos contractuales que no son suyos.

AL 117: No es un hecho, sino conjeturas sobre posibilidades futuras del apoderado de los demandantes.

AL 118: No me consta, pues no se refiere a BD CARTAGENA.

AL 119: No me consta, pues no se refiere a BD CARTAGENA.

AL 120: No es un hecho, sino evidentemente conjeturas y apreciaciones subjetivas del apoderado de los demandantes sobre la supuesta configuración de supuestos de hecho de normas legales.

En cualquier caso, pongo de presente que los demandantes carecen absolutamente de legitimación para invocar causales de extinción, reales o imaginadas, de un contrato en que no son partes.

AL 121: No es un hecho, sino interpretaciones del apoderado de los demandantes sobre aquello que en su concepto debe hacer ACCIÓN FIDUCIARIA. En todo caso resalto que tales interpretaciones adolecen de una confusión conceptual profunda sobre la naturaleza del contrato de fiducia mercantil, sobre quiénes son sus partes, y sobre quiénes son terceros. En efecto, se ignora en el “hecho”, que partes del contrato de fiducia mercantil son única y exclusivamente el fideicomitente y el fiduciario. Y que los partícipes, con su vinculación, no adquieren la calidad de partes del contrato de fiducia, sino de beneficiarios, es decir, de terceros que derivan puntuales derechos del contrato de que no son partes. Si hubiera habido claridad sobre estos elementales conceptos, no se habría incurrido en el yerro protuberante de creer que terceros,

como son los demandantes, tienen legitimación alguna para solicitar que se extinga un vínculo contractual que no es de ellos.

AL 122: No es un hecho, sino una transcripción fragmentaria de una cláusula contractual. En cuanto a la que se cita, estaré a su contenido íntegro, tal como se la consigna en el contrato respectivo. En todo caso, se olvida en él convenientemente la disposición del artículo 1242 del Código de Comercio, que a la letra dice: *“Salvo disposición en contrario del acto constitutivo del negocio fiduciario, a la terminación de éste por cualquier causa, los bienes fideicomitados pasarán nuevamente al dominio del fideicomitente o de sus herederos”* (se subraya).

AL 123 a 123.2: No es un hecho, sino la mención de múltiples cláusulas, aunadas a una interpretación de coincidencia de ellas con un acto administrativo. En cuanto a los bienes que hacen parte de los patrimonios autónomos envueltos en la presente litis, estaré a los que se establece en los contratos de fiducia mercantil respectivos.

AL 124: Es cierto que los partícipes son simples beneficiarios, es decir, terceros que derivan derechos puntuales de los contratos de fiducia a que se vinculan, en este caso derechos simplemente fiduciarios. Lo que sí **no es cierto** es que, como intenta hacerlo ver el apoderado de la contraparte, sean beneficiarios en lo que tiene que ver con los inmuebles que forman parte de los patrimonios autónomos, pues éstos pertenecen únicamente al patrimonio autónomo durante la vigencia del fideicomiso, no hacen parte de éste para conferirle derechos reales sobre ellos a terceros y, al final del encargo fiduciario, han de volver al patrimonio del fideicomitente, como lo dispone incontrovertiblemente el artículo 1242 del Código de Comercio. Si mi respetada contraparte hubiera tenido en cuenta que la calidad de beneficiario no concede sino derechos de carácter personal, no habría incurrido en el error de tratar de insinuar que los beneficiarios lo son directamente de derechos reales sobre los bienes fideicomitados.

AL 125: Aunque no es un hecho, sino apreciaciones jurídicas, es cierto que los beneficiarios en los contratos de fiducia tienen precisa y exclusivamente derechos fiduciarios, es decir, derechos de carácter personal, que no real. Lo que sí no es cierto, y constituye un manifiesto desconocimiento de la naturaleza jurídica, características, finalidades, efectos y función de la fiducia mercantil, es que esos derechos fiduciarios lo son “del total de los derechos que formen el FIDEICOMISO BD CARTAGENA BEACH CLUB-HOTEL”. Se reitera: los derechos de los beneficiarios, terceros al contrato de fiducia, son única y exclusivamente de carácter personal, y tienen un carácter puntual.

AL 126 a 126.8: Evidentemente no se trata de “hechos”, sino de apreciaciones subjetivas o juicios de valor del apoderado de los demandantes, respecto de aquello que él cree debe hacer ACCIÓN FIDUCIARIA. Pero debo poner de relieve que su apreciación contiene yerro jurídico protuberante, pues está construida sobre la premisa falsa de que los derechos fiduciarios de los beneficiarios en un contrato de fiducia recaen sobre bienes concretos del fideicomiso, es decir, que confieren a dichos beneficiarios derechos reales de cuota sobre tales bienes. Mas como ya se expuso en la contestación del hecho antecedente los derechos fiduciarios y en general los derechos de los beneficiarios en contratos de fiducia, son derechos personales de crédito, que no legitiman para perseguir efectos específicos de los fideicomisos. En lo que respecta a estos efectos o bienes que conforman el patrimonio autónomo, su destino tras la eventual terminación del encargo fiduciario, es el que ordena el artículo 1242 del Código de Comercio. Es decir, como inconfundiblemente lo dispone el texto meridianamente claro de la norma, ellos han de volver al patrimonio del fideicomitente. Añádese a lo anterior que si se acogiera la exótica tesis de mi respetada contraparte en el entero hecho 126, se llegaría a una consecuencia injurídica, como quiera que se sustraerían bienes de la prenda general de los acreedores de un fideicomitente como BD CARTAGENA, que se encuentra en proceso de liquidación. Con otras palabras, se evadiría todo el régimen de insolvencia consagrado en la ley 1116 de 2006, que se basa en los principios de igualdad, universalidad y unidad de la liquidación.

AL 127: No me consta, por la obvia circunstancia de referirse a estados subjetivos de otras personas.

AL 128: No es un hecho, sino transcripciones fragmentarias de cláusulas contractuales. En cuanto a la que se cita, estaré a su contenido íntegro, tal como se la consigna en el contrato respectivo.

AL 129: No es un hecho, sino apreciaciones subjetivas de mi respetada contraparte sobre lo que ella entiende como demostrado, y lo que en su opinión debería hacer un tercero a BD CARTAGENA, como es ACCIÓN FIDUCIARIA.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. Excepción de falta de legitimación por activa para solicitar declaratorias de ineficacia de los contratos de vinculación a fiducia mercantil involucrados en la litis

Sabe de sobra el señor Juez, que el principio del efecto relativo de los contratos, que rige el entero régimen jurídico de dichos negocios en el ordenamiento jurídico privado, implica que las convenciones bilaterales y obligacionales entre los privados, no producen efectos sino entre quienes son parte de los mismos. Es por ello que el artículo 1602 del Código Civil, al disponer el carácter vinculante de los contratos, es decir, su virtud para generar obligaciones y correlativos derechos personales, establece claramente que dicho efecto se surte “entre los contratantes”:

“Todo contrato legalmente celebrado -dispone la norma en comento- es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento o por causas legales”.

Desde luego, el principio del efecto relativo de los contratos experimenta en el ordenamiento colombiano unas precisas atenuaciones, en cuanto por virtud de la institución del contrato en favor de terceros, eventualmente personas que no han sido partes del contrato, por no concurrir a su celebración, pueden derivar, sin embargo, derechos de ese contrato, siempre y cuando media su aceptación para ello. Tal es lo que dispone claramente el art. 1506 del Código Civil:

“Cualquiera puede estipular a favor de una tercera persona, aunque no tenga derecho para representarla; peros Oslo esta tercera persona podrá demandar lo estipulado; y mientras no intervenga su aceptación expresa o tácita, es revocable el contrato por la sola voluntad de las partes que concurrieron a él”.

No obstante que, por virtud del contrato a favor de terceros, eventualmente quien no concurrió a la celebración de un contrato puede derivar derechos del mismo, ello no significa, de ninguna manera, que el tercero, por el sólo hecho de aceptar la estipulación a su favor, devenga parte del contrato que le da origen a su crédito. Esta verdad jurídica incontrovertible, ha sido puesta de relieve expresamente por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, cuando en sentencia de casación de 1 de julio de 2009 (Exp. , M.P. Dr. William Namén), conceptuó:

“El tercero adquiere un derecho propio, personal, exigible por él y derivado directamente de la estipulación, en virtud y por efecto de ésta, susceptible de revocación o modificación hasta cuando se produzca su aceptación expresa o “tácita”, siendo revocable o modificable antes de ésta y en forma unilateral por el estipulante, pero aceptada se torna irrevocable e inmodificable, atribuyéndole la legitimación exclusiva para exigirla y ejercer las acciones correspondientes a su derecho.

El beneficiario no es parte de la estipulación a su favor, tampoco del contrato que la contenga, su posición es la de tercero en esa relación jurídica, y sus derechos son únicamente los de la prestación prometida acordada ex ante por los contratantes, estipulante y promitente”.

Como también sabe de sobra el señor Juez, el contrato de fiducia mercantil es un negocio jurídico bilateral, en el que las únicas y exclusivas partes del mismo, son el fideicomitente, por un lado; y el fiduciario, por el otro. La definición legal de la figura en el art. 1226 del C. de Co., identifica con meridiana claridad a las dos únicas partes del negocio fiduciario, en los siguientes términos:

“La fiducia mercantil es un negocio jurídico por virtud del cual una persona, llamada fiduciante o fideicomitente, transfiere uno o más bienes especificados a otra, llamada fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos para cumplir una finalidad determinada por el constituyente, en provecho de éste o de un tercero llamado beneficiario o fideicomisario”.

Como resulta claramente de la definición legal, el contrato de fiducia mercantil, de que no son partes sino fiduciario y fideicomitente, eventualmente puede asumir la forma de un contrato a favor de tercero, cuando la finalidad del negocio fiduciario se establece no en provecho del fideicomitente, sino de persona distinta a las partes del contrato. Pero aún en ese caso, dicha persona no deviene parte en el contrato de fiducia, lo cual explica que la norma transcrita lo califique expresamente de *“tercero llamado beneficiario”*. Estos mismo conceptos también han sido puestos de presente por la Corte Suprema de Justicia, cuando en la ya citada sentencia de casación de 1 de julio de 2009 (Exp. , M.P. Dr. William Namén), aclaró que:

“Por definición legis, las partes del negocio jurídico de fiducia mercantil, son el fiduciante o fideicomitente y el fiduciario; el beneficiario o fideicomisario, expressis verbis es “un tercero”, cuya previsión por las partes, ni siquiera es menester para la celebración, existencia o eficacia final de la fiducia mercantil, en cuanto la finalidad fiduciaria podrá determinarse por el constituyente, fiduciante o fideicomitente, exclusivamente en su provecho, y determinada, por éste, a favor de un tercero, no por ello adquiere la calidad de parte, aunque su existencia condiciona la eficacia final del acto dispositivo, sus efectos definitivos, los fines perseguidos por las partes y su función práctica o económica social.”

La calidad de tercero del beneficiario implica que él no puede ejercer, sin limitación alguna, cualesquiera de los derechos y acciones generados por el contrato de fiducia, sino única y exclusivamente el derecho de crédito o prestación establecida a su favor por el contrato de fiducia, y los que taxativamente le concede el artículo 1235 del Código de Comercio. Expresado de otra manera, el beneficiario, tercero en el contrato de fiducia mercantil, no adquiere los derechos de las verdaderas partes del contrato, ni puede pretender ejercer acciones que sólo les competen a éstas, o interferir en las vicisitudes de la relación contractual ajena. En este mismo sentido se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia, en la ya citada sentencia de casación civil de 1 de julio de 2009:

“El beneficiario no es parte de la estipulación a su favor, tampoco del contrato que la contenga, su posición es la de tercero en esa relación jurídica, y sus derechos son únicamente los de la prestación prometida acordada ex ante por los contratantes, estipulante y promitente.

En orden a lo expuesto, inserta la estipulación a favor del tercero en un contrato, su derecho se restringe a la prestación prometida, sin convertirse en parte ni comprender los derechos u

obligaciones de la relación entre el estipulante y el promitente o la del contrato entre éstas, desde luego que la titularidad, contenido y efectos de una u otra son diferentes”.

En ese orden de ideas, en el presente proceso la parte demandante ha solicitado reiteradamente en su demanda que se declare judicialmente la resolución de contratos de fiducia mercantil suscritos entre ACCIÓN FIDUCIARIA y BD CARTAGENA. En otras palabras, la demandante, al elevar pretensiones encaminadas a la declaratoria de ineficacia negocial, ha pretendido arrogarse la facultad de interferir en la vida y suerte de una relación contractual de que ella no es parte. Al hacer tal, ha puesto sus pretensiones en expresa contradicción con el principio del efecto relativo de los contratos, con la naturaleza jurídica del contrato de fiducia, y con los claros conceptos de la Corte Suprema de Justicia.

Por lo demás, las pretensiones de la contraparte también contravienen los más elementales principios de la ineficacia negocial. Como se reconoce universalmente en doctrina y jurisprudencia colombiana, las formas de ineficacia constituyen sanciones y, en cuanto tales, su régimen jurídico es de interpretación restrictiva, no admitiendo aplicaciones analógicas o extensivas. En materia de legitimación para hacer valer la ineficacia de negocios jurídicos, el único evento contemplado expresamente por la ley colombiana en que terceros eventualmente pueden tener legitimación para invocar la ineficacia de contratos ajenos, se presenta en materia de nulidades absolutas, en los estrechos márgenes del artículo 1742 del C.C. subrogado por el art. 2 de la ley 50 de 1936. A ello se añade que mal podría un único tercero al contrato de fiducia mercantil, invocar causales de ineficacia del mismo sin tener poder de representación de todos los otros beneficiarios del contrato, pues ello equivaldría a admitir que la demandante puede decidir, por sí y ante sí, sobre la órbita de intereses de esos otros terceros.

Pero en adición a lo anterior, dicha falta absoluta de legitimación resulta tanto más patente, si se atiende a los efectos de la resolución judicial de los contratos. En efecto, la resolución del contrato de fiducia es la extinción o supresión retroactiva del contrato, aunada al surgimiento de derechos de las partes en el mismo a las llamadas restituciones mutuas. La resolución de contratos de fiducia mercantil como los de la presente litis, en que además de los demandantes hay infinidad de otros terceros beneficiarios, tendría por lo tanto la virtualidad de repercutir directa e inmediatamente en los intereses, derechos y esferas jurídicas de esa multitud de otros terceros. Como ninguno de esos otros terceros es parte en el presente proceso, y quienes sí actúan aquí como demandantes nunca han tenido poder de ellos para interferir en su esfera de intereses, viene a resultar aún más patente la falta absoluta de legitimación de los demandantes para actuar en acción resolutoria de los contratos de fiducia mercantil suscritos entre ACCIÓN FIDUCIARIA y BD CARTAGENA SAS.

En cuanto los demandantes carecen absolutamente de legitimación para interferir en la eficacia de unos contratos de que ellas no son parte; y también carecen de legitimación para invocar causas de ineficacia negocial como la resolución, que tienen la virtualidad de repercutir en los intereses y derechos de otros terceros, respetuosamente solicito al señor Juez rechazar en la sentencia de fondo todas aquellas pretensiones de la demanda encaminadas a obtener la declaratoria de resolución de los contratos de fiducia mercantil celebrados por ACCIÓN FIDUCIARIA y BD CARTAGENA SAS, así como las restantes que se presentan como consecuenciales de la principal resolutoria.

2. Excepción de ausencia absoluta de causales de inexistencia de los contratos de vinculación de beneficiarios

Eleva mi respetada contraparte pretensiones de declaración de inexistencia de los negocios de vinculación de sus poderdantes, para con base en ello, solicitar la aplicación de la institución de las restituciones mutuas. Empero, al atender al fundamento de dicha pretensión, salta a la vista que la demanda realmente no proporciona ninguno atendible. Antes bien, la mejor ilustración de esa falta absoluta de fundamento viene dada por el hecho de que la demanda, intenta subsanar la falta de causa de inexistencia, alegando todas las posibles que cupiera imaginar, seguramente en la esperanza de que, por azar, quizá acierte en alguna. Pero lo cierto es que en dichos negocios de vinculación ha habido las declaraciones de voluntad constitutivas, que el escrito de demanda se empeña tanto en negar contra toda evidencia, y aún en contradicción con otras aceptaciones de dicha existencia, que implícitamente se hacen en ella. Así mismo, es hecho indudable que en esos negocios hubo causa, y objeto lícito, como que los negocios de vinculación generaron obligaciones recíprocas de sus partes, que las justifican jurídicamente, y no se incurrió en momento alguno en lesión del interés público ni de la moral social.

En virtud de lo anterior, resulta absolutamente patente que la demandante ha formulado pretensiones de declaratoria de inexistencia que no se presentan ni por atisbo en los negocios de vinculación de la presente litis, razón por la cual dichas pretensiones no podrán ser acogidas, y así solicito respetuosamente al señor Juez declararlo en la sentencia que ponga fin a la litis.

3. Excepción de falta de legitimación por activa para solicitar el cumplimiento de obligaciones contractuales que no vinculan sino a quienes fueron partes del contrato y no a terceros ni para interferir en la eficacia y vicisitudes de este

Ha planteado el apoderado de la parte demandante en los hechos múltiples situaciones que interpreta subjetivamente como de incumplimiento de obligaciones contractuales de los contratos de fiducia suscritos entre ACCIÓN FIDUCIARIA y BD CARTAGENA. Una consideración de los principios que rigen el contrato de fiducia, la institución del contrato a favor de terceros, el concepto de parte en los negocios jurídicos y el principio de relatividad de los contratos, que han sido desarrollados ampliamente en las anteriores excepciones, le habrían indicado que terceros a dichos contratos de fiducia, como son las personas que él representa, carecen de legitimación para exigir el cumplimiento de obligaciones y correlativos derechos que atan única y exclusivamente a quienes son partes contractuales. Con otras palabras: si se hubieran tenido en cuenta los principios y conceptos referidos, no se habría incurrido en el error de creer que terceros beneficiarios, quedan por esa circunstancia legitimados para alzarse con las obligaciones que gravan recíprocamente a quienes sí son parte, y exigir judicialmente su cumplimiento, a pesar de que ellos no son los legitimados por activa en la respectiva relación obligacional. Así mismo, si no se hubiera incurrido en el mismo error, se habría caído en cuenta de que el único derecho que tienen beneficiarios en el contrato de fiducia, es el de crédito que se genera para ellos por virtud de la estipulación en favor de tercero.

En cuanto los demandantes carecen absolutamente de legitimación para interferir en la efectividad de obligaciones y correlativos derechos personales que no conciernen sino a quienes son parte de los contratos de fiducia mercantil; y también carece de legitimación para interferir en la vida y vicisitudes de dichos contratos, solicitando, por ejemplo, su terminación, respetuosamente solicito al señor Juez rechazar en la sentencia de fondo todas aquellas pretensiones de la demanda que impliquen que los demandantes exigen el cumplimiento de obligaciones que no se contrajeron frente a ellos, sino entre ACCIÓN FIDUCIARIA y BD CARTAGENA SAS, como verdaderas partes contractuales, así como también todas las tendientes a interferir con la eficacia y vicisitudes de dichos contratos.

4. Excepción de inexistencia de solidaridad entre ACCIÓN FIDUCIARIA Y BD CARTAGENA SAS

A diferencia de lo que erróneamente pareciera creer la parte demandante, no existe solidaridad alguna en el presente caso. La razón es sencilla: las obligaciones solidarias -que como bien lo sabe el señor Juez, son aquellas en que cada uno de los deudores está obligado al pago de la totalidad de la deuda, así ella sea divisible, y cada uno de los acreedores, si son varios, puede exigir el todo del crédito a su favor- tienen establecidas sus fuentes de manera estricta en la ley. Se traduce esa taxatividad o *numerus clausus* de las fuentes de la solidaridad, en que cuando no es posible identificar la concurrencia de una de éstas, no podrá predicarse la existencia de una obligación solidaria o *in solidum*.

Se encuentran reguladas las fuentes de la solidaridad en el artículo 1568 del C.C. Esta norma, como fácilmente puede verse de una lectura desprevenida de su texto, sólo menciona al testamento, a la convención y a la ley:

“En general – dice el artículo 1568 del C.C.,- cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, solo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito.

Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse a cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum.

La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley”.

Así, pues, no hay solidaridad sin testamento, o convención o ley que explícitamente la prevea, y cuando no concurra ninguna de tales fuentes, la misma no podrá ser reconocida.

Estas breves consideraciones, confrontadas con los hechos que han dado pie al presente proceso, permiten concluir que no es posible identificar en este último, fuente alguna que sustente la solidaridad. En efecto, dejando de lado el caso de solidaridad en virtud del testamento, a todas luces inaplicable a la presente litis, ha de mencionarse que no existe supuesto legal alguno que sirva de sustento a una obligación solidaria entre **BD CARTAGENA** y **ACCIÓN FIDUCIARIA**, así como tampoco puede estimarse que los contratos de fiducia mercantil suscritos entre estas dos sociedades puedan fundamentar esa clase de obligación. En efecto:

- a) Las obligaciones del fideicomitente en el marco de un contrato de fiducia lo gravan específicamente a él, y no simultáneamente al fiduciario.
- b) Las obligaciones del fideicomitente son enteramente distintas de las del fiduciario. Las de este último, se encuentran reguladas en el 1234 del C. de Co.
- c) Las obligaciones del fiduciario sólo pueden gravarlo a él, por tratarse de persona profesional en la gestión de negocios vigilados por la Superintendencia Financiera, y que necesita de autorización de dicha entidad para poder realizarlos.
- d) En razón de lo expuesto en los literales anteriores, se excluye de plano cualquier idea de solidaridad del fideicomitente respecto de las obligaciones del fiduciario y viceversa.

En conclusión, no existe, porque es un imposible jurídico, la solidaridad que se alega en cabeza de mi mandante. Y, como el principio de congruencia a que se refiere el artículo 305 del C. de P.C. impone que la sentencia esté en consonancia con los hechos y pretensiones aducidos en la demanda, ninguna condena podrá proferirse en contra de mi mandante que se fundamente en las pretensiones planteadas por los demandantes, y así solicito al señor Juez declararlo en la sentencia de mérito con que culmine la instancia.

5. Excepción de inexistencia de un derecho real de los beneficiarios sobre bienes de los fideicomisos ni de un derecho a evitar las reglas y principios de los procesos de insolvencia

Pretende el apoderado de la contraparte que, en virtud de las declaraciones que solicita hacer al señor Juez, se pase a asignar a los demandantes derechos de cuota de propiedad sobre los bienes inmuebles que integran los fideicomisos involucrados en la presente litis. Como fundamento jurídico de esta pretensión *sui generis*, en apretada síntesis, alega que la calidad de titulares de derechos fiduciarios de los beneficiarios significa que estos derechos recaen sobre bienes concretos del fideicomiso, es decir, que confieren derechos reales de cuota sobre dichos inmuebles, o, incluso, sobre todos los derechos integrantes de los fideicomisos. Como bien sabe el señor Juez, tal pretensión y sus fundamentos, desconoce elementales principios jurídicos en materia de fiducia mercantil. En efecto:

- a) Con la pretensión se ignora que la suerte de los bienes fideicomitados una vez termina el encargo fiduciario por CUALQUIER causa, es determinada directamente por las únicas partes del contrato de fiducia mercantil, a saber el fideicomitente y el fiduciario; y que, cuando dichas partes no han definido nada al respecto, el destino de tales bienes es definido directamente por la ley.
- b) En ese orden de ideas, la pretensión pretende pasar por alto que el artículo 1242 del Código de Comercio claramente dispone que cuando las partes del contrato de fiducia mercantil no han reglado lo relativo a la suerte de los bienes fideicomitados al momento de finalización del encargo fiduciario, dichos bienes deben volver al patrimonio del fideicomitente, en este caso BD CARTAGENA SAS EN LIQUIDACIÓN. En este sentido dispone el artículo 1242 del Código de Comercio:

“Salvo disposición en contrario del acto constitutivo del negocio fiduciario, a la terminación de éste por cualquier causa, los bienes fideicomitados pasarán nuevamente al dominio del fideicomitente o de sus herederos”.

- c) También se pasa por alto con la pretensión que los beneficiarios, titulares de derechos fiduciarios, lo que son es titulares de un derecho de crédito, es decir, de un derecho meramente personal, que no real de cuota sobre bienes fideicomitados o ningún otro derecho integrante del fideicomiso.

Pero como si lo anterior no fuera suficiente, también sabe de sobra el señor Juez que la pretensión de los demandantes y su fundamento jurídico, equivalen a un abierto desconocimiento de los más elementales principios en materia de liquidaciones judiciales, tal y como se encuentran consagrados en la ley 1116 de 2006. En efecto:

- a) Es evidente que cuando la parte demandante alega tener derechos de cuota de propiedad sobre bienes inmuebles del fideicomiso, así como también cuando solicita declaratorias

de inexistencia o de resolución de los contratos de fiducia mercantil, se persigue una estrategia puntual: que con el reconocimiento de esa alegación y con un eventual decreto de restituciones mutuas a favor de los demandantes, consecencial de declaratorias de inexistencia o de resolución, se les asignen a dichos demandantes, sin más, derechos reales o sumas de dinero de manera inmediata.

- b) La esperanza clara detrás de la estrategia es, entonces, la de que el señor Juez, de encontrar que los demandantes son acreedores frustrados de BD CARTAGENA, satisfagan esos eventuales créditos sin necesidad de tener que acudir al proceso de liquidación.
- c) En otras palabras, lo que se busca es un tratamiento privilegiado de los demandantes, en desmedro y desventaja de cualesquiera otros acreedores. Acreedores estos que, si se accediera a la *sui generis* pretensión de la demanda, se encontrarían con un patrimonio desprovisto de los bienes que, por virtud de lo mandado en el art. 1224 del Código de Comercio, deberían retornar a integrarlo.
- d) En síntesis, la *sui generis* pretensión lo que busca en el fondo es dejar sin aplicación para los demandantes los principios de universalidad, igualdad de acreedores y unidad, que rigen los procesos de liquidación judicial, de conformidad con las disposiciones de la ley 1116 de 2006.

Que lo que se busca en la demanda es abiertamente injurídico, lo sabe bien el señor Juez, como que:

- a) Los derechos fiduciarios son simples créditos, es decir derechos personales. Tales derechos, cuando tienen como obligado a sociedad disuelta y en proceso de liquidación por insolvencia, deben hacerse valer en ese proceso, junto a los demás créditos de los restantes acreedores.
- b) Las declaratorias judiciales de inexistencia de un contrato y la de resolución del mismo, traen como consecuencia el fenómeno de las restituciones mutuas entre las partes.
- c) Esas restituciones mutuas tampoco son otra cosa distinta a un derecho personal, es decir un crédito de contenido pecuniario, correspondiente al valor de la restitución que eventualmente se decrete.
- d) La naturaleza de mero derecho personal indicada en el literal anterior resulta palmariamente clara del inciso primero del artículo 1746 del Código Civil, regulatorio de las restituciones mutuas en materia de declaratoria judicial de nulidad, cuando a la letra dispone: “*La nulidad pronunciada en sentencia que tiene la fuerza de cosa juzgada, da a las partes derecho a ser restituidas al mismo estado en que se hallarían si no hubiese existido el acto o contrato nulo; sin perjuicio de lo prevenido sobre el objeto o causa ilícita*” (se subraya).
- e) Tratándose entonces de un derecho personal, en la remota y del todo improbable hipótesis de que en el presente proceso se llegara a decretar restituciones mutuas, o a reconocerse cualquier otro derecho personal en contra de BD CARTAGENA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, dicho derecho, una vez en firme la decisión improbable y remota que llegara a reconocerlo, tendría forzosamente que hacerse posteriormente efectivo en el

marco del proceso de liquidación actualmente en curso, con observancia de los principios que rigen tal proceso y muy particularmente el de universalidad subjetiva y de igualdad o *par condicio creditorum*, consagrados en el art. 4 de la ley 1116 de 2006.

- f) Independientemente de la anterior hipótesis, lo que sí nunca podrá ocurrir es que ciertos eventuales acreedores, merced a una incorrecta interpretación de las normas vigentes en materia de fiducia y de la naturaleza de los derechos que les corresponden en cuanto titulares de derechos fiduciarios, en desmedro de los demás acreedores, acaben satisfaciendo sus eventuales derechos de crédito directamente sobre bienes que, conforme a la normatividad de la fiducia, deben pasar a reintegrarse al patrimonio del supuesto deudor.

Por las razones expuestas, en la remota e improbable hipótesis de que en el presente proceso se llegara a decretar restituciones mutuas, o a reconocer cualquier otro derecho de crédito o personal en contra de BD CARTAGENA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, dicho derecho habría de hacerse efectivo en el proceso de liquidación, y así solicito al señor Juez declararlo.

6. Excepción genérica

Solicito expresamente del señor Juez, que se sirva declarar cualquier otra excepción de mérito que, aunque no alegada expresamente en la presente contestación, resulte probada en el presente proceso.

IV. PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase citar, señor Juez, a los demandantes, para que en audiencia absuelvan el interrogatorio de parte que oportunamente les formularé oralmente dentro de la diligencia, o que allegaré en sobre cerrado antes de la celebración de la misma, y que versará sobre los hechos de la demanda, y especialmente sobre los negocios de vinculación, las circunstancias de su celebración, la conducta de las partes antes y después de dicha celebración y demás circunstancias relevantes para dilucidar las relaciones entre los demandantes, BD CARTAGENA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y ACCIÓN FIDUCIARIA S.A.

Los demandantes podrán ser notificados electrónicamente en las direcciones de correo electrónico y/o físicas consignadas en el escrito de demanda, así como también por intermedio de su apoderado, en la dirección de notificaciones consignada por el mismo en el escrito de demanda.

DOCUMENTAL

Adhiero las pruebas documentales aportadas por ACCIÓN FIDUCIARIA S.A.

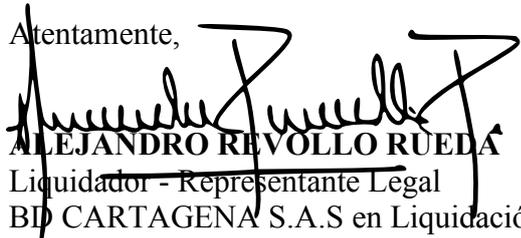
V. ANEXOS

- 1) Certificado de existencia y representación de la sociedad BD CARTAGENA S.A.S en Liquidación Judicial.
- 2) Auto expedido por la Superintendencia de Sociedades, por medio del cual decreta el fracaso el proceso de reorganización empresarial de BD CARTAGENA S.A.S, y declara el inicio del proceso de liquidación judicial de la misma.

VI. NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en el correo electrónico: alejandro.revollo@revollosociados.com, dirección debidamente registrada debidamente ante la Rama Judicial.

Atentamente,



ALEJANDRO REVOLLO RUEDA
Liquidador - Representante Legal
BD CARTAGENA S.A.S en Liquidación Judicial

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de julio de 2023 Hora: 13:04:25

Recibo No. AB23443484

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23443484DEAAB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:****NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: BD CARTAGENA S A S - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
Nit: 900576287 3 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02280308
Fecha de matrícula: 11 de diciembre de 2012
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación: 11 de septiembre de 2019

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIÓ EL DOCUMENTO QUE DA INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, NUMERAL 2.1.3.13, CAPÍTULO SEGUNDO, TÍTULO VIII DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2019.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av Jimenez No. 4 - 77
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: financiera@bdbacata.com
Teléfono comercial 1: 2838300
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av Jimenez No. 4 - 77

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de julio de 2023 Hora: 13:04:25

Recibo No. AB23443484

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23443484DEAAB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: financiera@bdbacata.com
Teléfono para notificación 1: 2838300
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 5 de diciembre de 2012 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de diciembre de 2012, con el No. 01688019 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada BD CARTAGENA S A S.

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, ADJUDICACIÓN O LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Mediante Auto No. 460-011205 del 21 de octubre de 2020, la Superintendencia de Sociedades en virtud de la Ley 1116 de 2006 ordenó la coordinación del proceso de la sociedad BD BARRANQUILLA SAS con el proceso que adelantan las sociedades BD CARTAGENA S A S y BD PROMOTORES COLOMBIA S A S, lo cual fue inscrito en esta Cámara de Comercio el 2 de diciembre de 2020 con el No. 00005022 del libro XIX.

Mediante Auto No. 460-011204 del 21 de octubre de 2020, la Superintendencia de Sociedades en virtud de la Ley 1116 de 2006 ordenó la admisión al proceso de reorganización de la sociedad de la referencia y ordena la coordinación del proceso con el que adelanta la sociedad BD PROMOTORES COLOMBIA S A S, lo cual fue inscrito en esta Cámara de Comercio el 3 de diciembre de 2020 con el No. 00005026 del libro XIX.

Mediante Aviso No. 415-000451 del 25 de noviembre de 2020, la Superintendencia de Sociedades en virtud de la Ley 1116 de 2006

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de julio de 2023 Hora: 13:04:25

Recibo No. AB23443484

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23443484DEAAB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ordenó inscribir el aviso por medio del cual se informó sobre la expedición de la providencia que decreta el inicio del proceso de reorganización en la sociedad de la referencia, lo cual fue inscrito en esta Cámara de Comercio el 3 de diciembre de 2020 con el No. 00005026 del libro XIX.

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 460-011204 del 21 de octubre de 2020, inscrito el 3 de diciembre de 2020 bajo el No. 00005026 del libro XIX, se nombró promotor(a) dentro del trámite de reorganización empresarial de la sociedad de la referencia a:

Nombre: Alejandro Revollo Rueda

Documento de Identificación: C.C. 80.410.666

Dirección del promotor: Calle 113 No. 7-21 Oficina 1116 en Bogotá D.C.

Teléfono(s) y/o fax del promotor: 6581249 celular: 3153612439

Correo electrónico: alejandro.revollo@alejandrorrevollo.com

Nominador: Superintendencia De Sociedades.

Mediante Auto No. 460-011222 del 21 de octubre de 2020, la Superintendencia de Sociedades en virtud de la Ley 1116 de 2006 y del Decreto 772 de 2020 ordenó la coordinación del proceso de reorganización de la sociedad BD INMOBILIARIA S.A.S. con el proceso que adelantan las sociedades BD PROMOTORES COLOMBIA S A S y BD CARTAGENA S A S, lo cual fue inscrito en esta Cámara de Comercio el 3 de diciembre de 2020 con el No. 00005030 del libro XIX.

Mediante Auto No. 400-015611 del 20 de octubre de 2022, la Superintendencia de Sociedades en virtud de la Ley 1116 de 2006, inscrito el 23 de Diciembre de 2022 con el No. 00006698 del libro XIX, decretó la terminación del proceso de reorganización, y, en consecuencia, ordenó la apertura del proceso de liquidación judicial en la sociedad de la referencia.

Mediante Aviso No. 415-000236 del 25 de noviembre de 2022, la Superintendencia de Sociedades, en virtud de la Ley 1116 de 2006, inscrito el 23 de Diciembre de 2022 con el No. 00006698 del libro XIX, ordenó inscribir el aviso por medio del cual se informó sobre la expedición de la providencia que decretó la terminación del proceso de reorganización, y, en consecuencia, ordenó la apertura del proceso de liquidación judicial en la sociedad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de julio de 2023 Hora: 13:04:25

Recibo No. AB23443484

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23443484DEAAB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sin datos por liquidación judicial.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto A. La construcción, promoción, administración y desarrollo de proyectos inmobiliarios y hoteleros en Colombia, B. La administración de establecimientos hoteleros, C. La prestación de servicios de alimentación, y aseo y D. La administración y alquiler de casinos, restaurantes, tiendas de conveniencia y establecimientos comerciales dedicados al servicio de alimentación. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todo tipo de operaciones relacionadas con su objeto, cualquiera que sea su naturaleza, así como todo tipo de actividades similares, conexas o complementarias, o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$1.000.000.000,00
No. de acciones : 1.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$10.000.000,00
No. de acciones : 10.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$10.000.000,00
No. de acciones : 10.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

NOMBRAMIENTOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de julio de 2023 Hora: 13:04:25

Recibo No. AB23443484

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23443484DEAAB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTANTES LEGALES

Por Auto No. 15611 del 20 de octubre de 2022, de Superintendencia de Sociedades, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de diciembre de 2022 con el No. 02913790 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Liquidador	Alejandro Revollo Rueda	C.C. No. 80410666

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 3 del 25 de noviembre de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01803618 del 4 de febrero de 2014 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Resolución No. 867 del 12 de marzo de 2015 de Superintendencia de Sociedades, inscrito el 15 de enero de 2016 bajo el número 02053004 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- LOSILLA GESTION S.L.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2013-01-01

Por Documento Privado del 13 de agosto de 2013 de Representante Legal, inscrito el 15 de agosto de 2013 bajo el número 01757007 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- BD PROMOTORES COLOMBIA S A S - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2013-01-01

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de julio de 2023 Hora: 13:04:25

Recibo No. AB23443484

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23443484DEAAB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****aclaración de grupo empresarial****

por documento privado no. Sin num del representante legal, del 13 de agosto de 2013, inscrito el 15 de agosto de 2013 bajo el no. 01757007 del libro ix, se aclara la situación de grupo empresarial en el sentido de indicar que la sociedad bd promotores colombia s.A.S (matriz) comunica que se configura grupo empresarial con la sociedad de la referencia, y las sociedades bd outsourcing sas, bd barranquilla sas y fundacion bacata (subordinadas).

por resolución no. 300-000867 de la superintendencia de sociedades, del 12 de marzo de 2015, inscrito el 15 de enero de 2016 bajo el no. 02053004 del libro ix, se aclara la situación de control en el sentido de indicar que la superintendencia de sociedades resolvió declarar situación de control de losilla gestion s.L (matriz - sociedad extranjera) de forma directa sobre bd promotores colombia s.A.S (subordinada) y de manera indirecta a través de bd promotores colombia s.A.S sobre la sociedad bd barranquilla s.A.S (subsidiaria), la sociedad de la referencia (subsidiaria), bd inmobiliaria s.A.S (subsidiaria) y fundación bacatá (subsidiaria).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de julio de 2023 Hora: 13:04:25

Recibo No. AB23443484

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23443484DEAAB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4111

Actividad secundaria Código CIIU: 4112

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: BD CARTAGENA BEACH CLUB
Matrícula No.: 02475741
Fecha de matrícula: 16 de julio de 2014
Último año renovado: 2018
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 11 No. 93 A 21
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante oficio no. 12342 del 07 de diciembre de 2017, inscrito el 21 de diciembre de 2017 bajo el registro no. 00165122 del libro viii, el juzgado 31 civil del circuito oralidad de bogota d.C., comunico que dentro del proceso ejecutivo singular n° 110013103031201700589-00 de: juan carlos roldan jaramillo, contra: bd cartagena s.A.S. Y bd promotores colombia s.A.S., se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Certifica:

que mediante oficio no. 0579 del 26 de febrero de 2018, inscrito el 22 de marzo de 2018 bajo el registro no. 00166978 del libro viii, el juzgado 53 civil municipal de bogota d.C., comunico que en el proceso ejecutivo singular no. 11001400305320180004300, de: publiisiga network limita, contra: bd cartagena sas, se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Certifica:

que mediante oficio no. 00339 del 27 de febrero de 2018, inscrito el 7 de junio de 2018 bajo el registro no. 00168718 del libro viii, el juzgado 36 civil del circuito de bogota d.C., comunico que en el proceso ejecutivo singular no. 110013103036-2018-00063-00, de: publicar publicidad multimedia sas, contra: bd cartagena sas, se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de julio de 2023 Hora: 13:04:25

Recibo No. AB23443484

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23443484DEAAB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Certifica:

que mediante oficio no. 2556 del 18 de junio de 2018, inscrito el 12 de julio de 2018 bajo el registro no. 00169639 del libro viii, el juzgado 45 civil municipal de oralidad de bogota d.c., comunico que en el proceso ejecutivo no. 110014003045-2018-00548-00, de: mitsubishi electric de colombia ltda, contra: bd cartagena sas, se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 19-0887 del 04 de abril de 2019, inscrito el 13 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00183115 del libro VIII, el Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo de mayor cuantía No. 11001-31-03-035--2019-0094-00, de: CARACOL PRIMERA CADENA RADIAL COLOMBIANA SA CARACOL RADIO SA y GRUPO LATINO DE PUBLICIDAD COLOMBIA SAS, contra: BD CARTAGENA SAS, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de la medida \$2.500.000.000.

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 460-011204 del 21 de octubre de 2020, inscrito el 3 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186748 del libro VIII, la Superintendencia de Sociedades decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Auto No. 400-015611 del 20 de octubre de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 23 de Diciembre de 2022 con el No. 00202136 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de julio de 2023 Hora: 13:04:25

Recibo No. AB23443484

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23443484DEAAB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



Al contestar cite el No. 2022-01-763621



Tipo: Salida Fecha: 20/10/2022 05:25:17 PM
Trámite: 16636 - TERMINACIÓN REORGANIZACIÓN Y APERTURA
Sociedad: 900576287 - BD CARTAGENA SAS E Exp. 84531
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 8 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-015611

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
BD Cartagena SAS

Proceso
Reorganización

Promotor
Alejandro Revollo Rueda

Asunto
Termina proceso de reorganización e inicia proceso de liquidación judicial.

Expediente
84531

I. ANTECEDENTES

1. A través del Auto 2022-01-390057 de 5 de mayo de 2022, considerando la importancia de la información financiera para el proceso de insolvencia, y que la sociedad y el representante legal incumplieron las órdenes del Juez, se requirió al promotor con el fin que se acreditara la hipótesis de negocio en marcha, y de igual manera en la misma providencia se dispuso la apertura de trámite incidental.
2. En audiencia de 18 de mayo de 2022 fue aprobado el proyecto de calificación y graduación de créditos y el de determinación de derechos de voto, y se advirtió que de acuerdo con lo señalado en los artículos 20 y 31 de la ley 1116 de 2006 a partir de la ejecutoria de dicha providencia comenzó a correr el término de 4 meses para la celebración del acuerdo de reorganización.
3. Mediante el memorial 2022-01-440161 de 18/05/2022, el promotor atendió el requerimiento del Despacho, indicando ente otros: *“sociedad BD Cartagena S.A.S. ha dejado de cumplir con la hipótesis de negocio en marcha, toda vez que como fue expuesto resulta viable para cumplir con los acuerdos y finalidades inherentes al proceso de reorganización”*, solicitando decretar la terminación del proceso de reorganización de la sociedad en comento.
4. En audiencia del 23 de junio de 2022 (Acta 2022-01-581952), se resolvió el trámite incidental en el que se multó al representante legal de la concursada por incumplimiento a las órdenes del Juez.
5. Vencido el término para presentar el acuerdo de reorganización y hasta la fecha no se ha presentado el mismo por parte la sociedad concursada

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

6. El Artículo 47 de la Ley 1116 de 2006, señala que el proceso de liquidación judicial iniciará por (i) incumplimiento del acuerdo de reorganización, fracaso o incumplimiento del concordato o de un acuerdo de reestructuración de los regulados por la Ley 550 de 1999; (ii) o las causales de liquidación judicial inmediata previstas en la presente ley.
7. Por su parte, el Artículo 37 del régimen de insolvencia señala que, vencido el término anterior, sin que el deudor allegue el acuerdo se dará inicio a la denominada liquidación por adjudicación.

8. El Decreto 842 de 13 de junio de 2020, indicó que con ocasión a la suspensión temporal del proceso de liquidación por adjudicación (...) en todos los casos en que resultaría aplicable dicha figura procederá la liquidación judicial y la designación del liquidador se hará en providencia separada.
9. Teniendo en cuenta lo anterior, en razón a que el acuerdo no fue allegado por la sociedad concursada, y lo informado por el promotor de la sociedad a través del radicado 2022-01-440161 de 18/05/2022 el Despacho dará por terminado el proceso de reorganización y decretará la apertura de la liquidación judicial.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Decretar la terminación del proceso de reorganización de la sociedad BD Cartagena SAS y la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la misma, con Nit. 900576287, domiciliada en Bogotá, en la Av Jimenez No. 4 - 77.

Segundo. Advertir que, en consecuencia, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “en liquidación judicial”.

Tercero. Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz o controlante en virtud de la subordinación.

Cuarto. Designar como liquidador de la sociedad a:

Nombre	Alejandro Revollo Rueda
Cédula de ciudadanía	6876924
Contacto	Dirección: Carrera 9 No. 74 - 08 Oficina 206 Bogotá Teléfono: 7436539 Email: alejandrevollo@gmail.com

En consecuencia, se ordena al Grupo de Apoyo Judicial:

1. Comunicar al liquidador designado la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.
2. La inscripción de la presente providencia en la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad concursada.

Quinto. Advertir que los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el artículo 2.2.2.11.7.4 del D.U.R. 1074 de 2015, modificado por los Decretos 2130 de 2015, 991 de 2018 y 065 de 2020.

Sexto. Ordenar al liquidador que de conformidad con el artículo 2.2.2.11.8.1. del DUR 1074 de 2015 modificado por el artículo 22 del Decreto 991 de 2018, el artículo 603 del Código General del Proceso y la Resolución 100-00867 de 2011 de la Superintendencia de Sociedades, preste dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas en ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada. La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Séptimo. Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a treinta salarios mínimos legales mensuales vigentes (30 s.m.l.m.v.), sin superar el 6% del valor de los activos, de conformidad con el parágrafo del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006. Se advierte igualmente al auxiliar de justicia que, en caso de

incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

Se advierte al auxiliar de la justicia que, en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

Octavo. Advertir que los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución, serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

Noveno. Ordenar al liquidador de conformidad con la Circular Externa 100-000004 del 26 de septiembre de 2018, la entrega de estados financieros de fin de ejercicio del periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, estos es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo de cada año.

Décimo. Advertir al liquidador que el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

En consecuencia, sin perjuicio de la información periódica, el liquidador deberá presentar dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrega de libros y documentos de la sociedad, un estimativo de gastos del proceso, indicando concepto, valor mensual y término. En todo caso el juez ejercerá las facultades establecidas en el artículo 5.3 de la Ley 1116 de 2006, cuando se remitan los respectivos contratos o nombramientos.

Décimo primero. Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente Auto, está imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

Décimo segundo. El proceso inicia con activo reportado a 30 de septiembre de 2021 \$54.530.589¹. Se advierte que este valor será ajustado con base en el valor neto en liquidación y será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

Décimo tercero. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados, advirtiendo que las decretadas en el auto de apertura del proceso de reorganización continúan vigentes.

Líbrense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

Décimo cuarto. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persiga bienes de la deudora.

¹ valores expresados en miles de pesos

Décimo quinto. Ordenar al liquidador que, una vez posesionado, proceda de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

Décimo sexto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página Web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias durante todo el trámite.

Parágrafo. Requerir al liquidador para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de liquidación.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Décimo séptimo. Advertir a los acreedores de la sociedad, que disponen de un plazo de veinte (20) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

Décimo octavo. Ordenar al liquidador que, transcurrido el plazo previsto en el numeral inmediatamente anterior, cuenta con un plazo de un (1) mes, para que remita al juez del concurso el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto, así como los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, junto con el inventario valorado de bienes de la sociedad o la certificación de inexistencia de activos debidamente suscrita en conjunto con el contador público de la sociedad, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

Parágrafo: Ordenar al liquidador designado, que para efectos de lo previsto en el artículo 53 de la Ley 1116 de 2006, valore las pruebas aportadas con las reclamaciones crediticias y las acciones ejecutivas que obran en el proceso de reorganización. Lo anterior, sin perjuicio de las cargas que deben ejercer los acreedores en el proceso de liquidación judicial, respecto a que las reclamaciones y pago de pasivos en el mencionado proceso, deberán sujetarse a los términos y etapas previstos en la ley.

Décimo noveno Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

Vigésimo. Advertir al liquidador que una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos, derechos de voto e inventario valorado de bienes, deberá ajustar los estados financieros correspondientes.

Vigésimo primero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo; a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

Vigésimo segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio de la deudora y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

Vigésimo tercero. Ordenar al liquidador que, comunique sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los

notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

Advertir que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficinas.

Vigésimo cuarto. Ordenar al liquidador que una vez ejecutada la orden dispuesta en el ordinal anterior, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

Vigésimo quinto. Ordenar al liquidador la elaboración del inventario de los activos de la deudora, el cual deberá realizar en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión y enviar a esta Entidad vía internet bajo el aplicativo Storm en el informe 25 (inventario liquidación judicial). Dichos bienes serán evaluados posteriormente por expertos que contratará el liquidador, si hay lugar a ello.

Vigésimo sexto. Advertir que para la designación del perito evaluador, el liquidador deberá proceder conforme a lo dispuestos en los artículos 2.2.2.13.1.1 y siguientes del Decreto 1074 de 2015 modificado por el Decreto 991 de 2018 y el artículo 226 del Código General del Proceso, y conforme a las pautas de austeridad propias de liquidación judicial.

Advertir que en caso de que la sociedad (i) cuente con activos sujetos a registro deberán allegarse los correspondientes certificados de tradición y (ii) no cuente con activos, deberá remitir una certificación suscrita conjuntamente con el contador público de la concursada la cual dé cuenta de la inexistencia de activos.

Se advierte al liquidador que el perito que designe debe cumplir con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Resolución 100-001920 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Sociedades y estar inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, de conformidad con lo establecido en la Resolución 100-001920 del 16 de mayo de 2017.

Vigésimo séptimo. Prevenir a los deudores de la concursada, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

Vigésimo octavo. Prevenir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable de la deudora o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso, sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la ley 1116 de 2006.

Vigésimo noveno. Ordenar al ex representante legal de la sociedad que dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, o sea, el punto de entrada 10 – Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición (ajuste del patrimonio liquidable), con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a y d del numeral tercero de esa circular.

Advertir que con la rendición de cuentas el ex representante legal debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

Parágrafo. Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad que, el informe de que trata el ordinal anterior, se presente la contabilidad con la base contable del valor neto de liquidación, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2101 de 2016.

Trigésimo Prevenir al ex representante legal que el incumplimiento de la anterior orden puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos (200 SMLMV) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

Trigésimo primero. Advertir al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el ex representante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

Trigésimo segundo. Advertir que de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por la deudora en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Trigésimo tercero. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 ibídem.

Trigésimo cuarto. Advertir que de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones derivadas de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelación que les correspondan. En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados por fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el Juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Advertir al liquidador que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados siempre que cumplan con los requisitos exigidos jurisprudencialmente.

Trigésimo quinto. En virtud del efecto referido en el ordinal anterior, el liquidador deberá dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

Trigésimo sexto. El liquidador designado, deberá remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

Trigésimo séptimo. Advertir que de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales, y de fiscalización si los hubiere.

Trigésimo octavo. Advertir que de conformidad con artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Trigésimo noveno. Advertir al liquidador que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad y realizar los trámites de reintegro correspondiente, para lo cual el auxiliar de la justicia deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución efectuadas, periodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al juez de insolvencia sobre el avance de la misma.

Cuadragésimo. Ordenar al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes de la deudora, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad

Cuadragésimo primero. Advertir a los acreedores garantizados que, conforme a la Ley 1676 de 2013 y sus Decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

Cuadragésimo segundo. Advertir al liquidador que la etapa de venta de bienes, conforme lo establece el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo del auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y la financiación del terrorismo.

Cuadragésimo tercero. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, proceda a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Cuadragésimo cuarto. Advertir al auxiliar de la justicia, que con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el manual de ética y conducta profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, contenida en la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; e inmediatamente después del acta de posesión deberá suscribir el compromiso de confidencialidad contenido en la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

Así mismo, el liquidador debe cumplir con el envío de los reportes de información señalados en la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, que reglamentó el Decreto 065 de 2020, en cada una de las etapas allí señaladas.

Cuadragésimo quinto. Poner en conocimiento del auxiliar de la justicia que durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por tanto deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo.

Cuadragésimo sexto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso de liquidación judicial de la sociedad en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial.

Cuadragésimo séptimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial suministrar al liquidador, el número de expediente del portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en el momento de su posesión.

Cuadragésimo octavo. Advertir a los deudores de la concursada que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión del liquidador.

Cuadragésimo noveno. Advertir a los interesados que el proceso de liquidación se tramitará ante el Grupo de Procesos de Reorganización y Liquidación A de la Delegatura de Procedimientos de Insolvencia.

Notifíquese y cúmplase,



SANTIAGO LONDOÑO CORREA
Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES

Proceso verbal de Maribel Cardenas y Otros contra BD CARTAGENAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL Y Otros. Expediente 11001310305020220047900

Alejandro Revollo <alejandro.revollo@revolloasociados.com>

Lun 04/09/2023 12:30

Para:Juzgado 55 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:LUIS ANGEL MENDOZA SALAZAR <abogadolams@gmail.com>;notijudicial@accion.com.co

<notijudicial@accion.com.co>

 3 archivos adjuntos (863 KB)

Auto inicio liquidación judicial BD CARTAGENA.PDF; EXISTENCIA BD CARTAGENA.pdf; Contestación de demanda Maribel Cárdenas López j 55 ccto.pdf;

Apreciados:

Con destino al expediente citado en el asunto, remito escrito de contestación de demanda.

Cordialmente,



Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023

Doctor

SEBASTIAN HERRERA SANCHEZ

Juez Cincuenta y Cinco (55) Civil del Circuito de Bogotá D.C.

j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REFERENCIA	Radicado 11001-3103- 045-2022-0026400
<u>Demandante</u>	LINO BERMUDEZ RAMIREZ
<u>Demandados</u>	DARIO BERMUDEZ SANCHEZ Y OTROS
<u>Proceso</u>	Verbal de menor cuantía- Declarativo de Pertinencia

Asunto: **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**

CELMIRA CENDALES CASTRO, identificada como se indica bajo mi firma, apoderada del demandante en el proceso referido, con toda atención, respeto y preocupación pero muy respetuosamente manifiesto su señoría que con fundamento en lo preceptuado por los artículos 318 y 320 de nuestra legislación procesal civil **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN y de manera subsidiaria EL RECURSO DE APELACIÓN**, en caso de proseguir el mismo criterio de su decisión mediante providencia de fecha 12 de septiembre de 2023 debidamente notificada en estado de fecha 22 de septiembre de la misma anualidad, para que sea revisada y consecuentemente revocada de manera integral; sustento mi inconformidad bajo los siguientes elementos de hecho y de derecho:

ANTECEDENTES

- 1) Su señoría, el proceso verbal de pertenencia de Lino Bermúdez Ramírez contra Narcizo Bermúdez Sánchez y otros, previo reparto fue asignado al Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá D.C., por ello el # de radicado fue 11001-3103-**045-2022-00264-00**.

- 2) La acción verbal antes indicada continuó con su debido proceso con base en el auto admisorio de la demanda concordante con el art. 375 del CGP y demás normas aplicables concordantes, cuyo auto fue proferido por la Dra. Gloria Cecilia Ramos Murcia, **juez 45** Civil del Circuito de Bogotá D.C.
- 3) El 30 de marzo de 2023, mediante memorial al juzgado 45 Civil Circuito fue solicitada autorización para notificar a las señoras Encarnación Bermúdez de Calderón y María Irene Bermúdez Ramírez, por lo cual la señora Juez, en providencia de fecha 21 de abril de 2023 entre otros asuntos autoriza notificar a las direcciones reportadas, sin manifestación alguna de remisión de proceso.
- 4) Previo envío de citatorio a la señora Carmen Stella Bermúdez Sánchez, con base en el art. 291 CGP., la empresa de correo Coldelivery, certifica el resultado positivo, documentos allegados al juzgado 45 como consta en los documentos adjuntos a este memorial.
- 5) La citada señora Carmen Stella Bermúdez Sánchez, no se pronuncia al despacho dentro del término legal, hecho que da paso a la notificación por aviso, con fundamento en el art. 292 CGP, Interrapidísimo notifica a esta señora con la entrega del aviso y todos los anexos de lo cual dan cuenta los documentos cotejados y la prueba de entrega de fecha 18 de julio de 2023.
- 6) Previa autorización del despacho para notificar, las señoras Encarnación Bermúdez de Calderón y María Irene Bermúdez Ramírez, ellas fueron notificadas con fundamento en la ley 2213 de 2022, de lo cual reposan los soportes adjuntos, como son auto inadmisorio y admisorio de la demanda, demanda, subsanación de demanda y anexos y por supuesto la certificación de Coldelivery de notificación positiva.
- 7) Las notificaciones de las señoras, Encarnación Bermúdez de Calderón y María Irene Bermúdez Ramírez, fueron virtuales de conformidad con

el art. 8° de la ley 2213 de 2022, cuyos soportes fueron enviados al juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá D.C., toda vez que desconocía el traslado del proceso al Juzgado 55 Civil del Circuito.

- 8) La señora Carmen Stella Bermúdez Sánchez, fue notificada con base en nuestra legislación general del proceso art. 291 y 292 a cuyos preceptos fue dado el cabal cumplimiento de lo que fue comunicado al Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá D.C., toda vez que desconocía el traslado del proceso al Juzgado 55 Civil del Circuito.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

- 1) Yerra el despacho 55 Civil del Circuito de Bogotá D.C., al afirmar que no se cumplió con el citatorio con fundamento en el art. 291 CGP. , como quiera que el Juzgado 45 Civil Circuito de Bogotá D.C. me informa que el 9 de agosto de 2023, le fue reenviado todo el archivo de información de notificaciones, 131 folios.
- 2) El reporte de procesos de la rama judicial muestra auto de fecha 21 de abril de 2023, da cuenta de la continuidad del proceso sin asomo de modificación alguna de despacho judicial.
- 3) También el reporte de procesos de la rama judicial de fecha 18 de mayo de 2023 con estado el 19 de mayo del mismo, dice auto avoca conocimiento este tendría que ser notificado por el juzgado 55 Civil de Circuito de Bogotá D.C., al revisar los estados electrónicos de la fecha indicada allí en el reporte de este proceso, el # 11001-3103-045-2022-00264-00 no aparece por lo cual la citada providencia de avocar conocimiento no ha sido notificada. Allí se observa un proceso con igual número pero con código de juzgado 034 (Pag. 14 de la lista de estados, se adjunta.)
- 4) Mediante correo con fecha 28 de agosto de 2023, le reenvió al juzgado 45 C.C., pronunciamiento del curador nombrado por el despacho, bajo el entendido que el juzgado citado estaba errado que

correspondía al juzgado 45 C.C., y no como allí lo indicaba, el juzgado guardo silencio. (se adjunta soporte).

- 5) Luego mediante providencia de fecha 12 de septiembre de 2023, me llevo gran sorpresa por el Juzgado 55 Civil del Circuito de Bogotá D.C., terminando el proceso a mi juicio sin razón alguna toda vez que mi interés era darle celeridad al proceso.
- 6) En el reporte del proceso de la rama judicial no se avizora en qué fecha ocurre el cambio de juzgado que asuma el conocimiento del proceso con radicado 11001-3103-045-2022-00264-00, al tener el mismo número de radicado, no modifica el 045 por 055, así como tampoco notifica ni el que envía el proceso ni el que recibe el proceso para su conocimiento.
- 7) Mi ejercicio profesional da cuenta que desde ningún punto de vista he obrado de mala por lo contrario mis actuaciones han sido con base en los pronunciamientos del despacho dentro el termino legal teniendo como juzgado del conocimiento de mi proceso #11001-3103-045-2022-00264-00 el Juzgado 45 Civil Circuito e Bogotá D.C.

- **FUNDAMENTOS LEGALES QUE AMPARAN MI RECURSO DE REPOSICIÓN O EN SU DEFECTO APELACIÓN.**

“Artículo 132. Control de legalidad

Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Su señoría es de responsabilidad del despacho tal como lo preceptúa la norma, revisar las actuaciones procesales con el propósito de no interrumpir el curso normal del proceso, nótese su señoría que la suscrita abogada envía todas sus actuaciones al Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá D.C., desprovista de toda mala intención entendiéndolo que este despacho conocía del proceso en cuestión; sin embargo sin aclaración

alguna lo que hace este despacho es reenviar al Juzgado 55 Civil Circuito de Bogotá D.C. y este último igual sin pronunciamiento alguno sin hacer control de legalidad, aclarar o informar continua con si procedimiento sin prever consecuencias para el proceso y por supuesto para el accionante.

- **El Art. 42 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO**

Preceptúa:

“Artículo 42. Deberes del juez

Son deberes del juez:

1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.
2. *Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este código le otorga.*
3. *Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal.*
4. *Emplear los poderes que este código le concede en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes.*
5. *Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia.*
6. *Decidir aunque no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, o aquella sea oscura o incompleta, para lo cual aplicará las leyes que regulen situaciones o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional, la jurisprudencia, la costumbre y los principios generales del derecho sustancial y procesal.*
7. *Motivar la sentencia y las demás providencias, salvo los autos de mero trámite.*

En el sentido de este precepto legal le pido su señoría actué con la congruencia debida en pro del derecho que le asiste a mi cliente para obtener la titularidad de su predio con la continuación del debido

proceso, con la celeridad requerida y sin perjuicio de la afectación a la economía procesal.

- **El Art. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO y ART. 9 DE LA LEY 2213 DE 2022.**

Los preceptos legales antes mencionados nos indican que las autoridades administrativas y judiciales deberán notificar SIEMPRE sus actuaciones o decisiones, en virtud de los principios de publicidad y del derecho constitucional al debido proceso.

Esbozados mis argumentos, le solicito su señoría REVOCAR la providencia de fecha 12 de septiembre de 2023 debidamente notificada en estado de fecha 22 de septiembre de la misma anualidad y concomitantemente proferir una nueva mediante la cual ordene el avance del proceso referido, bajo los parámetros del debido proceso previo control de legalidad.

- **ELEMENTOS DE PRUEBA**

- 1) Ténganse todas las actuaciones procesales aportadas al proceso enviadas al Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá D.C., aun aparentemente luego de haber avocado el conocimiento su señoría.
- 2) Un Pdf, donde consta:
 - 2.1. Auto del 21 de abril de 2023 del J. 45 C.C., según reporte antes de avocar conocimiento el J. 55 C.C. (No tiene en cuenta Valla...)
 - 2.2. Memorial y anexos de notificaciones enviadas al J. 45 C.C. el 9 de agosto de 2023 y reenviadas por este a su despacho.
 - 2.3. Soporte de envía de notificaciones al J. 45 C.C.

- 2.4. Reporte de procesos de la rama judicial (movimientos del radicado # 11001-3103-045-2022-00264-00
- 2.5. Estado de fecha 19 de mayo de 2023 del J.55 C.C. el cual no muestra notificación alguna del auto de mayo 18 de 2023, el que según reporte de la rama judicial avoca conocimiento.
- 2.6. Solicitud de corrección por error de juzgado

Respetuosamente,



CELMIRA CENDALES CASTRO
C.C. No. 35.411.150 Zipaquirá
T.P. No. 102.846 Consejo Superior de la Judicatura



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 21 de abril de 2023

Pertenencia No. 2022-00264

1. Incorpórese, póngase en conocimiento del extremo actor y téngase en cuenta en su momento procesal oportuno las respuestas allegadas por las diferentes entidades oficiadas [[12ContestacionUnidadVictimas.pdf](#) [13RespuestaANT.pdf](#) [14RespuestaSupernotariado.pdf](#) [15RespuestaOrip.pdf](#)].

2. No se tiene en cuenta la valla aportada por el extremo actor [[16FotografiasValla.pdf](#)] por no hallarse de conformidad a lo formulado por el artículo 375, numeral 7, del Código General del Proceso. Lo que se reprocha de la valla es no incluir referencia alguna a que los primeros demandados son citados en su calidad de herederos determinados de Darío Bermúdez Ramírez, así mismo, a consideración de este estrado, debería incluir la citación de herederos indeterminados de este.

Corresponde al extremo actor publicar nuevamente una valla en aras de continuar el trámite legal.

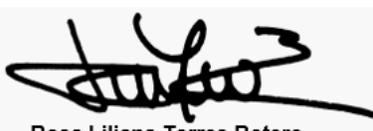
3. Por el extremo actor, procédase a la notificación en las direcciones reportadas [[17SolicitudAutorizacionNotificacion.pdf](#)].

NOTIFÍQUESE (),


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 31 del 24 de abril de 2023.


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria

Bogotá D.C., 8 de agosto de 2023

Doctora

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA

Juez Cuarenta y Cinco (45) Civil del Circuito de Bogotá

Ciudad

<u>Expediente</u>	110013103045- <u>2022-0026400</u>
<u>Demandante</u>	LINO BERMUDEZ RAMIREZ
<u>Demandados</u>	DARIO BERMUDEZ SANCHEZ Y OTROS
<u>Proceso</u>	Verbal de menor cuantía- Declarativo de Pertenencia
<u>Asunto:</u>	<u>INFORMACION DE NOTIFICACIONES POSITIVAS DE DEMANDADAS.</u>

En calidad de apoderada judicial del demandante, procedo a informar al despacho lo correspondiente a la notificación de algunas personas demandadas:

- **DE CARMEN STELLA BERMUDEZ SANCHEZ**

A la señora le fue enviado el citatorio con fundamento en lo preceptuado por el art. 291 de nuestra legislación procesal civil al lugar de notificación citado en la demanda, acápite de notificaciones.

Este citatorio no surtió efecto

En consecuencia de lo anterior fue notificada con fundamento en lo preceptuado por el art. 292 de nuestra legislación procesal civil, el 19 de julio de 2023 en el lugar de notificación citado en la demanda, acápite de notificaciones.

Ratifico lo expresado con él envió de documentos en físico cotejados el de notificación y todos los anexos de la demanda junto con los autos proferidos por el despacho y certificación de entrega expedida por la Interrapidísimo.

- **DE MARIA IRENE BERMUDEZ RAMIREZ**

La señora fue notificada con base en lo preceptuado por el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

Ratifico lo expresado con el envío de notificación y todos los anexos de la demanda junto con los autos proferidos por el despacho y certificación de apertura de correo expedida por la sociedad Coldelivery.

- **DE ENCARNACIÓN BERMUDEZ DE CALDERON**

La señora fue notificada con base en lo preceptuado por el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

Ratifico lo expresado con el envío de notificación y todos los anexos de la demanda junto con los autos proferidos por el despacho y certificación de apertura de correo expedida por la sociedad Coldelivery.

- **ANEXOS**

*Documento enviado cotejado, citatorio art. 291 CGP y su certificación de entrega en el lugar de domicilio de la demandada Carmen Stella Bermúdez Sánchez.

*Documentos enviados cotejados, art. 292 CGP, de Carmen Stella Bermúdez Sánchez y su certificación de entrega.

*Documentos de envío cotejados, de María Irene Bermúdez Ramírez y su certificación de Notificación

*Documentos de envío cotejados, de Encarnación Bermúdez de Calderón y su certificación de Notificación.

Respetuosamente,



CELMIRA CENDALES CASTRO

C.C. No. 35.411.150 Zipaquirá

T.P. 102.846 Consejo Superior de la Judicatura

APODERADA DEL DEMANDANTE

CERTIFICADO NOTIFICACION JUDICIAL



NUMERO DE IDENTIFICADOR DEL CERTIFICADO: **CF00015176**

La suscrita representante legal de **COLDELIVERY S.A.S.** certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de la notificación:

DETALLE CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P			
SERVICIO ADMITIDO EL	2023-03-24		
JUZGADO	JUZGADO 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. DIR: CALLE 10 NO. 14-30 PISO 07 EN BOGOTÁ D.C. / EMAIL: J45CCTOBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO		
DEMANDADO(S)	CARMEN STELLA BERMUDEZ SANCHEZ		
NOTIFICADO	CARMEN STELLA BERMUDEZ SANCHEZ		
DIRECCIÓN NOTIFICADO:	CRA 95 # 71-75 TORRE 2 APARTAMENTO 1402 RESERVA DE PONTEVEDRA		
CIUDAD NOTIFICADO:	BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.		
RADICADO	11001-3103-045-2022-00264-00	NATURALEZA DEL PROCESO	VERBAL -PERTENENCIA
TOTAL DE FOLIOS	1		
FECHA DE PROVIDENCIA	2022-10-12		

DATOS DEL DEMANDANTE	
DEMANDANTE	LINO BERMUDEZ RAMIREZ
DIRECCION ELECTRÓNICA INTERESADO	CELMIRACENDALESCASTROABOGADA@GMAIL.COM

RESULTADO DE LA NOTIFICACION JUDICIAL			
SERVICIO ENVIADO EL	2023-03-29	RECIBIDO POR	SELLO PONTEVEDRA 23:59:59
IDENTIFICACIÓN No.		TELEFONO	
LA NOTIFICACION FUE ENVIADA	SI		
ANOTACIÓN	/ SE ACLARA QUE LA DIRECCION DE ENTREGA POR ACCIONES DE REENVIO, SE ENTREGA EN LA CALLE 95 # 71 75 TR 2 APARTAMENTO 1401, EL RESULTADO FINAL DE ESTA NOTIFICACION ES ENTREGA EN RESULTADO POSITIVO. CON SELLO DEL EDIFICIO PONTEVEDRA.		

COLDELIVERY S.A.S.
NIT 830141717-5
Reg. Postal 0378 / Lin. Min. Comun. 082890
Dir. OR. Prin. TV 93 No 22 D 35 interior 85 / Bogotá D.C.
Colombia
Pbx 6012364612 - 3174008845
Email: gerencia@coldelivery.com
Web: www.coldelivery.com.co

CF00015176

Fecha Admisión
2023-03-24 13:34:04
Ofic. Origen
COLDELIVERY - BOGOTÁ
sergio.munoz@coldelivery.com

DESTINO
BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.

REMITENTE		Firma Remitente		DESTINATARIO	
JUZGADO 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. J45CCTOBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO CALLE 10 No. 14-30 PISO 07 EN BOGOTÁ D.C.				DESTINATARIO: CARMEN STELLA BERMUDEZ SANCHEZ DIRECCIÓN: CRA 95 # 71-75 TORRE 2 APARTAMENTO 1402 RESERVA DE PONTEVEDRA CP: 111051 CIUDAD: BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.	
ENVIADOR POR					
LINO BERMUDEZ RAMIREZ					
Radicado		Proceso		Artículo	
11001-3103-045-2022-00264-00		VERBAL -PERTENENCIA		Cita para Diligencia de Notificación Personal Art. 291 del C.G.P	
Cant	Alto	Ancho	Largo	Peso	Valor
1	cm	cm	cm	0 kg	\$12.614
Cost. Manejo		V. Impresión		V. Sobre	
\$0		\$202		\$420	
V. Empaque		V. Digitalización		V. Otros	
\$0		\$0		\$0	
Iva		V. Total			
\$118		\$13.354			

Recibido a Satisfacción
29 MAR 2023

RECEPCIÓN

Nombre Legible / C.C.:

Fecha Recibido
DD MM AAAA

Hora Recibido
HH MM SS

Devolución

Dirección Incompl.
 Dirección Errada
 Desconocido
 Rehusado
 No Reside
 Intento de Entrega
 Traslado
 Desocupado
 Dirección no Existe

Intentos de Entrega - Fecha y Hora

DD	MM	AAAA	HH	MM	SS

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL **31 DE MARZO DE 2023**

ELIZABETH NUNEZ BAEZ | Representante Legal COLDELIVERY S.A.S.

www.interrapidissimo.com - POR'S servicios de documentos @interrapidissimo.com Casa Matriz Bogotá
 - 45 / Centro Logístico Bogotá D.C. Calle 19 # 65a - 03 - PBX 5605000 Cel: 323 2554455
 302288d5-ab68-4b9a-83d0-4f7cd5659766 GLO-GLO-R-03 No.700103889631 3731/pas3731.bogota

NIT: 800251569-7 Guía de Transporte
 Servicio: NOTIFICACIONES

NO VÁLIDO COMO FACTURA

DESTINO Cod. postal:111121244		ZONA URBANA	
BOGOTA\CUND\COL		DOCUMENTO B20	CARGA X20
DESTINATARIO CC 3153445623 CARMEN ESTELA BERMUDEZ CL 95 # 71 - 75 TO 2 AP 1402 3153445623	REMITENTE CC 3153445623 CEMIRA CENDALES CASTRO TV 60 # 103 B- 59 OF 201 3153445623 BOGOTA\CUND\COL		
NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO 700103889631		Reimpreso Por: pas3731.bogota 18/07/2023 12:22	
DESPACHOS Casilleros → Puertas →	BOG 300 20		
DATOS DEL ENVIO Empaque: SOBRE MANILA Tipo Servicio: NOTIFICACIONES Vir Comercial: \$ 25.000 Piezas: 1 No. Bolsa: Peso x Vol: Peso en Kilos: 1 Dice Contener: DOCUMENTOS	LIQUIDACIÓN Valor Flete: \$ 12.500 Valor sobre flete: \$ 500 Valor otros conceptos: Vir Imp. otros concep: \$ 0 Valor total: \$ 13.000 Forma de pago: CONTADO	Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar \$ 0	
Observaciones:	DESTINATARIO		



PRUEBA DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A
 NIT: 800251569-7

No. 700103889631

Fecha y Hora de Admisión: 18/07/2023 12:21

Tiempo estimado de entrega: 19/07/2023 18:00

Guía de Transporte Servicio:
NOTIFICACIONES

No. 700103889631

DESTINO Cod. postal:111121244		ZONA URBANA	
BOGOTA\CUND\COL		DOCUMENTO B20	CARGA X20
NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO 700103889631		Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar \$ 0	
Remite: CEMIRA CENDALES CASTRO CC 3153445623 / Tel: 3153445623 BOGOTA\CUND\COL Piezas: 1 Peso Kilos: 1 Vir Comercial: \$ 25.000 Dice Contener: DOCUMENTOS	Como remitente conozco el contrato, guía, remesa en www.interrapidissimo.com, autorizo Tratamiento de datos personales.	X FIRMA	Reimpreso Por: pas3731.bogota 18/07/2023 12:22
PARA: CARMEN ESTELA BERMUDEZ CL 95 # 71 - 75 TO 2 AP 1402 3153445623/ RECIBIDO POR:	Valor Flete \$ 12.500 Valor sobre flete \$ 500 Valor otros conceptos \$ 0	Vir Imp. otros concep: \$ 0 Forma de pago: CONTADO	Valor total: \$ 13.000
GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN: 1-Entrega Exitosa 2-Desconocido 3-Dirección errada 4-No Retirado 5-Rehusado 6-No Reside 5-otros	No. Gestión	Fecha 1er Intento de Entrega: DÍA MES AÑO HORA	
Observaciones:	Mensajero:	No. Gestión Fecha 2do Intento de Entrega: DÍA MES AÑO HORA	

www.interrapidissimo.com - POR'S servicios de documentos @interrapidissimo.com Casa Matriz Bogotá D.C. Carrera 30 # 7
 - 45 / Centro Logístico Bogotá D.C. Calle 19 # 65a - 03 - PBX 5605000 Cel: 323 2554455
 302288d5-ab68-4b9a-83d0-4f7cd5659766 GLO-GLO-R-03 No.700103889631 3731/pas3731.bogota



No. Consecutivo

JUZGADO 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Calle 10 No. 14-30 Piso 07 en Bogotá D.C.
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION POR AVISO ART. 292 C.G.P.

Señor(a)

Fecha:

Nombre

Carmen Stella Bermudez Sanchez

DD MM AAAA

Calle 95 # 71-75 Torre 2 Apartamento 1402

18 7 2023

Dirección

Reserva de Pontevedra

Servicio postal autorizado

Ciudad

Bogotá D.C.

No. de Radicación del proceso

Naturaleza del proceso

Fecha de providencia

11001-3103-045-2022-00264-00

VERBAL-PERTENENCIA-

DD	MM	AAAA
12	OCT	2022
21	ABR	2023

Demandante

Demandados

LIMO BERMUDEZ RAMIREZ

NARCIZO BERMUDEZ SANCHEZ Y OTROS

Por intermedio de este aviso le notifico providencia calendada el día 12 de Octubre de 2022 y 21 de abril de 2023 donde se admitió demanda X profirió mandamiento de pago ___ dispuso notificar a acreedor hipotecario, ___proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

A partir del día antes señalado, comenzará a correr el traslado por el termino de veinte (20) días para que ejerza su derecho a la defensa.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda Auto admite demanda Auto corrige admisión

Dirección del despacho judicial:
Correo electronico del despacho
Parte Interesada

Calle 10 No. 14-30 Piso 07 en Bogotá D.C.
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CELMIRA CENDALES CASTRO

Nombres y Apellidos



FIRMA

Señor (a)

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF. PROCESO

PERTENENCIA

DEMANDANTE

LINO BERMUDEZ RAMIREZ

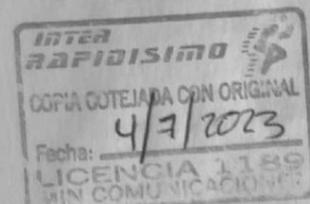
DEMANDADOS

**NARCIZO BERMUDEZ SANCHEZ Y
HEREDEROS DE DARIO BERMUDEZ
RAMIREZ Y OTROS**

CELMIRA CENDALES CASTRO, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como se indica bajo mi firma, en calidad de **apoderada judicial del señor LINO BERMUDEZ RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía # 19.097.374, con domicilio en el municipio de Manta Cundinamarca en su condición de demandante en este proceso, **promuevo demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISTIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DEL INMUEBLE QUE ADELANTE DETERMINARE** contra Narcizo Bermúdez Sánchez, Darío Bermúdez Sánchez, Carmen Stella Bermúdez Sánchez y Manuel Bermúdez Sánchez **herederos de +DARIO BERMUDEZ RAMIREZ y los demás herederos indeterminados, también contra MARIA IRENE BERMUDEZ RAMIREZ con C.C. # 20.752.967, ENCARNACION BERMUDEZ DE CALDERON C.C. # 41.745.875 y demás personas indeterminadas que les pueda interesar hacerse parte dentro del proceso por afectar el derecho de dominio de la 1/4 del inmueble de la cual es titular del dominio Darío Bermúdez Ramírez;** para lo cual me sustento en los siguientes términos:

A. DECLARACIONES Y CONDENAS

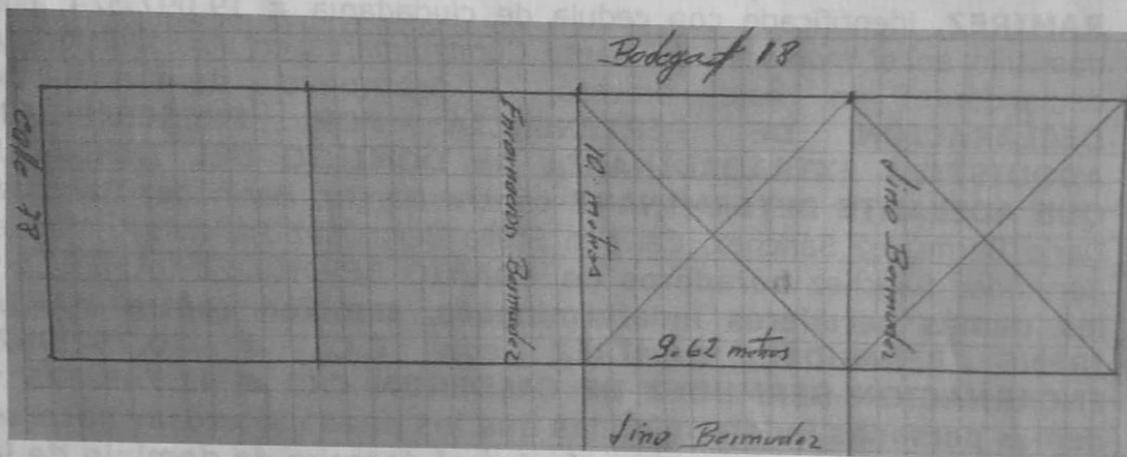
PRIMERA. Declarar que el aquí demandante, Lino Bermúdez Ramírez, le pertenece el dominio pleno y absoluto por haber adquirido por **PRESCRIPCION/ ADQUISTIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, la 1/4 parte del predio a nombre de Darío Bermúdez Ramírez, predio que se determina con el número setenta y siete B setenta y nueve (77 B-79) de la calle setenta y ocho (78) lote # 7, manzana H de la Urbanización las Granjas en Bogotá D.C., se identifica con matrícula inmobiliaria # 50C-



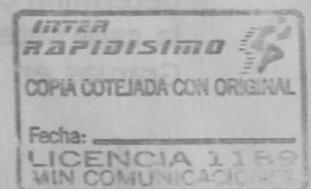
Mayo 24/23
#425279

114752 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. y Chip AAA0062YWUZ; con una extensión superficial de 356.56 M2. Y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: que es su frente en extensión aproximada de 10.00 metros, linda con la calle setenta y ocho (78); POR EL SUR: En igual extensión de diez metros (10.00 mts.), con parte del lote número tres (3); POR EL ORIENTE; En treinta y ocho metros con cincuenta centímetros (38.50 mts.) linda con el lote adjudicado en partición al señor Guillermo López Arévalo; POR EL OCCIDENTE: En treinta y ocho metros con cincuenta centímetros (38.50 mts.) linda con el lote número ocho (8). Téngase el plano catastral el que determina la ubicación del predio objeto de este proceso, el cual se adjunta.

No obstante la determinación de linderos del globo de terreno que ostenta la posesión mi poderdante en una $\frac{1}{4}$ parte, presento al despacho el siguiente plano topográfico del espacio que ocupa, así:



La cuarta parte del predio objeto de usucapión de alindera así: **Por el norte:** Linda con el globo de terreno bajo el mismo folio de matrícula equivalente a la $\frac{1}{4}$ parte de propiedad en común y proindiviso de Encarnación Bermúdez de Calderón, en extensión de 10:00 mts.; **Por el Sur:** Linda con el globo de terreno bajo el mismo folio de matrícula equivalente a la $\frac{1}{4}$ parte de propiedad en común y proindiviso del aquí accionante, Lino Bermúdez Ramírez, en extensión de 10:00 mts.; **Por el Oriente:** Linda con la bodega # 18 y cuenta con extensión superficial de 9.62 mts. **Por el occidente:** Linda con vía pública en extensión superficial de 9.62 mts.



SEGUNDA. En consecuencia, de dicha declaración se inscriba al folio de matrícula 50C-114752 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., la $\frac{1}{4}$ parte de la propiedad de Darío Bermúdez Ramírez a nombre del demandante Lino Bermúdez Ramírez.

TERCERA. Ordénese el emplazamiento a las personas indeterminadas que se crean con derechos del inmueble objeto de este proceso, para lo cual publíquense en el registro nacional de personas emplazadas de conformidad con lo preceptuado con el art. 10 del decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes pertinentes al caso.

CUARTA. Si existiere oposición condénese en costas del proceso a los demandados.

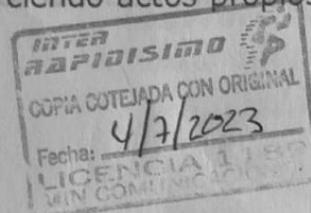
B. FUNDAMENTOS DE HECHO

1º. La $\frac{1}{4}$ parte del predio del bien inmueble a usucapir se encuentra ubicado la calle setenta y ocho (78) número setenta y siete B setenta y nueve (77 B-79) en Bogotá D.C., con una extensión superficial 356.56 M2, se identifica con matrícula inmobiliaria # 50C-114752 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. y Chip AAA0062YWUZ.

2º. El señor José Mario Calderón Castañeda le transfirió en común y proindiviso al señor +Darío Bermúdez Ramírez, una cuarta parte ($\frac{1}{4}$) del predio objeto de esta petición de declaratoria de pertenencia, mediante escritura pública 4964 del 19 de septiembre de 1980.

3º Luego, el 1º de febrero de 1988 el señor Darío Bermúdez Ramírez mediante contrato de promesa de compraventa le promete vender al señor Lino Bermúdez Ramírez representado por el señor Mario Calderon Castañeda la $\frac{1}{4}$ parte del globo de terreno con MI # 50C-114752 y ese mismo día el promitente vendedor le hace entrega al representante del promitente comprador la $\frac{1}{4}$ parte del inmueble indicada en el plano elevado a mano alzada.

4º. Mi poderdante ha tenido la posesión real y material de la $\frac{1}{4}$ del inmueble objeto de este proceso de manera quieta, pacífica e ininterrumpida y sin reconocer dominio ajeno, desde hace más de 10 años, es decir desde el 1º de febrero de 1988, ejerciendo actos propios



de señor y dueño en virtud de la entrega por compra, al que ejecuta el mantenimiento locativo, paga impuestos y servicios por intermedio de su representante Mario Calderon Castañeda ahora de manera directa.

5º. La ¼ parte del predio objeto de usucapión no hace parte de los bienes bajo el precepto del código General del Proceso, art. 375 Nral. 4º.

6º La ¼ parte del inmueble objeto de usucapión está bajo la titularidad del dominio del señor Darío Bermúdez Ramírez, quien feneció el 19 de mayo de 2006, razón por la cual demando a los herederos del causante.

7º Mi poderdante manifiesta que desconoce que curse o haya cursado proceso de sucesión alguno de su hermano Darío Bermúdez Ramírez; igualmente la rama judicial no reporta información de la sucesión de este causante.

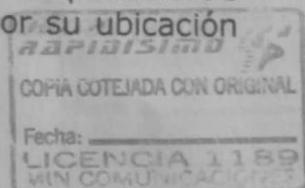
8º Mi poderdante tiene conocimiento de los nombres de los descendientes del causante Darío Bermudez Ramírez; sin embargo no acredita su parentesco mediante registro civil de nacimiento por no contar con toda la información necesaria para lograr su expedición.

C) FUNDAMENTOS DE DERECHO

Apoyo mi solicitud con base en los preceptos legales así:
Artículos 673, 762 y subsiguientes, 2512 y subsiguientes del Código Civil; Artículos 28, 82 y subsiguientes, Art. 368 y S.S., 375 y subsiguientes del Código General del Proceso, decreto 806 de 2020 y en general las normas concordantes y afines con el asunto.

D) PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTIA

De conformidad con lo preceptuado por el art. 368 del Código General del Proceso este asunto debe tramitarse atendiendo a los lineamientos del proceso Verbal; se trata de un proceso de mayor cuantía, por cuanto estimo que la ¼ parte del predio que se pretende usucapir mediante la declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio asciende a la suma de \$224.841.500=m/cte., por su ubicación



y calidad de las partes resulta usted competente su señoría para conocer del proceso.

E) ELEMENTOS DE PRUEBA

Con el fin de respaldar la presente demanda de pertenencia le solicito su señoría tener como pruebas las siguientes:

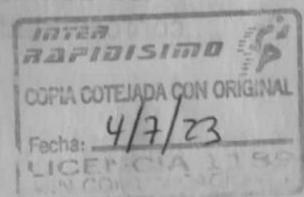
• DOCUMENTALES

- 1) Certificado de tradición y libertad con número de matrícula 50C-114752 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.
- 2) Certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos. (Art. 375 C.G.P.).
- 3) Certificado catastral del predio
- 4) Plano de manzana catastral del inmueble a Usucapir
- 5) Escritura pública Nos 4964 del 19 de septiembre de 1980 protocolizada en la Notaria 2ª del Círculo de Bogotá.
- 6) Registro civil de defunción de +Darío Bermúdez Ramírez
- 7) Contrato de promesa de compraventa del señor +Darío Bermúdez Ramírez a mi poderdante en este proceso representado por el señor Mario Calderon Castañeda con fecha 1º de febrero de 1988.

• TESTIMONIALES

Le solicito su señoría citar a su Despacho a la persona que describo a continuación para que rindan declaración relacionada con los hechos de la demanda.

- Al señor Mario Calderon Castañeda, quien se ubica en la calle 78 # 77B-79 en Bogotá D.C., no cuenta con correo electrónico, persona que puede ser citada a través del aquí demandante.



Reitero este testigo no cuenta con correo electrónico
La anterior declaración tiene por objeto ratificar la posesión detentada por el señor Lino Bermúdez Ramírez, deponiendo respecto de los hechos que dan origen a Usucapir la ¼ parte del predio.

• **INSPECCION JUDICIAL.**

Solicito a este despacho que en los términos del Art. 236 del CGP decrete la inspección judicial sobre el inmueble con el objeto de constatar las afirmaciones plasmadas en este libelo y los demás elementos probatorios que su señoría considere pertinentes en el lugar de la inspección para resolver mis pretensiones; entre ellos algunos testimonios de los vecinos del lugar donde se encuentra el predio.

F) ANEXOS

- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas
- Poder otorgado por mi mandante
- Certificado que acredita la calidad de abogada de la suscrita

G) INSCRIPCION DE LA DEMANDA

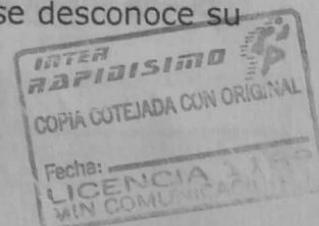
A efecto de dar cumplimiento con el Artículo 590 del Código General del Proceso solicito de su despacho ordenar la inscripción de la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-114752 en la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.

H) NOTIFICACIONES

- El demandante, en la calle 78 # 77B-79, la Granja en Bogotá D.C. Correo electrónico lino.bermudez2021@gmail.com
- Los demandados

A Carmen Stella Bermúdez Sánchez quien se ubica en la calle 95 # 71-75 Torre 2 AP 1402, Reserva de Pontevedra en Bogotá D.C.
No cuenta con correo electrónico

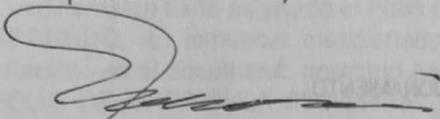
A los demás demandados le solicito su señoría ordenar emplazarlos de conformidad con el decreto 806 de 2021, toda vez que se desconoce su



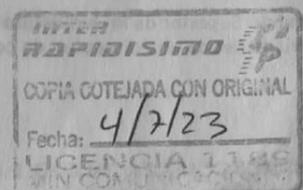
lugar de domicilio y residencia y requiérase a cada notificado que acredite el parentesco con el causante allegando el registro civil de nacimiento.

*La suscrita apoderada del demandante en la Transversal 60 No. 103 B-59 Oficina 201 en Bogotá D.C.
Correo virtual registrado
celmiracendalescastroabogada@gmail.com

Respetuosamente,



CELMIRA CENDALES CASTRO
C.C. No. 35.411 150 Zipaquirá
T.P No. 102846 Consejo Superior de la Judicatura



CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA PLENO DOMINIO

LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA D.C. ZONA CENTRO CERTIFICA:

Que para efecto en lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso y en virtud de lo solicitado, mediante turno de certificado con radicación 449024 30-06-2022.

PRIMERO. - Que con la documentación e información aportada por el usuario CELMIRA CENDALES CASTRO se consultó la base de datos de la oficina de registro encontrándose que el bien objeto de la solicitud predio denominado LOTE DE TERRENO CON 356.56 M2, UBICADO EN CL 78 77B 79 (DIRECCION CATASTRAL). CODIGO CHIP: AAA0062YWUZ. Municipio de Bogotá, departamento de Cundinamarca tiene asignado el Folio de Matricula Inmobiliaria 50C-114752.....

SEGUNDO. -El inmueble mencionado en el numeral anterior, objeto de la búsqueda con los datos ofrecidos en el documento aportado por el usuario o encontrados en los archivos de la oficina de registro: FOLIO DE MATRICULA **50C-114752** y de acuerdo con su tradición **LA VENTA Y ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL**, corresponde a BERMUDEZ RAMIREZ DARIO, BERMUDEZ RAMIREZ MARIA IRENE, BERMUDEZ DE CALDERON ENCARNACION, BERMUDEZ RAMIREZ LINO, SEGÚN ESCRITURA 4964 DE 19-09-1980 NOTARIA 2 DE BOGOTA, EN RELACION CON LA ESCRITURA 2838 DE 19-07-2001 NOTARIA 19 DE BOGOTA, LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL, DE: CALDERON CASTAÑEDA JOSE MARIO, DE: RAMIREZ PUERTO ABRAHAM. DETERMINANDOSE DE ESTA MANERA LA EXISTENCIA DE PLENO DOMINIO Y/O TITULARIDAD DE DERECHOS REALES A: **BERMUDEZ RAMIREZ DARIO, BERMUDEZ RAMIREZ MARIA IRENE, BERMUDEZ DE CALDERON ENCARNACION, BERMUDEZ RAMIREZ LINO**.....

NOTA: UNICAMENTE TIENE VALIDEZ PARA EFECTOS DEL ARTICULO 375 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO NUMERAL 5.....

Se expide a petición del interesado en Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022). -

JAVIER SALAZAR CARDENAS
Registrador Principal (E)
Oficina Registro Zona Centro

Elaboro: O. B.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Centro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 101
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
E-mail: ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co

INTER
RÁPIDISIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha: 4/7/23
LICENCIA 1189
MIN. COMUNICACIONES

Bogotá D.C., 02 de agosto de 2022

Doctor

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA

Juez Cuarenta y Cinco (45) Civil del Circuito de Bogotá

Ciudad

Expediente 110013103045-2022-0026400

Demandante LINO BERMUDEZ RAMIREZ

Demandados DARIO BERMUDEZ SANCHEZ Y OTROS

Proceso Verbal de menor cuantía- Declarativo de Pertenencia

Asunto: Adición a subsanación de Demanda (6 de julio 2022)

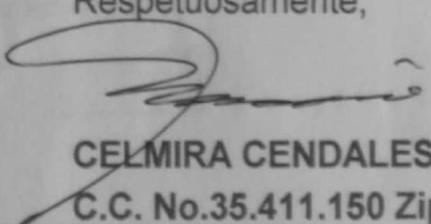
En mi calidad de apoderada judicial del demandante, le manifiesto su señoría que con fundamento en lo preceptuado por el art. 42 Nral.1º de nuestra legislación procesal, solicite en el escrito subsanatorio de la demanda radicado en su despacho dentro del término legal, plazo de un mes para radicar un documento pendiente por actualizar el cual podía ser posible lograrlo en ese lapso de tiempo por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Visto el proceso hoy, 2 de agosto, aún no ha ingresado a su despacho para sustanciar el memorial subsanatorio de la demanda razón por la cual con el objeto de darle celeridad al proceso y evitar el desgaste del aparato judicial sea la oportunidad para allegar en esta fecha el certificado especial de pertenencia pleno dominio, teniendo presente la petición especial en ese escrito subsanatorio con radicado 6 de julio de 2022.

ANEXO.

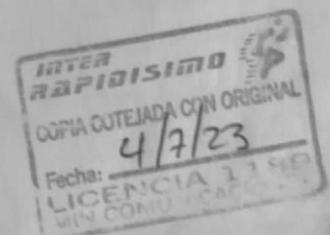
*Certificado especial de pertenencia pleno dominio, con fecha 18 de julio de 2022

Respetuosamente,


CELMIRA CENDALES CASTRO

C.C. No.35.411.150 Zipaquirá

T.P. No. 102.846 Consejo Superior de la Judicatura



CERTIFICACIÓN CATASTRAL

Radicación N°: 2021-774987

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999 (Agosto 18). Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, párrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data".

Expedita el: 29 de julio de 2021

Hora: 08:56:06 am

Identificadores prediales:

CHIP: AAA0062YWUZ

Cédula(s) catastral(es): EGU 77A 77BIS 21

Código de sector catastral: 005610091700000000

Número predial nacional: 110010156101000090017000000000

Nomenclatura:

Dirección Principal: CL 78 77B 79

Código postal: 111051

Dirección secundaria y/o incluye : CL 78 77B 81
CL 78 77B 83

Nomenclatura anterior:

Fecha: 12/01/2006	Dirección: CL 78 77B 79
Fecha: 12/01/2006	Dirección: CL 78 77B 77
Fecha: 08/08/2005	Dirección: CL 78 77B 99
Fecha: 08/08/2005	Dirección: CL 78 77B 77
Fecha: 09/08/2004	Dirección: CL 78 77 77
Fecha: 24/02/2004	Dirección: CL 78 77 79

Terreno vigencia actual:

Año vigencia: 2021 Área: 385.00

Construcción vigencia actual:

Año vigencia: 2021 Área: 674.03

Destino económico vigencia actual:

Año vigencia: 2021 Código: 01 Descripción: RESIDENCIAL

Uso predominante del predio vigencia actual:

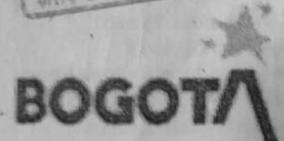
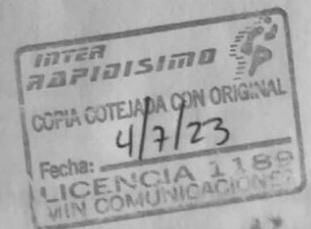
Año vigencia: 2021 Código: 001 Descripción: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Usos del predio vigencia actual:

Año vigencia	Código	Descripción	Área
2021	RA001	HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH	416.51
2021	RB001	HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH	83.44
2021	RC001	HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH	174.08

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 2347600 - info Línea 195
www.catastrobovota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobovota.gov.co



Nota: La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución N. IGAC. MAYOR INFORMACIÓN: a través del portal de servicios <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y>

Firma:

Ligia González

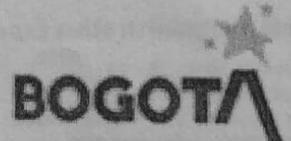
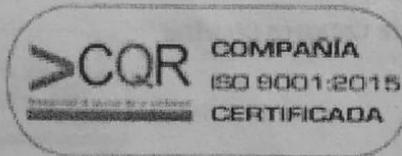
Nombre: LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Glosario de documento

Identificadores prediales	CHIP	Código homologado de identificación predial, es un código único que asigna la Unidad Administrativa Especial de Catastro a cada predio que se inscribe en la base predial catastral de Bogotá.
	Cédula catastral	Conjunto de números o caracteres que identifican a cada inmueble incorporado en el censo predial y que a su vez lo georeferencia. Con el código de sector permite el registro físico de la historia del predio, donde se van anexando las novedades que a través del tiempo se pres
	Código de sector	Identificador catastral de 18 posiciones numéricas que permite determinar la ubicación geográfica del predio con respecto al plano general del Distrito Capital.
	Número predial nacional	Código numérico asignado a cada predio según modelo determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
Nomenclatura	Dirección principal	Nomenclatura domiciliaria inscrita en la base predial catastral, corresponde al acceso principal del predio.
	Dirección secundaria y/o incluye	Nomenclatura domiciliaria adicional a la principal inscrita en la base predial catastral. La secundaria es asignada a los accesos localizados sobre la misma vía de la nomenclatura principal y la incluye, corresponde a accesos sobre vía diferente a donde se ubica el acceso principal de
	Código postal	Esquema que asigna a distintas zonas o lugares de un país un código de seis dígitos; junto con la dirección sirve para facilitar y mecanizar la entrega de correo como una carta.
Nomenclatura anterior	Nomenclatura anterior	Nomenclatura que en algún momento tuvo el predio y se encontraba inscrita en la base predial catastral.
Aspecto físico	Área de terreno	Extensión superficial del terreno de un predio, se expresa en metros cuadrados y corresponde a la información del año en que se expide el documento.
	Área de construcción	Área total construida de un predio, se calcula mediante la suma de las áreas de las diferentes edificaciones que se encuentran en el predio.
	Destino económico	Es la clasificación para fines estadísticos que se da a cada inmueble en su conjunto (terreno, construcciones o edificaciones), de conformidad con la actividad predominante que en él se desarrolle. Corresponde a la información de la (las) vigencia(s) (años) que se indica(n).
	Uso predominante	Es la actividad económica principal que se le está dando a la construcción en un predio cuando presenta varios usos al momento de su reconocimiento. Corresponde a la información de la vigencia (año) indicada.
	Vigencia área de terreno	Año para el cual figura el área de terreno indicada.
	Vigencia área de construcción	Año para el cual figura el área de construcción indicada.
	Usos del predio	Usos que tiene registrado el predio en la vigencia(s) indicada(s).
Código de verificación	Código de verificación	Código aleatorio asignado a las certificaciones que expide la UAEDC con el cual es posible validar posteriormente la autenticidad de la certificación.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 2347600 - info Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-2020004574

ión No. 07
lamos y dem...

AVABLE

021



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

FACTURA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. Referencia
Recaudo 21017131995

401



Factura
Número: 2021201041604481514

CÓDIGO QR

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	AAA0062YWUZ	2. DIRECCIÓN	CL 78 77B 79	3. MATRÍCULA INMOBILIARIA	050C00114752
---------	-------------	--------------	--------------	---------------------------	--------------

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	20752967	MARIA IRENE BERMUDEZ RAMIREZ	100	PROPIETARIO	CL 78 77B 79	11001

11. OTROS

C. CUANTIFICACIÓN FACTURA

12. AVALÚO CATASTRAL	899.366.000	13. DESTINO HACENDARIO	61-RESIDENCIAL	14. TARIFA	9	15. % EXENCIÓN	0	16. % EXCLUSIÓN	0
17. IMPUESTO A CARGO	3.054.000	18. DESCUENTO INCREMENTO DIFERENCIAL	2.711.000	19. IMPUESTO AJUSTADO	5.293.000				

D. PAGO CON DESCUENTO

		HASTA (23/JUN/2021)	HASTA (23/JUL/2021)
20. VALOR A PAGAR	VP	5.383.000	5.383.000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	538.000	0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	4.845.000	5.383.000

E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

24. PAGO VOLUNTARIO	AV	538.000	538.000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	5.383.000	5.921.000

F. MARQUE EN EL RECUADRO LA FECHA DE PAGO

PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 23/JUN/2021

HASTA 23/JUL/2021

BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA

BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA



(415)7707202600856(8020)21017131995158636117(3900)00000005383000(96)20210623



(415)7707202600856(8020)21017131995164069837(3900)00000005021000(96)20210723

PAGO SIN APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 23/JUN/2021

HASTA 23/JUL/2021



(415)7707202600856(8020)2101713199503092981(3900)00000004845000(96)20210623



(415)7707202600856(8020)2101713199502577ed(3900)00000005383000(96)20210723

INTESA RÁPIDÍSIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha: 4/7/23
LICENCIA 1189

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO

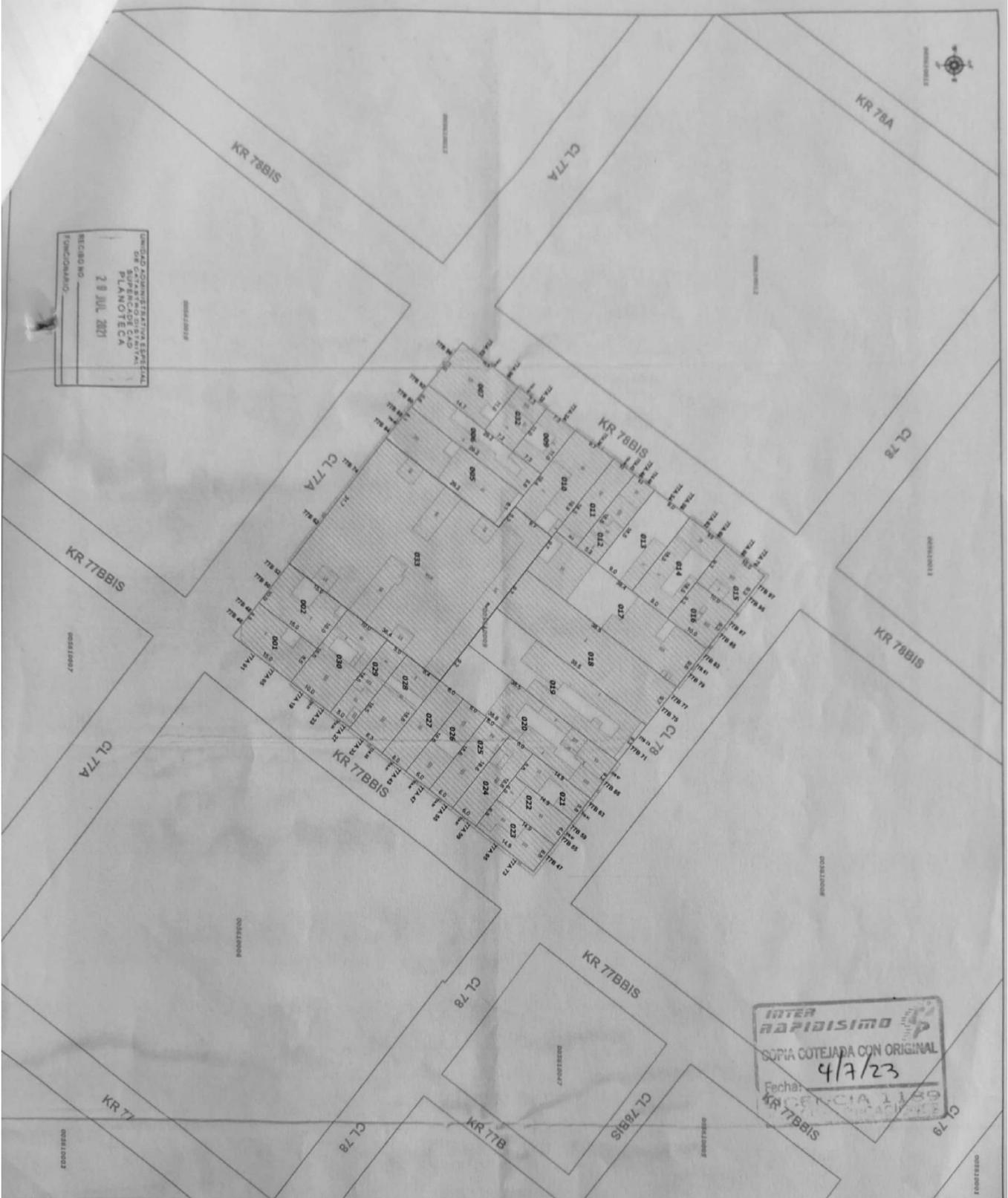
FORMA 21017131995 Recibido con Pago
52442010114273 AV VILLAS

CONTRIBUYENTE

Escaneado con CamScanner



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SUPERINTENDENCIA
DE PLANEACIÓN
28 JUL 2021
RECIBO NO. _____
FUNDACIONES



INTER RAPIDISIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha: 4/7/23
CATEDRAL 1180



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital
PLANO MANZANA CATASTRAL
Escala: 1:500

INFORMACIÓN GENERAL	
CODIGO DE SECTOR	BARRIO CATASTRAL
005610009	LA GRANJA
LOCALIDAD	VIGENCIA ACTUALIZACIÓN
10	2020

LOCALIZACIÓN EN EL BARRIO		
005619	005616	005612
005615	005611	005610
005609	005608	005607
005606	005605	005604
005603	005602	005601
005600	005600	005600

NÚMERO DE LOTES		
NPH	PH	TOTAL
28	1	29

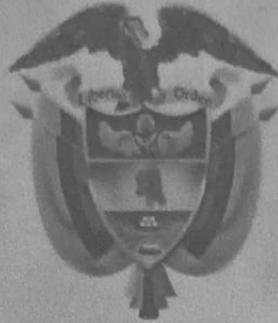
- CONVENCIÓNES**
- Manzanas
 - Loteo
 - Construcciones
 - NPH
 - Construcción
 - PH
 - Mayoría
- Número de pisos: I, II, III, IV, V

OBSERVACIONES

La inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión.
Artículo 152 Decreto 1501 de 1960 Art. 42.
Resolución 070/2011 del IGCAC.

EXPEDICIÓN

FECHA: 29/07/2021



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

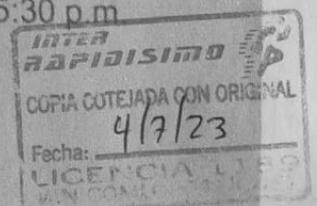
**NOTARÍA SEGUNDA
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

**LEOVEDIS ELÍAS MARTÍNEZ DURÁN
NOTARIO**

Carrera 13 No. 64 - 29 PBX: (1) 300 0861
Bogotá D.C. Colombia

E-mail: notariasegundabog@gmail.com - notaria2.bogota@supernotariado.gov.co
www.notaria2bogota.com

HORARIO DE LUNES A VIERNES: Jornada Continua de 8:30 a.m. a 5:30 p.m.
TODOS LOS SÁBADOS de 8:30 a.m. a 1.00 p.m.



581

AF 01090748



No. 4064 NUMERO: CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO

En la ciudad de Bogotá, Distrito Especial, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, los diecinueve (19) del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta (1.980), ante mí,

ALBERTO GUARNIZO VASQUEZ, Notario Segundo de este círculo, compareció el señor JOSE MARIO CALDERON CASTANEDA varón

casado, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.192.406 expedida en Bogotá y Libreta Militar número 828205 del Distrito Militar número 2 y declaró: PRIMERO -

Que por medio del presente instrumento público, transfiere a título de venta real, efectiva y material a favor de los señores LINO BERMUDEZ RAMIREZ,

EMBARNASTON BERMUDEZ DE CALDERON, MARIA IRENE BERMUDEZ RAMIREZ DARIO BERMUDEZ RAMIREZ, en común y pro indiviso y por iguales partes entre ellos

al derecho pleno de dominio, propiedad y posesión que el exponente tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: Un lote de terreno junto con la

construcción sobre él existente, al cual formo parte del lote siete (7)

de la manzana "H" de la Urbanización Las Granjas, distinguido en la nomenclatura de la ciudad con el número setenta y siete - setenta y nueve (77-

79) de la calle setenta y ocho (78). Registro catastral número U

77 A 77 Bis 21, tiene una cabida o extensión superficial de trescientos cincuenta y cuatro metros cuadrados con cincuenta y seis decímetros de metro

cuadrado (354.56 mts²) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas que se toman del título anterior: POR EL NORTE, que es

su frente, en extensión aproximada de diez metros (10.00 mts), linda con la calle setenta y ocho (78). POR EL SUR, en igual extensión de diez metros

(10.00 mts), con parte del lote número tres (3). POR EL ORIENTE, en treinta y ocho metros con cincuenta centímetros (38.50 mts), linda con el

lote adjudicado en partición al señor Guillermo López Arevalo y POR EL OCCIDENTE, en treinta y ocho metros con cincuenta centímetros (38.50 mts)

linda con el lote número ocho (8). No obstante la cabida y linderos mencionados la venta se otorge como cuerpo cierto. SEGUNDO - El exponente

hados la venta se otorge como cuerpo cierto. SEGUNDO - El exponente

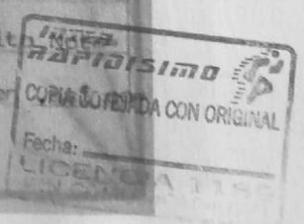
GADO

19
28 SET

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORTECOTEJADA CON ORIGINAL
4/7/23
LICENCIA 1
VIN COMUNITARIO

vendedor adquirió dicho inmueble siendo casado, en virtud de compra que hizo a los señores LINO BERMUDEZ RAMIREZ y MARIA IRENE BERMUDEZ RAMIREZ mediante escritura pública número tres mil quinientos treinta y seis (3.536) de Julio diez y ocho (18) de mil novecientos ochenta (1.900) otorgada en la Notaría segunda del círculo de Bogotá, Registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá bajo la matrícula inmobiliaria número OJD-0114752 de Agosto 5/ 80 - venta - TERCERO - Garantiza el vendedor que dicho inmueble no lo ha prometido en venta ni enajenado por acto anterior al presente, desde que lo adquirió lo posee quieta, regular, pacífica y públicamente sin interrupción, por lo tanto se halla libre de gravámenes, tales como censos, embargos, hipotecas, anticresis, condiciones resolutorias, limitaciones del dominio etc, pero en todo caso conforme a la ley se obliga al saneamiento = CUARTO = El precio total de este contrato es la cantidad de SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 70.000.00)

===== suma que el exponente vendedor declara tener recibidos de manos de sus compradores en esta fecha y en dinero efectivo a total satisfacción = QUINTO = Que desde hoy hace entrega real y material a su compradores del inmueble que les transfiere, junto con todos los usos, anexidades, mejoras, costumbres, servidumbres, dependencias, instalaciones, construcciones etc, que en proindiviso y por iguales partes les corresponden sin ninguna reserva ni limitación y a paz y salvo por concepto de Impuestos y contribuciones causados hasta la fecha, siendo de cargo de los compradores los que en adelante se causen. = Presentes los compradores LINO BERMUDEZ RAMIREZ, soltero < ENCARINACION BERMUDEZ DE CALDERON, casada: < MARIA IRENE BERMUDEZ RAMIREZ, soltera : < ya DARIO BERMUDEZ RAMIREZ, casado < todos mayores de edad, con domicilio en esta ciudad, identificados como aparece al pie de sus respectivas firmas, dijeron: Que aceptan esta escritura y la venta que contiene a su favor por encontrarse en posesión del inmueble que adquieren a satisfacción = Dajon constancia las partes que entre ellos no existe parentesco alguno = Leido este instrumento a los comparecientes, dieron su asentimiento a todas y cada una de sus partes y al contrato en general, fueron advertidos por el suscriptor de las obligaciones y derechos que de tal contrato se desprender



564 588
- 2 -

AF 01090749



no del registro, previas estas formalidades lo =
 aprobaron y firman por ante mi y conmigo el suscrito
 Notario que by fe = Se presentaron los siguientes =
 comprobantes = PAZ Y SALVO No. XR 097714 Expedido por
 la Admon de Imp nales, a DARIO BERMUDEZ RAMIREZ =
 con cédula número 300801 de 3 eptiembre 7/ 80 =
 válido a Diciembre 31 / 80 = PAZ Y SALVO No. TP = J 144161 Expedido por
 la Admon de Imp nales, a BERMUDEZ RAMIREZ MARIA IRENE con cédula número
 2072967 de Mayo 27 / 80 = válido a Diciembre 31 / 80 = PAZ Y SALVO No.
 TP = J 154648 Expedido por la Admon de Imp nales, a BERMUDEZ RAMIREZ LINDO
 con cédula número 19097374 de Junio 3/ 80 = válido a Diciembre 31 / 80
 PAZ Y SALVO No. TP = J 154646 Expedido por lo Admon de Imp nales, a BERMUDEZ
 DE CALDERON ENCARNACION con cédula número 41745875 de Junio 3/ 80 = vá=
 lido a Diciembre 31 / 80 = PAZ Y SALVO No. TP = J 149724 Expedido por la
 Admon de Imp nales, a CALDERON CASTANEDA JOSE MARIO con cédula número = =
 19192406 de Junio 3/ 80 = válido a Diciembre 31 / 80 = PAZ Y SALVO NOTA=
 FIAL No. 156525 Sujeto a pago de diferencias por impuesto predial = solici=
 tud No. 160984 a BERMUDEZ R. LINDO, predio CALLE SETENTA Y OCHO SETEN=
 TA Y SIETE SETENTA Y NUEVE (Cl 78 No. 77- 79) Rec. pred. # 493282 caja
 No. 801 de Mayo 21/ 80 Reg. cat. # U 77 A 77 Bis 21 avaluo \$ 46.000.00 de
 Julio 10/ 80 = válido a Diciembre 31 / 80 = Este original se extiende en
 los sellos números AF 01090749 / 49 ✓ = = = = =

Dario Bermudez R
 DARIO BERMUDEZ RAMIREZ. 241 905 376 0412 ✓

Lindo Bermudez Ramirez
 LINDO BERMUDEZ RAMIREZ. 241 255 938 0411 ✓

INTER
 RAPIDISIMO
 COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
 Fecha: 4/7/23
 LICENCIADA JLS
 MIN. COMERCIO

1364

[Handwritten signature]

cc 19192406 Bogotá

JOSE MARIO CALDERON CASTAÑEDA IN 828205 DMH2

Encarnación de Calderón
ENCARNACION BERMUDEZ DE CALDERON

Maria Irene Bermudez Ramirez
MARIA IRENE BERMUDEZ RAMIREZ. CI 20352967



EL NOTARIO
ALBERTO GUARNIZO VASQUEZ
BOGOTA - D. C.

BOGOTA - D. C. 20 SET. 1980

Hernán

INTER
RAPIDISIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha: _____
LICENCIA 1189
MIN. COMUNICACION

N2

NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Leovedis Elías Martínez Durán
Notario



ESTA HOJA CORRESPONDE A LA COPIA NUMERO CUATRO (04) DE LA ESCRITURA PUBLICA 4064 DE FECHA DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 1980 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE BOGOTÁ D.C.

COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE CONFORME AL ARTICULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970 EN TRES (03) HOJAS UTILES CON DESTINO A INTERESADO

BOGOTÁ D.C. VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE 2020



DANIEL JOSE MARTINEZ MARIÑO
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE BOGOTA
ENCARGADO

NOTA. Cualquier cambio o modificación que se realice sobre estas copias sin la autorización e intervención del notario conforme a la ley es ilegal y utilizarlas puede causar sanción penal.

Carrera 13 No. 64-29
www.notaria2bogota.com
PBX 3000861



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 06277959

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría 1	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código A	X
-------------------	---------------	-----------	-----------	---------------	------------------	----------	---

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA, CUNDINAMARCA, BOGOTA D.C.

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

BERMUDEZ RAMIREZ DARIO

Documento de identificación (Clase y número)

Sexo (en Letras)

C.C. # 320801 MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA, CUNDINAMARCA, BOGOTA D.C.

Fecha de la defunción

Hora

Número de certificado de defunción

Año 2006 Mes MAY Día 19 01:30 A.M. A 2069281

Presunción de muerte

Julgado que profiere la sentencia

Fecha de la sentencia

Año

Mes

Día

Documento presentado

Nombre y cargo del funcionario

Autorización judicial

Certificado Médico

ALVARO JAVIER NARVAEZ

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

MARIA YOLANDA AMAYA CORREA

Documentos de identificación (Clase y número)

Firma

C.C. # 51.607.078 de Bogotá D.E.

Maria Yolanda Amaya Correa

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

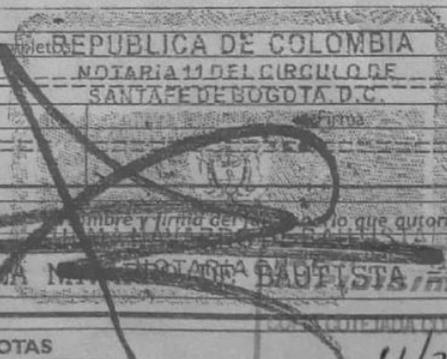
Año 2006 Mes MAY Día 20 ZULMA NARVAEZ BAPTISTA

ESPACIO PARA NOTAS

Fecha: 4/7/23

LIGENCIA 1150
MIN COMUNICACIONES

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO





BA 3048873

PROMESA DE COMPRAVENTA

NOSOTROS : DARIO BERMUDEZ RAMIREZ , identificada con la cédula de ciudadanía número 320.801 de Manta , por una parte y quien en adelante se denominará EL PROMETIENTE VENDEDOR y MARIO CALDERON CASTAÑEDA , identificado con la cédula de ciudadanía número 19.192.406 de Bogotá, quien obra en nombre y representación de LINO BERMUDEZ RAMIREZ , identificado con la cédula de ciudadanía número 19.097.374 de Bogotá, por la otra parte y quien en adelante se llamará EL PROMETIENTE COMPRADOR , mayores de edad , vecinos y domiciliados en este Distrito se ha celebrado el contrato privado de PROMESA DE COMPRAVENTA que se rige por las siguientes estipulaciones : - - - - -

PRIMERA .- EL PROMETIENTE VENDEDOR promete transferir a título de venta real y efectiva en favor del prometiente comprador y este promete adquirir el derecho de propiedad, dominio y posesión que en forma regular, pacífica, pública e ininterrumpida , el primero tiene y ejerce sobre una cuarta parte (1/4) del siguiente bien inmueble : - - - - -

Un lote de terreno junto con la construcción sobre el existente, el cual formo parte del lote siete (7 de la manzana " H. " de la urbanización Las Granjas, distinguido en la nomenclatura de la ciudad con el número 77 - 79 de la calle 78 .- Registro catastral número U.77 A 77 Bis. 21, tiene una cabida o extensión superficial de 354.56 Mtrs. 2 y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas que se toman del titulo de adquisición : - - - - -

POR EL NORTE , que es su frente, en extensión aproximada de diez metros (10.00 mtrs.) , linda con la calle 78 . - - - - -

POR EL SUR , en igual extensión de 10.00 metros , con parte del lote número 3 . - - - - -

POR EL ORIENTE , en 38.50 metros , linda con el lote adjudicado en partición al señor Guillermo Lopez Arevalo . - - - - -

Y POR EL OCCIDENTE , en 38.50 metros con el lote número 8 . - - - - -

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha: 4/7/23
LICENCIA
MIN COMUNICACIONES



BA-3048872

PROMESA DE COMPRAVENTA

Entrega que comprende el derecho sobre el inmueble prometido - en venta junto con todas las mejoras , anexidades, usos, costum - bres y servidumbres que real y naturalmente correspondan al mis - mo , todo sin reserva ni limitación alguna y en el estado en que hoy se encuentra . - - - - -

SEPTIMA .- Los gastos del presente contrato y los Notariales y - de Beneficencia y Tesoreria de la escritura pública que ha de - perfeccionarlo serán sufragados por ambas partes contratantes - en igualdad de condiciones .- Los del registro de la misma escri - tura seran cubiertos íntegramente por el prometiente comprador .-

OCTAVA .- En el evento de incumplimiento los contratantes fijan - como clausula penal la suma de QUINIENTOS MIL PESOS - - - - - (\$ 500.000.00) M.cte , para quien incumpla alguna de las par - tes de este contrato . - - - - -

Para constancia firmamos la presente promesa de compraventa en - Bogotá , a 10. de febrero de 1.988 .-

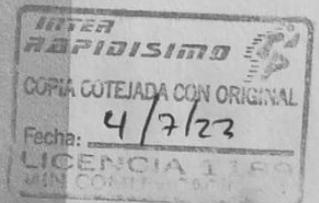
EL PROMETIENTE VENDEDOR:

Dario Bermudez B
DARIO BERMUDEZ RAMIREZ

C. C. No. *320.807 de Aranda*
POR EL PROMETIENTE COMPRADOR

Mario Calderon Castañeda
MARIO CALDERON CASTAÑEDA

C. C. No. *19192406 Bogotá*



-1 FEB. 1988

En Bogota, D. C. a las ...

del ...

... Mario Calderon C. - Dario

... Desempeño R.

... 19192401 ... 320301

... Bola - Manla ...

que el anterior ... es cierto y verdadero, y que se
leva puesto al ... en su ... y se ...
... en sus ... y privados en
... ..

*Escrito de Timbre
por Ley 4387*

[Handwritten signature]

X Dario Bermudez R.



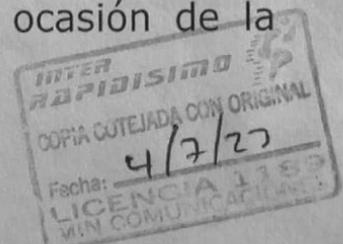
... para Venta ...



Señor(a)
JUEZ CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

Asunto. Poder especial

LINO BERMUDEZ RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 19.097.374 expedida en Bogotá, mayor de edad, con domicilio y residencia en Manta Cundinamarca, de estado civil soltero sin sociedad marital de hecho vigente, con todo respeto su señoría, le manifiesto que le confiero poder especial amplio y suficiente a la **abogada CELMIRA CENDALES CASTRO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 35.411.150 expedida en Zipaquirá, portadora de la tarjeta profesional 102846 del Consejo Superior de la Judicatura, con el objeto que **PROMUEVA DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA de una cuarta parte (1/4) parte del predio** ubicado en la calle 78 # 77 B-79 de Bogotá D.C. identificado con matrícula inmobiliaria # 50C-114752 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., y chip catastral de ubicación de predio AAA0062YWUZ, cuyos linderos y descripciones en general se encuentran en la escritura # 4964 del 19 de septiembre de 1980 protocolizada en la Notaria 2 de Bogotá y determinación de la cuarta parte del predio, para lo cual se cite como **demandados a Narcizo Bermúdez Sánchez, Darío Bermúdez Sánchez, Carmen Stella Bermúdez Sánchez y Manuel Bermúdez Sánchez en su calidad de herederos determinados de Darío Bermúdez Ramírez, todos con domicilio desconocido y también contra los demás herederos indeterminados; contra María Irene Bermúdez Ramírez y Encarnación Bermúdez de Calderón y demás personas indeterminadas**, en consecuencia señor(a) juez, ordene emplazar para notificación de conformidad con lo dispuesto por el art. 10 del decreto 806 de 2020 con ocasión de la emergencia de salud pública mundial.

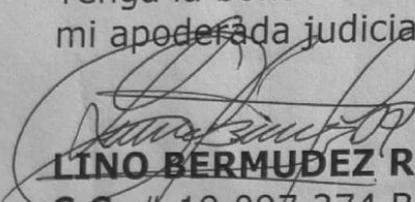


Manifiesto bajo la gravedad de juramento que el predio objeto de la pertenencia lo tengo en posesión continua y pacífica desde hace más de diez años como dueño y señor, fecha desde la cual lo he mantenido en buen estado de conservación; lo vengo explotando económicamente, pago impuestos y gastos de mantenimiento desde el 1º de febrero de 1988 fecha en la cual me fue entregado.

Además del mandato principal ya dicho, mi apoderada queda facultada para reformar la demanda y en general conciliar, solicitar medidas cautelares, recibir, desistir, transigir, sustituir y reasumir este poder, formular tacha de falsedad si fuere necesario y todas las facultades necesarias para el fin perseguido, conforme al Art.77 del Código General del Proceso.

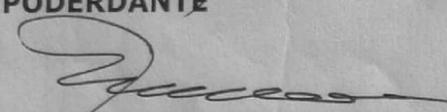
Atendiendo a lo preceptuado por el Art. 5 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, pongo en conocimiento a su señoría y a la contraparte el correo electrónico de mi abogada, celmiracendalescastroabogada@gmail.com el que fue registrado en el Registro Nacional de Abogados de la Rama Judicial.

Tenga la bondad su señoría y le reconoce personería jurídica a mi apoderada judicial.


LINO BERMUDEZ RAMIREZ

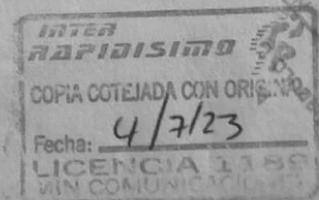
C.C. # 19.097.374 Bogotá

PODERDANTE


CELMIRA CENDALES CASTRO

C.C. # 35.411.150 Zipaquirá

**T.P. 102846 Consejo Superior de la Judicatura
APODERADA JUDICIAL**





NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE MANTA CUNDINAMARCA
PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Fecha: 2021-11-09 11:06:00. Se presento en forma personal y ante la suscrita notaría el señor(a):

BERMUDEZ RAMIREZ LINO
con C.C. 19097374

Y manifestó que la firma es la que utiliza en todos sus actos públicos y privados y el contenido del documento es cierto por lo cual lo reconoce como autentico. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.netanaenlinea.com para verificar este documento.



Cod. 9y910



2588-d9fe87ac

Firma:

Andres A. Sanchez B.

ANDRES AVELINO SANCHEZ BEJARANO
NOTARIO UNICO (E) DEL CIRCULO DE MANTA - CUNDINAMARCA

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE MANTA CUNDINAMARCA
NOTARIO (E)

INTER
RAPIDISIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha: _____
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES



Bienvenido
Tuesday, May 24, 2022

www.ramajudicial.gov.co



Comisión Nacional de Disciplina Judicial - Antecedentes Disciplinarios

Buscar por: Funcionario Judicial Abogado Licencia temporal abogado

Número Documento: 35411150

Buscar Imprimir Certificado

Main Report

República de Colombia
Rama Judicial

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 470834

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **CELMIRA CENDALES CASTRO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 35411150 y la tarjeta de abogado (a) No. 102846

Page 1 of 1

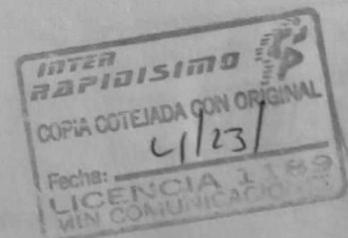
Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL





JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

No. 2022 - 00264

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

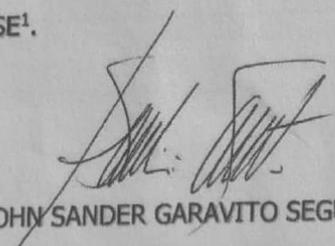
1. Indíquese el nombre, número de identificación, domicilio, dirección física y electrónica donde cada uno de los demandados reciben notificaciones.

2. Intégrese el contradictorio con el señor Lino Bermúdez Ramírez.

4. Apórtese poder especial para los fines anteriores.

4. Alléguese certificado de tradición del predio a usucapir de reciente expedición, la igual que el especial de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA

Juez

Firmado Por:

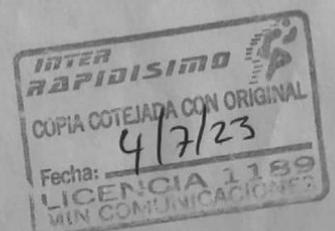
John Sander Garavito Segura

Juez

Juzgado De Circuito

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-065 de 28 de junio de 2022

Se pone de presente a las partes que el acceso al expediente virtual se puede solicitar al correo electrónico de esta sede judicial





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220801267162761780

Nro Matrícula: 50C-114752

Página 1 TURNO: 2022-525795

Impreso el 1 de Agosto de 2022 a las 01:57:34 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 05-12-1972 RADICACIÓN: 1972-064762 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 01-12-1972

CODIGO CATASTRAL: AAA0062YWUZCOD CATASTRAL ANT: U 77 A-77 BIS 21.

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE CON 356.56 MTRS2, Y LINDA: NORTE, QUE ES EL FRENTE EN 10.00 MTRS CON LA CALLE 78; SUR: EN 10.00 MTRS CON PARTE DEL LOTE # 3; ORIENTE, EN 38.50 MTRS LINDA CON LOTE QUE EN ESTA PARTICION SE ADJUDICÓ A GUILLERMO LOPEZ AREVALO. OCCIDENTE: EN 38-1/2 MTRS CON LOTE # 8.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) CL 78 77B 79 (DIRECCION CATASTRAL)

2) CALLE 78 #70-85

1) CALLE 78 #77-79

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 26-03-1968 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1085 del 06-03-1968 NOTARIA 4. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 106 ADJUDICACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ GUILLERMO

DE: MONTENEGRO GOMEZ MOISES

A: MONTENEGRO GOMEZ MOISES

X

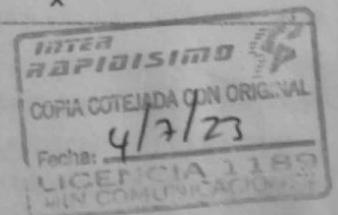
ANOTACION: Nro 002 Fecha: 22-10-1973 Radicación: 73044892

Doc: ESCRITURA 399 del 07-02-1973 NOTARIA 10. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$35,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO



CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 50C-114752

Certificado generado con el Pin No: 220801267162761780

Pagina 2 TURNO: 2022-525795

Impreso el 1 de Agosto de 2022 a las 01:57:34 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: MONTENEGRO GOMEZ MOISES

A: BERMUDEZ RAMIREZ IRENE

X

A: BERMUDEZ RAMIREZ LINO

CC# 19097374 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 05-08-1980 Radicación: 1980-65658

Doc: ESCRITURA 3536 del 18-07-1980 NOTARIA 2. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$50,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BERMUDEZ RAMIREZ IRENE

DE: BERMUDEZ RAMIREZ LINO

CC# 19097374

A: CALDERON CASTA/EDA JOSE MARIO

CC# 19192416 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 06-10-1980 Radicación: 85282

Doc: ESCRITURA 4964 del 19-09-1980 NOTARIA 2. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$70,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CALDERON CASTA/EDA JOSE MARIO

CC# 19192416

A: BERMUDEZ DE CALDERON ENCARNACION

CC# 41745875 X

A: BERMUDEZ RAMIREZ DARIO

CC# 300801 X

A: BERMUDEZ RAMIREZ LINO

CC# 19097374 X

A: BERMUDEZ RAMIRO MARIA IRENE

CC# 20752967 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 23-09-1986 Radicación: 86120130

Doc: OFICIO 1494 del 12-09-1986 JUZ. 20 C.CTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DEL ESTADO

A: BERMUDEZ RAMIREZ LINO

CC# 19097374 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 27-07-2001 Radicación: 2001-50537

Doc: ESCRITURA 2838 del 19-07-2001 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 106 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL SOBRE EL DERECHO DE CUOTA EQUIVALENTE AL 25% DEL BIEN.MODO DE ADQUIRIR.

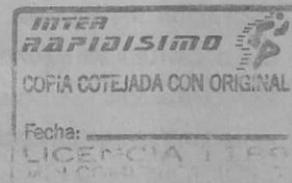
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BERMUDEZ RAMIRO MARIA IRENE

CC# 20752967

DE: RAMIREZ PUERTO ABRAHAM

CC# 62716





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-114752

Certificado generado con el Pin No: 220801267162761780

Pagina 4 TURNO: 2022-525795

Impreso el 1 de Agosto de 2022 a las 01:57:34 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

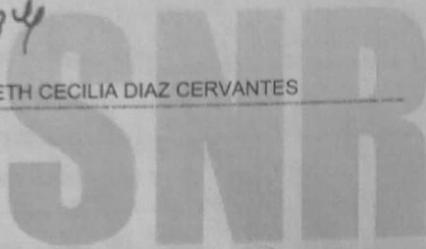
USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-525795

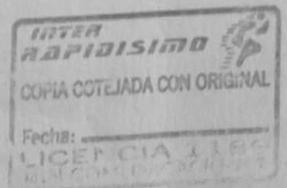
FECHA: 01-08-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



Bogotá D.C., 06 de julio de 2022

Doctora
JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez Cuarenta y cinco (45) Civil del Circuito de Bogotá
Ciudad

Expediente 2022-00264
Demandante LINO BERMUDEZ RAMIREZ
Demandados DARIO BERMUDEZ SANCHEZ Y OTROS
Proceso Verbal de mayor cuantía- Declarativo de Pertenencia
Asunto: Subsanación Inadmisión Demanda

En calidad de apoderada judicial del demandante, en la oportunidad legal, procedo a subsanar la demanda atendiendo al auto inadmisorio del 24 de junio de 2022, notificado en estado del 28 de junio de 2022, en los siguientes términos:

CONSIDERACION PREVIA

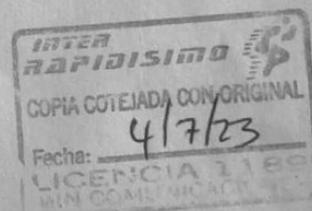
El Art. 375 Nral. 5º del código general del proceso preceptúa que las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán entre otras reglas, que a la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro...; a cuyo precepto legal se dio cumplimiento con la radicación de la demanda sin embargo dados los problemas de cese de actividades, negligencia de servicio pérdidas de tiempo por falta de atención al momento de la gestión en ese despacho de la oficina de registro para retirar el documento se fue dilatando el tiempo para obtener el certificado mencionado y no obstante ello fue radicado con fecha no tan reciente.

Teniendo presente lo anterior y en acatamiento a la providencia antes mencionada por la cual estoy subsanando la demanda referida con toda atención acoyo el requerimiento de su despacho en el sentido de aportar el certificado especial para pertenencia actualizado por lo cual presento soporte de solicitud de actualización junto con los requerimientos del operador judicial en el mismo orden de dicho proveído:

Primero. Frente a este requerimiento, adicione al nuevo poder otorgado por el demandante la información requerida por su señoría excepto los datos que fue imposible lograr no obstante la gestión exhaustiva hecha por el demandante y la suscrita apoderada.

Segundo. Adecué el poder de conformidad con lo requerido, en el sentido de incluir a los demandados con su identificación y demás información requerida, cuyo poder fue suscrito por mi poderdante ante Notario Público.

Cuarto. El que ha de ser tercero. Aporto poder especial conforme lo solicita su señoría.



Cuarto. Alego certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de usucapión con fecha actualizada y soporte de solicitud de certificado especial para pertenencia el cual demora para la entrega en la oficina de registro aproximadamente veinte días.

PETICIÓN ESPECIAL.

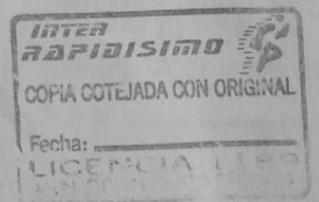
Atendiendo al sustento expuesto anteriormente le solicito su señoría concederme por lo menos un plazo máximo de un mes para allegar el certificado especial de pertenencia y así dar cumplimiento a plenitud de lo solicitado por su despacho.

ANEXO.

- Los documentos antes mencionados

Atentamente,

CELMIRA CENDALES CASTRO
C.C. No.35.411.150 Zipaquirá
T.P. No. 102.846 Consejo Superior de la Judicatura





PRUEBA DE ENTREGA
Inter Rapidísimo S.A
NIT: 800251569-7

Fecha y hora de Admisión: 07/18/2023
Tiempo estimado de entrega : 7/19/2023 6:00:00 PM
Guía de Transporte / Servicio:
NOTIFICACIONES

NUMERO DE GUIA
PARA SEGUIMIENTO

700103889631

Valor cobrar al destinatario
al momento de entregar
0

DESTINO

BOGOTA\CUND\COL

DESTINATARIO

CARMEN ESTELA BERMUDEZ

Dirección : CL 95 # 71 - 75 TO 2 AP 1402
Correo :
Tel : 3153445623
CC : 3153445623
Cod. postal :111121244

REMITENTE

CEMIRA CENDALES CASTRO

Dirección : TV 60 # 103 B- 59 OF 201
Correo :
Tel : 3153445623
CC : 3153445623
Ciudad : BOGOTA\CUND\COL

Peso : 1 Dice Contener DOCUMENTOS
Numero Piezas 1
Vir. Comercial 25,000

Vir. Flete 12,800 Vir. Imp otros Conceptos 0
Vir. Sobre flete 500 Forma de pago Contado
Vir. Otros Conceptos 0

**Valor Total
13,000**

Observaciones de Admisión .:

CONTRATO

MENSAJERÍA EXPRESA: (Ley 1369/09 y Res. 3038/11) Envíos hasta 5 Kilos - El Remitente y/o Destinatario o quien actúa en su nombre con el uso del servicio: ACEPTA las condiciones del contrato publicado en www.interrapidísimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensajes de datos y el tratamiento de mis datos personales (Ley 1581) según política publicada en la página web. AUTORIZO recibir la prueba de admisión y de entrega por medio electrónico. / AUTORIZO a INTER RAPIDÍSIMO para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) y costos asociados.

GESTION DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN

1 - Entrega Exitosa	3 - Direccion Errada	5 - Rehusado
2 - Desconocido	4 - No Reclamo	6 - No Reside
7 - Otros		

No Gestión	Fecha 1er Intento Gestion			
1	19	107S	2023	09:55
No Gestión	Fecha 2do Intento Gestion			
0	00	00	00	00

RECIBIDO POR:

No Identificación .: 98
SELLO

X



Mensajero
PAMI CRISTIAN DAVID CASTA?EDA
RPL ID 7151

Observaciones:

Soporte adicional de entrega





COLDELIVERY S.A.S.
 Nit 830141717-8
 Reg.Postal 0378 / Lin.Min.Comun. 002890
 Dir.Ofi.Prin. TV 93 No 22 D 35 interior 85 / Bogotá D.C.
 Colombia
 Pbx 6012364612 - 3174008845
 Email gerencia@coldelivery.com
 Web www.coldelivery.com.co



CE00009565

Fecha Admisión
 2023-06-16 11:19:03
 Ofic.Origen
 COLDELIVERY - BOGOTA
 sergio.munoz@coldelivery.com

DESTINO
 BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.

REMITENTE					Firma Remitente					DESTINATARIO							
JUZGADO 045 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ J45CCTOBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO										DESTINATARIO: ENCARNACIÓN BERMUDEZ DE CALDERON DIRECCIÓN: YEYITA05@HOTMAIL.COM CIUDAD: BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.							
ENVIADOR POR																	
LINO BERMUDEZ RAMIREZ																	
Radicado			Proceso			Artículo			Anexo								
11001-3103-045-2022-00264-00			DEMANDA DE PERTENENCIA			Notificación Personal Ley 2213 de 2022			AUTO ADMISORIO, COPIA DEMANDA Y SUS ANEXOS.								
Cant	Alto	Ancho	Largo	Peso	Folios	V.Asegurado	Valor	Cost.Manejo	V.Impresión	V.Sobre	V.Empaque	V.Digitalización	V.Otros	Iva	V.Total		
1	cm	cm	cm	0 kg	40 0	\$5.000	\$8.487	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$1.613	\$10.100		
Recibido a Satisfacción										Fecha Recibido DD MM AAAA <input type="text"/>		Devolución <input type="checkbox"/> Dirección Incompl. <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Intento de Entrega <input type="checkbox"/> Traslado <input type="checkbox"/> Desocupado <input type="checkbox"/> Dirección no Existe			Intentos de Entrega - Fecha y Hora DD MM AAAA HH MM SS 1. <input type="text"/>		
Nombre Legible / C.C.:										Hora Recibido HH MM SS <input type="text"/>		2. <input type="text"/> 3. <input type="text"/>					

Bogotá D.C. 14 de junio de 2023

Señora

ENCARNACIÓN BERMUDEZ DE CALDERON

yeyita05@hotmail.com

REFERENCIA. DEMANDA DE PERTENENCIA #11001-3103-045-2022-00264-00
DE LINO BERMUDEZ RAMIREZ CONTRA DARIO BERMUDEZ SANCHEZ Y OTROS

Con toda atención y respeto le **NOTIFICO** señora Encarnación Bermúdez de Calderón que en el Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá D.C., cursa la acción judicial referida, la # 11001-3103-045-2022-00264-00 en contra de *Narcizo Bermúdez Sánchez, Darío Bermúdez Sánchez, Carmen Stella Bermúdez Sánchez y Manuel Bermúdez Sánchez herederos de +DARIO BERMUDEZ RAMIREZ y los demás herederos indeterminados, también contra MARIA IRENE BERMUDEZ RAMIREZ con C.C. # 20.752.967, ENCARNACION BERMUDEZ DE CALDERON C.C. # 41.745.875 y demás personas indeterminadas* que les pueda interesar hacerse parte dentro del proceso por afectar el derecho de dominio de la $\frac{1}{4}$ del inmueble de la cual es titular del dominio Darío Bermúdez Ramírez

Le manifiesto que con fundamento en lo preceptuado por el artículo 8º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, el que reza: *" Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La*

notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes.” ... (Lo resaltado es mío).

En consecuencia de la notificación surtida, la invito señora Encarnación a que se pronuncie en el despacho judicial en lo que estime conveniente al correo electrónico j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Le pongo a su consideración el auto admisorio de la demanda proferido por el juzgado con fecha 12 de octubre de 2022 y auto que corrige la admisión de demanda con fecha 21 de abril de 2023, la demanda y los anexos allegados al despacho para lo pertinente y también el auto inadmisorio de la demanda y su correspondiente escrito de subsanación y anexos.

- **ANEXOS**

- 1) Auto inadmisorio de la demanda de fecha 24 de junio 2022
- 2) Subsanacion de demanda y anexos
- 3) Auto admisorio de la demanda con fecha 12 de octubre de 2022
- 4) Auto que corrige admisión de demanda, de fecha 21 de abril de 2023
- 5) Demanda y anexos.

Cordialmente,



CELMIRA CENDALES CASTRO

C.C. No. 35.411.150 Zipaquirá

T.P. 102.846 Consejo Superior de la Judicatura

APODERADA DEL DEMANDANTE

Señor (a)

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF. PROCESO

PERTENENCIA

DEMANDANTE

LINO BERMUDEZ RAMIREZ

DEMANDADOS

NARCIZO BERMUDEZ SANCHEZ Y

HEREDEROS DE DARIO BERMUDEZ

RAMIREZ Y OTROS

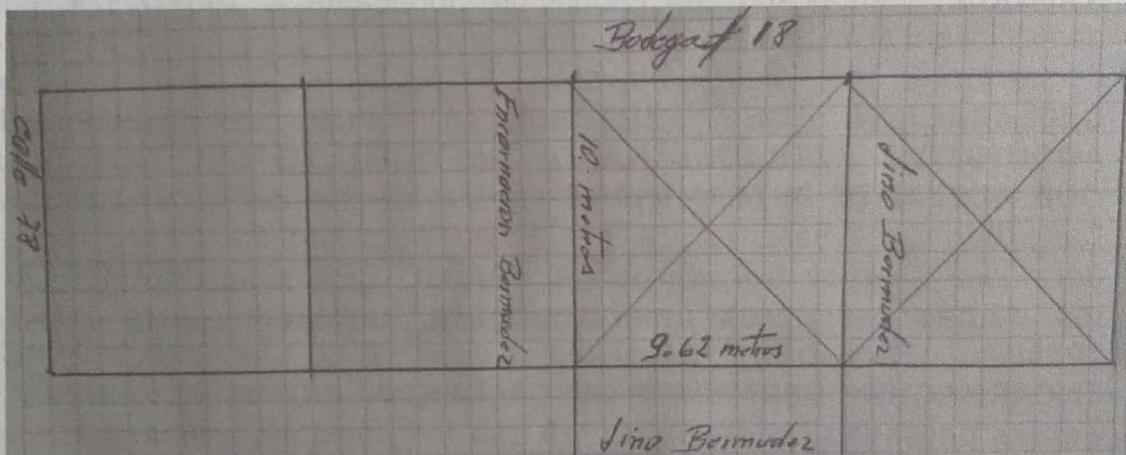
CELMIRA CENDALES CASTRO, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como se indica bajo mi firma, en calidad de **apoderada judicial del señor LINO BERMUDEZ RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía # 19.097.374, con domicilio en el municipio de Manta Cundinamarca en su condición de demandante en este proceso, **promuevo demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISTIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DEL INMUEBLE QUE ADELANTE DETERMINARE** contra Narcizo Bermúdez Sánchez, Darío Bermúdez Sánchez, Carmen Stella Bermúdez Sánchez y Manuel Bermúdez Sánchez **herederos de +DARIO BERMUDEZ RAMIREZ y los demás herederos indeterminados, también contra MARIA IRENE BERMUDEZ RAMIREZ con C.C. # 20.752.967, ENCARNACION BERMUDEZ DE CALDERON C.C. # 41.745.875 y demás personas indeterminadas que les pueda interesar hacerse parte dentro del proceso por afectar el derecho de dominio de la 1/4 del inmueble de la cual es titular del dominio Darío Bermúdez Ramírez;** para lo cual me sustento en los siguientes términos:

A. DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERA. Declarar que el aquí demandante, Lino Bermúdez Ramírez, le pertenece el dominio pleno y absoluto por haber adquirido por **PRESCRIPCION/ ADQUISTIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, la 1/4 parte del predio a nombre de Darío Bermúdez Ramírez, predio que se determina con el número setenta y siete B setenta y nueve (77 B-79) de la calle setenta y ocho (78) lote # 7, manzana H de la Urbanización las Granjas en Bogotá D.C., se identifica con matrícula inmobiliaria # 50C-

114752 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. y Chip AAA0062YWUZ; con una extensión superficial de 356.56 M2. Y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: que es su frente en extensión aproximada de 10.00 metros, linda con la calle setenta y ocho (78); POR EL SUR: En igual extensión de diez metros (10.00 mts.), con parte del lote número tres (3); POR EL ORIENTE; En treinta y ocho metros con cincuenta centímetros (38.50 mts.) linda con el lote adjudicado en partición al señor Guillermo López Arévalo; POR EL OCCIDENTE: En treinta y ocho metros con cincuenta centímetros (38.50 mts.) linda con el lote número ocho (8). Téngase el plano catastral el que determina la ubicación del predio objeto de este proceso, el cual se adjunta.

No obstante la determinación de linderos del globo de terreno que ostenta la posesión mi poderdante en una $\frac{1}{4}$ parte, presento al despacho el siguiente plano topográfico del espacio que ocupa, así:



La cuarta parte del predio objeto de usucapación de alindera así: **Por el norte:** Linda con el globo de terreno bajo el mismo folio de matrícula equivalente a la $\frac{1}{4}$ parte de propiedad en común y proindiviso de Encarnación Bermúdez de Calderón, en extensión de 10:00 mts.; **Por el Sur:** Linda con el globo de terreno bajo el mismo folio de matrícula equivalente a la $\frac{1}{4}$ parte de propiedad en común y proindiviso del aquí accionante, Lino Bermúdez Ramírez, en extensión de 10:00 mts.; **Por el Oriente:** Linda con la bodega # 18 y cuenta con extensión superficial de 9.62 mts. **Por el occidente:** Linda con vía pública en extensión superficial de 9.62 mts.

SEGUNDA. En consecuencia, de dicha declaración se inscriba al folio de matrícula 50C-114752 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., la $\frac{1}{4}$ parte de la propiedad de Darío Bermúdez Ramírez a nombre del demandante Lino Bermúdez Ramírez.

TERCERA. Ordénese el emplazamiento a las personas indeterminadas que se crean con derechos del inmueble objeto de este proceso, para lo cual publíquense en el registro nacional de personas emplazadas de conformidad con lo preceptuado con el art. 10 del decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes pertinentes al caso.

CUARTA. Si existiere oposición condénese en costas del proceso a los demandados.

B. FUNDAMENTOS DE HECHO

1º. La $\frac{1}{4}$ parte del predio del bien inmueble a usucapir se encuentra ubicado la calle setenta y ocho (78) número setenta y siete B setenta y nueve (77 B-79) en Bogotá D.C., con una extensión superficiaria 356.56 M2, se identifica con matrícula inmobiliaria # 50C-114752 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. y Chip AAA0062YWUZ.

2º. El señor José Mario Calderón Castañeda le transfirió en común y proindiviso al señor +Darío Bermúdez Ramírez, una cuarta parte ($\frac{1}{4}$) del predio objeto de esta petición de declaratoria de pertenencia, mediante escritura pública 4964 del 19 de septiembre de 1980.

3º Luego, el 1º de febrero de 1988 el señor Darío Bermúdez Ramírez mediante contrato de promesa de compraventa le promete vender al señor Lino Bermúdez Ramírez representado por el señor Mario Calderon Castañeda la $\frac{1}{4}$ parte del globo de terreno con MI # 50C-114752 y ese mismo día el promitente vendedor le hace entrega al representante del promitente comprador la $\frac{1}{4}$ parte del inmueble indicada en el plano elevado a mano alzada.

4º. Mi poderdante ha tenido la posesión real y material de la $\frac{1}{4}$ del inmueble objeto de este proceso de manera quieta, pacífica e ininterrumpida y sin reconocer dominio ajeno, desde hace más de 10 años, es decir desde el 1º de febrero de 1988, ejerciendo actos propios

de señor y dueño en virtud de la entrega por compra, al que ejecuta el mantenimiento locativo, paga impuestos y servicios por intermedio de su representante Mario Calderon Castañeda ahora de manera directa.

5º. La $\frac{1}{4}$ parte del predio objeto de usucapión no hace parte de los bienes bajo el precepto del código General del Proceso, art. 375 Nral. 4º.

6º La $\frac{1}{4}$ parte del inmueble objeto de usucapión está bajo la titularidad del dominio del señor Darío Bermúdez Ramírez, quien feneció el 19 de mayo de 2006, razón por la cual demando a los herederos del causante.

7º Mi poderdante manifiesta que desconoce que curse o haya cursado proceso de sucesión alguno de su hermano Darío Bermúdez Ramírez; igualmente la rama judicial no reporta información de la sucesión de este causante.

8º Mi poderdante tiene conocimiento de los nombres de los descendientes del causante Darío Bermudez Ramírez; sin embargo no acredita su parentesco mediante registro civil de nacimiento por no contar con toda la información necesaria para lograr su expedición.

C) FUNDAMENTOS DE DERECHO

Apoyo mi solicitud con base en los preceptos legales así:
Artículos 673, 762 y subsiguientes, 2512 y subsiguientes del Código Civil; Artículos 28, 82 y subsiguientes, Art. 368 y S.S., 375 y subsiguientes del Código General del Proceso, decreto 806 de 2020 y en general las normas concordantes y afines con el asunto.

D) PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTIA

De conformidad con lo preceptuado por el art. 368 del Código General del Proceso este asunto debe tramitarse atendiendo a los lineamientos del proceso Verbal; se trata de un proceso de mayor cuantía, por cuanto estimo que la $\frac{1}{4}$ parte del predio que se pretende usucapir mediante la declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio asciende a la suma de \$224.841.500=m/cte., por su ubicación

y calidad de las partes resulta usted competente su señoría para conocer del proceso.

E) ELEMENTOS DE PRUEBA

Con el fin de respaldar la presente demanda de pertenencia le solicito su señoría tener como pruebas las siguientes:

• DOCUMENTALES

- 1) Certificado de tradición y libertad con número de matrícula 50C-114752 de la Oficina de registro de instrumentos Públicos de Bogotá D.C.
- 2) Certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos. (Art. 375 C.G.P.).
- 3) Certificado catastral del predio
- 4) Plano de manzana catastral del inmueble a Usucapir
- 5) Escritura pública Nos 4964 del 19 de septiembre de 1980 protocolizada en la Notaria 2ª del Círculo de Bogotá.
- 6) Registro civil de defunción de +Darío Bermúdez Ramírez
- 7) Contrato de promesa de compraventa del señor +Darío Bermúdez Ramírez a mi poderdante en este proceso representado por el señor Mario Calderon Castañeda con fecha 1º de febrero de 1988.

• TESTIMONIALES

Le solicito su señoría citar a su Despacho a la persona que describo a continuación para que rindan declaración relacionada con los hechos de la demanda.

- Al señor Mario Calderon Castañeda, quien se ubica en la calle 78 # 77B-79 en Bogotá D.C., no cuenta con correo electrónico, persona que puede ser citada a través del aquí demandante.

Reitero este testigo no cuenta con correo electrónico
La anterior declaración tiene por objeto ratificar la posesión detentada por el señor Lino Bermúdez Ramírez, deponiendo respecto de los hechos que dan origen a Usucapir la $\frac{1}{4}$ parte del predio.

• **INSPECCION JUDICIAL.**

Solicito a este despacho que en los términos del Art. 236 del CGP decrete la inspección judicial sobre el inmueble con el objeto de constatar las afirmaciones plasmadas en este libelo y los demás elementos probatorios que su señoría considere pertinentes en el lugar de la inspección para resolver mis pretensiones; entre ellos algunos testimonios de los vecinos del lugar donde se encuentra el predio.

F) ANEXOS

- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas
- Poder otorgado por mi mandante
- Certificado que acredita la calidad de abogada de la suscrita

G) INSCRIPCION DE LA DEMANDA

A efecto de dar cumplimiento con el Artículo 590 del Código General del Proceso solicito de su despacho ordenar la inscripción de la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-114752 en la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.

H) NOTIFICACIONES

- El demandante, en la calle 78 # 77B-79, la Granja en Bogotá D.C. Correo electrónico lino.bermudez2021@gmail.com
- Los demandados

A Carmen Stella Bermúdez Sánchez quien se ubica en la calle 95 # 71-75 Torre 2 AP 1402, Reserva de Pontevedra en Bogotá D.C.
No cuenta con correo electrónico

A los demás demandados le solicito su señoría ordenar emplazarlos de conformidad con el decreto 806 de 2021, toda vez que se desconoce su

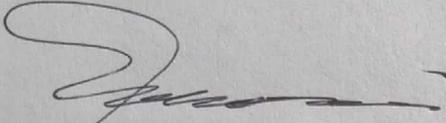
lugar de domicilio y residencia y requiérase a cada notificado que acredite el parentesco con el causante allegando el registro civil de nacimiento.

*La suscrita apoderada del demandante en la Transversal 60 No. 103 B-59 Oficina 201 en Bogotá D.C.

Correo virtual registrado

celmiracendalescastroabogada@gmail.com

Respetuosamente,



CELMIRA CENDALES CASTRO

C.C. No. 35.411 150 Zipaquirá

T.P No. 102846 Consejo Superior de la Judicatura



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO DE CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA Nro Matricula: 50C-114752

Pagina 1

Impreso el 19 de Agosto de 2021 a las 09:59:25 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C. FECHA APERTURA: 05-12-1972 RADICACION: 1972-06476 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 01-12-1972 CODIGO CATASTRAL: AAA0062YWUZ COD. CATASTRAL ANT.: U 77 A-77 BIS 21. ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS LOTE CON 356.56 MTRS2, Y LINDA: NORTE, QUE ES EL FRENTE EN 10.00 MTRS CON LA CALLE 78; SUR, EN 10.00 MTRS CON PARTE DEL LOTE # 3; ORIENTE, EN 38.50 MTRS LINDA CON LOTE QUE EN ESTA PARTICION SE ADJUDICO A GUILLERMO LOPEZ AREVALO. OCCIDENTE: EN 38-1/2 MTRS CON LOTE # 8.- COMPLEMENTACION:

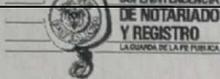
DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO 1) CALLE 78 #77-79 2) CALLE 78 #70-85 3) CL 78 77B 79 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 26-03-1968 Radicacion: VALOR ACTO: \$ Documento: ESCRITURA 1085 del: 06-03-1968 NOTARIA 4. de BOGOTA ESPECIFICACION: 106 ADJUDICACION PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: LOPEZ GUILLERMO DE: MONTENEGRO GOMEZ MOISES A: MONTENEGRO GOMEZ MOISES

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 22-10-1973 Radicacion: 73044892 VALOR ACTO: \$ 35,000.00 Documento: ESCRITURA 399 del: 07-02-1973 NOTARIA 10. de BOGOTA ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: MONTENEGRO GOMEZ MOISES A: BERMEDEZ RAMIREZ LINO 19097374 X A: BERMEDEZ RAMIREZ IRENE X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 05-08-1980 Radicacion: 1980-65658 VALOR ACTO: \$ 50,000.00 Documento: ESCRITURA 3536 del: 18-07-1980 NOTARIA 2. de BOGOTA ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: BERMEDEZ RAMIREZ LINO 19097374 DE: BERMEDEZ RAMIREZ IRENE A: CALDERON CASTA/EDA JOSE MARIO 19192416 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-114752

Pagina 2

Impreso el 19 de Agosto de 2021 a las 09:59:25 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 06-10-1980 Radicacion: 85282 VALOR ACTO: \$ 70,000.00

Documento: ESCRITURA 4964 del: 19-09-1980 NOTARIA 2. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CALDERON CASTA/EDA JOSE MARIO 19192416

A: BERMUDEZ RAMIREZ DARIO 300801 X

A: BERMUDEZ RAMIRO MARIA IRENE 20752967 X

A: BERMUDEZ DE CALDERON ENCARNACION 41745875 X

A: BERMUDEZ RAMIREZ LINO 19097374 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 23-09-1986 Radicacion: 86120130 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1494 del: 12-09-1986 JUZ. 20 C.CTO de BOGOTA

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DEL ESTADO

A: BERMUDEZ RAMIREZ LINO 19097374 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 27-07-2001 Radicacion: 2001-50537 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2838 del: 19-07-2001 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C

ESPECIFICACION: 106 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL SOBRE EL DERECHO DE CUOTA EQUIVALENTE AL 25% DEL BIEN.MODO DE ADQUIRIR.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ PUERTO ABRAHAM 62716

DE: BERMUDEZ RAMIRO MARIA IRENE 20752967

A: BERMUDEZ RAMIRO MARIA IRENE 20752967 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 09-09-2005 Radicacion: 2005-86537 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2043 del: 30-08-2005 JUZGADO 20 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No. 5.

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO SOBRE DERECHO DE CUOTA COMUNICADO CON OFICIO # 1494 DE 12-09-1986 EN PROCESO EJECUTIVO # 86-13989

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DEL ESTADO

A: BERMUDEZ RAMIREZ LINO 19097374

A: SANDOVAL ARANZALEZ ROMAN JOSUE

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2011-16215 fecha 19-09-2011

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-114752

Pagina 3

Impreso el 19 de Agosto de 2021 a las 09:59:25 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotacion Nro: 4 Nro correccion: 1 Radicacion: C2005-6579 fecha 21-06-2005
NUMERO DE ESCRITURA CORREGIDO VALE.JSC/AUXDEL36/C2005-6579.

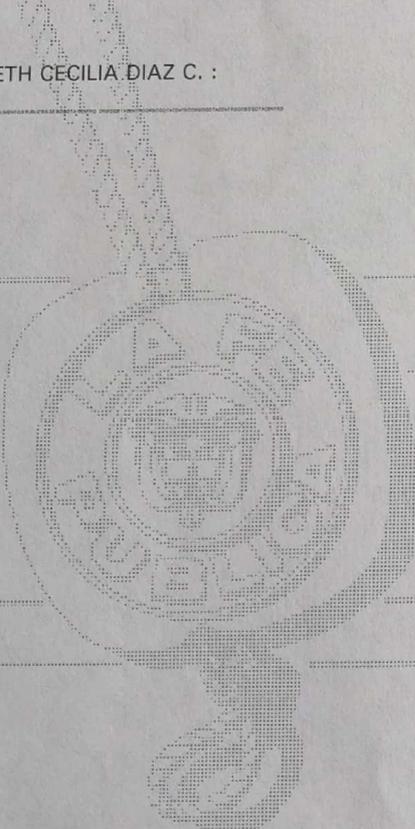
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

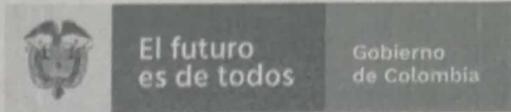
USUARIO: BANCO108 Impreso por: CERTIA13
TURNO: 2021-478907 FECHA: 29-07-2021

Janeth Diaz

El Registrador Principal JANETH CECILIA DIAZ C. :



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA**



CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA PLENO DOMINIO

LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA D.C. ZONA CENTRO

CERTIFICA:

Que para efecto en lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso y en virtud de lo solicitado, mediante turno de certificado con radicación 478907 de 29-07-2021.

PRIMERO. - Que con la documentación e información aportada por el usuario CELMIRA CENDALES CASTRO se consultó la base de datos de la oficina de registro encontrándose que el bien objeto de la solicitud predio denominado LOTE DE TERRENO CON 356.56 M2, UBICADO EN CL 78 77B 79 (DIRECCION CATASTRAL). CON CODIGO CHIP: AAAA0062YWUZ. Municipio de Bogotá, departamento de Cundinamarca tiene asignado el Folio de Matricula Inmobiliaria 50C-114752.....

SEGUNDO. -El inmueble mencionado en el numeral anterior, objeto de la búsqueda con los datos ofrecidos en el documento aportado por el usuario o encontrados en los archivos de la oficina de registro: FOLIO DE MATRICULA 50C-114752 y de acuerdo con su tradición LA VENTA Y ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL, corresponde a BERMUDEZ RAMIREZ DARIO, BERMUDEZ RAMIREZ MARIA IRENE, BERMUDEZ DE CALDERON ENCARNACION, BERMUDEZ RAMIREZ LINO, SEGÚN ESCRITURA 4964 DE 19-09-1980 NOTARIA 2 DE BOGOTA, EN RELACION CON LA ESCRITURA 2838 DE 19-07-2001 NOTARIA 19 DE BOGOTA, DE: CALDERON CASTAÑEDA JOSE MARIO. DETERMINANDOSE DE ESTA MANERA LA EXISTENCIA DE PLENO DOMINIO Y/O TITULARIDAD DE DERECHOS REALES A: BERMUDEZ RAMIREZ DARIO, BERMUDEZ RAMIREZ MARIA IRENE, BERMUDEZ DE CALDERON ENCARNACION, BERMUDEZ RAMIREZ LINO..... UNICAMENTE TIENE VALIDEZ PARA EFECTOS DEL ARTICULO 375 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.....

Se expide a petición del interesado en Bogotá D.C., a los Diecinueve (19) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021). -

JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES
Registradora Principal
Oficina Registro Zona Centro

Elaboro: O.B.
Reviso/aprobo:
Javier Salazar C

Código:
GDE - GD - FR - 20 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Centro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 101
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
E-mail: ofiregisbogolacetro@supemotariado.gov.co

CERTIFICACIÓN CATASTRAL

Radicación N°: 2021-774987

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999 (Agosto 18). Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, párrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data".

Expedida el: 29 de julio de 2021

Hora: 08:56:06 am

Identificadores prediales:

CHIP: AAA0062YWUZ

Cédula(s) catastral(es): EGU 77A 77BIS 21

Código de sector catastral: 005610091700000000

Número predial nacional: 110010156101000090017000000000

Nomenclatura:

Dirección Principal: CL 78 77B 79

Código postal: 111051

Dirección secundaria y/o incluye : CL 78 77B 81
CL 78 77B 83

Nomenclatura anterior:

Fecha: 12/01/2006	Dirección: CL 78 77B 79
Fecha: 12/01/2006	Dirección: CL 78 77B 77
Fecha: 08/08/2005	Dirección: CL 78 77B 99
Fecha: 08/08/2005	Dirección: CL 78 77B 77
Fecha: 09/08/2004	Dirección: CL 78 77 77
Fecha: 24/02/2004	Dirección: CL 78 77 79

Terreno vigencia actual:

Año vigencia: 2021 Área: 385.00

Construcción vigencia actual:

Año vigencia: 2021 Área: 674.03

Destino económico vigencia actual:

Año vigencia: 2021 Código: 01 Descripción: RESIDENCIAL

Uso predominante del predio vigencia actual:

Año vigencia: 2021 Código: 001 Descripción: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Usos del predio vigencia actual:

Año vigencia	Código	Descripción	Área
2021	RA001	HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH	416.51
2021	RB001	HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH	83.44
2021	RC001	HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH	174.08

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No 25 - 90

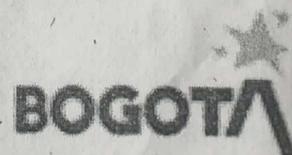
Código postal: 111311

Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2

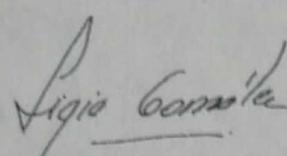
Tel 2347600 - Info Línea 195

www.catastrobogota.gov.co

Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



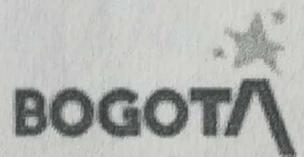
Nota: La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución N°. 070/2011 del IGAC. MAYOR INFORMACIÓN: a través del portal de servicios <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>

Firma:

Nombre: LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Glosario de documento

Identificadores prediales	CHIP	Código homologado de identificación predial, es un código único que asigna la Unidad Administrativa Especial de Catastro a cada predio que se inscribe en la base predial catastral de Bogotá.
	Cédula catastral	Conjunto de números o caracteres que identifican a cada inmueble incorporado en el censo predial y que a su vez lo georeferencia. Con el código de sector permite el registro físico de la historia del predio, donde se van anexando las novedades que a través del tiempo se presenten.
	Código de sector	Identificador catastral de 18 posiciones numéricas que permite determinar la ubicación geográfica del predio con respecto al plano general del Distrito Capital.
	Número predial nacional	Código numérico asignado a cada predio según modelo determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
Nomenclatura	Dirección principal	Nomenclatura domiciliaria inscrita en la base predial catastral, corresponde al acceso principal del predio.
	Dirección secundaria y/o incluye	Nomenclatura domiciliaria adicional a la principal inscrita en la base predial catastral. La secundaria es asignada a los accesos localizados sobre la misma vía de la nomenclatura principal y la incluye, corresponde a accesos sobre vía diferente a donde se ubica el acceso principal del predio.
	Código postal	Esquema que asigna a distintas zonas o lugares de un país un código de seis dígitos; junto con la dirección sirve para facilitar y mecanizar la entrega de correo como una carta.
Nomenclatura anterior	Nomenclatura anterior	Nomenclatura que en algún momento tuvo el predio y se encontraba inscrita en la base predial catastral.
Aspecto físico	Área de terreno	Extensión superficial del terreno de un predio, se expresa en metros cuadrados y corresponde a la información del año en que se expide el documento.
	Área de construcción	Área total construida de un predio, se calcula mediante la suma de las áreas de las diferentes edificaciones que se encuentran en el predio.
	Destino económico	Es la clasificación para fines estadísticos que se da a cada inmueble en su conjunto (terreno, construcciones o edificaciones), de conformidad con la actividad predominante que en él se desarrolle. Corresponde a la información de la (las) vigencia(s) (años) que se indica(n).
	Uso predominante	Es la actividad económica principal que se le está dando a la construcción en un predio cuando presenta varios usos al momento de su reconocimiento. Corresponde a la información de la vigencia (año) indicada.
	Vigencia área de terreno	Año para el cual figura el área de terreno indicada.
	Vigencia área de construcción	Año para el cual figura el área de construcción indicada.
	Usos del predio	Usos que tiene registrado el predio en la vigencia(s) indicada(s).
Código de verificación	Código de verificación	Código aleatorio asignado a las certificaciones que expide la UAECD con el cual es posible validar posteriormente la autenticidad de la certificación.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital
Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel 2347600 - Info Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



AÑO GRAVABLE
2021



**FACTURA
IMPUESTO PREDIAL
UNIFICADO**

No. Referencia Recaudo 21017131995 **401**
Factura Número: 2021201041604481514 CÓDIGO QR



A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		2. DIRECCIÓN CL 78 77B 79		3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050C00114752	
1. CHIP AAA0062YWUZ					
B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE					
4. TIPO CC	5. No. IDENTIFICACIÓN 20752967	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL MARIA IRENE BERMUDEZ RAMIREZ	7. % PROPIEDAD 100	8. CALIDAD PROPIETARIO	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 78 77B 79
					10. MUNICIPIO 11001

11. OTROS					
C. LIQUIDACIÓN FACTURA					
12. AVALÚO CATASTRAL 899.366.000		13. DESTINO HACENDARIO 61-RESIDENCIAL		14. TARIFA 9	
				15. % EXENCIÓN 0	
				16. % EXCLUSIÓN 0	
17. IMPUESTO A CARGO 5.334.000		18. DESCUENTO INCREMENTO DIFERENCIAL 2.711.000		19. IMPUESTO AJUSTADO 5.383.000	

D. PAGO CON DESCUENTO		HASTA (23/JUN/2021)	HASTA (23/JUL/2021)
20. VALOR A PAGAR	VP	5.383.000	5.383.000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	538.000	0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	4.845.000	5.383.000
E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
24. PAGO VOLUNTARIO	AV	538.000	538.000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	5.383.000	5.921.000

F. MARQUE EN EL RECUADRO LA FECHA DE PAGO

PAGO CON APORTE VOLUNTARIO

HASTA 23/JUN/2021 BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA

HASTA 23/JUL/2021 BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA

(415)7707202600856(8020)21017131995158636117(3900)0000005383000(96)20210523

(415)7707202600856(8020)21017131995164058837(3900)0000005921000(96)20210723

PAGO SIN APORTE VOLUNTARIO

HASTA 23/JUN/2021

HASTA 23/JUL/2021

(415)7707202600856(8020)2101713199503092981(3900)0000004845000(96)20210623

(415)7707202600856(8020)210171319950287800(3900)0000005383000(96)20210723

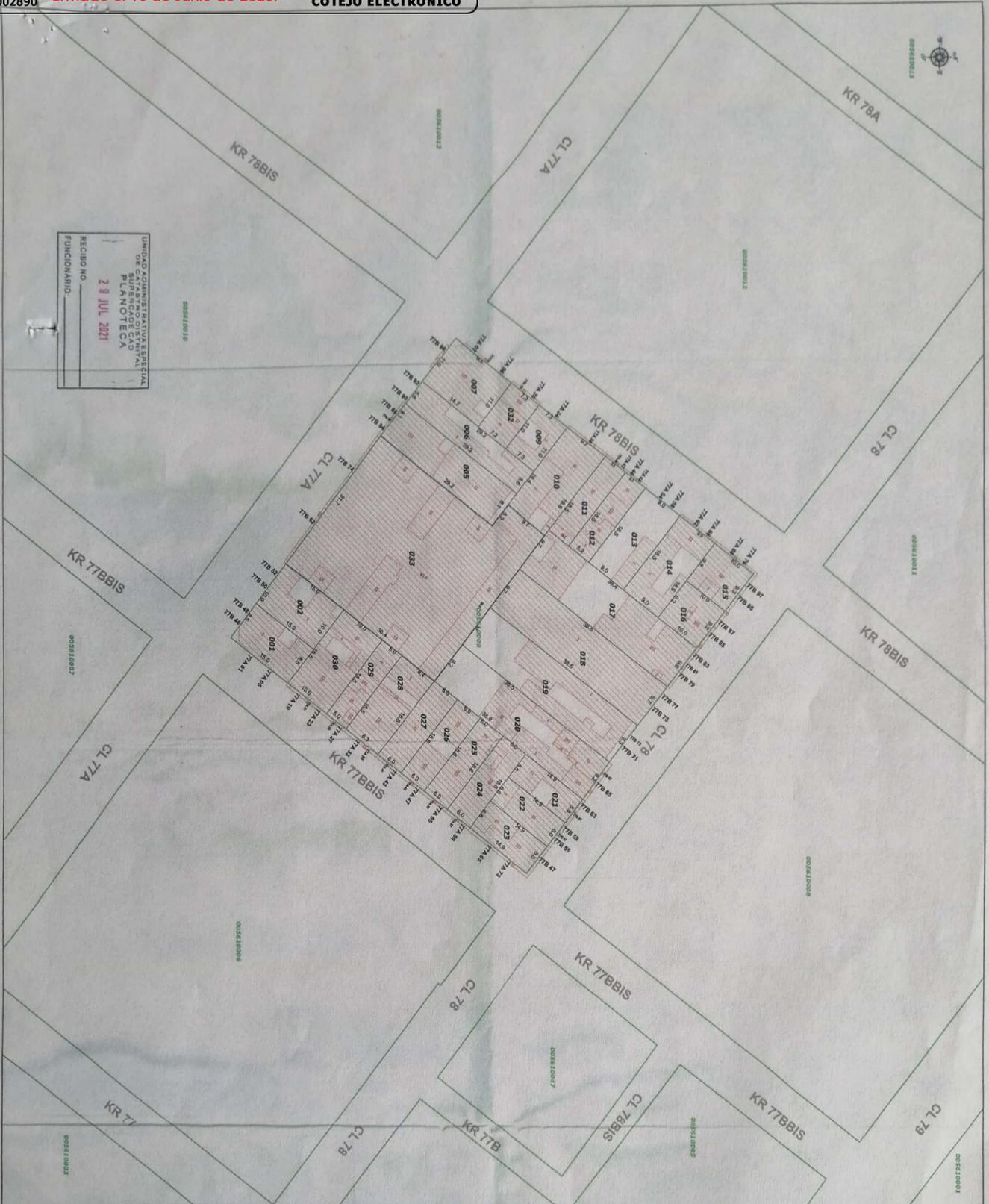
SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELO

20230616 13:54 DD JUN 2023
A 845.000 COPEN 42412441704940
CODMU 21017131995 Recibida con Pago
52443010116273 AV VILLAS

CONTRIBUYENTE

RECIBO NO. _____
FUNCIONARIO: _____
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE SUPERVISIÓN CAD
PLANOTÉCA
29 JUL 2021



 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital	
PLANO MANZANA CATASTRAL Escala: 1:500	
INFORMACIÓN GENERAL CÓDIGO DE SECTOR: BARRIO CATASTRAL LOCALIDAD: LA GRANJA VIGENCIA ACTUALIZACIÓN: 2020	
LOCALIZACIÓN EN EL BARRIO 10	
NÚMERO DE LOTES NPH: 28 PH: 1 TOTAL: 29	
CONVENCIONES <input type="checkbox"/> Manzanas <input type="checkbox"/> Lotero <input type="checkbox"/> Construcciones <input type="checkbox"/> NPH <input type="checkbox"/> Construcción <input type="checkbox"/> PH <input type="checkbox"/> Mejora	
Número de pisos: I, II, III, IV, V	
OBSERVACIONES	
La inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni surten los actos que tenga una titulación o una posesión, Artículo 152 Decreto 1501 de 1940, Art. 42, resolución 070/2011 del IGC.	
EXPEDICIÓN FECHA: 29/07/2021	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NOTARÍA SEGUNDA
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

LEOVEDIS ELÍAS MARTÍNEZ DURÁN
NOTARIO

Carrera 13 No. 64 - 29 PBX: (1) 300 0861
Bogotá D.C. Colombia

E-mail: notariasegundabog@gmail.com - notaria2.bogota@supernotariado.gov.co
www.notaria2bogota.com

HORARIO DE LUNES A VIERNES: Jornada Continua de 8:30 a.m. a 5:30 p.m.
TODOS LOS SÁBADOS de 8:30 a.m. a 1.00 p.m.

581

AF 01090748



No. 4064 NUMERO: CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO

En la ciudad de Bogotá, Distrito Especial, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los diecinueve (19) del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta (1.980), ante mí,

ALBERTO GUARNIZO VASQUEZ, Notario Segundo de

este círculo, compareció el señor JOSE MARIO CALBERON CASTANEDA casado, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula

la de ciudadanía número 19.192.408 expedida en Bogotá y Libreta Militar número 828205 del Distrito Militar número 2 y declaró: PRIMERO

Que por medio del presente instrumento público, transfiere a título de venta real, efectiva y material a favor de los señores LINO BERMUDEZ RAMIREZ,

ENSARNASTON BERMUDEZ DE CALDERON, MARIA IRENE BERMUDEZ RAMIREZ DARIO BERMUDEZ RAMIREZ, en común y proindiviso y por iguales partes entre ellos

el derecho pleno de dominio, propiedad y posesión que el exponente tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: Un lote de terreno junto con la

construcción sobre él existente, el cual formo parte del lote siete (7) de la manzana "H" de la Urbanización Las Granjas, distinguido en la no-

menclatura de la ciudad con el número setenta y siete - setenta y nueve (77-79) de la calle setenta y ocho (78) Registro catastral número U

77 A 77 Bis 21, tiene una cabida o extensión superficial de trescientos cincuenta y cuatro metros cuadrados con cincuenta y seis decímetros de metro

cuadrado (354.56 mts. 2) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas que se toman del título anterior: POR EL NORTE, que es

su frente, en extensión aproximada de diez metros (10.00 mts), linda con la calle setenta y ocho (78). POR EL SUR, en igual extensión de diez metros

(10.00 mts), con parte del lote número tres (3). POR EL ORIENTE, en treinta y ocho metros con cincuenta centímetros (38.50 mts), linda con el

lote adjudicado en partición al señor Guillermo López Arevalo y POR EL OCCIDENTE, en treinta y ocho metros con cincuenta centímetros (38.50 mts)

linda con el lote número ocho (8). No obstante la cabida y linderos mencionados la venta se otorga como cuerpo cierto. SEGUNDO El exponente

GADO

Papel notarial como más exclusivo de registro de escritura pública, certificado y documentado por el sistema nacional

vendedor adquirió dicho inmueble siendo casado, en virtud de compra que hizo a los señores LINO BERMUDEZ RAMIREZ y MARIA IRENE BERMUDEZ RAMIREZ mediante escritura pública número tres mil quinientos treinta y seis (3.536) de Julio diez y ocho (18) de mil novecientos ochenta (1.900) otorgada en la Notaría segunda del círculo de Bogotá, Registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá bajo la matrícula inmobiliaria número 040-0114752 de Agosto 5/ 80 = venta = TERCERO = Garantizo el vendedor que dicho inmueble no lo ha prometido en venta ni enajenado por acto anterior al presente, desde que lo adquirió lo posee quieta, regular, pacífica y públicamente sin interrupción, por lo tanto se halla libre de gravámenes, tales como censos, embargos, hipotecas, anticresis, condiciones resolutorias, limitaciones del dominio etc, pero en todo caso conforme a la Ley se obliga al saneamiento = CUARTO = El precio total de este contrato es la cantidad de SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 70.000.00) = = = = = suma que el exponente vendedor declara tener recibidos de manos de sus compradores en esta fecha y en dinero efectivo a total satisfacción = QUINTO = Que desde hoy hace entrega real y material a sus compradores del inmueble que les transfiere, junto con todos los usos, anexidades, mejoras, costumbres, servidumbres, dependencias, instalaciones, construcciones etc, que en proindiviso y por iguales partes les corresponden sin ninguna reserva ni limitación y a paz y salvo por concepto de Impuestos y contribuciones causados hasta la fecha, siendo de cargo de los compradores los que en adelante se causen. = Presentes los compradores LINO BERMUDEZ RAMIREZ, soltero, ENCARNACION BERMUDEZ DE CALDERON, casada: MARIA IRENE BERMUDEZ RAMIREZ, soltera y DARIO BERMUDEZ RAMIREZ, casado, todos mayores de edad, con domicilio en esta ciudad, identificados como aparece al pie de sus respectivas firmas, dijeron: Que aceptan esta escritura y la venta que contiene a su favor por encontrarse en posesión del inmueble que adquieren a satisfacción = Dejen constancia las partes que entre ellos no existe parentesco alguno = Leído este instrumento a los comparecientes, dieron su asentimiento a todas y cada una de sus partes y el contrato en general, fueron advertidos por el suscrito Notario de las obligaciones y derechos que de tal contrato se desprenden, así como



2064 588
= 2 =

AF 01090749

no del registro , previas estas formalidades lo =
 aprobaron y firman por ante mi y conmigo el suscrito
 Notario que dy f8 = Se presentaron los siguientes =
 comprobantes = PAZ Y SALVO No. XR 097714 Expedido por
 la Admon de Imp nales , a DARIO BERMUDEZ RAMIREZ=
 con cédula número 300801 de 9 septiembre 7/ 80 =
 válido a Diciembre 31 / 80 = PAZ Y SALVO No. TP = J 144161 Expedido por
 la Admon de Imp nales , a BERMUDEZ RAMIREZ MARIA IRENE con cédula número
 20752967 de Mayo 27 / 80 = válido a Diciembre 31 / 80 = PAZ Y SALVO No.
 TP = J 154648 Expedido por la Admon de Imp nales , a BERMUDEZ RAMIREZ LINO
 con cédula número 19097374 de Junio 3/ 80 = válido a Diciembre 31 / 80
 PAZ Y SALVO No. TP = J 154646 Expedido por la Admon de Imp nales , a BERMUDEZ
 DE CALDERON ENCARNACION con cédula número 41745875 de Junio 3/ 80 = vá=
 lido a Diciembre 31 / 80 = PAZ Y SALVO No. TP = J 149724 Expedido por la
 Admon de Imp nales , a CALDERON CASTANEDA JOSE MARIO con cédula número = =
 19192406 de Junio 3/ 80 = válido a Diciembre 31 / 80 = PAZ Y SALVO NOTA=
 RIAL No. 156525 Sujeto a pago de diferencias por impuesto predial = solici=
 tud No. 160984 a BERMUDEZ R. LINO , predio CALLE SETENTA Y OCHO SETEN=
 TA Y SIETE SETENTA Y NUEVE (Cl 78 No. 77- 79) Rec. pred. # 493282 caja
 No. 801 de Mayo 21/ 80 Reg. cat. # U 77 A 77 Bis 21 avaluo \$ 45.000.00 de
 Julio 10/ 80 = válido a Diciembre 31/ 80 = Este original se extiende en
 los sellos números AF 01090749 / 49 ✓ = = = = =

Dario Bermudez Ramirez
 DARIO BERMUDEZ RAMIREZ. 241 905 576 0412 ✓

Lino Bermudez Ramirez
 LINO BERMUDEZ RAMIREZ. 241 255 938 0412 ✓

1564

[Handwritten signature]

cc 19192406 Bogotá

JOSE MARIO CALDERON CASTANEDA IN R28205 DMH2

[Handwritten signature]

ENCARNACION BERMUDEZ DE CALDERON

Maria Irene Bermudez Ramirez
MARIA IRENE BERMUDEZ RAMIREZ. C/2075296 F/16744



[Handwritten signature]
EL NOTARIO DONDO
LIBERTO GUANIZO VASQUEZ
ALBERTO GRANIZO VASQUEZ
NOTARIO
BOGOTA - D. E.

BOGOTA - D. E.

20 SET. 1980

Hernán

N2

NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Leovedis Elías Martínez Durán
Notario



ESTA HOJA CORRESPONDE A LA COPIA NUMERO CUATRO
(04) DE LA ESCRITURA PUBLICA 4064 DE FECHA
DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 1980 DE LA
NOTARIA SEGUNDA DE BOGOTÁ D.C.

COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE
CONFORME AL ARTICULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970 EN
TRES (03) HOJAS UTILES CON DESTINO A INTERESADO

BOGOTÁ D.C. VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE 2020



DANIEL JOSE MARTINEZ MARIÑO
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE BOGOTA
ENCARGADO

NOTA. Cualquier cambio o modificación que se realice sobre estas copias sin la autorización e intervención del notario conforme a la ley es ilegal y utilizarlas puede causar sanción penal.

Carrera 13 Np. 64-29
www.notaria2bogota.com
PBX 3000861

100210F04K9C

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

06277959

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	1	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	A	X
-------------------	---------------	---------	---	-----------	---------------	------------------	--------	---	---

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA, CUNDINAMARCA, BOGOTA D.C.

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

BERMUDEZ RAMIREZ DARIO

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. # 320801

Sexo (en Letras)

M A S C U L I N O

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA, CUNDINAMARCA, BOGOTA D.C.

Fecha de la defunción

Año 2006 Mes MAY Día 19 01:30 A.M. A 2069281

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia

Fecha de la sentencia

Documento presentado

Autorización judicial

Certificado Médico

XX

Nombre y cargo del funcionario

ALVARO JAVIER NARVAEZ

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
MARIA YOLANDA AMAYA CORREA

Documentos de identificación (Clase y número)
C.C. # 51.607.078 de Bogotá D.E.

Firma

Maria Yolanda Amaya Correa

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

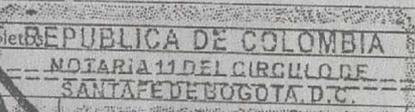
Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número)

Fecha de inscripción

Año 2006 Mes MAY Día 20

ZULMA M... BAPTISTA



ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



BA 3048873

PROMESA DE COMPRAVENTA

NOSOTROS : DARIO BERMUDEZ RAMIREZ , identificada con la cédula de ciudadanía número 320.801 de Mante , por una parte y quien en adelante se denominará EL PROMETIENTE VENDEDOR y MARIO CALDERON - CASTANEDA , identificado con la cédula de ciudadanía número -- 19.192.406 de Bogotá, quien obra en nombre y representación de -- LINO BERMUDEZ RAMIREZ , identificado con la cédula de ciudadanía número 19.097.374 de Bogotá, por la otra parte y quien en adelante se llamará EL PROMETIENTE COMPRADOR , mayores de edad , vecinos y domiciliados en este Distrito se ha celebrado el contrato -- privado de PROMESA DE COMPRAVENTA que se rige por las siguientes -- estipulaciones : - - - - -

PRIMERA .- EL PROMETIENTE VENDEDOR promete transferir a título -- de venta real y efectiva en favor del prometiente comprador y -- este promete adquirir el derecho de propiedad, dominio y pose -- sión que en forma regular, pacífica, pública e ininterrumpida , el primero tiene y ejerce sobre una cuarta parte (1/4) del -- siguiente bien inmueble : - - - - -

Un lote de terreno junto con la construcción sobre el existente, el cual formo parte del lote siete (7 de la manzana " H " de la urbanización Las Granjas, distinguido en la nomenclatura de la -- ciudad con el número 77 - 79 de la calle 78 .- Registro catastral número U.77 A 77 Bis 21, tiene una cabida o extensión superficial de 354.56 Mtrs. 2 y se encuentra comprendido dentro de los -- siguientes linderos y medidas que se toman del título de adquisición : - - - - -

POR EL NORTE , que es su frente, en extensión aproximada de diez metros (10.00 mtrs.) , linda con la calle 78 . - - - - -

POR EL SUR , en igual extensión de 10.00 metros , con parte del lote número 3 . - - - - -

POR EL ORIENTE , en 38.50 metros , linda con el lote adjudicado en partición al señor Guillermo Lopez Arevalo . - - - - -

Y POR EL OCCIDENTE , en 38.50 metros con el lote número 8 . - - - - -

SEGUNDA .- El derecho radicado sobre el inmueble prometido en venta fue adquirido por el prometiende vendedor por compra que hizo a JOSE MARIO CALDERON CASTANEDA, mediante escritura pública número 4964 de fecha 19 de septiembre de 1.980 otorgada en la Notaría Segunda de Bogotá, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 050 - 0114752 . - - - - -

TERCERA .- El prometiende vendedor garantiza al prometiende comprador que el inmueble prometido en venta es de su plena, única y absoluta propiedad ya que no lo ha transferido por acto anterior al presente ; que su dominio se encuentra libre de censo, hipotecas, anticresis y arrendamiento consignados en escritura pública y de pleito pendiente, demanda civil registrada, embargo judicial, patrimonio de familia inembargable, condiciones resolutorias, limitativas o suspensivas e igualmente de todo impuesto - tasa y contribución causado y liquidado hasta la fecha, y en general, libre de todo otro gravamen y limitación y que en consecuencia se obliga y compromete desde hoy a salir al saneamiento del derecho prometido en venta en la forma y casos previstos y ordenados por la ley . - - - - -

CUARTA .- El precio o valor acordado para la compra - venta prometida es la cantidad total de QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000.00) M.cte que el prometiende comprador paga a la firma de este contrato en un cheque de Gerencia . - - - - -

QUINTA .- La escritura publica mediante la cual se dará pleno y cabal cumplimiento a las estipulaciones de este contrato se otorgará con el lleno de todas las formalidades legales ante la Notaría 19 de Bogotá en un plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de firma del presente contrato, siendo entendido que podrá otorgarse antes o prorrogarse de común acuerdo entre las partes . - - - - -

SEXTA .- La entrega real del derecho radicado sobre el inmueble prometido en venta la hace el prometiende vendedor en favor del prometiende comprador a la fecha de firma del presente contrato.-



BA-3048872

PROMESA DE COMPRAVENTA

Entrega que comprende el derecho sobre el inmueble prometido -
en venta junto con todas las mejoras , anexidades, usos, costum -
bres y servidumbres que real y naturalmente correspondan al mis -
mo , todo sin reserva ni limitación alguna y en el estado en que
hoy se encuentra . - - - - -

SEPTIMA .- Los gastos del presente contrato y los Notariales y -
de Beneficencia y Tesoreria de la escritura pública que ha de -
perfeccionarlo serán sufragados por ambas partes contratantes -
en igualdad de condiciones .- Los del registro de la misma escri -
tura seran cubiertos integralmente por el prometiende comprador .-

OCTAVA .- En el evento de incumplimiento los contratantes fijan -
como clausula penal la suma de QUINIENTOS MIL PESOS - - - - -
(\$ 500.000.00) M.cte , para quien incumpla alguna de las par -
tes de este contrato . - - - - -

Para constancia firmamos la presente promesa de compraventa en -
Bogotá , a 10. de febrero de 1.988 .-

EL PROMETIENTE VENDEDOR.

Dario Bermudez R
DARIO BERMUDEZ RAMIREZ

C. C. No. *320.807 de Madrid*
POR EL PROMETIENTE COMPRADOR

Mario Calderon Castañeda
MARIO CALDERON CASTAÑEDA

C. C. No. *19192406 Bogotá*

- 1 FEB. 1988

En Bogotá, D. E. # _____ ante mí

JORGE ARIZA REYES, Notario Diecinueve de este Circuito

comparación Jose Mario Calderon C-Dario

Bermudez R

con # 19192406 T. No. 320801

de Bta - Manta y dijeron

que el anterior documento es cierto y verdadero, y que la
firma puesta al pie es de su puño y letra y la misma que
usan y acostumbran en sus actos públicos y privados en
constancia firme.

Exento de Timbre
por la Ley 42/87

X

X Dario Bermudez R



Permisos para venta 1250
hoyas para 300

Señor(a)
JUEZ CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

Asunto. Poder especial

LINO BERMUDEZ RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 19.097.374 expedida en Bogotá, mayor de edad, con domicilio y residencia en Manta Cundinamarca, de estado civil soltero sin sociedad marital de hecho vigente, con todo respeto su señoría, le manifiesto que le confiero poder especial amplio y suficiente a la **abogada CELMIRA CENDALES CASTRO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 35.411.150 expedida en Zipaquirá, portadora de la tarjeta profesional 102846 del Consejo Superior de la Judicatura, con el objeto que **PROMUEVA DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA de una cuarta parte (1/4) parte del predio** ubicado en la calle 78 # 77 B-79 de Bogotá D.C. identificado con matrícula inmobiliaria # 50C-114752 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., y chip catastral de ubicación de predio AAA0062YWUZ, cuyos linderos y descripciones en general se encuentran en la escritura # 4964 del 19 de septiembre de 1980 protocolizada en la Notaria 2 de Bogotá y determinación de la cuarta parte del predio, para lo cual se cite como **demandados a Narcizo Bermúdez Sánchez, Darío Bermúdez Sánchez, Carmen Stella Bermúdez Sánchez y Manuel Bermúdez Sánchez** en su calidad de **herederos determinados de Darío Bermúdez Ramírez, todos con domicilio desconocido y también contra los demás herederos indeterminados; contra María Irene Bermúdez Ramírez y Encarnación Bermúdez de Calderón y demás personas indeterminadas**, en consecuencia señor(a) juez, ordene emplazar para notificación de conformidad con lo dispuesto por el art. 10 del decreto 806 de 2020 con ocasión de la emergencia de salud pública mundial.

NOTARIA UNICA
CIRCUITO DE MANTA

NOTARIA UNICA
CIRCUITO DE MANTA

NOTARIA UNICA
MANTA (CUNDINAMARCA)

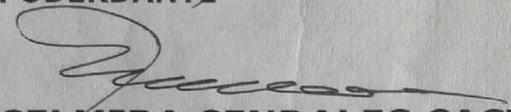
Manifiesto bajo la gravedad de juramento que el predio objeto de la pertenencia lo tengo en posesión continua y pacífica desde hace más de diez años como dueño y señor, fecha desde la cual lo he mantenido en buen estado de conservación; lo vengo explotando económicamente, pago impuestos y gastos de mantenimiento desde el 1º de febrero de 1988 fecha en la cual me fue entregado.

Además del mandato principal ya dicho, mi apoderada queda facultada para reformar la demanda y en general conciliar, solicitar medidas cautelares, recibir, desistir, transigir, sustituir y reasumir este poder, formular tacha de falsedad si fuere necesario y todas las facultades necesarias para el fin perseguido, conforme al Art.77 del Código General del Proceso.

Atendiendo a lo preceptuado por el Art. 5 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, pongo en conocimiento a su señoría y a la contraparte el correo electrónico de mi abogada, celmiracendalescastroabogada@gmail.com el que fue registrado en el Registro Nacional de Abogados de la Rama Judicial.

Tenga la bondad su señoría y le reconoce personería jurídica a mi apoderada judicial.


LINO BERMUDEZ RAMIREZ
C.C. # 19.097.374 Bogotá
PODERDANTE


CELMIRA CENDALES CASTRO
C.C. # 35.411.150 Zipaquirá
T.P. 102846 Consejo Superior de la Judicatura
APODERADA JUDICIAL

UNICA
ANTIA (CUND)NAMARDA
NOTARIO (E.)

UNICA
ANTIA (CUND)NAMARDA
NOTARIO (E.)

UNICA
ANTIA (CUND)NAMARDA
NOTARIO (E.)

NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE MANTA CUNDINAMARCA
PODER ESPECIAL
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Fecha: 2021-11-09 11:06:00. Se presentó en forma personal y ante la suscrita notaría el señor(a):
BERMUDEZ RAMIREZ LINO
con C.C. 19097374

Y manifestó que la firma es la que utiliza en todos sus actos públicos y privados y el contenido del documento es cierto por lo cual lo reconoce como auténtico. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.netariaenlinea.com para verificar este documento.

Firma: 

Andrés A. Sánchez B.
ANDRES AVELINO SANCHEZ BEJARANO
NOTARIO UNICO (E) DEL CIRCULO DE MANTA - CUNDINAMARCA



Cod. 9y910



2588-d9fe87ac

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE MANTA CUNDINAMARCA
NOTARIO (E) DEL CÍRCULO DE MANTA - CUNDINAMARCA



Bienvenido
Tuesday, May 24, 2022

www.ramajudicial.gov.co



Comisión Nacional de Disciplina Judicial - Antecedentes Disciplinarios

Buscar por: Funcionario Judicial Abogado Licencia temporal abogado

Número Documento: 35411150

Buscar

Imprimir Certificado

Main Report

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 470834

CERTIFICA:

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **CELMIRA CENDALES CASTRO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 35411150 y la tarjeta de abogado (a) No. 102846

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

No. 2022 – 00264

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Indíquese el nombre, número de identificación, domicilio, dirección física y electrónica donde cada uno de los demandados reciben notificaciones.
2. Intégrese el contradictorio con el señor Lino Bermúdez Ramírez.
4. Apórtese poder especial para los fines anteriores.
4. Alléguese certificado de tradición del predio a usucapir de reciente expedición, la igual que el especial de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado De Circuito

¹

Providencia notificada mediante estado electrónico E-065 de 28 de junio de 2022

Civil 45
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **798a9fc6c437ac678629922050c783a2392c7faf0ea8d9391ec49fa4370ddb82**
Documento generado en 24/06/2022 04:11:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., 02 de agosto de 2022

Doctor
JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez Cuarenta y Cinco (45) Civil del Circuito de Bogotá
Ciudad

Expediente 110013103045-**2022-0026400**
Demandante LINO BERMUDEZ RAMIREZ
Demandados DARIO BERMUDEZ SANCHEZ Y OTROS
Proceso Verbal de menor cuantía- Declarativo de Pertenencia
Asunto: **Adición a subsanación de Demanda (6 de julio 2022)**

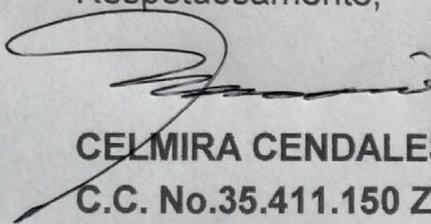
En mi calidad de apoderada judicial del demandante, le manifiesto su señoría que con fundamento en lo preceptuado por el art. 42 Nral.1º de nuestra legislación procesal, solicite en el escrito subsanatorio de la demanda radicado en su despacho dentro del término legal, plazo de un mes para radicar un documento pendiente por actualizar el cual podía ser posible lograrlo en ese lapso de tiempo por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Visto el proceso hoy, 2 de agosto, aún no ha ingresado a su despacho para sustanciar el memorial subsanatorio de la demanda razón por la cual con el objeto de darle celeridad al proceso y evitar el desgaste del aparato judicial sea la oportunidad para allegar en esta fecha el certificado especial de pertenencia pleno dominio, teniendo presente la petición especial en ese escrito subsanatorio con radicado 6 de julio de 2022.

ANEXO.

*Certificado especial de pertenencia pleno dominio, con fecha 18 de julio de 2022

Respetuosamente,



CELMIRA CENDALES CASTRO
C.C. No.35.411.150 Zipaquirá
T.P. No. 102.846 Consejo Superior de la Judicatura



CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA PLENO DOMINIO

LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA D.C. ZONA CENTRO CERTIFICA:

Que para efecto en lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso y en virtud de lo solicitado, mediante turno de certificado con radicación 449024 30-06-2022.

PRIMERO. - Que con la documentación e información aportada por el usuario CELMIRA CENDALES CASTRO se consultó la base de datos de la oficina de registro encontrándose que el bien objeto de la solicitud predio denominado LOTE DE TERRENO CON 356.56 M2, UBICADO EN CL 78 77B 79 (DIRECCION CATASTRAL). CODIGO CHIP: AAA0062YWUZ. Municipio de Bogotá, departamento de Cundinamarca tiene asignado el Folio de Matricula Inmobiliaria 50C-114752.....

SEGUNDO. -El inmueble mencionado en el numeral anterior, objeto de la búsqueda con los datos ofrecidos en el documento aportado por el usuario o encontrados en los archivos de la oficina de registro: FOLIO DE MATRICULA **50C-114752** y de acuerdo con su tradición **LA VENTA Y ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL**, corresponde a BERMUDEZ RAMIREZ DARIO, BERMUDEZ RAMIREZ MARIA IRENE, BERMUDEZ DE CALDERON ENCARNACION, BERMUDEZ RAMIREZ LINO, SEGÚN ESCRITURA 4964 DE 19-09-1980 NOTARIA 2 DE BOGOTA, EN RELACION CON LA ESCRITURA 2838 DE 19-07-2001 NOTARIA 19 DE BOGOTA, LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL, DE: CALDERON CASTAÑEDA JOSE MARIO, DE: RAMIREZ PUERTO ABRAHAM. DETERMINANDOSE DE ESTA MANERA LA EXISTENCIA DE PLENO DOMINIO Y/O TITULARIDAD DE DERECHOS REALES A: **BERMUDEZ RAMIREZ DARIO, BERMUDEZ RAMIREZ MARIA IRENE, BERMUDEZ DE CALDERON ENCARNACION, BERMUDEZ RAMIREZ LINO**.....

NOTA: UNICAMENTE TIENE VALIDEZ PARA EFECTOS DEL ARTICULO 375 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO NUMERAL 5.....

Se expide a petición del interesado en Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022). -

JAVIER SALAZAR CARDENAS
Registrador Principal (E)
Oficina Registro Zona Centro

Elaboro: O. B.



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 21 de abril de 2023

Pertenencia No. 2022-00264

Como quiera que se advierte por parte de este estrado judicial que en el auto proferido el día 12 de octubre de 2022, mediante el cual se admitió la demanda, se incurrió en un error al incluir como demandado a LINO BERMÚDEZ RAMÍREZ siendo lo correcto que este funge exclusivamente como demandante.

Entonces, de conformidad con los artículos 285 y 286 del Código General del Proceso se corrige dicho auto manteniendo intacto todo lo demás.

NOTIFÍQUESE (),


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 31 del 24 de abril de 2023


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaría



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2022

Verbal No. 2022 – 00264

Subsanada en tiempo y cumplidas las exigencias legales el Juzgado ADMITE la demanda VERBAL (PERTENENCIA) presentada por **LINO BERMÚDEZ RAMÍREZ** en contra de **NARCIZO BERMÚDEZ SÁNCHEZ, DARÍO BERMÚDEZ SÁNCHEZ, CARMEN STELLA BERMÚDEZ SÁNCHEZ Y MANUEL BERMÚDEZ SÁNCHEZ** como herederos determinados de **DARÍO BERMÚDEZ RAMÍREZ** y demás herederos indeterminados, **MARÍA IRENE BERMÚDEZ RAMÍREZ, ENCARNACIÓN BERMÚDEZ DE CALDERÓN, LINO BERMÚDEZ RAMÍREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Trámítese este proceso de conformidad con lo dispuesto en el Título I, Capítulo II del libro 3° del Código General del Proceso.

Córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 369 de la Ley Procesal Civil vigente.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo ordenado en la Ley 2213 de 2022.

Emplácese a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de pertenencia, a los herederos indeterminados de Darío Bermúdez Ramírez, Narcizo, Darío, Manuel Bermúdez Sánchez, María Irene Bermúdez Ramírez, Encarnación Bermúdez de Calderón y Lino Bermúdez Ramírez. Este emplazamiento deberá realizarse en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

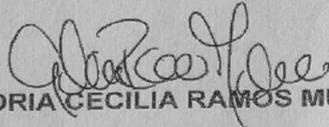
De otro lado, fíjese valla y el aviso según el caso, en los términos del numeral 7 del artículo 375 ibídem y acredítese el cumplimiento de ello.

Inscríbase la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-114752 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Oficiese.

De conformidad con lo normado en el inciso segundo del numeral sexto del artículo 375 del C.G.P., se ordena informar de la existencia de este proceso, a fin que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones: a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) y en cuanto al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) como es sabido fue liquidado, por lo anterior se ordena oficiar a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, señalándole a esta entidad que en el evento de no ser ella la competente para atender el presente asunto, debe direccionar el oficio a quien legalmente corresponde, informando de ello a este Juzgado y argumentado la razón legal de su proceder.

Reconocer personería adjetiva a la doctora CELMIRA CENDALES CASTRO, como apoderada judicial de la parte actora, conforme las facultades y en los términos del mandato allegado.

NOTIFÍQUESE,

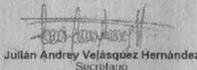


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 113 del 13 de octubre de 2022.



Julián Andrey Velásquez Hernández
Secretario

CERTIFICADO DE ENVIO NOTIFICACION ELECTRONICA



NUMERO DE IDENTIFICADOR DEL CERTIFICADO: **CE00009565**

La suscrita representante legal de **COLDELIVERY S.A.S.** certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de la notificación electrónica:

DETALLE DE NOTIFICACIÓN PERSONAL LEY 2213 DE 2022	
JUZGADO	JUZGADO 045 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DIR: EMAIL:J45CCTOBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
DEMANDADO(S)	ENCARNACIÓN BERMUDEZ DE CALDERON
NOTIFICADO	ENCARNACIÓN BERMUDEZ DE CALDERON
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DESTINO:	YEYITA05@HOTMAIL.COM
RADICADO	11001-3103-045-2022-00264-00
NATURALEZA DEL PROCESO	DEMANDA DE PERTENENCIA
ANEXOS	AUTO ADMISORIO, COPIA DEMANDA Y SUS ANEXOS,
FOLIO(S)	39
FECHA DE PROVIDENCIA	2022-10-12 :Admite demanda 2023-04-21 :otro

DATOS DEL DEMANDANTE	
DEMANDANTE	LINO BERMUDEZ RAMIREZ
DIRECCION ELECTRÓNICA INTERESADO	CELMIRACENDALESCASTROABOGADA@GMAIL.COM

RESULTADO DE LA NOTIFICACION ELECTRONICO	
FECHA DE ENVIO	2023-06-16 11:20:05
TIEMPO DISPONIBLE PARA LA APERTURA	2023-06-30 23:59:59
LA NOTIFICACION FUE ENVIADA	SI
LA NOTIFICACION FUE RECIBIDA EN LA DIRECCION ELECTRONICA DE DESTINO	SI

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL **16 DE JUNIO DE 2023**

**ELIZABETH NUNEZ BAEZ | Representante Legal
COLDELIVERY S.A.S.**

CERTIFICADO DE RESULTADO DE LA NOTIFICACION ELECTRONICA



NUMERO DE IDENTIFICADOR DEL CERTIFICADO: **CE00009565**

La suscrita representante legal de **COLDELIVERY S.A.S.** certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de la notificación electrónica:

DETALLE DE NOTIFICACIÓN PERSONAL LEY 2213 DE 2022	
JUZGADO	JUZGADO 045 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DIR: EMAIL:J45CCTOBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
DEMANDADO(S)	ENCARNACIÓN BERMUDEZ DE CALDERON
NOTIFICADO	ENCARNACIÓN BERMUDEZ DE CALDERON
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DESTINO:	YEYITA05@HOTMAIL.COM
RADICADO	11001-3103-045-2022-00264-00
NATURALEZA DEL PROCESO	DEMANDA DE PERTENENCIA
ANEXOS	AUTO ADMISORIO, COPIA DEMANDA Y SUS ANEXOS,
FOLIO(S)	39
FECHA DE PROVIDENCIA	2022-10-12 :Admite demanda 2023-04-21 :otro

DATOS DEL DEMANDANTE	
DEMANDANTE	LINO BERMUDEZ RAMIREZ
DIRECCION ELECTRÓNICA INTERESADO	CELMIRACENDALESCASTROABOGADA@GMAIL.COM

RESULTADO DE LA NOTIFICACION ELECTRONICO	
FECHA DE ENVIO	2023-06-16 11:20:05
TIEMPO DISPONIBLE PARA LA APERTURA	2023-06-30 23:59:59
LA NOTIFICACION FUE ENVIADA	SI
LA NOTIFICACION FUE RECIBIDA EN LA DIRECCION ELECTRONICA DE DESTINO	SI
LA NOTIFICACION ELECTRONICA OBTUVO CONSTANCIA DE LECTURA:	SI Fecha/Hora: 2023-06-16 11:38:28
CONSULTAS REALIZADAS A LA NOTIFICACION ELECTRONICA	2
ANOTACION	SE AGREGA DIRECCION IP, COMO PRUEBA DE QUE LA NOTIFICACION ELECTRONICA FUE ABIERTA
IP PUBLICA DEL DEMANDADO	200.93.167.43

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL **16 DE JUNIO DE 2023**

**ELIZABETH NUNEZ BAEZ | Representante Legal
COLDELIVERY S.A.S.**

CERTIFICADO DEL CODIGO DE LA NOTIFICACION ELECTRONICA



NUMERO DE IDENTIFICADOR DEL CERTIFICADO: **CE00009565**

La suscrita representante legal de **COLDELIVERY S.A.S.** certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de la notificación electrónica:

DETALLE DE NOTIFICACIÓN PERSONAL LEY 2213 DE 2022	
JUZGADO	JUZGADO 045 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DIR: EMAIL:J45CCTOBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
DEMANDADO(S)	ENCARNACIÓN BERMUDEZ DE CALDERON
NOTIFICADO	ENCARNACIÓN BERMUDEZ DE CALDERON
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DESTINO:	YEYITA05@HOTMAIL.COM
RADICADO	11001-3103-045-2022-00264-00
NATURALEZA DEL PROCESO	DEMANDA DE PERTENENCIA
ANEXOS	AUTO ADMISORIO, COPIA DEMANDA Y SUS ANEXOS,
TOTAL DE FOLIOS	39
FECHA DE PROVIDENCIA	2022-10-12 :Admite demanda 2023-04-21 :otro

CODIGO DEL ENVIO
<p>From: =7utf-87q?NOTIFICACI=C3=93N7= ELECTRONICA <coldelivery@coldelivery.app> Date: Fri, 16 Jun 2023 16:20:07 +0000 Subject: =7utf-87q?Notificaci=C3=B3n7= No. CE00009565 Message-Id: <1ab7e45d-9309-4bab-8059-91e051f10e79@mtasv.net> To: yeyita05@hotmail.com Feedback-ID: s6263900- :s6263900.a190562.postmark X-Complaints-To: abuse@postmarkapp.com X-Job: 190562_6263900 X-PM-Message-Id: 1ab7e45d-9309-4bab-8059-91e051f10e79 X-PM-RCPT: [bT8MTkwNTyYfDyNjM5MD8B8eWV5aXRhMDVAaG90bWFpbC5jb20=] X-PM-Message-Options: v:1.1.n3A4BwIta8LSUjmC2XIQ.F4VtSsv41wdm3wN53ygZU5bUGP1uVD2dBA2ey_tpGdea2CUPQL3AmicjU-j2qshw_BUOpYt17_ovVIGKAMj6nCYOU4iv3AZyx_yhiTOIN67nx5y0GiouxRBup5oCmeLmTZx4FyJzQbyB7lB5EDNyNOBwPcQeaQtZe5CslIW3ggY0z2F5aZ0g0b2YDe_ X-dkim-options: s=20210130033627pm;d=coldelivery.app MIME-Version: 1.0 Content-Type: text/html; charset=UTF-8 Content-Transfer-Encoding: quoted-printable</p> <p><!DOCTYPE html PUBLIC "-//W3C//DTD XHTML 1.0 Transitional//EN" "http://www.w3.org/TR/xhtml1/DTD/xhtml1-transitional.dtd"> <html> <head> <meta name="viewport" content="width=device-width, initial-scale=1.0" /> <meta http-equiv="Content-Type" content="text/html; charset=UTF-8" /> <title></title> </head> <body> <div style="width:700px;text-align:center;margin:0 auto;"> <div style="font-size:12px;text-align:center;margin:0 auto;color:red;font-weight:bold;">Por favor no responda a este correo, es una notificación=C3=B3n autom=C3=A1tica y los mensajes enviados a este correo no=ser=C3=A1n respondidos, buz=C3=B3n NOT-REPLY.</div>
 <table width="700px" height="30" bgcolor="#F5F5F5" cellpadding="3" cellspacing="3" style="font-size:12px;margin:0 auto;"> <tr> <td width="100%" valign="top"> <table border="1" cellpadding="20" bgcolor="#FFFFFF" cellspacing="3" width="100%"> <tr> <td colspan="3" style="text-align:center;font-size:20px"> NOTIFICACI=C3=93N ELECTRONICA No. CE00009565 </td> </tr> <tr> <td colspan="3" align="left" style="font-size:16px;"> Se=C3=B1or(a)
 ENCARNACI=C3=93N BERMUDEZ DE CALDERON
</p>

CERTIFICADO DEL CODIGO DE LA NOTIFICACION ELECTRONICA



NUMERO DE IDENTIFICADOR DEL CERTIFICADO: CE00009565

```
<b>yeyita05@hotmail.com</b><br><br>
Reciba un cordial saludo,<br><br>
Por medio de la presente le comunicamo=
s que en el <b>JUZGADO 045 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOT=C3=81</b>,<br>, curs=
a un proceso judicial
=20
de naturaleza <b>DEMANDA DE PERTEN=
ENCIA</b>.
<br><b=
r>
Para verificar la lectura de los anexo=
s a este correo, por favor haga CLICK en cada documento para descargar=
lo.
<br><br>
<div style=3D"font-size: 14px;">
<br>
<span style=3D"font-size:20px;font-weight:bold;">DOCUMENTOS A=
NEXOS</span><br><br>
<small>(haga clic en cada documento para descargarlo)</small>
<br>
<a href=3D"https://coldelivery.app/descargararchivos=
email/CE00009565/1164566/561820/0f7Fbc8D/542127/Notificacion de demana=
da Encarnacion.pdf" target=3D"_blank">1. Notificacion de demanada Enca=
rnacion.pdf</a>
<br>
<a href=3D"https://coldelivery.app/descargararchivos=
email/CE00009565/1164567/561820/0f7Fbc8D/542127/Anexos a notificacion =
de demandaEncarnacio.pdf" target=3D"_blank">2. Anexos a notificacion d=
e demandaEncarnacio.pdf</a>
<br>
<a href=3D"https://coldelivery.app/descargararchivos=
email/CE00009565/1164570/561820/0f7Fbc8D/542127/NOTIFIC_NotPerLey2213_=
CE00009565.pdf" target=3D"_blank">3. NOTIFIC_NotPerLey2213_CE00009565.=
pdf</a>
<br>
</div>
<br>
<br>
<br>
</td>
</tr>
</table>
</td>
</tr>
</table>
<div style=3D"font-size:14px;text-align:center;margin:0 auto;c=
olor:#000;font-weight:bold;">
<br>
Este mensaje fue enviado a trav=C3=A9s de la plataforma te=
cnol=C3=B3gica de correo electr=C3=B3nico de COLDELIVERY S.A.S. =E2=80=
=93 COLDELIVERY S.A.S..
<br>
<img src=3D"https://coldelivery.app/readmailnew/CE00009565=
/542127/561820/0f7Fbc8D">
<img src=3D"https://coldelivery.app/assets/images/logo_licencia.png=
" style=3D"width:80px">
</div>
</div>
</body>
</html>
```

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

CERTIFICADO DE ANEXOS Y ADJUNTOS DE LA NOTIFICACION ELECTRONICA



NUMERO DE IDENTIFICADOR DEL CERTIFICADO: **CE00009565**

La suscrita representante legal de **COLDELIVERY S.A.S.** certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de la notificación electrónica:

DETALLE DE NOTIFICACIÓN PERSONAL LEY 2213 DE 2022	
JUZGADO	JUZGADO 045 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DIR: EMAIL:J45CCTOBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
DEMANDADO(S)	ENCARNACIÓN BERMUDEZ DE CALDERON
NOTIFICADO	ENCARNACIÓN BERMUDEZ DE CALDERON
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DESTINO:	YEYITA05@HOTMAIL.COM
RADICADO	11001-3103-045-2022-00264-00
NATURALEZA DEL PROCESO	DEMANDA DE PERTENENCIA
ANEXOS	AUTO ADMISORIO, COPIA DEMANDA Y SUS ANEXOS,
TOTAL DE FOLIOS	39
FECHA DE PROVIDENCIA	2022-10-12 :Admite demanda 2023-04-21 :otro

INFORMACION DE ARCHIVOS ADJUNTOS ENVIADOS			
NOMBRE ARCHIVO		NOTIFICACION DE DEMANADA ENCARNACION.PDF	
FOLIOS	2	HUELLA HAST	46b923d4cde8f809d8f3db694904cff62b733add
PESO	206(KB)	MARCA DE TIEMPO	1686932011
NOMBRE ARCHIVO		ANEXOS A NOTIFICACION DE DEMANDAENCARNACIO.PDF	
FOLIOS	37	HUELLA HAST	64361d95c607fb76fbdabfc096cc7d4bd3ede131
PESO	14572(KB)	MARCA DE TIEMPO	1686932128

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.



COLDELIVERY S.A.S.
 Nit 830141717-8
 Reg.Postal 0378 / Lin.Min.Comun. 002890
 Dir.Ofi.Prin. TV 93 No 22 D 35 interior 85 / Bogotá D.C.
 Colombia
 Pbx 6012364612 - 3174008845
 Email gerencia@coldelivery.com
 Web www.coldelivery.com.co



CE00009567

Fecha Admisión
 2023-06-16 11:22:49
Ofic.Origen
 COLDELIVERY - BOGOTA
 sergio.munoz@coldelivery.com

DESTINO
 BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.

REMITENTE					Firma Remitente					DESTINATARIO					
JUZGADO 045 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ J45CCTOBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO										DESTINATARIO: MARIA IRENE BERMUDEZ RAMIREZ DIRECCIÓN: JMACAL23@HOTMAIL.COM CIUDAD: BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.					
ENVIADOR POR															
LINO BERMUDEZ RAMIREZ															
Radicado			Proceso			Artículo			Anexo						
11001-3103-045-2022-00264-00			DEMANDA DE PERTENENCIA			Notificación Personal Ley 2213 de 2022			AUTO ADMISORIO, COPIA DEMANDA Y SUS ANEXOS.						
Cant	Alto	Ancho	Largo	Peso	Folios	V.Asegurado	Valor	Cost.Manejo	V.Impresión	V.Sobre	V.Empaque	V.Digitalización	V.Otros	Iva	V.Total
1	cm	cm	cm	0 kg	40 0	\$5.000	\$8.487	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$1.613	\$10.100
Recibido a Satisfacción										Fecha Recibido DD MM AAAA <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>		Devolución <input type="checkbox"/> Dirección Incompl. <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Intento de Entrega <input type="checkbox"/> Traslado <input type="checkbox"/> Desocupado <input type="checkbox"/> Dirección no Existe		Intentos de Entrega - Fecha y Hora DD MM AAAA HH MM SS 1. <input type="text"/> <input type="text"/> 2. <input type="text"/> <input type="text"/> 3. <input type="text"/>	
Nombre Legible / C.C.:															

Bogotá D.C. 14 de junio de 2023

Señora

MARIA IRENE BERMUDEZ RAMIREZ

jmacal23@hotmail.com

REFERENCIA. DEMANDA DE PERTENENCIA #11001-3103-045-2022-00264-00
DE LINO BERMUDEZ RAMIREZ CONTRA DARIO BERMUDEZ SANCHEZ Y OTROS

Con toda atención y respeto le **NOTIFICO** señora María Irene que en el Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá D.C., cursa la acción judicial referida, la # 11001-3103-045-2022-00264-00 en contra de *Narcizo Bermúdez Sánchez, Darío Bermúdez Sánchez, Carmen Stella Bermúdez Sánchez y Manuel Bermúdez Sánchez herederos de +DARIO BERMUDEZ RAMIREZ y los demás herederos indeterminados, también contra MARIA IRENE BERMUDEZ RAMIREZ con C.C. # 20.752.967, ENCARNACION BERMUDEZ DE CALDERON C.C. # 41.745.875 y demás personas indeterminadas* que les pueda interesar hacerse parte dentro del proceso por afectar el derecho de dominio de la $\frac{1}{4}$ del inmueble de la cual es titular del dominio Darío Bermúdez Ramírez

Le manifiesto que con fundamento en lo preceptuado por el artículo 8º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, el que reza: "*Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La*

notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes.” ... (Lo resaltado es mío).

En consecuencia de la notificación surtida, la invito señora María Irene a que se pronuncie en el despacho judicial en lo que estime conveniente al correo electrónico j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Le pongo a su consideración el auto admisorio de la demanda proferido por el juzgado con fecha 12 de octubre de 2022 y auto que corrige la admisión de demanda con fecha 21 de abril de 2023, la demanda y los anexos allegados al despacho para lo pertinente y también el auto inadmisorio de la demanda y su correspondiente escrito de subsanación y anexos.

- **ANEXOS**

- 1) Auto inadmisorio de la demanda de fecha 24 de junio 2022
- 2) Subsanacion de demanda y anexos
- 3) Auto admisorio de la demanda con fecha 12 de octubre de 2022
- 4) Auto que corrige admisión de demanda, de fecha 21 de abril de 2023
- 5) Demanda y anexos.

Cordialmente,



CELMIRA CENDALES CASTRO

C.C. No. 35.411.150 Zipaquirá

T.P. 102.846 Consejo Superior de la Judicatura

APODERADA DEL DEMANDANTE

Señor (a)

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF. PROCESO

PERTENENCIA

DEMANDANTE

LINO BERMUDEZ RAMIREZ

DEMANDADOS

NARCIZO BERMUDEZ SANCHEZ Y

HEREDEROS DE DARIO BERMUDEZ

RAMIREZ Y OTROS

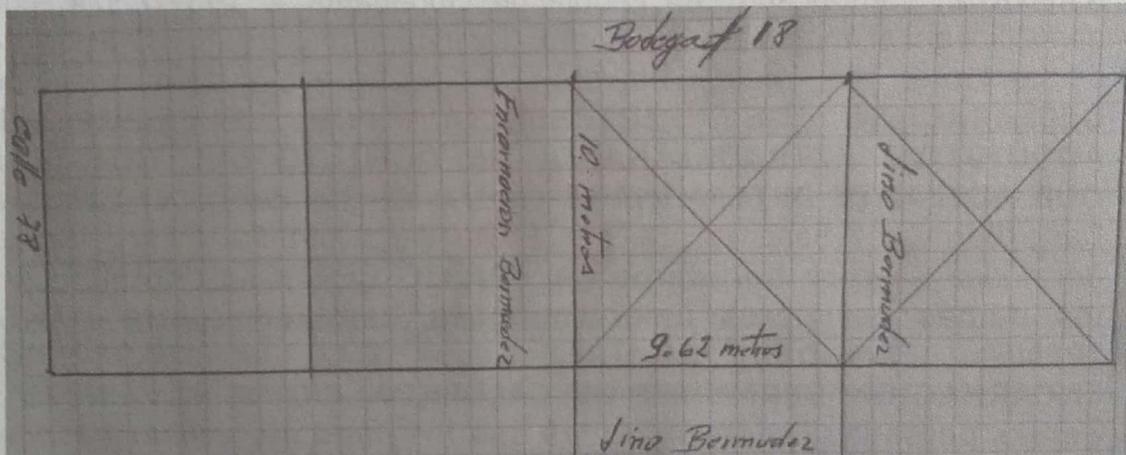
CELMIRA CENDALES CASTRO, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como se indica bajo mi firma, en calidad de **apoderada judicial del señor LINO BERMUDEZ RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía # 19.097.374, con domicilio en el municipio de Manta Cundinamarca en su condición de demandante en este proceso, **promuevo demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISTIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DEL INMUEBLE QUE ADELANTE DETERMINARE** contra Narcizo Bermúdez Sánchez, Darío Bermúdez Sánchez, Carmen Stella Bermúdez Sánchez y Manuel Bermúdez Sánchez **herederos de +DARIO BERMUDEZ RAMIREZ y los demás herederos indeterminados, también contra MARIA IRENE BERMUDEZ RAMIREZ con C.C. # 20.752.967, ENCARNACION BERMUDEZ DE CALDERON C.C. # 41.745.875 y demás personas indeterminadas que les pueda interesar hacerse parte dentro del proceso por afectar el derecho de dominio de la 1/4 del inmueble de la cual es titular del dominio Darío Bermúdez Ramírez;** para lo cual me sustento en los siguientes términos:

A. DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERA. Declarar que el aquí demandante, Lino Bermúdez Ramírez, le pertenece el dominio pleno y absoluto por haber adquirido por **PRESCRIPCION/ ADQUISTIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, la 1/4 parte del predio a nombre de Darío Bermúdez Ramírez, predio que se determina con el número setenta y siete B setenta y nueve (77 B-79) de la calle setenta y ocho (78) lote # 7, manzana H de la Urbanización las Granjas en Bogotá D.C., se identifica con matrícula inmobiliaria # 50C-

114752 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. y Chip AAA0062YWUZ; con una extensión superficial de 356.56 M2. Y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: que es su frente en extensión aproximada de 10.00 metros, linda con la calle setenta y ocho (78); POR EL SUR: En igual extensión de diez metros (10.00 mts.), con parte del lote número tres (3); POR EL ORIENTE; En treinta y ocho metros con cincuenta centímetros (38.50 mts.) linda con el lote adjudicado en partición al señor Guillermo López Arévalo; POR EL OCCIDENTE: En treinta y ocho metros con cincuenta centímetros (38.50 mts.) linda con el lote número ocho (8). Téngase el plano catastral el que determina la ubicación del predio objeto de este proceso, el cual se adjunta.

No obstante la determinación de linderos del globo de terreno que ostenta la posesión mi poderdante en una $\frac{1}{4}$ parte, presento al despacho el siguiente plano topográfico del espacio que ocupa, así:



La cuarta parte del predio objeto de usucapión de alindera así: **Por el norte:** Linda con el globo de terreno bajo el mismo folio de matrícula equivalente a la $\frac{1}{4}$ parte de propiedad en común y proindiviso de Encarnación Bermúdez de Calderón, en extensión de 10:00 mts.; **Por el Sur:** Linda con el globo de terreno bajo el mismo folio de matrícula equivalente a la $\frac{1}{4}$ parte de propiedad en común y proindiviso del aquí accionante, Lino Bermúdez Ramírez, en extensión de 10:00 mts.; **Por el Oriente:** Linda con la bodega # 18 y cuenta con extensión superficial de 9.62 mts. **Por el occidente:** Linda con vía pública en extensión superficial de 9.62 mts.

SEGUNDA. En consecuencia, de dicha declaración se inscriba al folio de matrícula 50C-114752 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., la $\frac{1}{4}$ parte de la propiedad de Darío Bermúdez Ramírez a nombre del demandante Lino Bermúdez Ramírez.

TERCERA. Ordénese el emplazamiento a las personas indeterminadas que se crean con derechos del inmueble objeto de este proceso, para lo cual publíquense en el registro nacional de personas emplazadas de conformidad con lo preceptuado con el art. 10 del decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes pertinentes al caso.

CUARTA. Si existiere oposición condénese en costas del proceso a los demandados.

B. FUNDAMENTOS DE HECHO

1º. La $\frac{1}{4}$ parte del predio del bien inmueble a usucapir se encuentra ubicado la calle setenta y ocho (78) número setenta y siete B setenta y nueve (77 B-79) en Bogotá D.C., con una extensión superficiaria 356.56 M2, se identifica con matrícula inmobiliaria # 50C-114752 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. y Chip AAA0062YWUZ.

2º. El señor José Mario Calderón Castañeda le transfirió en común y proindiviso al señor +Darío Bermúdez Ramírez, una cuarta parte ($\frac{1}{4}$) del predio objeto de esta petición de declaratoria de pertenencia, mediante escritura pública 4964 del 19 de septiembre de 1980.

3º Luego, el 1º de febrero de 1988 el señor Darío Bermúdez Ramírez mediante contrato de promesa de compraventa le promete vender al señor Lino Bermúdez Ramírez representado por el señor Mario Calderon Castañeda la $\frac{1}{4}$ parte del globo de terreno con MI # 50C-114752 y ese mismo día el promitente vendedor le hace entrega al representante del promitente comprador la $\frac{1}{4}$ parte del inmueble indicada en el plano elevado a mano alzada.

4º. Mi poderdante ha tenido la posesión real y material de la $\frac{1}{4}$ del inmueble objeto de este proceso de manera quieta, pacífica e ininterrumpida y sin reconocer dominio ajeno, desde hace más de 10 años, es decir desde el 1º de febrero de 1988, ejerciendo actos propios

de señor y dueño en virtud de la entrega por compra, al que ejecuta el mantenimiento locativo, paga impuestos y servicios por intermedio de su representante Mario Calderon Castañeda ahora de manera directa.

5º. La $\frac{1}{4}$ parte del predio objeto de usucapión no hace parte de los bienes bajo el precepto del código General del Proceso, art. 375 Nral. 4º.

6º La $\frac{1}{4}$ parte del inmueble objeto de usucapión está bajo la titularidad del dominio del señor Darío Bermúdez Ramírez, quien feneció el 19 de mayo de 2006, razón por la cual demando a los herederos del causante.

7º Mi poderdante manifiesta que desconoce que curse o haya cursado proceso de sucesión alguno de su hermano Darío Bermúdez Ramírez; igualmente la rama judicial no reporta información de la sucesión de este causante.

8º Mi poderdante tiene conocimiento de los nombres de los descendientes del causante Darío Bermudez Ramírez; sin embargo no acredita su parentesco mediante registro civil de nacimiento por no contar con toda la información necesaria para lograr su expedición.

C) FUNDAMENTOS DE DERECHO

Apoyo mi solicitud con base en los preceptos legales así:
Artículos 673, 762 y subsiguientes, 2512 y subsiguientes del Código Civil; Artículos 28, 82 y subsiguientes, Art. 368 y S.S., 375 y subsiguientes del Código General del Proceso, decreto 806 de 2020 y en general las normas concordantes y afines con el asunto.

D) PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTIA

De conformidad con lo preceptuado por el art. 368 del Código General del Proceso este asunto debe tramitarse atendiendo a los lineamientos del proceso Verbal; se trata de un proceso de mayor cuantía, por cuanto estimo que la $\frac{1}{4}$ parte del predio que se pretende usucapir mediante la declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio asciende a la suma de \$224.841.500=m/cte., por su ubicación

y calidad de las partes resulta usted competente su señoría para conocer del proceso.

E) ELEMENTOS DE PRUEBA

Con el fin de respaldar la presente demanda de pertenencia le solicito su señoría tener como pruebas las siguientes:

• DOCUMENTALES

- 1) Certificado de tradición y libertad con número de matrícula 50C-114752 de la Oficina de registro de instrumentos Públicos de Bogotá D.C.
- 2) Certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos. (Art. 375 C.G.P.).
- 3) Certificado catastral del predio
- 4) Plano de manzana catastral del inmueble a Usucapir
- 5) Escritura pública Nos 4964 del 19 de septiembre de 1980 protocolizada en la Notaria 2ª del Círculo de Bogotá.
- 6) Registro civil de defunción de +Darío Bermúdez Ramírez
- 7) Contrato de promesa de compraventa del señor +Darío Bermúdez Ramírez a mi poderdante en este proceso representado por el señor Mario Calderon Castañeda con fecha 1º de febrero de 1988.

• TESTIMONIALES

Le solicito su señoría citar a su Despacho a la persona que describo a continuación para que rindan declaración relacionada con los hechos de la demanda.

- Al señor Mario Calderon Castañeda, quien se ubica en la calle 78 # 77B-79 en Bogotá D.C., no cuenta con correo electrónico, persona que puede ser citada a través del aquí demandante.

Reitero este testigo no cuenta con correo electrónico
La anterior declaración tiene por objeto ratificar la posesión detentada por el señor Lino Bermúdez Ramírez, deponiendo respecto de los hechos que dan origen a Usucapir la ¼ parte del predio.

• INSPECCION JUDICIAL.

Solicito a este despacho que en los términos del Art. 236 del CGP decrete la inspección judicial sobre el inmueble con el objeto de constatar las afirmaciones plasmadas en este libelo y los demás elementos probatorios que su señoría considere pertinentes en el lugar de la inspección para resolver mis pretensiones; entre ellos algunos testimonios de los vecinos del lugar donde se encuentra el predio.

F) ANEXOS

- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas
- Poder otorgado por mi mandante
- Certificado que acredita la calidad de abogada de la suscrita

G) INSCRIPCION DE LA DEMANDA

A efecto de dar cumplimiento con el Artículo 590 del Código General del Proceso solicito de su despacho ordenar la inscripción de la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-114752 en la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.

H) NOTIFICACIONES

- El demandante, en la calle 78 # 77B-79, la Granja en Bogotá D.C. Correo electrónico lino.bermudez2021@gmail.com
- Los demandados

A Carmen Stella Bermúdez Sánchez quien se ubica en la calle 95 # 71-75 Torre 2 AP 1402, Reserva de Pontevedra en Bogotá D.C.
No cuenta con correo electrónico

A los demás demandados le solicito su señoría ordenar emplazarlos de conformidad con el decreto 806 de 2021, toda vez que se desconoce su

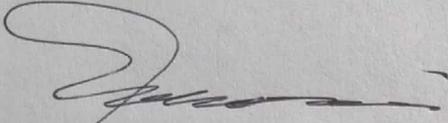
lugar de domicilio y residencia y requiérase a cada notificado que acredite el parentesco con el causante allegando el registro civil de nacimiento.

*La suscrita apoderada del demandante en la Transversal 60 No. 103 B-59 Oficina 201 en Bogotá D.C.

Correo virtual registrado

celmiracendalescastroabogada@gmail.com

Respetuosamente,



CELMIRA CENDALES CASTRO

C.C. No. 35.411 150 Zipaquirá

T.P No. 102846 Consejo Superior de la Judicatura



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO DE CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA Nro Matricula: 50C-114752

Pagina 1

Impreso el 19 de Agosto de 2021 a las 09:59:25 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C. FECHA APERTURA: 05-12-1972 RADICACION: 1972-06476 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 01-12-1972 CODIGO CATASTRAL: AAA0062YWUZ COD. CATASTRAL ANT.: U 77 A-77 BIS 21. ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS LOTE CON 356.56 MTRS2, Y LINDA: NORTE, QUE ES EL FRENTE EN 10.00 MTRS CON LA CALLE 78; SUR, EN 10.00 MTRS CON PARTE DEL LOTE # 3; ORIENTE, EN 38.50 MTRS LINDA CON LOTE QUE EN ESTA PARTICION SE ADJUDICO A GUILLERMO LOPEZ AREVALO. OCCIDENTE: EN 38-1/2 MTRS CON LOTE # 8.- COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO 1) CALLE 78 #77-79 2) CALLE 78 #70-85 3) CL 78 77B 79 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 26-03-1968 Radicacion: VALOR ACTO: \$ Documento: ESCRITURA 1085 del: 06-03-1968 NOTARIA 4. de BOGOTA ESPECIFICACION: 106 ADJUDICACION PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: LOPEZ GUILLERMO DE: MONTENEGRO GOMEZ MOISES A: MONTENEGRO GOMEZ MOISES

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 22-10-1973 Radicacion: 73044892 VALOR ACTO: \$ 35,000.00 Documento: ESCRITURA 399 del: 07-02-1973 NOTARIA 10. de BOGOTA ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: MONTENEGRO GOMEZ MOISES A: BERMEDEZ RAMIREZ LINO 19097374 X A: BERMEDEZ RAMIREZ IRENE X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 05-08-1980 Radicacion: 1980-65658 VALOR ACTO: \$ 50,000.00 Documento: ESCRITURA 3536 del: 18-07-1980 NOTARIA 2. de BOGOTA ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: BERMEDEZ RAMIREZ LINO 19097374 DE: BERMEDEZ RAMIREZ IRENE A: CALDERON CASTA/EDA JOSE MARIO 19192416 X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-114752

Pagina 2

Impreso el 19 de Agosto de 2021 a las 09:59:25 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 06-10-1980 Radicacion: 85282 VALOR ACTO: \$ 70,000.00

Documento: ESCRITURA 4964 del: 19-09-1980 NOTARIA 2. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CALDERON CASTA/EDA JOSE MARIO 19192416

A: BERMUDEZ RAMIREZ DARIO 300801 X

A: BERMUDEZ RAMIRO MARIA IRENE 20752967 X

A: BERMUDEZ DE CALDERON ENCARNACION 41745875 X

A: BERMUDEZ RAMIREZ LINO 19097374 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 23-09-1986 Radicacion: 86120130 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1494 del: 12-09-1986 JUZ. 20 C.CTO de BOGOTA

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DEL ESTADO

A: BERMUDEZ RAMIREZ LINO 19097374 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 27-07-2001 Radicacion: 2001-50537 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2838 del: 19-07-2001 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C

ESPECIFICACION: 106 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL SOBRE EL DERECHO DE CUOTA EQUIVALENTE AL 25% DEL BIEN.MODO DE ADQUIRIR.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ PUERTO ABRAHAM 62716

DE: BERMUDEZ RAMIRO MARIA IRENE 20752967

A: BERMUDEZ RAMIRO MARIA IRENE 20752967 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 09-09-2005 Radicacion: 2005-86537 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2043 del: 30-08-2005 JUZGADO 20 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No. 5.

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO SOBRE DERECHO DE CUOTA COMUNICADO CON OFICIO # 1494 DE 12-09-1986 EN PROCESO EJECUTIVO # 86-13989

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DEL ESTADO

A: BERMUDEZ RAMIREZ LINO 19097374

A: SANDOVAL ARANZALEZ ROMAN JOSUE

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2011-16215 fecha 19-09-2011

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-114752

Pagina 3

Impreso el 19 de Agosto de 2021 a las 09:59:25 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotacion Nro: 4 Nro correccion: 1 Radicacion: C2005-6579 fecha 21-06-2005
NUMERO DE ESCRITURA CORREGIDO VALE.JSC/AUXDEL36/C2005-6579.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

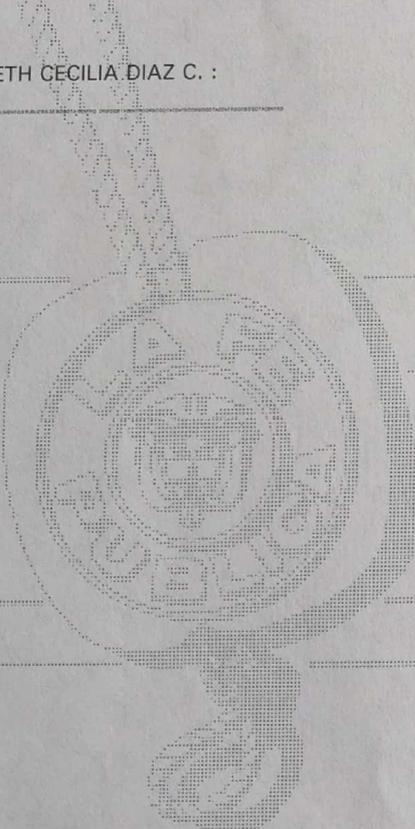
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: BANCO108 Impreso por: CERTIA13
TURNO: 2021-478907

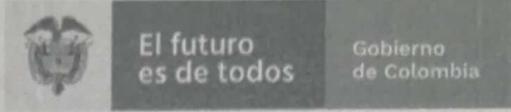
FECHA: 29-07-2021

Janeth Diaz

El Registrador Principal JANETH CECILIA DIAZ C. :



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA PLENO DOMINIO

LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
DE BOGOTA D.C. ZONA CENTRO

CERTIFICA:

Que para efecto en lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso y en virtud de lo solicitado, mediante turno de certificado con radicación 478907 de 29-07-2021.

PRIMERO. - Que con la documentación e información aportada por el usuario CELMIRA CENDALES CASTRO se consultó la base de datos de la oficina de registro encontrándose que el bien objeto de la solicitud predio denominado LOTE DE TERRENO CON 356.56 M2, UBICADO EN CL 78 77B 79 (DIRECCION CATASTRAL). CON CODIGO CHIP: AAAA0062YWUZ. Municipio de Bogotá, departamento de Cundinamarca tiene asignado el Folio de Matricula Inmobiliaria 50C-114752.....

SEGUNDO. -El inmueble mencionado en el numeral anterior, objeto de la búsqueda con los datos ofrecidos en el documento aportado por el usuario o encontrados en los archivos de la oficina de registro: FOLIO DE MATRICULA 50C-114752 y de acuerdo con su tradición LA VENTA Y ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL, corresponde a BERMUDEZ RAMIREZ DARIO, BERMUDEZ RAMIREZ MARIA IRENE, BERMUDEZ DE CALDERON ENCARNACION, BERMUDEZ RAMIREZ LINO, SEGÚN ESCRITURA 4964 DE 19-09-1980 NOTARIA 2 DE BOGOTA, EN RELACION CON LA ESCRITURA 2838 DE 19-07-2001 NOTARIA 19 DE BOGOTA, DE: CALDERON CASTAÑEDA JOSE MARIO. DETERMINANDOSE DE ESTA MANERA LA EXISTENCIA DE PLENO DOMINIO Y/O TITULARIDAD DE DERECHOS REALES A: BERMUDEZ RAMIREZ DARIO, BERMUDEZ RAMIREZ MARIA IRENE, BERMUDEZ DE CALDERON ENCARNACION, BERMUDEZ RAMIREZ LINO..... UNICAMENTE TIENE VALIDEZ PARA EFECTOS DEL ARTICULO 375 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.....

Se expide a petición del interesado en Bogotá D.C., a los Diecinueve (19) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021). -

JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES
Registradora Principal
Oficina Registro Zona Centro

Elaboro: O.B.
Reviso/aprobo:
Javier Salazar C

Código:
GDE - GD - FR - 20 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Centro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 101
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
E-mail: ofiregisbogolacetro@supemotariado.gov.co

CERTIFICACIÓN CATASTRAL

Radicación N°: 2021-774987

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999 (Agosto 18). Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, párrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data".

Expedida el: 29 de julio de 2021

Hora: 08:56:06 am

Identificadores prediales:

CHIP: AAA0062YWUZ

Cédula(s) catastral(es): EGU 77A 77BIS 21

Código de sector catastral: 005610091700000000

Número predial nacional: 110010156101000090017000000000

Nomenclatura:

Dirección Principal: CL 78 77B 79

Código postal: 111051

Dirección secundaria y/o incluye : CL 78 77B 81
CL 78 77B 83

Nomenclatura anterior:

Fecha: 12/01/2006	Dirección: CL 78 77B 79
Fecha: 12/01/2006	Dirección: CL 78 77B 77
Fecha: 08/08/2005	Dirección: CL 78 77B 99
Fecha: 08/08/2005	Dirección: CL 78 77B 77
Fecha: 09/08/2004	Dirección: CL 78 77 77
Fecha: 24/02/2004	Dirección: CL 78 77 79

Terreno vigencia actual:

Año vigencia: 2021 Área: 385.00

Construcción vigencia actual:

Año vigencia: 2021 Área: 674.03

Destino económico vigencia actual:

Año vigencia: 2021 Código: 01 Descripción: RESIDENCIAL

Uso predominante del predio vigencia actual:

Año vigencia: 2021 Código: 001 Descripción: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Usos del predio vigencia actual:

Año vigencia	Código	Descripción	Área
2021	RA001	HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH	416.51
2021	RB001	HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH	83.44
2021	RC001	HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH	174.08

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No 25 - 90

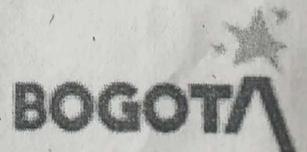
Código postal: 111311

Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2

Tel 2347600 - Info Línea 195

www.catastrobogota.gov.co

Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Nota: La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución N°. 070/2011 del IGAC. MAYOR INFORMACIÓN: a través del portal de servicios <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>

Firma:

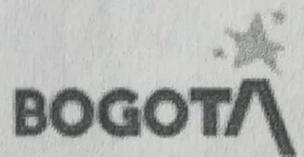
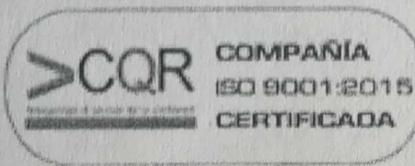
Nombre: LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Glosario de documento

Identificadores prediales	CHIP	Código homologado de identificación predial, es un código único que asigna la Unidad Administrativa Especial de Catastro a cada predio que se inscribe en la base predial catastral de Bogotá.
	Cédula catastral	Conjunto de números o caracteres que identifican a cada inmueble incorporado en el censo predial y que a su vez lo georeferencia. Con el código de sector permite el registro físico de la historia del predio, donde se van anexando las novedades que a través del tiempo se presentan.
	Código de sector	Identificador catastral de 18 posiciones numéricas que permite determinar la ubicación geográfica del predio con respecto al plano general del Distrito Capital.
	Número predial nacional	Código numérico asignado a cada predio según modelo determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
Nomenclatura	Dirección principal	Nomenclatura domiciliaria inscrita en la base predial catastral, corresponde al acceso principal del predio.
	Dirección secundaria y/o incluye	Nomenclatura domiciliaria adicional a la principal inscrita en la base predial catastral. La secundaria es asignada a los accesos localizados sobre la misma vía de la nomenclatura principal y la incluye, corresponde a accesos sobre vía diferente a donde se ubica el acceso principal del predio.
	Código postal	Esquema que asigna a distintas zonas o lugares de un país un código de seis dígitos; junto con la dirección sirve para facilitar y mecanizar la entrega de correo como una carta.
Nomenclatura anterior	Nomenclatura anterior	Nomenclatura que en algún momento tuvo el predio y se encontraba inscrita en la base predial catastral.
Aspecto físico	Área de terreno	Extensión superficial del terreno de un predio, se expresa en metros cuadrados y corresponde a la información del año en que se expide el documento.
	Área de construcción	Área total construida de un predio, se calcula mediante la suma de las áreas de las diferentes edificaciones que se encuentran en el predio.
	Destino económico	Es la clasificación para fines estadísticos que se da a cada inmueble en su conjunto (terreno, construcciones o edificaciones), de conformidad con la actividad predominante que en él se desarrolle. Corresponde a la información de la(s) vigencia(s) (años) que se indica(n).
	Uso predominante	Es la actividad económica principal que se le está dando a la construcción en un predio cuando presenta varios usos al momento de su reconocimiento. Corresponde a la información de la vigencia (año) indicada.
	Vigencia área de terreno	Año para el cual figura el área de terreno indicada.
	Vigencia área de construcción	Año para el cual figura el área de construcción indicada.
	Usos del predio	Usos que tiene registrado el predio en la vigencia(s) indicada(s).
Código de verificación	Código de verificación	Código aleatorio asignado a las certificaciones que expide la UAECD con el cual es posible validar posteriormente la autenticidad de la certificación.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel 2347600 - Info Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SC-2020004574

AÑO GRAVABLE
2021



**FACTURA
IMPUESTO PREDIAL
UNIFICADO**

No. Referencia Recaudo	21017131995	401	
Factura Número:	2021201041604481514	CÓDIGO QR	

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		2. DIRECCIÓN		3. MATRÍCULA INMOBILIARIA	
1. CHIP	AAA0062YWUZ	CL 78 77B 79		050C00114752	
B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE					
4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN
CC	20752967	MARIA IRENE BERMUDEZ RAMIREZ	100	PROPIETARIO	CL 78 77B 79
					11001

C. LIQUIDACIÓN FACTURA					
12. AVALÚO CATASTRAL	13. DESTINO HACENDARIO	14. TARIFA	15. % EXENCIÓN	16. % EXCLUSIÓN	
899.366.000	61-RESIDENCIAL	9	0	0	
17. IMPUESTO A CARGO	18. DESCUENTO INCREMENTO DIFERENCIAL	19. IMPUESTO AJUSTADO			
6.004.000	2.711.000	5.293.000			

D. PAGO CON DESCUENTO		HASTA (23/JUN/2021)		HASTA (23/JUL/2021)	
20. VALOR A PAGAR	VP	5.383.000		5.383.000	
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	538.000		0	
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0		0	
23. TOTAL A PAGAR	TP	4.845.000		5.383.000	
E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO					
24. PAGO VOLUNTARIO	AV	538.000		538.000	
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	5.383.000		5.921.000	

F. MARQUE EN EL RECUADRO LA FECHA DE PAGO

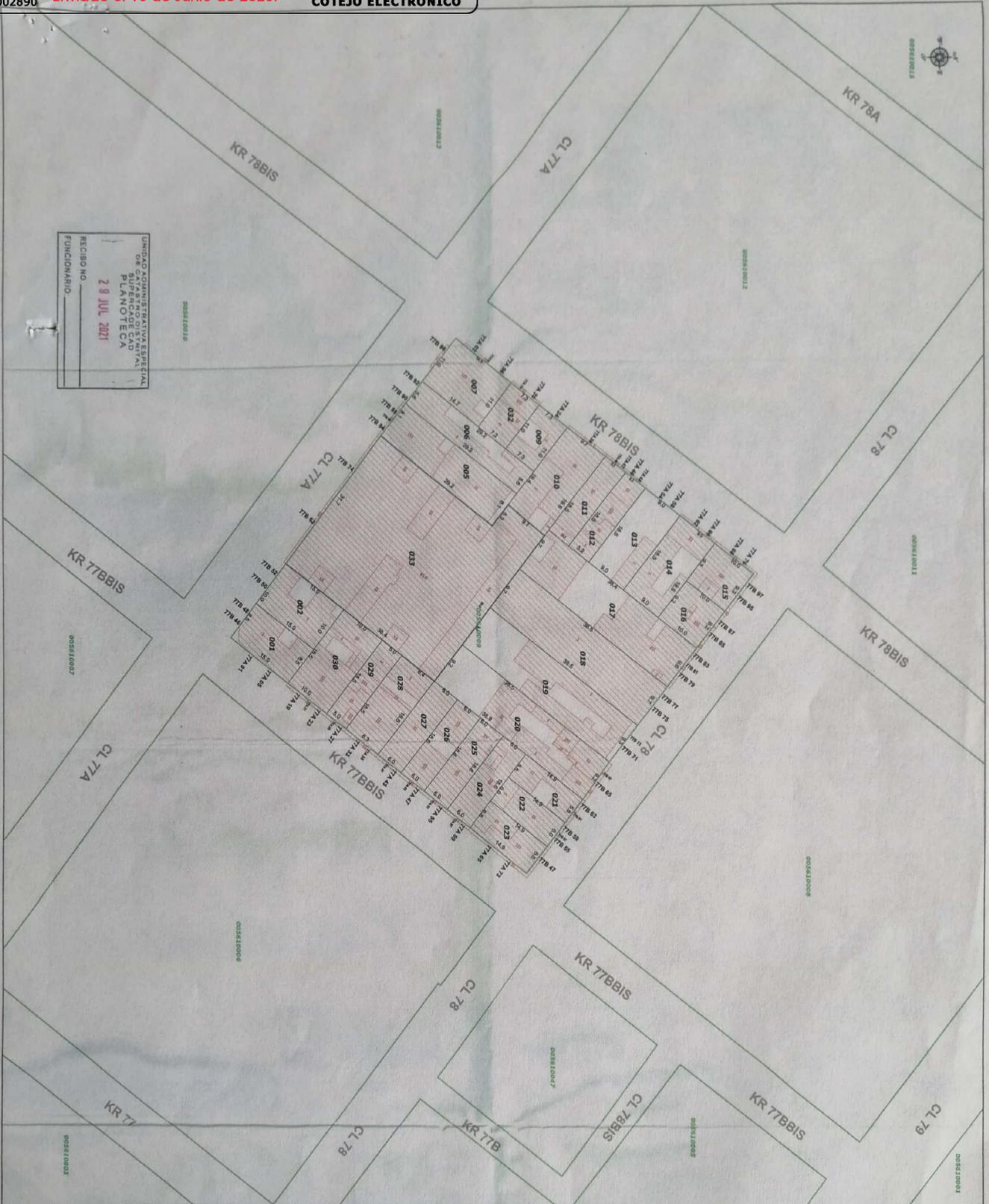
PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO	
HASTA 23/JUN/2021	HASTA 23/JUL/2021
<input type="checkbox"/> BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA	<input type="checkbox"/> BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA
(415)7707202600856(8020)21017131995158636117(3900)0000005383000(96)20210523	(415)7707202600856(8020)21017131995164058837(3900)0000005921000(96)20210723

PAGO SIN APOORTE VOLUNTARIO	
HASTA 23/JUN/2021	HASTA 23/JUL/2021
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
(415)7707202600856(8020)2101713199503092981(3900)0000004845000(96)20210623	(415)7707202600856(8020)210171319950287800(3900)0000005383000(96)20210723

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)	SELO
	<p>210171319950287800(3900)0000005383000(96)20210723</p> <p>20210608 12:54 PM 3145 8 30002981</p> <p>A 845.000.000PM 42412441704940</p> <p>500MU 21017131995 Recibida con Pago</p> <p>52443010116273 AV VILLAS</p>

CONTRIBUYENTE

RECIBO NO. _____
FUNCIONARIO: _____
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE SUPERVISIÓN CAD
PLANOTÉCA
29 JUL 2021



 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. HABEROSA Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital</p>									
<p>PLANO MANZANA CATASTRAL</p>									
<p>Escala: 1:300</p>									
<p>INFORMACIÓN GENERAL</p>									
CÓDIGO DE SECTOR	005610009								
BARRIO CATASTRAL	LA GRANJA								
LOCALIDAD	10								
VIGENCIA ACTUALIZACIÓN	2020								
<p>LOCALIZACIÓN EN EL BARRIO</p>									
									
<p>NÚMERO DE LOTES</p> <table border="1"> <tr> <th>NPH</th> <th>PH</th> <th>TOTAL</th> </tr> <tr> <td>28</td> <td>1</td> <td>29</td> </tr> </table>		NPH	PH	TOTAL	28	1	29		
NPH	PH	TOTAL							
28	1	29							
<p>CONVENCIONES</p> <table border="0"> <tr> <td><input type="checkbox"/> Manzanas</td> <td><input type="checkbox"/> Lotbo</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Construcciones</td> <td><input type="checkbox"/> NPH</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Construcción</td> <td><input type="checkbox"/> PH</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Mejora</td> <td></td> </tr> </table>		<input type="checkbox"/> Manzanas	<input type="checkbox"/> Lotbo	<input type="checkbox"/> Construcciones	<input type="checkbox"/> NPH	<input type="checkbox"/> Construcción	<input type="checkbox"/> PH	<input type="checkbox"/> Mejora	
<input type="checkbox"/> Manzanas	<input type="checkbox"/> Lotbo								
<input type="checkbox"/> Construcciones	<input type="checkbox"/> NPH								
<input type="checkbox"/> Construcción	<input type="checkbox"/> PH								
<input type="checkbox"/> Mejora									
<p>Numero de pisos 1, II, III, IV, V</p>									
<p>OBSERVACIONES</p>									
<p>La inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni surten los actos que tenga una titulación o una posesión, Artículo 152 Decreto 1501 de 1940, Art. 42, resolución 070/2011 del IGC.</p>									
<p>EXPEDICIÓN</p>									
FECHA	29/07/2021								



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NOTARÍA SEGUNDA
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

LEOVEDIS ELÍAS MARTÍNEZ DURÁN
NOTARIO

Carrera 13 No. 64 - 29 PBX: (1) 300 0861
Bogotá D.C. Colombia

E-mail: notariasegundabog@gmail.com - notaria2.bogota@supernotariado.gov.co
www.notaria2bogota.com

HORARIO DE LUNES A VIERNES: Jornada Continua de 8:30 a.m. a 5:30 p.m.
TODOS LOS SÁBADOS de 8:30 a.m. a 1.00 p.m.

581

AF 01090748



No. 4064 NUMERO: CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO

En la ciudad de Bogotá, Distrito Especial, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los diecinueve (19) del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta (1.980), ante mí,

ALBERTO GUARNIZO VASQUEZ, Notario Segundo de este círculo, compareció el señor JOSE MARIO CALBERON CASTANEDA

casado, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.192.408 expedida en Bogotá y Libreta Militar número 828205 del Distrito Militar número 2 y declaró: PRIMERO

Que por medio del presente instrumento público, transfiere a título de venta real, efectiva y material a favor de los señores LINO BERMUDEZ RAMIREZ, ENARNASTON BERMUDEZ DE CALDERON, MARIA IRENE BERMUDEZ RAMIREZ

GADO

BERMUDEZ RAMIREZ, en común y proindiviso y por iguales partes entre ellos el derecho pleno de dominio, propiedad y posesión que el exponente tiene

y ejerce sobre el siguiente inmueble: Un lote de terreno junto con la construcción sobre él existente, el cual formo parte del lote siete (7) de la manzana "H" de la Urbanización Las Granjas, distinguido en la nomenclatura de la ciudad con el número setenta y siete - setenta y nueve (77-79) de la calle setenta y ocho (78) Registro catastral número U 77 A 77 Bis 21, tiene una cabida o extensión superficial de trescientos cincuenta y cuatro metros cuadrados con cincuenta y seis decímetros de metro cuadrado (354.56 mts 2) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas que se toman del título anterior: POR EL NORTE, que es su frente, en extensión aproximada de diez metros (10.00 mts), linda con la calle setenta y ocho (78). POR EL SUR, en igual extensión de diez metros (10.00 mts), con parte del lote número tres (3). POR EL ORIENTE, en treinta y ocho metros con cincuenta centímetros (38.50 mts), linda con el lote adjudicado en partición al señor Guillermo López Arevalo y POR EL OCCIDENTE, en treinta y ocho metros con cincuenta centímetros (38.50 mts) linda con el lote número ocho (8). No obstante la cabida y linderos mencionados la venta se otorga como cuerpo cierto. SEGUNDO El exponente

vendedor adquirió dicho inmueble siendo casado, en virtud de compra que hizo a los señores LINO BERMUDEZ RAMIREZ y MARIA IRENE BERMUDEZ RAMIREZ mediante escritura pública número tres mil quinientos treinta y seis (3.536) de Julio diez y ocho (18) de mil novecientos ochenta (1.900) otorgada en la Notaría segunda del círculo de Bogotá, Registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá bajo la matrícula inmobiliaria número 040-0114752 de Agosto 5/ 80 = venta = TERCERO = Garantizo el vendedor que dicho inmueble no lo ha prometido en venta ni enajenado por acto anterior al presente, desde que lo adquirió lo posee quieta, regular, pacífica y públicamente sin interrupción, por lo tanto se halla libre de gravámenes, tales como censos, embargos, hipotecas, anticresis, condiciones resolutorias, limitaciones del dominio etc, pero en todo caso conforme a la Ley se obliga al saneamiento = CUARTO = El precio total de este contrato es la cantidad de SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 70.000.00) = = = = = suma que el exponente vendedor declara tener recibidos de manos de sus compradores en esta fecha y en dinero efectivo a total satisfacción = QUINTO = Que desde hoy hace entrega real y material a sus compradores del inmueble que les transfiere, junto con todos los usos, anexidades, mejoras, costumbres, servidumbres, dependencias, instalaciones, construcciones etc, que en proindiviso y por iguales partes les corresponden sin ninguna reserva ni limitación y a paz y salvo por concepto de Impuestos y contribuciones causados hasta la fecha, siendo de cargo de los compradores los que en adelante se causen. = Presentes los compradores LINO BERMUDEZ RAMIREZ, soltero, ENCARNACION BERMUDEZ DE CALDERON, casada: MARIA IRENE BERMUDEZ RAMIREZ, soltera y DARIO BERMUDEZ RAMIREZ, casado, todos mayores de edad, con domicilio en esta ciudad, identificados como aparece al pie de sus respectivas firmas, dijeron: Que aceptan esta escritura y la venta que contiene a su favor por encontrarse en posesión del inmueble que adquieren a satisfacción = Dejen constancia las partes que entre ellos no existe parentesco alguno = Leído este instrumento a los comparecientes, dieron su asentimiento a todas y cada una de sus partes y el contrato en general, fueron advertidos por el suscrito Notario de las obligaciones y derechos que de tal contrato se desprenden, así como



264 588
= 2 =

AF 01090749

no del registro , previas estas formalidades lo =
aprobaron y firman por ante mi y conmigo el suscrito
Notario que dy fe = Se presentaron los siguientes =
comprobantes = PAZ Y SALVO No. XR 097714 Expedido por
la Admon de Imp nales , a DARIO BERMUDEZ RAMIREZ=
con cédula número 300801 de 9 septiembre 7/ 80 =
válido a Diciembre 31 / 80 = PAZ Y SALVO No. TP = J 144161 Expedido por
la Admon de Imp nales , a BERMUDEZ RAMIREZ MARIA IRENE con cédula número
20752967 de Mayo 27 / 80 = válido a Diciembre 31 / 80 = PAZ Y SALVO No.
TP = J 154648 Expedido por la Admon de Imp nales , a BERMUDEZ RAMIREZ LINO
con cédula número 19097374 de Junio 3/ 80 = válido a Diciembre 31 / 80
PAZ Y SALVO No. TP = J 154646 Expedido por la Admon de Imp nales , a BERMUDEZ
DE CALDERON ENCARNACION con cédula número 41745875 de Junio 3/ 80 = vá=
lido a Diciembre 31 / 80 = PAZ Y SALVO No. TP = J 149724 Expedido por la
Admon de Imp nales , a CALDERON CASTANEDA JOSE MARIO con cédula número = =
19192406 de Junio 3/ 80 = válido a Diciembre 31 / 80 = PAZ Y SALVO NOTA=
RIAL No. 156525 Sujeto a pago de diferencias por impuesto predial = solici=
tud No. 160984 a BERMUDEZ R. LINO , predio CALLE SETENTA Y OCHO SETEN=
TA Y SIETE SETENTA Y NUEVE (Cl 78 No. 77- 79) Rec. pred. # 493282 caja
No. 801 de Mayo 21/ 80 Reg. cat. # U 77 A 77 Bis 21 avaluo \$ 45.000.00 de
Julio 10/ 80 = válido a Diciembre 31/ 80 = Este original se extiende en
los sellos números AF 01090749 / 49 ✓ = = = = =

Dario Bermudez R c +320 801 planta ✓
DARIO BERMUDEZ RAMIREZ. 241 905 576 0412 ✓

Lino Bermudez Ramirez. Cl 19 097 374 Bog ✓
LINO BERMUDEZ RAMIREZ. 241 255 938 0412 ✓

1564

[Handwritten signature]

CC 19192406 Bogotá

JOSE MARIO CALDERON CASTANEDA

11 828205 DMH2

[Handwritten signature]
ENCARNACION BERMUDEZ DE CALDERON

[Handwritten signature]
MARIA IRENE BERMUDEZ RAMIREZ. C/2075296 F/16744



[Handwritten signature]
EL NOTARIO DONDO
LIBERTO GUARNIZO VASQUEZ
ALBERTO GUARNIZO VASQUEZ
NOTARIO
BOGOTA - D. E.

BOGOTA - D. E.

20 SET. 1980

Hernán

N2

NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Leovedis Elías Martínez Durán
Notario



ESTA HOJA CORRESPONDE A LA COPIA NUMERO CUATRO (04) DE LA ESCRITURA PUBLICA 4064 DE FECHA DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 1980 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE BOGOTÁ D.C.

COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE CONFORME AL ARTICULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970 EN TRES (03) HOJAS UTILES CON DESTINO A INTERESADO

BOGOTÁ D.C. VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE 2020



DANIEL JOSE MARTINEZ MARIÑO
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE BOGOTA
ENCARGADO

NOTA. Cualquier cambio o modificación que se realice sobre estas copias sin la autorización e intervención del notario conforme a la ley es ilegal y utilizarlas puede causar sanción penal.

Carrera 13 Np. 64-29
www.notaria2bogota.com
PBX 3000861

100210F04K9C

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

06277959

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	1	Consulado		Corregimiento		Insp. de Policía		Código	A	X
-------------------	---------------	---------	---	-----------	--	---------------	--	------------------	--	--------	---	---

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA, CUNDINAMARCA, BOGOTA D.C.

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
BERMUDEZ RAMIREZ DARIO

Documento de identificación (Clase y número)
C.C. # 320801

Sexo (en Letras)
MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA, CUNDINAMARCA, BOGOTA D.C.

Fecha de la defunción
Año 2006 Mes MAY Día 19 Hora 01:30 A.M. Número de certificado de defunción A 2069281

Presunción de muerte
Juzgado que profiere la sentencia Año Mes Día

Documento presentado
Autorización judicial Certificado Médico Nombre y cargo del funcionario ALVARO JAVIER NARVAEZ

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
MARIA YOLANDA AMAYA CORREA

Documentos de identificación (Clase y número)
C.C. # 51.607.078 de Bogotá D.E. Firma *Maria Yolanda*

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número) Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

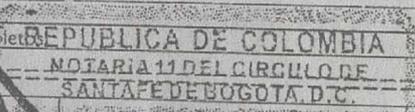
Documentos de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción

Año 2006 Mes MAY Día 20 Nombre y firma del funcionario que autoriza ZULMA MORALES BAUTISTA

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO





BA 3048873

PROMESA DE COMPRAVENTA

NOSOTROS : DARIO BERMUDEZ RAMIREZ , identificada con la cédula de ciudadanía número 320.801 de Mante , por una parte y quien en adelante se denominará EL PROMETIENTE VENDEDOR y MARIO CALDERON CASTANEDA , identificado con la cédula de ciudadanía número -- 19.192.406 de Bogotá, quien obra en nombre y representación de -- LINO BERMUDEZ RAMIREZ , identificado con la cédula de ciudadanía número 19.097.374 de Bogotá, por la otra parte y quien en adelante se llamará EL PROMETIENTE COMPRADOR , mayores de edad , vecinos y domiciliados en este Distrito se ha celebrado el contrato privado de PROMESA DE COMPRAVENTA que se rige por las siguientes estipulaciones : - - - - -

PRIMERA .- EL PROMETIENTE VENDEDOR promete transferir a título de venta real y efectiva en favor del prometiente comprador y este promete adquirir el derecho de propiedad, dominio y posesión que en forma regular, pacífica, pública e ininterrumpida , el primero tiene y ejerce sobre una cuarta parte (1/4) del siguiente bien inmueble : - - - - -

Un lote de terreno junto con la construcción sobre el existente, el cual formo parte del lote siete (7 de la manzana " H " de la urbanización Las Granjas, distinguido en la nomenclatura de la ciudad con el número 77 - 79 de la calle 78 .- Registro catastral número U.77 A 77 Bis 21, tiene una cabida o extensión superficial de 354.56 Mtrs. 2 y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas que se toman del titulo de adquisición : - - - - -

POR EL NORTE , que es su frente, en extensión aproximada de diez metros (10.00 mtrs.) , linda con la calle 78 . - - - - -

POR EL SUR , en igual extensión de 10.00 metros , con parte del lote número 3 . - - - - -

POR EL ORIENTE , en 38.50 metros , linda con el lote adjudicado en partición al señor Guillermo Lopez Arevalo . - - - - -

Y POR EL OCCIDENTE , en 38.50 metros con el lote número 8 . - - - - -

SEGUNDA .- El derecho radicado sobre el inmueble prometido en venta fue adquirido por el prometiende vendedor por compra que hizo a JOSE MARIO CALDERON CASTANEDA, mediante escritura pública número 4964 de fecha 19 de septiembre de 1.980 otorgada en la Notaría Segunda de Bogotá, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 050 - 0114752 . - - - - -

TERCERA .- El prometiende vendedor garantiza al prometiende comprador que el inmueble prometido en venta es de su plena, única y absoluta propiedad ya que no lo ha transferido por acto anterior al presente ; que su dominio se encuentra libre de censo, hipotecas, anticresis y arrendamiento consignados en escritura pública y de pleito pendiente, demanda civil registrada, embargo judicial, patrimonio de familia inembargable, condiciones resolutorias, limitativas o suspensivas e igualmente de todo impuesto - tasa y contribución causado y liquidado hasta la fecha, y en general, libre de todo otro gravamen y limitación y que en consecuencia se obliga y compromete desde hoy a salir al saneamiento del derecho prometido en venta en la forma y casos previstos y ordenados por la ley . - - - - -

CUARTA .- El precio o valor acordado para la compra - venta prometida es la cantidad total de QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000.00) M.cte que el prometiende comprador paga a la firma de este contrato en un cheque de Gerencia . - - - - -

QUINTA .- La escritura publica mediante la cual se dará pleno y cabal cumplimiento a las estipulaciones de este contrato se otorgará con el lleno de todas las formalidades legales ante la Notaría 19 de Bogotá en un plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de firma del presente contrato, siendo entendido que podrá otorgarse antes o prorrogarse de común acuerdo entre las partes . - - - - -

SEXTA .- La entrega real del derecho radicado sobre el inmueble prometido en venta la hace el prometiende vendedor en favor del prometiende comprador a la fecha de firma del presente contrato.-



BA-3048872

PROMESA DE COMPRAVENTA

Entrega que comprende el derecho sobre el inmueble prometido -
en venta junto con todas las mejoras , anexidades, usos, costum -
bres y servidumbres que real y naturalmente correspondan al mis -
mo , todo sin reserva ni limitación alguna y en el estado en que
hoy se encuentra . - - - - -

SEPTIMA .- Los gastos del presente contrato y los Notariales y -
de Beneficencia y Tesoreria de la escritura pública que ha de -
perfeccionarlo serán sufragados por ambas partes contratantes -
en igualdad de condiciones .- Los del registro de la misma escri -
tura seran cubiertos integralmente por el prometiende comprador .-

OCTAVA .- En el evento de incumplimiento los contratantes fijan -
como clausula penal la suma de QUINIENTOS MIL PESOS - - - - -
(\$ 500.000.00) M.cte , para quien incumpla alguna de las par -
tes de este contrato . - - - - -

Para constancia firmamos la presente promesa de compraventa en -
Bogotá , a 10. de febrero de 1.988 .-

EL PROMETIENTE VENDEDOR.

Dario Bermudez R
DARIO BERMUDEZ RAMIREZ

C. C. No. *320.807 de Madrid*
POR EL PROMETIENTE COMPRADOR

Mario Calderon Castañeda
MARIO CALDERON CASTAÑEDA

C. C. No. *19192406 Bogotá*

- 1 FEB. 1988

En Bogotá, D.E. # _____ ante mí
JORGE ARIZA REYES, Notario Diecinueve de este Circuito

comparación Jose Mario Calderon C-Dario

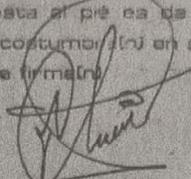
Bermudez R. _____
máscara de _____

con # 19192406 - Tpo. 320801 -

de Bta - Manta _____ y dijeron

que el anterior documento es cierto y verdadero, y que la
firma puesta al pie es de su puño y letra y la misma que
usan y acostumbran en sus actos públicos y privados en
constancia firme.

*Exento de Timbre
por Ley 42/87*

X



X Dario Bermudez R.



*Permisos para venta 1250
hoyas para 300*

Señor(a)
JUEZ CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

Asunto. Poder especial

LINO BERMUDEZ RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 19.097.374 expedida en Bogotá, mayor de edad, con domicilio y residencia en Manta Cundinamarca, de estado civil soltero sin sociedad marital de hecho vigente, con todo respeto su señoría, le manifiesto que le confiero poder especial amplio y suficiente a la **abogada CELMIRA CENDALES CASTRO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 35.411.150 expedida en Zipaquirá, portadora de la tarjeta profesional 102846 del Consejo Superior de la Judicatura, con el objeto que **PROMUEVA DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA de una cuarta parte (1/4) parte del predio** ubicado en la calle 78 # 77 B-79 de Bogotá D.C. identificado con matrícula inmobiliaria # 50C-114752 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., y chip catastral de ubicación de predio AAA0062YWUZ, cuyos linderos y descripciones en general se encuentran en la escritura # 4964 del 19 de septiembre de 1980 protocolizada en la Notaria 2 de Bogotá y determinación de la cuarta parte del predio, para lo cual se cite como **demandados a Narcizo Bermúdez Sánchez, Darío Bermúdez Sánchez, Carmen Stella Bermúdez Sánchez y Manuel Bermúdez Sánchez** en su calidad de **herederos determinados de Darío Bermúdez Ramírez, todos con domicilio desconocido y también contra los demás herederos indeterminados; contra María Irene Bermúdez Ramírez y Encarnación Bermúdez de Calderón y demás personas indeterminadas**, en consecuencia señor(a) juez, ordene emplazar para notificación de conformidad con lo dispuesto por el art. 10 del decreto 806 de 2020 con ocasión de la emergencia de salud pública mundial.

NOTARIA UNICA
CIRCUITO DE MANTA

NOTARIA UNICA
CIRCUITO DE MANTA

NOTARIA UNICA
MANTA (CUNDINAMARCA)

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que el predio objeto de la pertenencia lo tengo en posesión continua y pacífica desde hace más de diez años como dueño y señor, fecha desde la cual lo he mantenido en buen estado de conservación; lo vengo explotando económicamente, pago impuestos y gastos de mantenimiento desde el 1º de febrero de 1988 fecha en la cual me fue entregado.

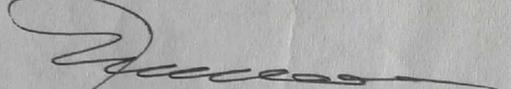
Además del mandato principal ya dicho, mi apoderada queda facultada para reformar la demanda y en general conciliar, solicitar medidas cautelares, recibir, desistir, transigir, sustituir y reasumir este poder, formular tacha de falsedad si fuere necesario y todas las facultades necesarias para el fin perseguido, conforme al Art.77 del Código General del Proceso.

Atendiendo a lo preceptuado por el Art. 5 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, pongo en conocimiento a su señoría y a la contraparte el correo electrónico de mi abogada, celmiracendalescastroabogada@gmail.com el que fue registrado en el Registro Nacional de Abogados de la Rama Judicial.

Tenga la bondad su señoría y le reconoce personería jurídica a mi apoderada judicial.


LINO BERMUDEZ RAMIREZ

C.C. # 19.097.374 Bogotá
PODERDANTE


CELMIRA CENDALES CASTRO

C.C. # 35.411.150 Zipaquirá
T.P. 102846 Consejo Superior de la Judicatura
APODERADA JUDICIAL

UNICA
ANTTA (CUND)NAMARDA
NOTARIO (E.)

UNICA
ANTTA (CUND)NAMARDA
NOTARIO (E.)

UNICA
ANTTA (CUND)NAMARDA
NOTARIO (E.)

NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE MANTA CUNDINAMARCA
PODER ESPECIAL
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Fecha: 2021-11-09 11:06:00. Se presentó en forma personal y ante la suscrita notaría el señor(a):
BERMUDEZ RAMIREZ LINO
con C.C. 19097374

Y manifestó que la firma es la que utiliza en todos sus actos públicos y privados y el contenido del documento es cierto por lo cual lo reconoce como auténtico. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.netariaenlinea.com para verificar este documento.

Firma: 

Andres A. Sanchez B.
ANDRES AVELINO SANCHEZ BEJARANO
NOTARIO UNICO (E) DEL CIRCULO DE MANTA - CUNDINAMARCA


Cod. 9y910

2588-d9fe87ac

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE MANTA CUNDINAMARCA
NOTARIO (E) DEL CÍRCULO DE MANTA - CUNDINAMARCA



Bienvenido
Tuesday, May 24, 2022

www.ramajudicial.gov.co



Comisión Nacional de Disciplina Judicial - Antecedentes Disciplinarios

Buscar por: Funcionario Judicial Abogado Licencia temporal abogado

Número Documento: 35411150

Buscar

Imprimir Certificado

Main Report

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 470834

CERTIFICA:

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **CELMIRA CENDALES CASTRO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 35411150 y la tarjeta de abogado (a) No. 102846

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

No. 2022 – 00264

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Indíquese el nombre, número de identificación, domicilio, dirección física y electrónica donde cada uno de los demandados reciben notificaciones.
2. Intégrese el contradictorio con el señor Lino Bermúdez Ramírez.
4. Apórtese poder especial para los fines anteriores.
4. Alléguese certificado de tradición del predio a usucapir de reciente expedición, la igual que el especial de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado De Circuito

¹

Providencia notificada mediante estado electrónico E-065 de 28 de junio de 2022

Civil 45
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **798a9fc6c437ac678629922050c783a2392c7faf0ea8d9391ec49fa4370ddb82**
Documento generado en 24/06/2022 04:11:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., 02 de agosto de 2022

Doctor
JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez Cuarenta y Cinco (45) Civil del Circuito de Bogotá
Ciudad

Expediente 110013103045-**2022-0026400**
Demandante LINO BERMUDEZ RAMIREZ
Demandados DARIO BERMUDEZ SANCHEZ Y OTROS
Proceso Verbal de menor cuantía- Declarativo de Pertenencia
Asunto: **Adición a subsanación de Demanda (6 de julio 2022)**

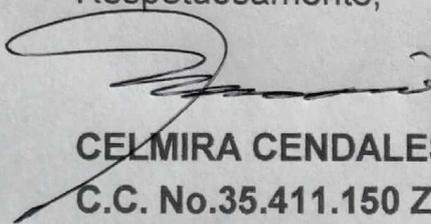
En mi calidad de apoderada judicial del demandante, le manifiesto su señoría que con fundamento en lo preceptuado por el art. 42 Nral.1º de nuestra legislación procesal, solicite en el escrito subsanatorio de la demanda radicado en su despacho dentro del término legal, plazo de un mes para radicar un documento pendiente por actualizar el cual podía ser posible lograrlo en ese lapso de tiempo por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Visto el proceso hoy, 2 de agosto, aún no ha ingresado a su despacho para sustanciar el memorial subsanatorio de la demanda razón por la cual con el objeto de darle celeridad al proceso y evitar el desgaste del aparato judicial sea la oportunidad para allegar en esta fecha el certificado especial de pertenencia pleno dominio, teniendo presente la petición especial en ese escrito subsanatorio con radicado 6 de julio de 2022.

ANEXO.

*Certificado especial de pertenencia pleno dominio, con fecha 18 de julio de 2022

Respetuosamente,



CELMIRA CENDALES CASTRO
C.C. No.35.411.150 Zipaquirá
T.P. No. 102.846 Consejo Superior de la Judicatura



CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA PLENO DOMINIO

LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA D.C. ZONA CENTRO CERTIFICA:

Que para efecto en lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso y en virtud de lo solicitado, mediante turno de certificado con radicación 449024 30-06-2022.

PRIMERO. - Que con la documentación e información aportada por el usuario CELMIRA CENDALES CASTRO se consultó la base de datos de la oficina de registro encontrándose que el bien objeto de la solicitud predio denominado LOTE DE TERRENO CON 356.56 M2, UBICADO EN CL 78 77B 79 (DIRECCION CATASTRAL). CODIGO CHIP: AAA0062YWUZ. Municipio de Bogotá, departamento de Cundinamarca tiene asignado el Folio de Matricula Inmobiliaria 50C-114752.....

SEGUNDO. -El inmueble mencionado en el numeral anterior, objeto de la búsqueda con los datos ofrecidos en el documento aportado por el usuario o encontrados en los archivos de la oficina de registro: FOLIO DE MATRICULA **50C-114752** y de acuerdo con su tradición **LA VENTA Y ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL**, corresponde a BERMUDEZ RAMIREZ DARIO, BERMUDEZ RAMIREZ MARIA IRENE, BERMUDEZ DE CALDERON ENCARNACION, BERMUDEZ RAMIREZ LINO, SEGÚN ESCRITURA 4964 DE 19-09-1980 NOTARIA 2 DE BOGOTA, EN RELACION CON LA ESCRITURA 2838 DE 19-07-2001 NOTARIA 19 DE BOGOTA, LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL, DE: CALDERON CASTAÑEDA JOSE MARIO, DE: RAMIREZ PUERTO ABRAHAM. DETERMINANDOSE DE ESTA MANERA LA EXISTENCIA DE PLENO DOMINIO Y/O TITULARIDAD DE DERECHOS REALES A: **BERMUDEZ RAMIREZ DARIO, BERMUDEZ RAMIREZ MARIA IRENE, BERMUDEZ DE CALDERON ENCARNACION, BERMUDEZ RAMIREZ LINO**.....

NOTA: UNICAMENTE TIENE VALIDEZ PARA EFECTOS DEL ARTICULO 375 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO NUMERAL 5.....

Se expide a petición del interesado en Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022). -

JAVIER SALAZAR CARDENAS
Registrador Principal (E)
Oficina Registro Zona Centro

Elaboro: O. B.



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 21 de abril de 2023

Pertenencia No. 2022-00264

Como quiera que se advierte por parte de este estrado judicial que en el auto proferido el día 12 de octubre de 2022, mediante el cual se admitió la demanda, se incurrió en un error al incluir como demandado a LINO BERMÚDEZ RAMÍREZ siendo lo correcto que este funge exclusivamente como demandante.

Entonces, de conformidad con los artículos 285 y 286 del Código General del Proceso se corrige dicho auto manteniendo intacto todo lo demás.

NOTIFÍQUESE (),


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 31 del 24 de abril de 2023


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaría



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2022

Verbal No. 2022 – 00264

Subsanada en tiempo y cumplidas las exigencias legales el Juzgado ADMITE la demanda VERBAL (PERTENENCIA) presentada por **LINO BERMÚDEZ RAMÍREZ** en contra de **NARCIZO BERMÚDEZ SÁNCHEZ, DARÍO BERMÚDEZ SÁNCHEZ, CARMEN STELLA BERMÚDEZ SÁNCHEZ Y MANUEL BERMÚDEZ SÁNCHEZ** como herederos determinados de **DARÍO BERMÚDEZ RAMÍREZ** y demás herederos indeterminados, **MARÍA IRENE BERMÚDEZ RAMÍREZ, ENCARNACIÓN BERMÚDEZ DE CALDERÓN, LINO BERMÚDEZ RAMÍREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Trámítese este proceso de conformidad con lo dispuesto en el Título I, Capítulo II del libro 3° del Código General del Proceso.

Córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 369 de la Ley Procesal Civil vigente.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo ordenado en la Ley 2213 de 2022.

Emplácese a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de pertenencia, a los herederos indeterminados de Darío Bermúdez Ramírez, Narcizo, Darío, Manuel Bermúdez Sánchez, María Irene Bermúdez Ramírez, Encarnación Bermúdez de Calderón y Lino Bermúdez Ramírez. Este emplazamiento deberá realizarse en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

De otro lado, fíjese valla y el aviso según el caso, en los términos del numeral 7 del artículo 375 ibídem y acredítese el cumplimiento de ello.

Inscribase la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-114752 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Oficiese.

De conformidad con lo normado en el inciso segundo del numeral sexto del artículo 375 del C.G.P., se ordena informar de la existencia de este proceso, a fin que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones: a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) y en cuanto al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) como es sabido fue liquidado, por lo anterior se ordena oficiar a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, señalándole a esta entidad que en el evento de no ser ella la competente para atender el presente asunto, debe direccionar el oficio a quien legalmente corresponde, informando de ello a este Juzgado y argumentado la razón legal de su proceder.

Reconocer personería adjetiva a la doctora CELMIRA CENDALES CASTRO, como apoderada judicial de la parte actora, conforme las facultades y en los términos del mandato allegado.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 113 del 13 de octubre de 2022.


Julián Andrey Velásquez Hernández
Secretario

CERTIFICADO DE ENVIO NOTIFICACION ELECTRONICA



NUMERO DE IDENTIFICADOR DEL CERTIFICADO: **CE00009567**

La suscrita representante legal de **COLDELIVERY S.A.S.** certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de la notificación electrónica:

DETALLE DE NOTIFICACIÓN PERSONAL LEY 2213 DE 2022	
JUZGADO	JUZGADO 045 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DIR: EMAIL:J45CCTOBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
DEMANDADO(S)	MARIA IRENE BERMUDEZ RAMIREZ
NOTIFICADO	MARIA IRENE BERMUDEZ RAMIREZ
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DESTINO:	JMACAL23@HOTMAIL.COM
RADICADO	11001-3103-045-2022-00264-00
NATURALEZA DEL PROCESO	DEMANDA DE PERTENENCIA
ANEXOS	AUTO ADMISORIO, COPIA DEMANDA Y SUS ANEXOS,
FOLIO(S)	39
FECHA DE PROVIDENCIA	2022-10-12 :Admite demanda 2023-04-21 :otro

DATOS DEL DEMANDANTE	
DEMANDANTE	LINO BERMUDEZ RAMIREZ
DIRECCION ELECTRÓNICA INTERESADO	CELMIRACENDALESCASTROABOGADA@GMAIL.COM

RESULTADO DE LA NOTIFICACION ELECTRONICO	
FECHA DE ENVIO	2023-06-16 11:40:05
TIEMPO DISPONIBLE PARA LA APERTURA	2023-06-30 23:59:59
LA NOTIFICACION FUE ENVIADA	SI
LA NOTIFICACION FUE RECIBIDA EN LA DIRECCION ELECTRONICA DE DESTINO	SI

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL **16 DE JUNIO DE 2023**

**ELIZABETH NUNEZ BAEZ | Representante Legal
COLDELIVERY S.A.S.**

CERTIFICADO DE RESULTADO DE LA NOTIFICACION ELECTRONICA



NUMERO DE IDENTIFICADOR DEL CERTIFICADO: **CE00009567**

La suscrita representante legal de **COLDELIVERY S.A.S.** certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de la notificación electrónica:

DETALLE DE NOTIFICACIÓN PERSONAL LEY 2213 DE 2022	
JUZGADO	JUZGADO 045 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DIR: EMAIL:J45CCTOBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
DEMANDADO(S)	MARIA IRENE BERMUDEZ RAMIREZ
NOTIFICADO	MARIA IRENE BERMUDEZ RAMIREZ
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DESTINO:	JMACAL23@HOTMAIL.COM
RADICADO	11001-3103-045-2022-00264-00
NATURALEZA DEL PROCESO	DEMANDA DE PERTENENCIA
ANEXOS	AUTO ADMISORIO, COPIA DEMANDA Y SUS ANEXOS,
FOLIO(S)	39
FECHA DE PROVIDENCIA	2022-10-12 :Admite demanda 2023-04-21 :otro

DATOS DEL DEMANDANTE	
DEMANDANTE	LINO BERMUDEZ RAMIREZ
DIRECCION ELECTRÓNICA INTERESADO	CELMIRACENDALESCASTROABOGADA@GMAIL.COM

RESULTADO DE LA NOTIFICACION ELECTRONICO	
FECHA DE ENVIO	2023-06-16 11:40:05
TIEMPO DISPONIBLE PARA LA APERTURA	2023-06-30 23:59:59
LA NOTIFICACION FUE ENVIADA	SI
LA NOTIFICACION FUE RECIBIDA EN LA DIRECCION ELECTRONICA DE DESTINO	SI
LA NOTIFICACION ELECTRONICA OBTUVO CONSTANCIA DE LECTURA:	NO
CONSULTAS REALIZADAS A LA NOTIFICACION ELECTRONICA	0

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL **01 DE JULIO DE 2023**

**ELIZABETH NUNEZ BAEZ | Representante Legal
COLDELIVERY S.A.S.**

CERTIFICADO DEL CODIGO DE LA NOTIFICACION ELECTRONICA



NUMERO DE IDENTIFICADOR DEL CERTIFICADO: **CE00009567**

La suscrita representante legal de **COLDELIVERY S.A.S.** certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de la notificación electrónica:

DETALLE DE NOTIFICACIÓN PERSONAL LEY 2213 DE 2022	
JUZGADO	JUZGADO 045 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DIR: EMAIL:J45CCTOBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
DEMANDADO(S)	MARIA IRENE BERMUDEZ RAMIREZ
NOTIFICADO	MARIA IRENE BERMUDEZ RAMIREZ
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DESTINO:	JMACAL23@HOTMAIL.COM
RADICADO	11001-3103-045-2022-00264-00
NATURALEZA DEL PROCESO	DEMANDA DE PERTENENCIA
ANEXOS	AUTO ADMISORIO, COPIA DEMANDA Y SUS ANEXOS,
TOTAL DE FOLIOS	39
FECHA DE PROVIDENCIA	2022-10-12 :Admite demanda 2023-04-21 :otro

CODIGO DEL ENVIO
<p>From: =?utf-8?q?NOTIFICACI=C3=93N?= ELECTRONICA <coldelivery@coldelivery.app> Date: Fri, 16 Jun 2023 16:40:07 +0000 Subject: =?utf-8?q?Notificaci=C3=B3n?= No. CE00009567 Message-Id: <c1ea0296-cd71-45f0-abb9-685d0136cd8c@mtasv.net> To: jmacal23@hotmail.com Feedback-ID: s6263900- :s6263900.a190562.postmark X-Complaints-To: abuse@postmarkapp.com X-Job: 190562_6263900 X-PM-Message-Id: c1ea0296-cd71-45f0-abb9-685d0136cd8c X-PM-RCPT: [bTB8MtkwNTyYfDYyNjM5M0DB8am1hY2FsMjNaaG90bWFpbC5jb20=] X-PM-Message-Options: v1:1.H_mHPrIezwyKF5I65H-Fag.Ir_aTFq_CS4mR4yTNQhWgtXwdwh7Dj1qL07q67F5SNHMZrOC567Iiztc-GIDXzEGYg3nhexq2Cajk7PjMI8sEm88AjyAgF39HE2CjH1AMnrMKqBuTpmEg34PuUOyZUGb5CjIbH0k155FdHQZUupOOL5zcscbMD7J5eyTy_ump2NsXuPdSIWzBPQ3o X-dkim-options: s=20210130033627pm;d=coldelivery.app MIME-Version: 1.0 Content-Type: text/html; charset=UTF-8 Content-Transfer-Encoding: quoted-printable</p> <p><!DOCTYPE html PUBLIC "-//W3C//DTD XHTML 1.0 Transitional//EN" "http://www.w3.org/TR/xhtml1/DTD/xhtml1-transitional.dtd"> <html> <head> <meta name="viewport" content="width=device-width, initial-scale=1.0" /> <meta http-equiv="Content-Type" content="text/html; charset=UTF-8" /> </head> <body> <div style="width:700px; text-align:center;margin:0 auto;"> <div style="font-size:12px;text-align:center;margin:0 auto;color:red;font-weight:bold;">Por favor no responda a este correo, es una notificación automática y los mensajes enviados a este correo no serán respondidos, buz=NOT-REPLY.</div>
 <table border="1" width="700px" height="30" bgcolor="#FFFFFF" cellpadding="3" cellspacing="0" style="font-size:12px;margin:0 auto;"> <tr> <td width="100%" valign="top"> <table border="1" cellpadding="20" bgcolor="#FFFFFF" cellspacing="0" width="100%"> <tr> <td colspan="3" style="text-align:center;font-size:20px"> NOTIFICACI=C3=93N ELECTRONICA No. CE00009567 </td> </tr> <tr> <td colspan="3" align="left" style="font-size:16px;"> Se=1or(a)
 MARIA IRENE BERMUDEZ RAMIREZ
 ></p>

CERTIFICADO DEL CODIGO DE LA NOTIFICACION ELECTRONICA



NUMERO DE IDENTIFICADOR DEL CERTIFICADO: CE00009567

```
<b>jmacal23@hotmail.com</b><br><br>
Reciba un cordial saludo,<br><br>
Por medio de la presente le comunicamo=
s que en el <b>JUZGADO 045 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOT=C3=81</b>,<br>, curs=
a un proceso judicial
=20
de naturaleza <b>DEMANDA DE PERTEN=
ENCIA</b>.
<br><b=
r>
Para verificar la lectura de los anexo=
s a este correo, por favor haga CLICK en cada documento para descargar=
lo.
<br><br>
<div style=3D"font-size: 14px;">
<br>
<span style=3D"font-size:20px;font-weight:bold;">DOCUMENTOS A=
NEXOS</span><br><br>
<small>(haga clic en cada documento para descargarlo)</small>
<br>
<a href=3D"https://coldelivery.app/descargararchivos=
email/CE00009567/1164572/561822/83EB7C6E/542129/Notificacion de demand=
aMaria Irene.pdf" target=3D"_blank">1. Notificacion de demandaMaria Ir=
ene.pdf</a>
<br>
<a href=3D"https://coldelivery.app/descargararchivos=
email/CE00009567/1164573/561822/83EB7C6E/542129/Anexos a notificacion =
de demandaMaria Irene.pdf" target=3D"_blank">2. Anexos a notificacion =
de demandaMaria Irene.pdf</a>
<br>
<a href=3D"https://coldelivery.app/descargararchivos=
email/CE00009567/1164574/561822/83EB7C6E/542129/NOTIFIC_NotPerLey2213_=
CE00009567.pdf" target=3D"_blank">3. NOTIFIC_NotPerLey2213_CE00009567.=
pdf</a>
<br>
</div>
<br>
<br>
</td>
</tr>
</table>
</td>
</tr>
</table>
<div style=3D"font-size:14px;text-align:center;margin:0 auto;c=
olor:#000;font-weight:bold;">
<br>
Este mensaje fue enviado a trav=C3=A9s de la plataforma te=
cnol=C3=B3gica de correo electr=C3=B3nico de COLDELIVERY S.A.S. =E2=80=
=93 COLDELIVERY S.A.S..
<br>
<img src=3D"https://coldelivery.app/readmailnew/CE00009567=
/542129/561822/83EB7C6E">
<img src=3D"https://coldelivery.app/assets/images/logo_licencia.png=
" style=3D"width:80px">
</div>
</div>
</body>
</html>
```

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

CERTIFICADO DE ANEXOS Y ADJUNTOS DE LA NOTIFICACION ELECTRONICA



NUMERO DE IDENTIFICADOR DEL CERTIFICADO: **CE00009567**

La suscrita representante legal de **COLDELIVERY S.A.S.** certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de la notificación electrónica:

DETALLE DE NOTIFICACIÓN PERSONAL LEY 2213 DE 2022	
JUZGADO	JUZGADO 045 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DIR: EMAIL:J45CCTOBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
DEMANDADO(S)	MARIA IRENE BERMUDEZ RAMIREZ
NOTIFICADO	MARIA IRENE BERMUDEZ RAMIREZ
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DESTINO:	JMACAL23@HOTMAIL.COM
RADICADO	11001-3103-045-2022-00264-00
NATURALEZA DEL PROCESO	DEMANDA DE PERTENENCIA
ANEXOS	AUTO ADMISORIO, COPIA DEMANDA Y SUS ANEXOS,
TOTAL DE FOLIOS	39
FECHA DE PROVIDENCIA	2022-10-12 :Admite demanda 2023-04-21 :otro

INFORMACION DE ARCHIVOS ADJUNTOS ENVIADOS			
NOMBRE ARCHIVO		NOTIFICACION DE DEMANDAMARIA IRENE.PDF	
FOLIOS	2	HUELLA HAST	3b7f7c33528ac1050f5c755e33763885509e6eda
PESO	206(KB)	MARCA DE TIEMPO	1686932498
NOMBRE ARCHIVO		ANEXOS A NOTIFICACION DE DEMANDAMARIA IRENE.PDF	
FOLIOS	37	HUELLA HAST	64361d95c607fb76fbdabfc096cc7d4bd3ede131
PESO	14572(KB)	MARCA DE TIEMPO	1686932518

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

la lav.
Gmail

celmira cendales <celmiracendalescastroabogada@gmail.com>

Notificación efectiva de Carmen Stella Bermúdez y otras

celmira cendales <celmiracendalescastroabogada@gmail.com>

9 de agosto de 2023, 10:06

Para: "Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C." <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUZGADO 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

PROCESO DE PERTENENCIA #11001-3103-045-2022-00264-00
DE LINO BERMUDEZ RAMIREZ contra DARIO BERMUDEZ SANCHEZ Y OTROS.
Adjunto, un archivo, memorial y anexos de notificación efectiva, 131 filios

 Memorial y anexos a Información de notificación...

CELMIRA CENDALES C ASTRO
Apoderada del demandante



REPORTE DEL PROCESO



11001310304520220026400

Fecha de la consulta: 2023-09-26 21:58:55
Fecha de sincronización del sistema: 2023-09-26 19:16:05

Datos del Proceso

Fecha de Radicación	2022-05-26	Clase de Proceso	Ordinario
Despacho	JUZGADO 055 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	Recurso	Sin Tipo de Recurso
Ponente	Juzgado 55 Civil Circuito	Ubicación del Expediente	Secretaria - Oficios
Tipo de Proceso	Declarativo	Contenido de Radicación	RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO. PODER, ESCRITO DEMANDA, ESCRITURAS, CERTIFICADO CTASTRAL, RECIBOS IMPUESTOS, REGISTRO CIVIL DEFUNCION, PROMESA DE COMPRAVENTA, CERTIFICADO DE TRADICION.

Sujetos Procesales

Tipo	Es Emplazado	Nombre o Razón Social
Demandante	No	LINO BERMUDEZ RAMIREZ
Demandado	No	CARMEN STELLA BERMUDEZ SANCHEZ
Demandado	No	ENCARNACION BERMUDEZ DE CALDERON
Demandado	No	MANUEL BERMUDEZ SANCHEZ
Demandado	No	MARIA IRENE BERMUDEZ RAMIREZ
Demandado	No	NARCIZO BERMUDEZ SANCHEZ
Demandado	No	PERSONAS INDETERMINADAS

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2023-09-21	Fijacion estado	Actuación registrada el 21/09/2023 a las 16:17:45.	2023-09-22	2023-09-22	2023-09-21
2023-09-21	Termina Proceso por Desistimiento Tácito	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACION - TERMINA PROCESO			2023-09-21
2023-09-01	Al despacho				2023-09-21
2023-08-28	Recepción memorial	DESCORRE TRASLADO			2023-08-28
2023-07-24	Recepción memorial				2023-07-24
2023-07-17	Constancia secretarial	En la fecha es incluida valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenecia desde Justicia XXI web			2023-07-17
2023-07-05	Fijacion estado	Actuación registrada el 05/07/2023 a las 12:18:03.	2023-07-06	2023-07-06	2023-07-05
2023-07-05	Auto requiere	DESIGNA CURADOR - ORDENA INCLUIR VALLA EN REGISTRO - REQUIERE ART. 317 C.G.P.			2023-07-05
2023-06-23	Al despacho				2023-06-23
2023-05-18	Fijacion estado	Actuación registrada el 18/05/2023 a las 14:36:50.	2023-05-19	2023-05-19	2023-05-18
2023-05-18	Auto avoca conocimiento				2023-05-18
2023-04-21	Fijacion estado	Actuación registrada el 21/04/2023 a las 16:58:29.	2023-04-24	2023-04-24	2023-04-21
2023-04-21	Auto pone en conocimiento	PONE CONOCIMIENTO RESPUESTA ENTIDADES EXTERNAS/NO TIENE EN CUENTA VALLA/REQUIERE ACTOR			2023-04-21
2023-04-21	Fijacion estado	Actuación registrada el 21/04/2023 a las 16:55:58.	2023-04-24	2023-04-24	2023-04-21

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2023-04-21	Auto resuelve corrección providencia				2023-04-21
2023-03-31	Recepción memorial	APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE ALLEGA AUTORIZACION PARA NOTIFICAR A LA SEÑORA Encarnación Bermúdez de Calderón			2023-03-31
2023-03-29	Memorial al despacho	FOTOGRAFIAS VALLA			2023-03-29
2023-02-24	Al despacho	CONTESTACION ENTIDADES EXTERNAS			2023-02-24
2023-02-06	Recepción memorial	RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO. RESPUESTA ORIP.			2023-02-10
2023-01-19	Recepción memorial	RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO. RESPUESTA SUPERNOTARIADO.			2023-01-26
2022-12-19	Recepción memorial	RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO. RESPUESTA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.			2023-01-13
2022-12-06	Recepción memorial	SE RECIBE POR CORREO ELECTRÓNICO RESPUESTA UNIDAD VÍCTIMAS// GERMÁN MUÑOZ			2022-12-06
2022-11-09	Envío comunicaciones	OFICIOS 1108 REGISTRO, 1109 SUPERNOTARIADO, 1110 UARIV, 1111 IGAC, 1112 AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS			2022-11-09
2022-10-12	Fijacion estado	Actuación registrada el 12/10/2022 a las 17:52:53.	2022-10-13	2022-10-13	2022-10-12
2022-10-12	Auto admite demanda				2022-10-12
2022-10-04	Al despacho	SUBSANACION.			2022-10-04
2022-08-02	Recepción memorial	RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO. ADICION SUBSANACION.			2022-08-03
2022-07-06	Recepción memorial	RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO.			2022-07-

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
		SUBSANACION DEMANDA.			06
2022-06-24	Fijacion estado	Actuación registrada el 24/06/2022 a las 16:34:54.	2022-06-28	2022-06-28	2022-06-24
2022-06-24	Auto inadmite demanda				2022-06-24
2022-05-27	Al Despacho por Reparto				2022-05-27
2022-05-26	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 26/05/2022 a las 16:26:28	2022-05-26	2022-05-26	2022-05-26

REF: PERTENENCIA DE LINO BERMÚDEZ RAMÍREZ VS. NARCIZO BERMÚDEZ SÁNCHEZ, DARÍO BERMÚDEZ SÁNCHEZ, CARMEN STELLA BERMÚDEZ SÁNCHEZ, MANUEL BERMÚDEZ SÁNCHEZ, DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS DE DARÍO BERMÚDEZ RA

celmira cendales <celmiracendalescastroabogada@gmail.com>

28 de agosto de 2023, 9:25

Para: "Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C." <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, wiardin7@hotmail.com

PROCESO DE PERTENENCIA 11001-3103-045-2022-00264-00 DE LINO BERMUDEZ RAMIREZ contra DARIO BERMUDEZ SANCHEZ Y OTROS, CURSANTE EN SU DESPACHO (J 45 CC).

Respetado despacho judicial, REENVÍO este correo del Dr. William Humberto Ardila Infante, en su calidad de curador Ad litem atendiendo que de manera equivocada fue dirigida su contestación demanda al Juzgado 55 Civil del Circuito de Bogota D.C.,

siendo correcto el J. 45 Civil Circuito de Bogota D.C..

En aras de la celeridad del proceso reenvío para que su despacho CORRIJA Y/O PROCEDA LO PERTINENTE.

Igualmente le pongo en conocimiento Dr. William Humberto Ardila Infante con el objeto que sea enviado al juzgado que corresponde.

CELMIRA CENDALES CASTRO

Apoderada judicial del demandante

3153445623

[El texto citado está oculto]

 **PERTENENCIA LINO BERMÚDEZ RAMÍREZ.pdf**
3123K

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 055 CIVIL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **001**

Fecha: 19/05/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 004 2022 00005	Verbal	HENRY CASTAÑO BURITICA	BBVA SEGUROS S.A	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 2022 00052	Verbal	OSCAR HUMBERTO MORALES PEREZ	JAIME ALEJANDRO GONZALEZ LEON	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 2022 00133	Verbal	JESUS EDUARDO ROBAYO OSORIO	CREDISOF WEB S.A.S.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 2022 00159	Verbal	GRACIELA MOYA	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 2022 00206	Verbal	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA-CENTRO DE INVESTIGACION PARA EL DESARROLLO - CID .- o SEDE MEDELLIN	IVERSIONES LA MELONERA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 2022 00232	Expropiación	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	CONJUNTO RESIDENCIAL LAGOMAR	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 2022 00351	Inspecciones judiciales y peritaciones	SERGIO VICTOR MARCELINO PEREZ POMAR	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 2022 00356	Verbal	ALBA INÉS MURCIA MORENO	RUBIELA MURCIA MORENO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 2022 00362	Verbal	LEONARDO JOSE CAMPO MORENO	GMOVIL SAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 2022 00367	Verbal	JESUS ANTONIO RAMIREZ BONILLA	INVERSIONES CASTRO GARAVITO Y CIA S EN C	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 2022 00374	Verbal	CLAUDIA MARCELA RIAÑO MOSCOSO	BRAULIO OLMEDO LONDOÑO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 2022 00378	Verbal	ADRIANA DEL PILAR VALENCIA GOMEZ	CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 004 2022 00379	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. -BBVA COLOMBIA-	YEIMY SORLEY HERRERA ACOSTA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 2022 00380	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S. A.	GLORIA ZULUAGA GIRALDO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 2022 00394	Expropiación	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE BIENESTAR SOCIAL	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 2022 00407	Divisorios	HELBERT JAVIER ALVAREZ PINEDA	LUIS EDGAR VANEGAS BARACALDO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 2022 00410	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	GRUPO KAVAW S.A.S.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 2022 00415	Verbal	BANCO DE OCCIDENTE S. A.	MARIA AMPARO DIAZ SALAZAR	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 2022 00433	Verbal	LUZ MARINA TORRES LUGO	RICARDO ROMERO PRIETO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 2022 00440	Ejecutivo Singular	REINTEGRA S.A.S	STELLA OBANDO RINCON	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 2022 00443	Ejecutivo Singular	GRUPO EMPRESARIAL DISCOVERY S.A.S	YOLANDA CARDENAS MARTINEZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 2022 00446	Otros	JORGE ALBERTO TILAGUY RIPE	REORGANIZACION EMPRESARIAL . LEY 1116 DE 2006.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 2022 00449	Expropiación	INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO-IDIGER-	ELSA MIREYA CARTAGENA DE QUINTERO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 2022 00462	Verbal	GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P.	IVETTE DE JESUS BARBUR CHEJUAN	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 2022 00470	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.	LUZ MYRIAM MALAGON PEÑA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 2022 00477	Divisorios	LAURA DANIELA MORALES SANCHEZ	CARLOS WILLIAM MORALES MORA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 2022 00495	Ejecutivo Singular	SISTEMGROUP S.A.S.	MAHMOUD KHALIL TARABEIN	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 004 2022 00497	Verbal	GAIA INTERNATIONAL SAS	CARSEA S.A.S.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 2022 00505	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S. A.	CARLOS MAURICIO CASTIBLANCO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 2022 00509	Ejecutivo Singular	JESSICA PAOLA CRUZ CENDALES	CONSUELO ARIZA QUIROGA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 2022 00514	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.	GIOVANNA ALEXANDRA MATIZ REYES	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 2022 00522	Verbal	JOSE ANTONIO TORRES MORENO	GERMAN HUMBERTO TORRES PINEDA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 2023 00005	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S. A.	YEBRAIL MORA SUESCUN	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 2023 00021	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ONE CLICK S.A.S.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 2023 00030	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARINO MORENO GUZMAN	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 2023 00032	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS	MARIA CRISTINA ROBAYO MARTINEZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 2023 00043	Especial De Pertenenca	JOVANY ENRIQUE LINCE GOMEZ	HEREDEROS DE ENRIQUE LINCE SUAREZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 2023 00054	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	SMART TAXI SAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 2023 00056	Ejecutivo Singular	YEZITD CORNEJO OCHOA	ANGEL ANTONIO DAZA CAICEDO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 2023 00061	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	NESD S.A.S.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 2023 00067	Ejecutivo con Título Hipotecario	GRUPO JIMENEZ SANCHEZ SAS	EDNA GONZALEZ RAMON	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 2023 00073	Ejecutivo Singular	REINTEGRA SAS	JORGE BENITEZ HERNANDEZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 004 2023 00074	Expropiación	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCULO DE MONTERREY - CASANARE	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 2023 00075	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S. A.	JOHN FREI GUALTEROS CRUZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 2023 00079	Verbal	GLOBAL SERVEX COLOMBIA S.A.S	Herederos I de JESUS MARIA OLIVERA VILLANUEVA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 2023 00087	Especial De Pertenenca	JIOVANY SIERRA SEGURA	INDETERMINADOS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 2023 00088	Verbal	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	OSCAR HERNAN TORRES VILLALBA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 2023 00093	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA	INVERSIONES SAROC SAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 2023 00100	Verbal	FRANCISCO RODRIGUEZ HUERFANO	KABIL SAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 2023 00102	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	MONICA ALEXANDRA RODRIGUEZ RAMIREZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 2023 00106	Interrogatorio de parte	LUIS MANUEL RUIZ VALDEZ	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 2023 00112	Ejecutivo con Título Hipotecario	JOAQUIN MORENO DIAZ	JOSE REMBERTO VALERO HERNANDEZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 2023 00117	Verbal	ANA ISABEL PLAZAS BELTRAN	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 2023 00118	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA SOCIAL DE SERVICIO LTDA COOPSERVI LTDA	BORIS ALBERTO ALBOR GONZALEZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 2023 00121	Verbal	GESTIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S	CLAUDIA LILIANA PINO TORRADO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 2023 00125	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S. A.	MARTHA LIGIA SAAVEDRA HIGUERA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 2023 00129	Verbal	GUSTAVO CAMELO ORJUELA	SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD AURUM MEDICAL S.A.S.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 004 2023 00131	Divisorios	JAHEL INES JURADO RINCON	CARMEN CECILIA SANCHEZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 2023 00133	Divisorios	MARIA ISABEL ACUÑA ORDUZ	MARIA MERCEDES ACUÑA ORDUZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 2023 00143	Ejecutivo con Título Hipotecario	FRAY ELIAS MONDRAGON VACA	GIRALDO ALIRIO RODRIGUEZ LIZARAZO (q.e.p.d)	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 2023 00144	Verbal	LINA KATERINE GONZALEZ GONZALEZ	JUAN DIEGO GONZALEZ MORENO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 2023 00146	Especial De Pertenencia	MARTHA LUCIA MORENO PARADA	INDETERMINADOS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 2023 00148	Verbal	ERINN STEPHANIE MELO DIAZ	EDGAR AVELLA MARTINEZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 2023 00149	Verbal	YISLENY ANDREA MENDEZ ARDILA	HUGO ALFONSO MEJIA MEJIA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 2023 00150	Verbal	WENDY CENETH QUINTERO PEREZ	EPS SANITAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 2023 00154	Verbal	RAFAEL CELEDON GUERRA	FREDDY RAUL ALEJO PINZON	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 2023 00158	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.	ROBY FERNEY PARDO ARIZA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 2023 00160	Verbal	NUBIA ESTHER VALERA DE PEROZO	BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 2023 00169	Expropiación	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	LUIS ARGENIS OSORIO FERRER	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 004 2023 00170	Verbal	WILBER ENRIQUE JIMENEZ DIAZ	FUNDACION HOSPITAL DE LA MISERICORDIA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 011 2023 00012	Acción Popular	VEEDURIA URBANISTICA NACIONAL POR LA INCLUSION DE LA DIVERSIDAD FUNCIONAL EN COLOMBIA	CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA LA FELICIDAD - PROPIEDAD HORIZONTAL	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 011 2023 00064	Ordinario	GABRIELINA RIVERA	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S. A.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 011 2023 00066	Ejecutivo Singular	ELVIRA ESCOBAR DE LOZANO	KAI CHEN HUNG CHANG	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 011 2023 00095	Ejecutivo Singular	CONSORCIO VIAL RELLENO SANITARIO	GEOTRANSPORTES SAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 011 2023 00097	Verbal	LUISA ALEJANDRA FONSECA QUIJANO	BD PROMOTORES COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACION	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 011 2023 00102	Verbal	JHON FREDY GARZON CAICEDO	DOBLEFER	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 011 2023 00106	Verbal	DANIEL ARTURO LAVERDE BOHORQUEZ	SOCIEDAD NUBES NUEVAS S.A.S.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 011 2023 00111	Especial De Pertenenencia	ALBA ESPERANZA CASTRILLON ACOSTA	CARMEN MARIANA CASTRILLON ACOSTA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 011 2023 00116	Verbal	LUZ MARINA LINARES RIAÑO	JUAN DE DIOS LINARES RIAÑO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 011 2023 00132	Verbal	SUMEDIX S.A.S	PRESTNEWCO S.A.S.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 011 2023 00136	Especial De Pertenenencia	ESTHER JULIA GARAVITO MENDOZA	GLORIA INES JIMENEZ AGUIRRE	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 011 2023 00137	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL UNICENTRO GIRARDOT P.H.	PATRIMONIO AUTONOMO- FIDEICOMISO GRAN ESTACION CENTRO COMERCIAL FIDUBOGOTA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 011 2023 00141	Expropiación	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	INVERSIONES CAMDEN LTDA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 011 2023 00142	Ejecutivo Singular	IHC SAS INGENIERIA HIDRAULICA Y CIVIL	GRADECO HIGHPARK SAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 011 2023 00148	Verbal	ETE COLOMBIA S A S	SOLETANCHE BACHY COLOMBIA S.A.S	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 011 2023 00153	Expropiación	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	NESTOR RAFAEL GENES PEINADO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 011 2023 00158	Verbal	BANCO DAVIVIENDA S.A.	TRANSPORTES CSC S.A.S	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 2021 00399	Verbal	EDGAR TREJOS	MERCEDES GALINDO DE LOPEZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 2022 00030	Ejecutivo Singular	VASELINAS INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. VASELIN S.A.	DANAKE OIL S.A.S.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 2022 00111	Ejecutivo Singular	ALIMENTOS LOGISTICA Y SERVICIOS S.A.S.	JONATHAN ROMERO GIRALDO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 2022 00203	Divisorios	MYRIAM YANETH POVEDA GONZALEZ como representante legal del menor DAVID SANTIAGO GARZON POVEDA	GONZALO GARZON NAVARRETE	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 2022 00210	Ejecutivo Singular	INFOTIC S.A.	INSELSA SAS Y OTROS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 2022 00213	Ordinario	JOHN EDWART OLAYA PEÑA	MARTHA CECILIA CAICEDO RODRIGUEZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 2022 00252	Ordinario	NELCY JOHANNA PEREZ MANTILLA	COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S. A.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 2022 00311	Ejecutivo Singular	VIALES Y ARIDOS DEL META SAS - VIAMET SAS	CONCAY S.A.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 2022 00344	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA S.A.	JASMIN RAMOS MENDOZA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 2022 00346	Verbal	RAUL GARCIA SALGUERO	FIDEICOMISO AREAS COMERCIALES FASE 1	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 2022 00353	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. -BBVA COLOMBIA-	BRIAN ESPINOSA TRIANA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 2022 00370	Ejecutivo con Título Hipotecario	HUMBERTO HUERTAS PALMA	SONIA ESPERANZA DIAZ VASQUEZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 2022 00389	Ejecutivo Singular	TEMILDA AVILA ALFONSO	AIDA LUZ SIMANCA PACHECO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 030 2022 00402	Ejecutivo Singular	AUTOGRUAS SALAZAR S.A.S.	CONCAY S.A.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 2022 00440	Ordinario	MARIA CLETA SUAREZ DE SANDOVAL	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 2022 00446	Ordinario	TIMOLEON TORRES VASQUEZ	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 2022 00455	Verbal	JOSE ALFREDO DIAZ PALACIOS	INMOBILIARIA & CONSTRUCTORA COLOMBIA SAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 2022 00466	Ordinario	LIBARDO CORREA LOZANO	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 2022 00470	Verbal	JAIME DIAZ MORENO	BD PROMOTORES COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACION	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 2022 00471	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL S. A.	PROMOTORA GREEN HOME S.A.S.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 2022 00500	Verbal	FRANCY YANIRA BALAGUERA QUINTANA	BD PROMOTORES COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACION	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 2022 00501	Verbal	ESPERANZA CARVAJAL PINZON	NESTOR JAVIER CASALLAS OBANDO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 2022 00502	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.	JOSE BRANDWAYN BACAL	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 2022 00524	Ordinario	JORGE ENRIQUE JIMENEZ	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S. A.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 2022 00531	Abreviado	AGROINVERSIONES MARQUEZ AYALA Y CIA S.A.S.	BTP MEDIDORES Y ACCESORIOS S. A.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 2022 00538	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	PEDRO JOSE PACHON CONTRERAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 2022 00539	Expropiación	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	INVERSIONES PINZBU LTDA EN LIQUIDACION	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 2022 00559	Ordinario	CESAR AUGUSTO CRUZ ROJAS	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 030 2022 00564	Abreviado	GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P.	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S. A.S.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 2023 00017	Ordinario	EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITOTIAL - ENTERRITORIO	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 2023 00022	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S. A.	IMPORTACIONES MERKANA S.A.S.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 2023 00026	Ejecutivo con Título Hipotecario	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S. A.	ERIKA YASMIN ROCHA ARIAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 2023 00033	Ejecutivo Singular	SAMUEL GONZALEZ LINARES	FRANCY GALINDO ORTEGON	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 2023 00041	Ordinario	YOJANA MERCEDES CARVAJAL DELGADO	YURI LISBETH PINZON SOSA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 2023 00047	Ordinario	EFRAIN MARIANO MEDINA MEDINA	OUTSOURCING P.H. SAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 2023 00049	Ordinario	BERNEY QUINTERO CAMACHO	SONIA CAROLINA CACERES PAREDES	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 2023 00074	Verbal Sumario	CAYETANO CHIGUAZUQUE CHIGUAZUQUE	RITO ANTONIO BENITEZ RIVERA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 2023 00075	Ejecutivo Singular	TAG ENERGY SAS	CPVEN SUCURSAL COLOMBIA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 2023 00080	Ordinario	CARLOS JULIO CARVAJAL DAZA	LUIS GUILLERMO GUTIERREZ VILLEGAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 2023 00084	Ordinario	CARLOS ALBERTO ACERO VARGAS	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 2023 00103	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	BIG BUFFALO SAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 2023 00105	Expropiación	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	INVERSIONES ABRIL G.E. HIJOS & S.C.A.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 2023 00110	Abreviado	GLORIA PATRICIA TORRES GOMEZ	CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE CASTILLA ETAPA II	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 030 2023 00149	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	GERMAN ORLANDO BLANCO RODRIGUEZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 2023 00157	Ejecutivo Singular	ALLERS S.A.	FUNDACION HOSPITAL SAN CARLOS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 2023 00163	Ejecutivo Singular	SEGURIDAD INTEGRAL PILOTO DE COLOMBIA LTDA	CONSORCIO COLOMBIA ESTUDIA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 2023 00169	Verbal	MIGUEL ANTONIO ORTIZ MORENO	JOSE ANTONIO ORTIZ MORENO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 2023 00180	Divisorios	MANUEL ALEXANDER CORTES GARZON	SOFIA MORA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 2023 00181	Ordinario	BLAS IGNACIO CASTRO SANABRIA	CESAR ALFONSO MENDIETA REYES	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 2023 00182	Ordinario	JORGE ARMANDO GONZALEZ SANCHEZ	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 2023 00185	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA	MARIA REGINA ZULUAGA HENAO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 2023 00187	Ordinario	DIEGO ALONSO RAMIREZ OTERO	ANDRES ALBERTO AVILA AVILA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 2023 00194	Ejecutivo Singular	HOLCIM (COLOMBIA) S.A.	CONSTRUMAB SAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 2023 00195	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	VALUE INVESTMENT COLOMBIA SAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 2023 00202	Abreviado	JEANNETTE ESCOBAR CUELLAR	GILDARDO LONDOÑO CORRALES	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 2023 00204	Ordinario	CONSTRUCTORA MONROY MONROY SAS	RAGO CONSTRUCTORA SAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 2023 00211	Divisorios	STELLA MARGARITA BLANCO DE GARZON PACHON	SANDRA ANGELA CONSUELO VARGAS DE BLANCO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 2023 00213	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	SANDRA MILENA MOYA ROBAYO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 030 2023 00215	Ordinario	LUZ ANDREA AVILA AVILA	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 2023 00224	Abreviado	BANCO DAVIVIENDA S.A.	CHESSMAN ORDOÑEZ CASTELLANOS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 2023 00225	Ordinario	MERCEDES GALINDO JUNCO	CYNTHIA VANESSA YOPASA GONGORA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 2023 00226	Abreviado	GUILLERMO MAGNI RODRIGUEZ	CONJUNTO RESIDENCIAL MIRANDELA 5 PROPIEDAD HORIZONTAL	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 2023 00228	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S. A.	JICO CONSTRUCCIONES SAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 2023 00230	Ordinario	BERTHA MARIELA ANTONIO ALVARADO	OMAR GOMEZ RIVERA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 2023 00232	Divisorios	LETICIA OSPINA CASAS	SAUL ENRIQUE OSPINA CASAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 2023 00234	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	DIANA PAOLA GIRALDO PINILLA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 2023 00237	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S. A.	VIVIANA DUQUE ZARRATE	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 2023 00238	Ordinario	IADER JAVIER GARAVITO AGAMEZ	BANCO DE BOGOTA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 2023 00239	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA ARD CONSULTORIA ASOCIADOS	MARIA ISABEL OBANDO TELLEZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 030 2023 00243	Ejecutivo Singular	TECSUM ENERGY SERVICES S.A.S.	CPVEN SUCURSAL COLOMBIA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 2019 00052	Ejecutivo Singular	CARLOS AUGUSTO OLANO	MARIA CRISTINA SUAREZ DE FERRER	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 2019 00160	Ejecutivo Singular	WILLIAM ANDRES MORALES CASTELLANOS	I LOVE BOGOTA S. A. S.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 2019 00305	Ordinario	INVERSIONES LA CASTELLANA S.A.	MELQUICIDEC RODRIGUEZ ACERO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 034 2019 00343	Verbal	CESAR ARNULFO URBINA	LUIS ALFONSO URBINA BENAVIDES	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 2019 00424	Ordinario	ELVIRA PRIETO MORA	MARIA ELVIRA MORA MARTINEZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 2019 00428	Ordinario	ALFONSO JOSE ROA MANRIQUE	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 2019 00527	Ordinario	PEDRO ANTONIO CASTRILLON LOPEZ	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 2019 00597	Ejecutivo Singular	JUAN DE JESUS CARDENAS	DORA FRANCO ROJAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 2019 00618	Especial De Pertenencia	YEBRAIN TRASLAVIÑA	JOSE MANUEL GAMBA ORTIZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 2019 00652	Ejecutivo Singular	HECTOR EFRAIN MEDINA NOVA	ESNEIDER FERNANDEZ MUETE	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 2020 00011	Ordinario	MARIA TERESA BENAVIDES DE URBINA	LUIS ALFONSO URBINA BENAVIDES	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 2021 00037	Ordinario	DIOSELINA GONZALEZ	HEREDEROS DE ISIDRO GONZALEZ CARO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 2021 00061	Ordinario	ZAGUIPA S.A.S	AURA MARIA ZARATE AGUIRRE	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 2021 00097	Ejecutivo Singular	MIGUEL ANTONIO IGUA GUEVARA	LUZ DARY GUARNIZO ABELLO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 2021 00169	Ordinario	NELLY PEREZ MALDONADO	REFINANCIA S.A.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 2021 00180	Ejecutivo Singular	RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S. A.	JOSE MARINO LOPEZ VERA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 2021 00195	Ordinario	CECILIA GARCIA VILLARRAGA	CLINICA ESIMED JORGE PIÑEROS CORPAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 2021 00216	Ejecutivo Singular	BANCOLDEX - BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S. A.	GRUPO FORMILINE S.A.S	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 034 2021 00219	Ejecutivo con Título Hipotecario	MERCEDES VANEGAS MELENDEZ	RICARDO ANDRES SAAVEDRA QUINTERO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 2021 00244	Verbal	TRANLOGIS XXI SAS	JURESTRANSCOL SAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 2021 00280	Ejecutivo Singular	TITO LIBARDO ARIAS ARGUELLO	PROMOTORA CASA SAN GABRIEL SAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 2021 00314	Abreviado	SARA HAIDY GARZON RODRIGUEZ	AGRUPACION DE VIVIENDA SANTA MARIA P.H.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 2021 00318	Verbal	SEGURIDAD ASCOR LTDA	INVERSIONES BARRERAS SAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 2021 00410	Ordinario	BLANCA AURORA BAQUERO DE RINCON	ANA PAULA LOURIDO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 2021 00425	Ordinario	CONDominio CAMPESTRE BRISAS DE CALANDAIMA 1 Y 2 PH	FUNDACION AMIGOS Y VECINOS POR COLOMBIA FAVECO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 2022 00013	Verbal	SALUDVIDA S. A. EPS	PINT PHARMA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 2022 00038	Expropiación	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-	AGROPECUARIA HACIENDA MUTAFA ZOMAC S.A.S.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 2022 00061	Ejecutivo Singular	LUIS ALBERTO SEPULVEDA	ABSALON RIVERA LOPEZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 2022 00098	Ejecutivo Singular	ALBATROS HOLDING SAS	GUILLERMO GOMEZ GIMENO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 2022 00142	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COLOMBIANA DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA - COOVISER-	FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPATIR	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 2022 00157	Ejecutivo Singular	CARLOS ALBERTO PLATA GOMEZ	CARLOS ALBERTO RESTREPO VELAZQUEZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 2022 00169	Ejecutivo Singular	FUNDACION PARA EL FUTURO DE COLOMBIA COLFUTURO	ERYCA GIOVANNA VALLEJO VILLARREAL	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 2022 00178	Especial De Pertenencia	ANDRES MAURICIO LOZANO GORDILLO	CARLOS DWOSCHACHK	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 034 2022 00190	Ordinario	DIANA CAROLINA BULLA MOLANO	CONSTRUCTORA SIGLO XXI SANTODOMINGO S.A.S.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 2022 00206	Ejecutivo Singular	CARLOS ALBERTO CARVAJAL SALAZAR	ELVIN YESID DAZA FRAGOZO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 2022 00217	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	MARIA MARGARITA TORRES CAMPOS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 2022 00222	Ordinario	MARTHA ISABEL BOHORQUEZ NOCUA	EDELMIRA NOCUA GONZALEZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 2022 00235	Especial De Pertenencia	MARIA AURORA ALONSO ALONSO	ANA CONSUELO ALONSO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 2022 00264	Ejecutivo con Título Hipotecario	CARLOS MOLINA SANCHEZ	ERNESTO MOLINA BOHORQUEZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 2022 00271	Especial De Pertenencia	YOLANDA MARTINEZ ACERO	JULIO CESAR RAMOS MUEGUES	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 2022 00274	Ejecutivo Singular	CINDY TATIANA DAZA GONZALEZ	MANUEL ALBERTO GRIMALDO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 2022 00275	Ordinario	CAMILA SARA ALVARADO TIRANO	LEONOR ATILIA CONZALEZ DE TIRANO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 2022 00298	Especial De Pertenencia	BLANCA DOLLY DUARTE DE AGUILLON	GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS E INVERSIONES COMERCIALES S.A.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 2022 00310	Ejecutivo Singular	ROJAS SALAMANCA CONSTRUCTORES SAS	EMPRESA SERMAN INGENIEROS SAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 2022 00323	Ejecutivo Singular	JOSE INOCENCIO SUA BARON	CELSO GABRIEL RAMIREZ PACHECO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 2022 00324	Abreviado	BANCO DE BOGOTA SA	ESCORT SECURITY LIMITADA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 2022 00329	Especial De Pertenencia	MAURICIO DAZA LEON	LUIS ENRIQUE LOPEZ CARDENAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 2022 00353	Expropiación	EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA E.S.P.	URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES VILLA NELLY LTDA EN LIQUIDACIÓN	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 034 2022 00360	Divisorios	LADY DIANA SILVA PRIETO en representacion de JOSEFINA PRIETO HERNANDEZ	JORGE ENRIQUE SILVA PRIETO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 2022 00410	Especial De Pertenencia	GLORIA CATALINA SIERRA BRICEÑO	HEREDEROS DETERINADOS Y INDETERMINADOS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 2022 00424	Abreviado	REFORESTADORA SOTARA S.A.S.	H.C INVERSIONES S.A.S	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 2022 00430	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	JOSE FABRISIO VARGAS RUIZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 2022 00433	Especial De Pertenencia	DIANA MARCELA SALDARRIAGA MORALES	DISTRIBUIDORA EL REGULADOR LTDA EN LIQUIDACION	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 2022 00444	Ejecutivo Singular	BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S. A. BANCOLDEX S.A.	CS INDUMETALICAS SAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 2022 00453	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA	JEYSSON GUILLERMO LINAREZ BUITRAGO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 2022 00457	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	JUAN MARTIN CASTILLO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 2023 00017	Ejecutivo Singular	GESTIONES PROFESIONALES LIMITADA	YEISON ESTICK HERNANDEZ CARDOZO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 2023 00022	Ejecutivo Singular	FREDDY GARCIA ROBLES	CRISTIAN ESTEBAN CUBIDES GARCIA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 2023 00027	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	GONZALO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 2023 00040	Ejecutivo Singular	SOURCE AND MARKET LTDA	SOLUCIONES INMOBILIARIAS FUTURA S.A.S	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 2023 00044	Ejecutivo Singular	DORLIN GARCIA	MAURICIO RESTREPO FRANCO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 2023 00047	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO AGROPECUARIA LA GRANJA LTDA	JHON JAIRO LOPEZ BOHORQUEZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 2023 00058	Ejecutivo Singular	ORUK S.A.S.	ECOINSA INGENIERIA S.A.S.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 034 2023 00060	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S. A.	JERSSON MAURICIO BUSTOS CHAVES	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 2023 00062	Ordinario	ABRAHAM VELASQUEZ ROSAS	AGUSTIN VELASQUEZ RUIZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 2023 00064	Verbal	Nancy Darleny Sierra Chavez	RUBIAN LOPEZ RUIZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 2023 00069	Ejecutivo Singular	RV INGENIEROS S.A.S.	FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DES DESATRES	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 2023 00070	Ordinario	GERARDO DULCE FIGUEROA	SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 2023 00072	Ejecutivo Singular	FERNANDO BENITO ARIZA FAJARDO	DELIA VICTORIA ARIZA DE SANTAMARÍA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 2023 00081	Ordinario	WALTER RIVERA RUEDA	CLINICA DEL OCCIDENTE S.A.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 2023 00082	Ordinario	ALVARO MARTINEZ RICARDO	GERMAN MARTINEZ RICARDO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 2023 00085	Ejecutivo Singular	JAIME CAMPOS PAVON SL	BAHIA II CONSTRUCCIONES S.A.S	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 2023 00088	Ejecutivo Singular	PIELES LINARES EU	FUNDACIÓN VIVE COLOMBIA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 2023 00091	Verbal	DANIEL FORERO MARTINEZ	EDILMA BETIS TIRADO RAMOS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 2023 00093	Ordinario	JORGE ENRIQUE GALVIS GARCIA	MARIA MAGDALENA GONZALEZ DE GALVIS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 2023 00096	Abreviado	BANCO DE BOGOTA S.A.	CESAR ALFONSO ESLAVA Y OTRA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 2023 00097	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA	Desarrollo Humano Empresarial S.A.S. DHE S.A.S.,	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 2023 00101	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO POPULAR S.A.	GONZALO IGNACIO MENDEZ NARANJO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 034 2023 00103	Ordinario	MAURICIO RINCON SUAREZ	BLANCA ALICIA MORENO HERRERA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 2023 00108	Ejecutivo Singular	MEDARDO GARCIA GARCIA	HEATHE NATALIA PRIETO OBANDO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 2023 00109	Divisorios	RICARDO PERILLA URIBE	LUIS ALBEIRO RODRIGUEZ MAYORGA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 2023 00114	Abreviado	FERNANDO VANEGAS TORRES	DEVA INVERSIONES SAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 2023 00116	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	DIANA LUCIA PEÑA DUQUE	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 2023 00120	Especial De Pertenencia	ARLEY EDUARDO DURÁN BERNAL	LUZ ALEXANDRA SALCEDO FRANCO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 2023 00122	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	ANDRES PULIDO CASAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 2023 00123	Ejecutivo Singular	FERRE EQUIPOS JULIO TELLEZ S.A.S.	CONSORCIO CIELO COMERCIAL	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 2023 00126	Ejecutivo Singular	CONSULTORIAS Y ASEOSRIAS FBY S.A.S.	LICEO CAMPESTRE NUEVO PACTO S.A.S	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 2023 00129	Especial De Pertenencia	SUSANA NEUTA GONZALEZ	AGUEDA NEUTA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 2023 00135	Ejecutivo Singular	REINTEGRA SAS	ANDRES ALFONSO BAYONA INSIGNARES	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 2023 00136	Verbal	MARIA NINFA ARIAS MARIZANCEN	BANCO DAVIVIENDA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 2023 00137	Ejecutivo Singular	CREACIONES HELOIM SAS	ENETEC-WATER SAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 2023 00139	Ordinario	MARIA CLAUDINA PEÑA TOPAGA	FREDDY ORLANDO OSORIO SILVA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 2023 00142	Verbal	ALFONSO CANATE ROMERO	CATALINA URIBE GUERRA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 034 2023 00144	Ejecutivo con Título Prendario	FRUTICOLA COMERCIAL PANAMERICANA SAS. EMA FRUTCOM	MAXIFRUEVER DEL ORIENTE SAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 2023 00147	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.	MANUEL PINZON GONZALEZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 2023 00149	Ordinario	MARÍA ELCILDA JOYA BUSTOS	ROGER ANDRES ORTIZ TAMAYO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 2023 00150	Interrogatorio de parte	JAIME SANCHEZ OLAYA	GERMAN OSORIO Y COMPAÑIA. S.A.S	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 2023 00152	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DISTRICARNES LA FRONTERA DCL F SAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 2023 00153	Especial De Pertenenencia	JACQUELINE ROVIRA MOLINA	IGNACIA REQUEL CHAVARRO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 2023 00154	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.	MANUEL PINZON GONZALEZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 2023 00155	Verbal	LORENA CRUZ TOVAR	RODRIGO URREGO MARTINEZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 2023 00159	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	BERNARDO DE JESUS ORREGO BARRIOS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 2023 00161	Ejecutivo Singular	CARLOS ENRIQUE GARCÍA ALDANA	ANGELA ARIZA ALMANZAR	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 2023 00164	Ordinario	GONZALEZ JOMAENJO Y CIA S. EN C.	EFFECTIVO LTDA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 2023 00165	Abreviado	DIANA MARISELLA PINILLA HORTUA	CIUDAD TINTAL 2 ETEPA 8	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 2023 00169	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	FERNANDO BAUTISTA QUIRAMA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 2023 00170	Ordinario	LUZ ADRIANA GOMEZ BEJARANO	COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE MOSQUERA Y FUNZA COOMOFU LTDA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 2023 00172	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA	CREDITOS DE LA GRANJA V.P.N. S.A.S.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 034 2023 00174	Ordinario	HERBERTH HUMBERTO PAEZ CORDOBA	EDIFICIO LAGOCENTRO COMERCIAL PH	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 2023 00175	Verbal	MARIA ELVIA HUERFANO	PEDRO ALFONSO GUTIERREZ BELTRAN	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 2023 00176	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JOSE WILLIAN RUIZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 2023 00181	Ordinario	COOMEVA MEDICINA PREPAGADA	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 2023 00182	Especial De Pertenenencia	SONIA PILAR ESPINOSA VANEGAS	LUIS ANTONIO VIVAS UBATE	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 034 2023 00184	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA	FERMIN RUIZ CRUZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2021 00689	Ordinario	ARMANDO RAUL RODRIGUEZ	JUAN DAIR VERGARA PEÑA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2021 00709	Ejecutivo con Título Hipotecario	INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SA	MARIA DE JESUS HERNANDEZ LEON	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2022 00014	Ordinario	YURY CAROLINA VALLEJO VELASCO	PEDRO PABLO MENA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2022 00016	Ejecutivo Singular	BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A	R C INGENIERIA Y SOLUCIONES S.A.S	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2022 00027	Ordinario	FERNANDO ANTONIO FORERO	FUNDACION HOSPITALARIA INFANTIL UNIVERSITARIO SAN JOSE	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2022 00165	Ejecutivo con Título Hipotecario	ARCO GRUPO BANCOLDEX S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	MAJOLICA TRADING C.I. S.A.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2022 00187	Ejecutivo Singular	MAURICIO CADAVID BORDA	RODOLFO VELEZ BORDA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2022 00199	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANJIREH LM SAS	ALCIRA CASALLAS CASTILLO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2022 00213	Ordinario	MELQUISEDEC BUSTOS GARCIA	SONIA FLOR VARGAS LARA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 045 2022 00241	Ejecutivo Singular	JESUS ENRIQUE PINZON GRANDAS	CESAR AUGUSTO RAMIREZ RAMIREZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2022 00242	Ejecutivo Singular	FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA	CAMILO ANDRES RUBIO RODRIGUEZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2022 00264	Ordinario	LINO BERMUDEZ RAMIREZ	CARMEN STELLA BERMUDEZ SANCHEZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2022 00273	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S. A .S. -SAE	JULIO CESAR VENEGAS SANCHEZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2022 00275	Ordinario	INGRID JOHANA QUINTERO LEON	HABITAD URBANO S.A.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2022 00278	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE BOGOTA	EDWIN FERNANDO MATTA GUALTERO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2022 00296	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ALEJANDRO GERARDO GIRALDO SOTTO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2022 00304	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE BOGOTA	CLAUDIA MARCELA SILVA BUITRAGO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2022 00314	Ordinario	MARIA LUZ DARY ORDOÑEZ PEREZ	LIBERTY SEGUROS S. A.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2022 00334	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	DANIEL ANTONIO BARBOSA LANCHEROS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2022 00335	Ordinario	SONIA CECILIA NIÑO OJEDA	ALEXANDRE MORENO SILVANI	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2022 00340	Verbal	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL	AEROFULL LTDA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2022 00347	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE BOGOTA S.A.	ALFREDO DUQUE MARTINEZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2022 00349	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	FUNDACION CAMARIN DEL CARMEN	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2022 00378	Ejecutivo Singular	MARFFA INES SEPULVEDA	MARIA EMMA BORJA DE SALAZAR	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 045 2022 00384	Ordinario	FRANCISCO PRADILLA GARCIA	INVERSIONES GRANATE LTDA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2022 00386	Ordinario	ROBERTO DELGADO PEREZ	VALENTINA LIZCANO SOLANO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2022 00408	Verbal	JULIAN MAURICIO GARCIA SANTAELLA	BD PROMOTORES COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACION	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2022 00413	Ejecutivo Mixto	CARLOS HERNANDO FORERO JIMENEZ	GLORIA HIRSLEY VERGARA QUICENO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2022 00415	Ordinario	MARTHA LILIANA GUERRERO VILLAMIL	DIOMEDEZ GUERRERO CRUZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2022 00425	Verbal	MARIA EMERITA BASTO ZULETA	BD PROMOTORES COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACION	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2022 00428	Ejecutivo Singular	DELTA CREDIT S.A.S	YIMI ANDRES BARRAGAN OCHOA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2022 00447	Especial De Pertenenca	FABIO VANEGAS NIETO	MARIO CLEVES BERRUECOS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2022 00448	Especial De Pertenenca	RENE ARDILA TORRES	JORGE ENRIQUE ANGULO PIZARRO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2022 00466	Ordinario	LUIS ALIRIO FORERO BERNAL	TELMO CAMACHO NIÑO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2022 00467	Ejecutivo Singular	BANCO OCCIDENTE	ALEJANDRO AMAYA PERILLA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2022 00471	Ejecutivo Singular	LIBERTY SEGUROS	LACIDES JAVIER BANQUEZ PAYARES	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2022 00486	Ejecutivo Singular	BANCO OCCIDENTE	SINDY TATIANA VARGAS PEÑA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2022 00491	Verbal	ALIACOL SAS	PAGO DIGITAL COLOMBIA SAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2022 00497	Abreviado	EMGESA S.A ESP	HEREDEROS INDETERMINADOS BALBERTO LEOPOLDO TORRES FORERO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 045 2022 00500	Ejecutivo Singular	OLEONORTE	VIKHUDHA ANDINA SAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2022 00508	Abreviado	EMGESA S.A ESP	ALVARO TORRES FORERO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2022 00511	Verbal	BANCOLOMBIA	MARTHA LILIA CASTRO UÑATE	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2022 00516	Ordinario	JEISON EDUARDO GOMEZ CUCAITA	INVERSIONES LUCEDMARB SA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2022 00517	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	COORPORACION MI IPS COSTA ATLANTICA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2022 00543	Abreviado	VIMCOL SAS	INVERSIONES GIRALDO FORERO SAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2022 00543	Abreviado	VIMCOL SAS	INVERSIONES GIRALDO FORERO SAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2022 00551	Ordinario	DIEGO HERNAN FINO MORALES	HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS DE EFRAIN FINO ESPITIA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2022 00556	Ejecutivo Singular	BANCO COMEVA SA	INDUSTRIAS CMN SAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2022 00566	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA SA	DIDIER GEOVANNY RINCON QUINTERO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2022 00567	Ejecutivo Singular	JORGE DAVID SANCHEZ	HEREDEROS INDETERMINADOS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2022 00577	Ordinario	RUTH NUÑEZ OZUNA	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2023 00007	Ordinario	ROSALBA FLORIAN ORTIZ	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2023 00011	Expropiación	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	JOSE ALEXANDER BURITICA QUINTERO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2023 00012	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JIMMY ALEXIS RIAÑO SANCHEZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 045 2023 00015	Verbal	ELMER ALCIDES GARCIA CONTRERAS	JORGE VARGAS LINARES	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2023 00034	Ejecutivo Singular	ALEXANDRA HURTADO BERNAL	JUAN DAVID LONDOÑO LOPEZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2023 00035	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ELIDA RODRIGUEZ VANEGAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2023 00037	Verbal	ANIBAR CABRERA OBANDO	BD PROMOTORES COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACION	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2023 00041	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CARLOS ALBERTO CABALLERO NAVARRO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2023 00043	Ordinario	EDILMA ROSA QUINTERO ASCANIO	ANGELO ALBERTO CACERES MECON	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2023 00045	Ejecutivo Singular	REINTEGRA S.A.S	CESAR AUGUSTO JIMENEZ MALAGON	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2023 00048	Ejecutivo Singular	INDUSTRIA BLINDOBARRAS LATINOAMERICA CIA LTDA	SERVICIOS BLINDOBARRAS S.A.S.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2023 00049	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LLORENTE Y LLORENTE S.A.S.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2023 00056	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE BOGOTA S.A.	CONSTRUCTORA MARQUIS S. A.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2023 00060	Ejecutivo Singular	BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S. A. BANCOLDEX S.A.	GASMOVIL LTDA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2023 00073	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	GUILLERMO ANTONIO BAQUERO MOLINA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2023 00074	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN CARLOS NAVAS MOLANO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2023 00076	Otros	MILTON LEONARDO ZAMBRANO CHAPARRO	ACREEDORES	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2023 00077	Ordinario	PEDRO GALEANO BARBOSA	HEREDEROS INDETERMINADOS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 045 2023 00078	Abreviado	BANCO CAJA SOCIAL S. A.	CLAUDIA MARCELA GUZMAN RODRIGUEZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2023 00083	Ordinario	TEDDY ERWIN OQUENDO SARMIENTO	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2023 00084	Ordinario	MARIA DEL CARMEN PULIDO DE GARZON	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2023 00085	Expropiación	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	JARDINES CRISTO REY S.A.S	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2023 00086	Ordinario	GLORIA INES BUITRAGO MORA	BERTILDA ARIAS JUNCO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2023 00087	Abreviado	JOSEFINA NIÑO ARAUJO	FERNANDO HUMANEZ PETRO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2023 00093	Abreviado	BANCO DAVIVIENDA S.A.	GREEN HOME S.A.S.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2023 00094	Abreviado	BANCO DAVIVIENDA S.A.	PROMOTORA GREEN HOME S.A.S.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2023 00095	Ejecutivo Mixto	JOSE RAMIRO CALEÑO LOZANO	NELLY FRANCO ARDILA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2023 00108	Ordinario	AMPARO FERNANDEZ LOZANO	LUIS ENRIQUE LOPEZ CARDENAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2023 00109	Ordinario	JOSE ABRAHAN TORO IDARRAGA	TECHSPORT COLOMBIA LTDA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2023 00111	Ordinario	BLANCA MARLEN RIVERA VELASQUEZ	ROSA TULIA VELASQUEZ DE FERNANDEZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2023 00111	Ordinario	BLANCA MARLEN RIVERA VELASQUEZ	ROSA TULIA VELASQUEZ DE FERNANDEZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2023 00113	Ejecutivo Singular	NOVA INTERTRADE S.A.S.	PIJAO DESARROLOS CORPORATIVOS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2023 00114	Abreviado	BANCO DE OCCIDENTE S. A.	RENATUS TQ S.A.S	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 045 2023 00115	Ejecutivo con Título Hipotecario	URIEL PEREZ RAMIREZ	JOSE JOAQUIN GRANADOS FAJARDO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2023 00118	Interrogatorio de parte	ISABEL ALVAREZ DE PUERTO	MILENA ROCIO PUERTO MELO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2023 00129	Interrogatorio de parte	ALEJANDRA AZCARETE NARANJO	DAVID ZABALETA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2023 00131	Verbal	JESUS AURELIO RICO NUÑEZ	FAMISANAR	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2023 00132	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA	LUCY GUEVARA ALDANA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2023 00133	Ejecutivo Singular	BANCOOMEVA	INGASI CONSTRUCCIONES SAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2023 00134	Interrogatorio de parte	CONJUNTO MULTIFAMILIAR SYUPERMANZANA SIETE (7) DE CIUDAD DE KENNEDY PROPIEDAD HORIZONTAL	CONVIGILANCIA LTDA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2023 00140	Divisorios	ZORAYA ANGELICA BUJITRAGO SOTO	WALDETRUDIS BUITRAGO ESCORCIA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2023 00141	Ordinario	OMAIRA CACERES ROMERO	BLANCA FLORELVA NIÑO CENTENO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2023 00143	Ejecutivo Singular	FONDO NACIONAL DEL AHORROS	LUIS FERNANDO PAEZ ZEA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2023 00145	Ordinario	PATRICIA FORERO PARRA	ISMAEL JIMENEZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2023 00147	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	ANDRES LEONARDO DAVID BASTIDAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2023 00151	Verbal	JESUS ANDRES GOMEZ CAÑON	CAJA DE COMPENSACION COMPENSAR EPS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2023 00152	Ordinario	GERMAN CADENA ORTIZ	ORFILICIO SAENZ ZULETA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 045 2023 00153	Ejecutivo Singular	INVERSIONES MENDEBAL S.A.	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2023 00154	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	CLARA PATRICIA ZAMBRANO PEREZ.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2023 00171	Ejecutivo Singular	REGULO ROJAS REINA	JANNETH PATRICIA VELANDIA OLARTE	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2023 00172	Abreviado	BANCO DAVIVIENDA	FRANCY STELLA CASTAÑEDA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2023 00173	Ordinario	JOSE ANTONIO SANTNA	FLOTA AGUILA LTDA Y OTROS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2023 00174	Ordinario	LUIS ROBERTO AYALA AGUILERA,	ALMA ENERGY INVESTMENTS S.A.S	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2023 00175	Ordinario	JUNTA DE ACCION COMUNAL NUEVO SANDRES DE LOS ALTOS	MISAEAL AVILA CASTRO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2023 00176	Ordinario	DEISY KATHERINE GOMEZ CUERVO	GMOVIL SAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2023 00184	Ejecutivo Singular	BANCO ITAU	ANGELA MARIA CORTES VELASQUEZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2023 00185	Ejecutivo Singular	VICTOR JULIO VALENCIA ALMEIDA	TERRANOVA NEGOCIOS INMOBILIARIOS SAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2023 00189	Otros	FELIPE ANDRES MORENO BALLESTEROS	INVERSIONES SUGAMUXI LTDA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2023 00190	Abreviado	ACCESO DIGITAL S.A.S.	LUZ MARINA JAIMES GUERRERO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2023 00192	Ejecutivo Singular	AVIATION LOGISTICS SOLUTIONS S.A.	JULIAN ANDRES LEON	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2023 00193	Ordinario	GERMAN ARTURO VARGAS NAVARRETE	MILENA ALEXANDRA MALDONADO ARAGON	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2023 00199	Expropiación	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	BERTULFO MARINO PANTOJA JURADO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 045 2023 00202	Verbal	CAMILO ANDRES RAMIREZ MOCK KOW	PROMOTORA AIKI S.A.S.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2023 00203	Ordinario	ANA DE LOURDES APONTE PULIDO	HEREDEROS DE HELADIO REYES CORTES AREVALO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2023 00204	Ejecutivo Mixto	BANCO DE BOGOTA	JOSE IVAN CARDONA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2023 00205	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP SAS	MYRIAM ROCIO ALVAREZ ORREGO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2023 00207	Ejecutivo Mixto	ICMO S.A.S	CONCAY S.A.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2023 00208	Ordinario	EVIS MARIA CARREÑO PACHECO	AGRUPACION DE VIVIENDA ALCAZAR DE SUBA PROPIEDAD HORIZONTAL	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2023 00210	Ordinario	SERVICATAMI SAS	NANCY PATRICIA CABRERA RUIZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2023 00213	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA	LEONEL FUENTES OCHOA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2023 00215	Ordinario	LUZ MARINA ENCISO GIL	LAZARO GERARDO VELASQUEZ ALVAREZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2023 00217	Ejecutivo Singular	P & S VALCAS SOCIEDAD ANONIMA - GRUPO VALCAS S A .	REDES MEDICAS SAS IPS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2023 00218	Ejecutivo Singular	EDGAR EDILSON DIAZ DAZA	JOSE ANGEL DEL ROSARIO DIAZ DIAZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2023 00219	Ejecutivo Singular	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JOHN JAIRO MUÑOZ HERNANDEZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2023 00220	Divisorios	OSCAR MUÑOZ BARRERA	YOLANDA HERNANDEZ CARDENAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2023 00221	Ordinario	DANILO RODRIGUEZ GUTIERREZ	ARGENIL ESPITIA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2023 00222	Expropiación	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	JESUS ANTONIO CARDONA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 045 2023 00223	Ordinario	MARÍA OTILIA SÁNCHEZ MEDINA	FERMIN CRISTANCHO SUAREZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2023 00226	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA	GUSTAVO ADOLFO TRUJILLO QUIJANO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2023 00227	Ejecutivo Singular	INVERSIONES INMOBILIARIAS EL ROBLE G&P SA	JUAN MOLINA BUITRAGO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2023 00229	Ordinario	LEYLA BELTRAN VARGAS	LUZ YANIRA CONTRERAS SAENZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2023 00230	Ejecutivo Singular	SCOTIBANK	JAVIER EDUARDO VAZQUEZ DEL MERCADO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2023 00231	Ejecutivo Singular	ORGANIZACION TERPEL S.A.	DISTRIBUCIONES ORO NEGRO LTDA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2023 00232	Ordinario	SILVIA GRANADOS REYES	COLEGIO NUEVO MARYMOUNT	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2023 00237	Ejecutivo Singular	SEBASTIAN BETANCOURTH ESQUIVEL	CARLOS EDUARDO RESTREPO OSORIO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2023 00238	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.	PARTES Y SUMINISTROS AGROINDUSTRIALES SAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2023 00239	Verbal Sumario	MARIA RAMOS DEL ROSARIO BEJARANO	EDGAR ALBERTO CORTES PALADINES	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2023 00240	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA	DISTRIMEQ S.A.S.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2023 00241	Divisorios	ANGIE GINETH GUERRA CONTRERAS	HAIVER SMITH GUERRA BAEZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2023 00242	Ejecutivo Singular	ROSALBA GAMBA VANEGAS	CONSTRUCTORA PRIMAR S. A.S (antes BICONAL LTDA.)	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2023 00243	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JAIRO ERNESTO PEREZ CRUZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2023 00244	Ordinario	DORA ALBA BEJARANO BEJARANO	FERNANDO BARRERO BARRERA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 045 2023 00245	Verbal	HECTOR JULIO MAHECHA FAUTOQUE	FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ CANO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2023 00246	Ejecutivo Singular	BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A.	ANDRES ERAZO CONCHA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2023 00247	Ordinario	JUAN CARLOS PANQUEBA SALAZAR	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2023 00248	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	YUDY MILENA LOZANO RODRIGUEZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 045 2023 00249	Ejecutivo Singular	CREARTE SAS	JULIAN DAVID ROJAS RAMOS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 2022 00114	Verbal	JUAN CARLOS ROJAS FORERO	CLARA INES APARICIO REYES	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 2022 00225	Abreviado	GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P - GEB S.A. E.S.P.	EDDVER ROGER CERCHIARO FUENTES	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 2022 00285	Abreviado	PATRIMONIO INMOBILIRIO GESTION COMERCIAL EN FINCA RAIZ SAS	MARIA EDILMA CAMPUZANO ROJAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 2022 00319	Abreviado	GRUPO ENERGIA BOGOTA	TEXICAN OIL& GAS SA SUCURSAL COLOMBIA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 2022 00362	Verbal	LUIS ANTONIO MARIN	PATRIMONIO AUTONOMO PROYECTO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 2022 00376	Verbal	ELVIA MARIA PALLARES PERILLA	JORGE URIEL DURTE DUARTE	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 2022 00402	Ejecutivo Singular	JHON HUMBERTO OLMOS MORA	REINALDO NOPE GARCIA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 2022 00409	Abreviado	SANDRA GIRALDO OTALORA	ALEXANDRA GIRALDO RAMIREZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 2022 00411	Ejecutivo Singular	INVERSIONES DISTRICARNES CAMABUEY S EN C.	DISTRIBUCIONES GAM SAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 2022 00444	Ejecutivo Singular	ALVARO EFRAIN LOPEZ BASTIDAS	JORGE ELIECER GOMEZ BENAVIDES	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 050 2022 00447	Divisorios	JESSICA PAOLA SOLANO PINEDA	HAROLD VALENZUELA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 2022 00456	Ejecutivo Singular	OSCAR LEON ARCILA BURITICA	JOHN FREDY CORTES GONZALEZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 2022 00464	Expropiación	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 2022 00472	Ejecutivo Singular	NATALIA CONSTANZA AREVALO QUIJANO	FELIPE ALFONSO CABRALES URDANETA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 2022 00479	Verbal	REINALDO ALBERTO DURAN CAMPOS	ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S. A.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 2022 00484	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUIS ALBERTO PINEDA	DORA YANETH ORDOÑEZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 2022 00518	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL	CIDARK SYSTEM COLOMBIA S.A.S.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 2022 00520	Verbal	SALVADOR MONSALVE RIAÑO	CESAR AUGUSTO VERGARA NIÑO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 2022 00526	Ejecutivo Singular	ORGANIZACION MARTINEZ VARGAS SAS	JOSE HUMBERTO GONZALEZ CORREA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 2022 00528	Verbal	DIANA ALEJANDRA SINISTERRA HOYOS	JULIANA CAROLINA SINISTERRA RENGIFO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 2022 00577	Divisorios	WILLIAM IVAN ALFONSO SARMIENTO	NANCY HERNANDEZ VILLA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 2023 00026	Ejecutivo Singular	FUNDARRITMIA - FUNDACION CARDIOVASCULAR	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 2023 00027	Ordinario	LIZETH CAMILA CERQUERA CUELLAR	CARLOS AUGUSTO BARRERA MORENO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 2023 00033	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JAIME ALFREDO GOMEZ AGUIRRE	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 2023 00047	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S. A.	MARKETING & STRATEGY S.A.S.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 050 2023 00058	Ordinario	LUZ ADRIANA BEETER CRUZ	PUESTO ARTURO S.A.S	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 2023 00059	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.	SUSANA DE NARVAEZ PARDO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 2023 00065	Divisorios	CAMILO ANDRÉS SÁNCHEZ GONZÁLEZ	MARTA SANCHEZ CORREDOR	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 2023 00071	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.	JOHANNA CRISTINA GRANDAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 2023 00072	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	VIKINGOSD SECURITY SAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 2023 00091	Abreviado	ALVARO ESPITIA BARACALDO	EMMANUEL PAEZ CORTES	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 2023 00098	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA	YOLANDA HECAO CHAVEZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 2023 00099	Ejecutivo Singular	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A	AURA OMAIRA CASTRO CHANG	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 2023 00100	Divisorios	WILSON FERNANDO VARGAS CAMARGO	FREDY VARGAS AMEZQUITA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 2023 00103	Abreviado	BANCO DAVIVIENDA S.A.	CF COMUNICACIONES E INGENIERIA SAS.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 2023 00107	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ABEL TORRES NAVARRO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 2023 00112	Expropiación	AGENCIA NACIONAL DE INFRASTRUCTURA ANI	CLUB MANIZALEZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 2023 00113	Abreviado	ENEL COLOMBIA S.A. ESP	INVERSIONES RINCON ORJUELA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 2023 00115	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., "BBVA COLOMBIA"	SANTA FE DE BOGOTA S.A.S	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 2023 00116	Ejecutivo Singular	LABTRONICS LTDA	MARCAZSALUD RC S.A.S	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 050 2023 00118	Ejecutivo Singular	D1 S.A.S	EKOPLANET SA ESP	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 2023 00119	Abreviado	BANCO DAVIVIENDA S.A	CARMENZA MORALES MUÑOZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 2023 00120	Verbal	ROSENDO QUINTANILLA	JANNER DUVAN ALMANZA RIVERO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 2023 00126	Divisorios	JANETH ALEXANDRA SIERRA MONROY	PEDRO JOSE MONROY VANEGAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 2023 00127	Ordinario	ALEJANDRO ZEA TIQUE	GLADYS MUÑOZ LOPEZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 2023 00128	Ejecutivo Singular	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	WILFRIDO RAFAEL TORRES DE LA HOZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 2023 00130	Ejecutivo Singular	OPTIMIZACION DE ENERGIA SA	REPRESENTANTE SEGURIDAD GAS S.A.S	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 2023 00133	Verbal	EDGAR GIOVANNY BUITRAGO ROJAS	EMPRESA CIRUGIA PLASTICA LA CASTELLANA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 2023 00135	Verbal	JAVIER FRANCISCO GARCIA RODRIGUEZ	ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO TITULOS DE INVERSION INMOBIL	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 2023 00136	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A	RAFAEL RICARDO MORENO CONTRERAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 2023 00137	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A	NICANOR AGUDELO GARCÍA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 2023 00144	Verbal	LUZ MARINA RINCON DE ORTEGA	BANCO DAVIVIENDA S.A.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 2023 00146	Expropiación	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	GRUPO ANDINO MARÍN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A.- EN REORGANIZACIÓN	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 2023 00149	Ordinario	MARGARITA PASTRANA OCHOA	YEMMY PASTRANA OCHOA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 050 2023 00150	Ejecutivo con Título Hipotecario	EDGAR HERNAN MARIN GOMEZ	HERMINDA MARTINEZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 2023 00152	Ordinario	HELIA MARIA BELTRAN	VICTOR MADECAEL OLARTE PEÑA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 2023 00154	Expropiación	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	EVAL RENE CORDOBA IBARRA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 2023 00155	Ordinario	HERMINIA BOHORQUEZ DE GARCIA	FRANCISCO BOHORQUEZ LOZANO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 2023 00161	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES LATINA LTDA	AMANDA ELENA CETINA USSA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 2023 00163	Ejecutivo Singular	EDIBARDO FORERO AGUILAR	GERMAN PALOMINO GUTIERREZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 2023 00164	Ordinario	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	GENTE DE MAR RESORT SAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 2023 00166	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	SEAQ SERVICIOS SAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 2023 00167	Ejecutivo Singular	LEONEL MEJIA LOZANO	J VASCO DECORACIONES LTDA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 2023 00169	Ordinario	JUAN GABRIEL TORRES VELASCO	GERMAN TORRES LOZANO S.A.S.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 2023 00173	Ejecutivo Singular	CATEKOM LTDA.	CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 2023 00175	Divisorios	FLOR ALBA MONROY GARZON	BLANCA LEONOR MONROY GARZON	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 2023 00176	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JUAN CARLOS ARBELAEZ LOPEZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 2023 00181	Ordinario	JANNETHE SANDOVAL MEDINA	CONSORCIO EXPRESS S. A. S.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 2023 00183	Divisorios	ALEJANDRO MEJIA MUÑOZ	DIEGO MEJIA ESCUDERO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 050 2023 00185	Divisorios	SIMON BOLIVAR BUESAQUILLO VIRAMA	SORY ARNOBIA MUÑOZ ZUÑIGA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 2023 00188	Abreviado	BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S. A. BANCOLDEX S.A.	ESTUDIO DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES ESINCO S.A.,ESINCO S.A.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 2023 00190	Ejecutivo Singular	HERNANDO BADILLO IBAÑEZ	SERVICIOS MÉDICOS FAMEDIC S.A.S	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 2023 00191	Ejecutivo Singular	JORGE URIEL SILVA ARIAS	DIEGO GERMAN CHARRY VILLANUEVA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 2023 00193	Ejecutivo Singular	BPMRQUITECTURA SAS	MARMOL AZUL COLOMBIA SAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 2023 00196	Abreviado	SEFAIR ALEXANDER HERNANDEZ	CONJUNTO RESIDENCIAL SABANA GRANDE ETAPA 5	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 2023 00197	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	MUÑOZ RUBIO INGRID MARITZA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 2023 00200	Ordinario	LUIS ALEJANDRO MONROY BARON	JUAN LEONARDO CIFUENTES	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 2023 00202	Ordinario	MONICA RAMIREZ DUQUE	GIOVANNY LUIGI LANZONI PALEOTI	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 2023 00203	Abreviado	BLANCA CECILIA ALBARRACIN ALBARRACIN	EDIFICIO COLPATRIA - PROPIEDAD HORIZONTAL	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 2023 00204	Divisorios	GERARDO MORENO BURGOS	DIANA RAQUEL ZAPATA FARIAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 2023 00208	Ejecutivo Singular	GRUPO FACTORING DE OCCIDENTE S. A.	PERENCO COLOMBIA LIMITED	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 2023 00210	Verbal	JAIME OSWALDO BAYONA GUERRERO	MARIA ANTONIA GUERRERO DE BAYONA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 2023 00211	Ordinario	ASISTENCIA TÉCNICA ODONTOLÓGICA S.A.S	CORVESALUD S.A.S.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 2023 00212	Ejecutivo Singular	HOSPITAL PABLO TOBON URIBE	CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2019	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 050 2023 00213	Ejecutivo Singular	FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA- VOCERA- FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO ALTOS	OLGA PATRICIA GIRALDO OSORIO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 2023 00214	Abreviado	GIOVANNY VERA VARGAS	CONJUNTO RESIDENCIAL CORINTO PROPIEDAD HORIZONTAL	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 2023 00215	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	CENTRO ASISTENCIAL DOMICILIARIO INTEGRAL EN SALUD, DIAGNOSTICO Y SUMINISTRO S.A.S.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 2023 00216	Ejecutivo Singular	RAFAEL ENRIQUE CRUZ GARCIA	MANUEL ANTONIO VEGA AYALA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 2023 00221	Ordinario	JOSE RAMIRO PEREZ GOMEZ	SANDRA PATRICIA FIGUEROA CASTIBLANCO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 2023 00225	Ordinario	DORA LILIA JUYAR CUESTA	SILVERIO JUYAR	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 2023 00227	Ordinario	SANDRA MARLEN TORRES BECERRA	SANDRA MILENA MARTINEZ FONSECA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 2023 00228	Ejecutivo Singular	PRODUCCIONES LADON S.A. DE C.V.	ALIVE PRODUCTIONS LOGISTIICS & BOOKING SAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 2023 00231	Ejecutivo Singular	INGENIERIA & CIMENTACIONES S.A.S.	CESAR GUERRERO ARQUITECTURA LTDA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 2023 00232	Ordinario	NESTOR HERRERA HORTUA	AQUILINO RUIZ	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 2023 00233	Abreviado	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	JOHN FREDY CASTILLO MORA	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 2023 00236	Abreviado	PEDRO MILGAR GONZALEZ GAMA	CONJUNTO RESIDENCIAL LAS NAVETAS III P.H.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 2023 00239	Abreviado	GLADYS GEORGINA GOMEZ SANABRIA	EMERZON CARLOS CASTRO	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 2023 00241	Verbal	MONICA BUITRAGO BOTERO	CONSTRUCTORA Y PROYECTOS EL ROBLE S.A.S.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 050 2023 00245	Ejecutivo Singular	MAGNUS T S.A.S	CLOUT SAS	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	
11001 31 03 050 2023 00246	Ordinario	DORA MARIA MORENO AGUIRRE	EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA E.S.P.	Auto avoca conocimiento	18/05/2023	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **19/05/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS

SECRETARIO

Recurso de Reposición en subsidio apelación

celmira cendales <celmiracendalescastroabogada@gmail.com>

Mié 27/09/2023 16:41

Para: Juzgado 55 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (606 KB)

Recurso de Reposición; subs.Apelación.pdf;

JUZGADO 55 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

PROCESO # 11001-3103-045-2022-00264-00 DE LINO BERMUDEZ RAMIREZ

Adjunto dos archivos

Pruebas de cumplimiento mediante actos de buen...

CELMIRA CENDALES CASTRO

Apoderada del demandante

Señor:
JUEZ 55 CIVIL DEL CIRCUITO DE DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO(S):	DISTRICARNES LA FRONTERA DCLF SAS
RADICADO:	11001310303420230015200
ASUNTO:	APORTO LIQUIDACION

JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, con Cédula de Ciudadanía N° 1.020.444.432, abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 241.426 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte demandante, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito aportar liquidación de crédito la cual asciende a \$145´883.476.

NOTA: Se aporta constancia del pago realizado por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, por valor de \$131.295.128, quienes en el momento procesal oportuno se harán parte en aras de ser reconocidos como subrogatarios parciales de las obligaciones ejecutadas dentro de la presente demanda.

ANEXO: Liquidación de crédito

Cordialmente,

JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN

C.C. 1020444432

T.P. 241.426. del C.S de la J.

Correo: abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co

MMM
26/09/2023

Garantía	0008300634
Producto FNG	EMP223
Nombre Prod	UNIDOS POR COLOMBIA PEQ EMPRESA AL 80%.
Deudor	DISTRICARNES LA FRONTERA DCLF SAS
Nit Deudor	9003479981
Municipio	73449
Nombre mun	MELGAR
Intermediario	8909039388
Nombre Intermediario	BANCOLOMBIA
Sucursal	SBA070198
Nombre Sucursal	CENTRO SUBA
Estado	RC2
Nombre estado	Recuperada - Vendida
Tipo Cartera	CT
Fecha creación	2022-01-27
Fecha vencimiento	2027-11-29
Saldo	\$145,883,476.00
Saldo Cobertura	\$131,295,128.40

Moneda	COP
Cobertura	90.00
Número obligación	1980104390
No. Pagaré	1980104390
Saldo	\$145,883,476.00
Campo logitud	10



Medellin, septiembre 14 de 2023

Ciudad **Producto Consumo**
Pagaré 1980104390.

Titular DISTRICARNES LA FRONTERA DCLF SAS
Cédula o Nit. 900.347.998
Obligación Nro. 1980104390.
Mora desde mayo 31 de 2022

Tasa máxima Actual 35,10%

Liquidación de la Obligación a jun 1 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	145.883.476,93
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	145.883.476,93

Saldo de la obligación a sep 14 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	14.588.348,93
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	49.033.644,77
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	63.621.993,70

SARAY GUERRA MERCADO
Preparación de Demandas



DISTRICARNES LA FRONTERA DCLF SAS

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	jun/1/2022			145.883.476,93	0,00	0,00						145.883.476,93	0,00	0,00	145.883.476,93
Saldos para Demanda	jun-1-2022	0,00%	0	145.883.476,93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	145.883.476,93	0,00	0,00	145.883.476,93
Cierre de Mes	jun-30-2022	26,69%	29	145.883.476,93	0,00	2.768.113,79	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	145.883.476,93	0,00	2.768.113,79	148.651.590,72
Cierre de Mes	jul-31-2022	27,70%	31	145.883.476,93	0,00	5.829.129,49	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	145.883.476,93	0,00	5.829.129,49	151.712.606,42
Cierre de Mes	ago-31-2022	28,75%	31	145.883.476,93	0,00	8.994.423,80	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	145.883.476,93	0,00	8.994.423,80	154.877.900,73
Cierre de Mes	sep-30-2022	30,19%	30	145.883.476,93	0,00	12.192.638,74	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	145.883.476,93	0,00	12.192.638,74	158.076.115,67
Cierre de Mes	oct-31-2022	31,42%	31	145.883.476,93	0,00	15.617.700,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	145.883.476,93	0,00	15.617.700,01	161.501.176,94
Cierre de Mes	nov-30-2022	32,69%	30	145.883.476,93	0,00	19.049.131,87	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	145.883.476,93	0,00	19.049.131,87	164.932.608,80
Cierre de Mes	dic-31-2022	34,69%	31	145.883.476,93	0,00	22.785.752,62	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	145.883.476,93	0,00	22.785.752,62	168.669.229,55
Cierre de Mes	ene-31-2023	35,95%	31	145.883.476,93	0,00	26.641.290,42	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	145.883.476,93	0,00	26.641.290,42	172.524.767,35
Cierre de Mes	feb-28-2023	37,35%	28	145.883.476,93	0,00	30.236.305,95	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	145.883.476,93	0,00	30.236.305,95	176.119.782,88
Cierre de Mes	mar-31-2023	38,03%	31	145.883.476,93	0,00	34.284.591,76	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	145.883.476,93	0,00	34.284.591,76	180.168.068,69
Cierre de Mes	abr-30-2023	38,59%	30	145.883.476,93	0,00	38.250.992,89	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	145.883.476,93	0,00	38.250.992,89	184.134.469,82
Cierre de Mes	may-31-2023	37,44%	31	145.883.476,93	0,00	42.245.339,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	145.883.476,93	0,00	42.245.339,50	188.128.816,43
Cierre de Mes	jun-30-2023	36,91%	30	145.883.476,93	0,00	46.061.459,77	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	145.883.476,93	0,00	46.061.459,77	191.944.936,70
Abono	jul-18-2023	36,50%	18	145.883.476,93	0,00	48.317.055,59	131.295.128,00	0,00	0,00	0,00	131.295.128,00	14.588.348,93	0,00	48.317.055,59	62.905.404,52
Cierre de Mes	jul-31-2023	36,50%	13	14.588.348,93	0,00	48.479.612,20	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	14.588.348,93	0,00	48.479.612,20	63.067.961,13
Cierre de Mes	ago-31-2023	35,86%	31	14.588.348,93	0,00	48.864.315,56	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	14.588.348,93	0,00	48.864.315,56	63.452.664,49
Saldos para Demanda	sep-14-2023	35,10%	14	14.588.348,93	0,00	49.033.644,77	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	14.588.348,93	0,00	49.033.644,77	63.621.993,70

11001310303420230015200.- BANCOLOMBIA S.A. CONTRA DISTRICARNES LA FRONTERA DCLF SAS- APORTO LIQUIDACION

Abogado Judicialización Interna <abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co>

Mar 26/09/2023 11:11

Para:Juzgado 55 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (334 KB)

Consulta garantías por garantía_deudor _ FNG.pdf -900347998.pdf; DISTRICARNES LA FRONTERA DCLF SAS.pdf; MEMORIAL_DISTRICARNES LA FRONTERA DCLF SAS.pdf;

Señor

JUEZ 55 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Adjunto memorial

NOTA: Me permito informar que mis datos personales se encuentran actualizados en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, conforme directrices del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en caso de requerirlo, por favor consultar.

Atentamente,

JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN

C.C. 1020444432

T.P. 241.426 del C.S de la J.

Correo: abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co



Bogotá D.C., a los (26) días del mes de septiembre de 2023

Señor Juez

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Proceso: **Ejecutivo**
Demandante: **ORUK S.A.S.**
Demandado: **RICARDO VIZCAINO SILVA y otros**
Radicado: 11001-3103-034-2023-00058-00

***Asunto:** Recurso de reposición en contra del auto que libra mandamiento de pago del 30 de marzo de 2023.*

Señor Juez:

ISAAC ALFONSO DEVIS GRANADOS, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.378.126 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 57.995 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en ejercicio del poder a mi conferido por el señor **RICARDO ADOLFO VIZCAINO SILVA**, por medio del presente escrito, de manera respetuosa interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto del 30 de marzo de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia por las siguientes razones de hecho y de derecho que a continuación pasaré a exponer.

I. OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Toda vez que la notificación y el envío del traslado de la demanda, pruebas y anexos me fue enviado por su Despacho por medio de email del 21 de septiembre de 2023, tenemos que en ese orden de ideas que los tres (03) días del



término para interponer el presente recurso de reposición de acuerdo a lo normado los artículos 318, 319 y el inciso segundo del artículo 430 del CGP, vencerían el día 26 de septiembre de 2023, por lo cual el presente recurso se interpone dentro del término para hacerlo.

II. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El proyecto Pance Alvira era un proyecto de construcción que se iba a realizar (nunca se llevó a cabo) en la ciudad de Cali en dos (2) lotes ubicados en el corregimiento de LA VIGA de ese municipio, uno denominado LA GABRIELA y el otro sin denominación alguna; ambos de propiedad de María Claudia Alvira Botero, María Ximena Alvira Botero, Jaime Alvira Pardo y Gabriela Cristina Botero de Alvira. Los lotes están identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-92911 y 370-120006 respectivamente.
2. Dicho proyecto nunca se llevó a cabo, ni se ejecutó, por muchas circunstancias que existieron en el trámite del desarrollo del pacto del negocio; entre ellas, que nunca se pudo conseguir la licencia de construcción y además que nunca se compraron los lotes que fueron mencionados en el punto anterior.
3. La sociedad demandante ORUK S.A.S., de forma que casi raya en la temeridad, anteriormente ya había presentado una demanda ejecutiva intentando cobrar las mismas sumas de dinero que supuestamente le debe mi representada y que ahora se pretenden cobrar en el presente proceso. Dicha demanda entonces fue de conocimiento del Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá el cual al ver la evidente falta de los documentos que constituyeran el título ejecutivo complejo que determinarían la supuesta obligación y los cuales hicieran de la supuesta obligación fuera nítida y manifiesta, decide por medio de auto del 10 de febrero de 2023 negar el mandamiento de pago pues consideró que el



título ejecutivo era complejo y que ORUK tenía que allegar prueba que acreditara si las condiciones de giro se habían llevado a cabo o no.

4. ORUK S.A.S. decide retirar la demanda y nuevamente presentarla, esta vez le correspondió al Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá quien por medio de auto del 23 de febrero de 2023, al ver que la obligación no era clara, decide inadmitir la demanda y posteriormente de forma errónea le ordenó a la demandante simplemente manifestar si las condiciones de giro se habían consolidado o no y además también le ordenó que acreditara si ella, ORUK S.A.S., había indicado a mi representada el medio por donde se tendría que hacer los pagos de la supuesta obligación, en respuesta a este requerimiento del Despacho, la demandante solo manifestó:

- **En cuanto al punto 1 del auto que inadmitía la demanda sobre las condiciones de giro:** La demandante solo afirmó que no se habían realizado las condiciones, pero en nunca aportó el documento que permitiera determinar dicho evento, *máxime* cuando ese requisito era una condición que daba vida claramente a la supuesta obligación principal que pretende cobrar el demandante, veamos:

1. *"...Conforme a lo anterior, indique si fue realizada la consolidación de las condiciones de giro del Proyecto Pance Alvira, ubicado en la ciudad de Cali"*

Frente al particular, manifiesto al despacho que NO fue realizada la consolidación de las condiciones de giro, circunstancia que no dependía de la sociedad demandante **ORUK S.A.S.**

- **En cuanto al punto 3 del auto que inadmitía la demanda sobre la acreditación del envío de la información por parte de ORUK a mi mandante del medio en donde se tendría que consignar el dinero:** En cuanto a este punto ORUK nunca acreditó con documento idóneo que le hubiese informado a mi representada el medio por donde se tendría que efectuar el pago de



la supuesta obligación, aun cuando desde la misma demanda y desde la misma realización del acuerdo de pago al finalizar el documento denominado ACUERDO DE PAGO se incluyeron por debajo de las firmas los correos electrónicos en donde se debían realizar las notificaciones y/o requerimientos, pero de una manera evasiva manifiesta que mi representada dejó de atender llamadas y supuestos requerimientos veamos:

3. *“Con fundamento en el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P., acredite si la demandante indicó a la demandada, el medio por el cual se efectuaría la consignación o transferencia de la suma de dinero, de conformidad a la cláusula segunda y el parágrafo primero del Acuerdo de Pago No. 2021 - 01”*

Frente al particular, manifiesto al despacho que, por la relación comercial existente entre el demandante y los demandados, éstos últimos contaban con la certificación bancaria de la sociedad **ORUK S.A.S.** persona jurídica domiciliada en Bogotá, identificada con NIT

901.120.423-5 para proceder con el pago aquí ejecutado y, al momento de presentarse el vencimiento del acuerdo, los demandados dejaron de atender las llamadas y requerimientos para cumplir con sus obligaciones, por lo que a la fecha no hemos recibido abonos ni comprobantes de pago al demandante.

5. Su Señoría, la demandante nunca acreditó por medio de prueba documental e idónea, si se efectivamente se dio cumplimiento o no, a la condición que determinaba la obligación y así mismo, pese que conocía los correos electrónicos de los demandados entre ellos el de mi mandante, **nunca acreditó como lo ordenó el Despacho** de conocimiento, que ORUK hubiese informado el medio por donde se debía realizar el pago de la supuesta obligación;
6. Lo anterior significa que no es cierto que mi mandante no hubiera atendido requerimientos ni llamadas, ello en tanto que esos requerimiento y llamadas nunca existieron.
7. El no aporte de los documentos que determinen la obligación hacen que el título ejecutivo presentado obviamente esté incompleto, *máxime* cuando estamos dentro de un proceso ejecutivo, en el cual el ejecutante es quien tiene la carga probatoria de aportar las pruebas en donde



consten las obligaciones claras, expresas y exigibles que pretende cobrar, además de los documentos que determinen la obligación y en donde se vea con claridad que la misma es nítida y manifiesta.

8. Su Señoría, con tales argumentos falaces, la demandante llevó a error al Despacho y por esa razón el Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá por medio de auto del 30 de marzo de 2023 decide erróneamente librar mandamiento de pago en contra de mi representada.
9. Erró el Despacho al librar tal mandamiento pues la demandante claramente no allegó el documento que determinara que la obligación era exigible, pues en estos momentos no sabemos si se configuraron o no las condiciones de giro (prueba indispensable para que la obligación fuera exigible); en estos momentos solo tenemos la sola afirmación de la demandante, la cual la hizo en su escrito de subsanación de demanda.
10. Además, no entendemos por qué se libró mandamiento de pago si la demandante **TAMPOCO ACREDITÓ** como lo ordenó el Despacho, si había informado a los demandados o siquiera a mi mandante el medio por donde se tendría que realizar el pago de la supuesta obligación, *máxime* cuando nos encontramos en un proceso ejecutivo en donde los documentos (títulos valores o ejecutivos) que se deben aportar son de manera física y no están constituidos de simples manifestaciones, es importante recordar que es un requisito *sine qua non* presentar un documento físico en donde prima la literalidad de las palabras plasmadas en dichos documentos presentados para el cobro. Su Señoría es un yerro que usted debe de remediar.
11. En ese orden de ideas tenemos que la demandante presenta en este proceso como título ejecutivo un documento denominado ACUERDO DE PAGO No. 2021-01 con los mismos errores, en donde manifiesta



que mi mandante supuestamente es deudora por los valores que allí se estipulan en la cláusula segunda.

12. La demandante nunca le informó a mi mandante el medio en donde se debía consignar los dineros concernientes a la supuesta obligación que se pretende cobrar por medio del presente proceso ejecutivo.
13. Dentro de la cláusula segunda de dicho documento es claro que las obligaciones que la supuesta obligación está condicionada a que no se cumpla con un acto que se denominó *condiciones de giro* para lo cual la demandante no aporta documento que acreditara si se cumplió o no dicha situación.
14. Tenemos entonces que las características del título presentado debe estar tiene debe estar constituido por 3 documentos, es decir es un título ejecutivo complejo, puesto que la supuesta obligación dineraria estaba supeditada a la realización si o no de lo que se denomina en el documento como *condiciones de giro* del *Proyecto Pance Ahvira (proyecto que además, nunca se llevó a cabo)*, de las cuales se tenía que aportar una prueba de esta circunstancia (documento idóneo) además de aportar prueba de la información donde mi mandante tendría que consignar el dinero concerniente a la supuesta obligación.
15. Su Señoría estos documentos nunca se aportaron y por esto consideramos que el título ejecutivo presentado es un título incompleto puesto que para que la obligación sea clara, expresa y exigible, tenemos que a la misma se deben aportar los documentos idóneos *que la determinen*¹ y la misma debe de ser *nítida y manifiesta*² pero como lo vemos el demandante omitió estos requisitos tan es así que el mismo Juzgado.

¹ Corte Constitucional T-747 de 2013 MP Jorge Ignacio Pretelt

² *Ibidem*



III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Sea lo primero manifestar que, dentro de los procesos ejecutivos se puede presentar títulos valores y títulos ejecutivos, el artículo 422 del CGP define el título ejecutivo de la siguiente manera:

*“Pueden demandarse ejecutivamente **las obligaciones expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y **constituyan plena prueba contra él**, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”*

Es claro nuestra normatividad procesal en establecer que las obligaciones establecidas en los documentos deben tener tres características, cuales son que la obligación que se pretende cobrar sea clara, expresa y exigible; además de ello debe constituir plena prueba en contra del deudor.

Los títulos ejecutivos pueden ser de dos maneras, por un lado, tenemos al título ejecutivo singular, cuando las obligaciones, las condiciones y los factores que determinan la obligación y que la vuelve nítida y manifiesta están constituidas en un solo documento.

Por otro lado, tenemos los títulos ejecutivos complejos, los cuales están constituidos por más de un documento y en donde se encuentran las obligaciones pues una vez unificados los documentos que lo constituyen, se puede establecer que las obligaciones son claras, expresas y exigibles. Además, en los documentos deben establecerse las condiciones y los factores que determinan la obligación y que la vuelven nítida y manifiesta.



Frente a ello la Corte Constitucional ha manifestado que cuando las obligaciones, las condiciones y factores en que se determine de manera cierta la obligación se encuentran en varios documentos, es un requisito indispensable presentar todos y cada uno de estos para que pueda establecer que el documento se encuentra legitimado para poderse cobrar por medio de un proceso ejecutivo, veamos:

*“el título ejecutivo puede ser singular, esto es, estar contenido o constituido en un solo documento, **o complejo, cuando la obligación está contenida en varios documentos.** Las segundas, exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es **clara** la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es **expresa** cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. **Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición,** dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada. De manera que toda obligación que se ajuste a los preceptos y requisitos generales indicados presta mérito ejecutivo, por lo tanto, en el trámite de un proceso ejecutivo, el juez debe determinar si en el caso que se somete a su consideración se dan los supuestos exigidos en la norma referida.”*

Su Señoría a simple vista tenemos que el título ejecutivo que presenta para su cobro el demandante no cuenta con los requisitos mínimos de este tipo de documentos para poder ser cobrados por medio del presente proceso ejecutivo. En efecto, tenemos que el acuerdo de pago que presenta ORUK en este proceso, contiene una condición, esa condición tuvo que ser acreditada por la demandante desde la misma presentación de la demanda, *máxime* cuando anteriormente ya había presentado el mismo título para su pago en otro juzgado y ya le habían negado librar mandamiento de pago por el mismo motivo, actuar de la



demandante que raya con la mala fe, puesto que es claro el título frente a su condición pues este solo puede ser exigible de no lograrse las condiciones de pago, pero como lo vemos, en estos momentos la obligación claramente no es exigible, puesto que la demandante en su carga probatoria de aportar el título ejecutivo complejo de manera completa, **no acreditó por medio de prueba documental que se si hayan logrado o no las condiciones giro**, lo que lleva a que el título ejecutivo carezca de los elementos básicos para poderse cobrar por medio de un proceso ejecutivo. Lo que sucedió es que el proyecto nunca se desarrolló ni se llevó a cabo.

Además de ello, tenemos que la demandante nunca informo el medio por donde se tendrían que realizar las consignaciones del pago de la supuesta obligación, puesto como se estableció en el acuerdo, era obligación del acreedor disponer de un medio para que los supuestos deudores realizaran los pagos, pero como vemos esto nunca pasó.

Los anteriores argumentos nos llevan de manera más que segura a concluir que el título ejecutivo carece de los requisitos formales, en especial la exigibilidad que trata el artículo 422 del CGP; es por esto que el yerro que sostiene el auto que libra mandamiento de pago debe ser revocado puesto que el título ejecutivo no tiene los elementos normados en los artículo 422, 430 y 431 del CGP.

Así, tenemos que su muy respetado Despacho tiene que remediar ese yerro revocando el mandamiento de pago contenido en el auto del 30 de marzo de 2023.

Expuesto lo anterior, realizamos las siguientes:

IV. SOLICITUDES



1. Se revoque en su totalidad el auto del 30 de marzo de 2023 porque el título ejecutivo presentado para el pago no contiene los requisitos normados en el artículo 422 del CGP.
2. En consecuencia, se niegue el mandamiento de pago en contra de mi representada y se de por terminado el proceso para con mi mandante.
3. Se condene en costas y agencias en derecho a la demandante ORUK S.A.S.

V. PRUEBAS

Solicito a su Despacho tener como pruebas la siguiente:

- Auto del Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá del 10 de febrero de 2023 en donde niega el mandamiento de pago a ORUK S.A.S. por que el título ejecutivo no tenía las formalidades legales.

V. NOTIFICACIONES

Al suscrito apoderado en la carrera 12 A No. 77 A – 52 oficina 604 de la ciudad de Bogotá, D. C. teléfono: 3215040, igualmente a la dirección de correo electrónico: devisabogados@devisabogados.com

Atentamente,


Firmado digitalmente
por ISAAC ALFONSO
DEVIS GRANADOS
Fecha: 2023.09.26
15:38:33 -05'00'

ISAAC ALFONSO DEVIS GRANADOS

C. C. No. 79.378.126 de Bogotá

T. P. No. 57.995 del C. S. de la Jud.

12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. 10 FEB 2023

Expediente No. 28-2022-00348

Conforme al art. 422 del C.G.P. *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor o su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)*

En relación con la materia, ha señalado la Corte Suprema de Justicia que los requisitos impuestos a los títulos ejecutivos, consignados en el art. 422 del C.G.P., relativos a tratarse en un documento proveniente del deudor o de su causante, en donde conste una obligación clara expresa y exigible, por supuesto se trasladan a los títulos valores y, en esa medida, si el instrumento no satisface tales presupuestos, no puede seguir adelante el cobro coercitivo.¹

Así las cosas, examinando la actuación, se advierte que el documento aportado no presta mérito ejecutivo, por no contener una obligación exigible.

Si bien es cierto que, en la cláusula segunda del acuerdo, se indica que la cantidad de \$450.000.000 debe pagarse a más tardar el 30 de junio de 2022, lo cierto es que esa disposición estaba condicionada a que no se lograran las condiciones de giro antes del 23 de junio de 2022, y tal carácter se refería a la consolidación de las condiciones de giro del Proyecto Pance Alvira.

En esos términos, al no aportarse documentos que den cuenta de cuáles eran las condiciones del Proyecto Pance Alvira, no es posible conocer en qué consisten las mismas, si las mismas se cumplen o no, o si estas eran positivas o negativas, aspecto que afecta la determinación final del instante en que el hecho se hizo exigible.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia STC3298-2019 de 14 de marzo de 2019, radicado No. 25000-22-13-000-2019-00018-01

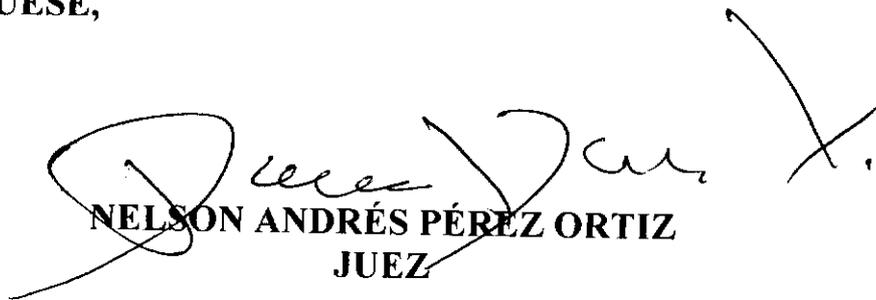


Ante tal falencia, se tiene que el título ejecutivo es complejo, y está llamado a entregarse con el documento arrimado, y con el texto contentivo de las condiciones de giro del Proyecto Pance Alvira que, al no ser aportado, impide tener certeza sobre la exigibilidad de la obligación.

En ese orden de ideas, como el cartular aportado como base de la ejecución no cumple las exigencias necesarias para consolidarse como título ejecutivo al tenor de lo previsto en el C.G.P., se **NIEGA** el mandamiento de pago solicitado.

Por secretaría, devuélvase los anexos al interesado dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ

JC



República de Colombia
Poder Judicial
Poder Público
Departamento de Justicia
Circuito Civil
Bogotá D.C.

El Juez de lo Civil por Estado

Nº 007

Fecha: 13 FEB 2023

~~El Juez de lo Civil por Estado~~



11001310303420230005800 RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

HUGO HERNANDO ROSALES CABALLERO <hrosales@devisabogados.com>

Mar 26/09/2023 15:43

Para: Juzgado 55 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j55cctobt@endoj.ramajudicial.gov.co>
CC: david.recobrar@gmail.com <david.recobrar@gmail.com>; danielflorezper@gmail.com <danielflorezper@gmail.com>; jdflorez@ecoinsa.co <jdflorez@ecoinsa.co>; isaacdevis@devisabogados.com <isaacdevis@devisabogados.com>

 2 archivos adjuntos (585 KB)

VIZCAÍNO 11 V2 RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO RICARDO VIZCAINO (1).pdf; 2022-00348 (1).pdf;

Señor Juez

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Proceso: **Ejecutivo**
Demandante: **ORUK S.A.S.**
Demandado: **RICARDO VIZCAINO SILVA y otros**
Radicado: 11001-3103-034-2023-00058-00

Asunto: Recurso de reposición en contra del auto que libra mandamiento de pago del 30 de marzo de 2023.

Señor Juez:

ISAAC ALFONSO DEVIS GRANADOS, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.378.126 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 57.995 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en ejercicio del poder a mi conferido por el señor **RICARO VIZCAINO SILVA**, por medio del presente escrito, de manera respetuosa interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto del 30 de marzo de 2023 por medio del cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

Anexo documento del asunto en pdf.

--

Doctor

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

Juez Cincuenta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá

E.S.D.

Referencia: Verbal – Responsabilidad Civil Contractual
Radicado: 11001-3103-030-2022-000252-00
Demandante: Nelcy Johanna Pérez Mantilla
Demandada: Compañía de Seguros Bolívar S.A

Obrando en calidad de apoderado de la parte demandante acudo en forma respetuosa para interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del numeral 1° y 3° del proveído adiado 12 de septiembre de 2023 notificado el día 22 de septiembre de la misma anualidad en estado No. 37, mediante el cual se resolvió no tener en cuenta la notificación por aviso llevada a cabo por este extremo procesal y en consecuencia tener por notificada a la demandada por conducta concluyente.

1. Fundamentos del auto recurrido.

Sostiene la Juez de instancia que tiene por notificado a la demandada por conducta concluyente toda vez que *“NO SE AVALA el intento de notificación efectuado bajo las previsiones del artículo 292 del Código General del Proceso (archivo 022), en consideración a que al aviso que se le remitió a la convocada no se adjuntó copia del auto admisorio de la demanda, como perentoriamente lo exige la disposición en cita”*

2. Fundamentos de los recursos interpuestos

2.1 Problema jurídico

Determinar si la Compañía de Seguros Bolívar S.A tuvo acceso al auto admisorio de la demanda o si por el contrario como lo sostiene el proveído recurrido la misma no tuvo acceso a dicha providencia.

2.2 Resolución del problema jurídico y fundamentos jurídicos y probatorios.

Afirmamos que Compañía de Seguros Bolívar S.A como demandada tuvo acceso al auto admisorio de la demanda el cual fue remitido con la notificación por aviso de lo cual da cuenta la certificación y anexos aportados en memorial allegado el día 25 de julio de 2023 así como las mismas manifestaciones realizadas por la compañía aseguradora en contestación de la demanda y la proposición de nulidad formulada por dicha entidad.

Para dar soporte a nuestra afirmación es preciso traer a colación las actuaciones realizadas en relación con el aviso en conjunto con lo que obra en el expediente:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso se remitió aviso a la Compañía de Seguros Bolívar que fue efectivamente recibido por la misma entidad, el cual obra en el expediente digital en la carpeta *“Primer Instancia”* - cuaderno *“C01 Principal”* - folio *“022 Cotejo Notificaciones”* página 4, y en el que se consagró expresamente que como anexo del aviso se remitía copia informal del auto admisorio de fecha 9 de agosto de 2022 así:

 CONSULTORIA

San José de Cúcuta, 29 de junio de 2023.

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
(ART. 292 C.G.P.)**

Señor(a)

Representante legal o quien haga sus veces

COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

Av. El Dorado No. 68 B 31 Bogotá D.C.

E. S. D.

Referencia: Responsabilidad Civil Contractual

Radicado: 110013103030 2022 00252 00

Demandante: Nelcy Johanna Pérez Mantilla

Demandado: Compañía de Seguros Bolívar S.A.

Comendidamente le informo la existencia del proceso de la referencia que cursa en el Juzgado 55 Civil del Circuito de Bogotá en el que funge como demandado, quien avocó conocimiento mediante auto de fecha 18 de mayo de 2023 en virtud de remisión realizada por el Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá, dentro del cual se profirió auto admisorio de la demanda de fecha 9 de agosto de 2022 el cual se adjunta.

Así mismo, tenga en cuenta que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

ADVERTENCIA: Los canales de comunicación por medio de los cuales puede acudir ante la autoridad judicial son a saber: Carrera 10 # 18-65, Piso 11. Edificio Camacol - Correo electrónico: 55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ANEXOS:

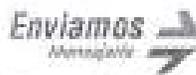
- Copia informal de auto admisorio de fecha 9 de agosto de 2022.

Atentamente,



EVER FERNEY PINEDA VILLAMIZAR
APODERADO
N.R.

2. En el mismo sentido, en la constancia de entrega expedida por la empresa de servicio postal autorizado, que obra en el expediente digital en la carpeta "Primera Instancia" - cuaderno "C01Principa" - folio "022CotejoNotificaciones" página 3, se aprecia que el aviso remitido contiene como anexo un auto, así:



Certificación de gestión del envío No.1070044081713

Enviarnos Mensajería empresa legalmente constituida, identificada con NIT.900437186, habilitada como operador postal mediante resolución de Licencia No.002498 y Registro Postal No.0169 del MINTIC – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, certifica que el presente documento es prueba del cumplimiento de los requisitos legales de la siguiente comunicación:

DETALLES DE LA COMUNICACIÓN	
Identificación del envío (número de guía)	1070044081713
Notificación judicial de acuerdo al artículo	Aviso - Art. 292 CGP
Juzgado	JUZGADO 55 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Radicado	110013163030-2022-00252-00
Demandante(s)	NELCY JOHANNA PEREZ MANTILLA
Demandado(s)	COMPAÑIA DE SEGUROS BOLMAR S.A
Nombre del destinatario	REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES COMPAÑIA DE SEGUROS BOLMAR S.A
Dirección destinatario	AVENIDA EL DORADO No. 66B-31
Ciudad/municipio destino	BOGOTÁ D.C
Fecha de la providencia	09 AGOSTO DE 2022

RESULTADO	
Resultado efectivo	
Resultado obtenido	La entidad sí funciona en esta dirección (Entregado)
Fecha/hora del resultado obtenido	19 Jul 2023 14:47
Observaciones	Ninguna.

VERIFICACIONES ADICIONALES	
Recibido por	SELLO DE LA ENTIDAD
Cédula	
Teléfono	

CONTENIDO / ADJUNTOS / ARCHIVOS

AUTO

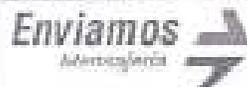
ACTUALIZACIÓN Y COMPROBACIÓN

Si desea verificar la autenticidad de esta certificación, su estado actual y el contenido de este documento por favor escanee el siguiente código QR o visite la siguiente URL con un dispositivo conectado a internet:
<https://enviarnos.com/mensajeria/certificacion.php?m=440817>



Nota: Aclaramos que cualquier error cometido en la descripción del formato o nuestras guías no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válido la información contenida en el o los documentos emitidos por el remitente y recibidos por el destinatario.

Firmado por:



Enviarnos Mensajería
NIT.900437186
<https://enviarnos.com>



3. La Compañía de Seguros Bolívar S.A. en su escrito de contestación frente a la demanda formulada en su contra (dicho sea de paso, contestación oportunamente allegada) de forma espontánea aceptó haber recibido copia informal del auto admisorio, así:



Se sustenta esta argumentación, toda vez que el 19 de julio de 2023, mi representada recibió en sus instalaciones, citación de notificación por aviso artículo 292 C.G.P. informando la existencia del proceso y la copia del auto admisorio de fecha 9 de agosto de 2022.

Sin embargo, es preciso señalar que, con la notificación no se allegó pieza procesal alguna con la que mi representada pudiera ejercer su derecho a la defensa y al debido proceso. Tanto es así que, el 21 de julio de 2023 el suscrito remitió correo electrónico solicitando el acceso al expediente digital del proceso de la referencia.

[Tomado del escrito de contestación que obra en el expediente digital en la carpeta "PrimerInstancia" - cuaderno "C01Principal" - folio "024MemorialContestacion", específicamente la parte inicial de la página 2 del escrito]

Nótese que el apoderado judicial de la entidad accionada afirma haber recibido el día 19 de julio de 2023 "notificación por aviso artículo 292 C.G.P. informando la existencia del proceso y la copia del auto admisorio de fecha 9 de agosto de 2022", y su inconformidad radica en el hecho de no haber recibido en esa oportunidad (19 de julio de 2023) "pieza procesal alguna con la que mi representada pudiera ejercer su derecho a la defensa y al debido proceso" refiriéndose a la demanda y sus anexos.

En otro aparte de su escrito de contestación más hacia el final de la misma página 2 del escrito, el apoderado judicial de la aseguradora demandada señaló de forma más precisa el motivo por el que disiente de la notificación efectuada por este extremo procesal, sin que en ninguna parte de su exposición haya señalado no haber recibido copia del auto admisorio de la demanda promovida en contra de su representada. Esbozó el apoderado expresamente:

Por lo anterior, la omisión de deber del apoderado de la parte demandante en cuanto a realizar la notificación personal adjuntando las piezas procesales correspondientes, como lo es, la demanda junto con los anexos, ocasionó que mi representada contara con un menor término que el otorgado en el artículo 369 del C.G.P. para contestar la demanda.

De tal forma, señor Juez, no hay razón para mantener incólume la decisión de no avalar la notificación efectuada bajo las previsiones del artículo 292 del Código General del Proceso, pues como se expuso se anexó el auto admisorio de la demanda al aviso remitido a la Compañía de Seguros Bolívar S.A. el cual recibió esta compañía satisfactoriamente el día 19 de julio de 2023; circunstancias estas que se encuentran probadas con suficiencia en el plenario.

Consecuencia necesaria de ello es que debe también quedar sin efecto la disposición del despacho de entender notificada a la aseguradora demandada por conducta concluyente desde el 22 de agosto de 2023 cuando radicó el escrito de excepciones.

2.3 Cuestión final:

Sin perjuicio de las razones previamente expuestas debe señalarse la grave conducta de parte de la entidad demandada en relación con el bloqueo de su correo electrónico para impedir la notificación personal en forma electrónica conforme las actuales previsiones de la ley 2213 de 2022.

Es así que tal y como se informó en memorial que obra en el expediente digital en la carpeta “*Primera Instancia*” - cuaderno “*C01 Principal*” - folio “*022 Cotejo Notificaciones*”, específicamente los incisos 3° y 4° del memorial, el suscrito procuró realizar la notificación determinada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, a través del envío de un mensaje de datos a la dirección electrónica registrada para estos efectos en el certificado de existencia y representación legal de la demandada y por medio de correo electrónico certificado.

Sin embargo, la plataforma de correo electrónico certificado de Servientrega NO permitió efectuar el envío del mensaje de datos y en lugar de esto generó la siguiente advertencia: “**El destinatario notificaciones@segurosbolivar.com ha solicitado no recibir correos certificados, por favor seleccione otra cuenta de correo**”.

En el archivo que obra en el expediente digital carpeta “*Primera Instancia*” - cuaderno “*C01 Principal*” - folio “*022 Cotejo Notificaciones*” específicamente página 5 del archivo, reposa el soporte de dicha novedad en razón de la cual se desistió de efectuar la notificación en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y se acudió al trámite dispuesto en el Código General del Proceso cumpliendo las condiciones, requisitos y formas señalados en esta codificación normativa.

2.4 Solicitud de revocatoria

Por los argumentos expuestos a lo largo del presente recurso, solicitamos respetuosamente revocar el auto recurrido que decidió no avalar la notificación por aviso del auto admisorio de la demanda realizada por la parte que represento, pues se itera, los trámites efectuados no adolecen de vicio alguno por el cual se deba omitir o premitir la notificación que fue realizada en debida forma.

Por sustracción de materia, solicitamos se deje sin efecto la decisión de entender notificada por conducta concluyente del auto admisorio a la demandada COMPAÑIA DE SEGUROS BOLÍVA S.A. desde el 22 de agosto de 2023, como quiera que esta entidad quedó notificada en debida forma el día 21 de julio de 2023, *no obstante lo cual, los términos iniciaron a correr una vez recibieron acceso el expediente digital por remisión efectuada por el Juzgado.*

En los anteriores términos dejo sustentada la presente impugnación.

ANEXO:

- Sin perjuicio de lo aquí expuesto se adjuntan los soportes de la entrega del aviso remitido a la demandada, descargados directamente de la página web de la entidad certificadora a través del código QR presente en el cotejo debidamente allegado al despacho; que coinciden en todas sus partes con las constancias expedidas al suscrito y que obran en el expediente digital.

Atentamente,



EVER FERNEY PINEDA VILLAMIZAR
C.C. No. 1.090.465.806 de Cúcuta
T.P. No. 266.664 del C.S. de la J.
N.R.

Enviamos Mensajería empresa legalmente constituida, identificada con NIT.900437186, habilitada como operador postal mediante resolución de Licencia No.002498 y Registro Postal No.0169 del MINTIC – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, certifica que el presente documento es prueba del cumplimiento de los requisitos legales de la siguiente comunicación :

DETALLES DE LA COMUNICACIÓN

Identificación del envío (número de guía)	1070044081713
Notificación judicial de acuerdo al artículo	Aviso - Art. 292 CGP
Juzgado	JUZGADO 55 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Radicado	110013103030-2022-00252-00
Demandante(s)	NELCY JOHANNA PEREZ MANTILLA
Demandado(s)	COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A
Nombre del destinatario	REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A
Dirección destinatario	AVENIDA EL DORADO No. 68B-31
Ciudad/municipio destino	BOGOTA D.C
Fecha de la providencia	09 AGOSTO DE 2022

RESULTADO**Resultado efectivo**

Resultado obtenido	La entidad si funciona en esta dirección (Entregado).
Fecha/hora del resultado obtenido	19 Jul 2023 14:47
Observaciones	Ninguna.

VERIFICACIONES ADICIONALES

Recibido por	SELLO DE LA ENTIDAD
Cédula	
Teléfono	

CONTENIDO / ADJUNTOS / ANEXOS

AUTO

PRUEBA DE ENTREGA

<p>Enviarnos Mensajería NIT.900437186 Licencia MinTIC 002498 - https://enviamoscym.com Sicursal Av. Gran Colombia #3E-26 Edificio Leydi Frente al Palacio de Justicia. Cúcuta (Norte de Santander). Tel: 3132325092.</p>		<p>Notificación Orden de servicio 1</p>		<p>Guía #1070044081713</p>	
CUC1	Creación: 29 Jun 2023 17:23	Cúcuta (Norte de Santander)		BOGOTA D.C.	
JUZGADO 55 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA		Artic. 292	110013103030- 2022-00252-00	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL	
EVER FERNEY PINEDA VILLAMIZAR (NELCY JOHANNA PEREZ MANTILLA)		CARGA: 1090465806 3132325092	Envío	CALLE 11 # 3-44 EDIFICIO VENECIA OFICINA 206 A	Cód postal 54001
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A		Envío	Envío	AVENIDA EL DORADO No. 68B-31	Cód postal 11001
AUTO		Cód. alt. Adicionales.	Dimens.	Al. 0 cms An. 0 cms Pr. 0 cms	Peso 200 g
				V. declar. \$50.000	Prima \$500
					V. total \$18.500
				Visita 5 DD / SEM / AAAA / HORA	
				ido	Fallecido
<p>Dir. Mensajería Enviarnos Mensajería S.A.S. Lic. MinTIC 002498 Tel: 3132325092 www.enviamoscym.com</p>		<p>Av. Gran Colombia No. 3E-26 Tel: 3132325092</p>		<p>SEGUROS BOLIVAR</p> <p>133240</p>	
<p>Recibido a satisfacción</p>		<p>Rehusado</p>		<p>Este Documento es Copia del Enviado el día 19 JUL 2023</p>	

DESTINATARIO

Fecha de la providencia 09 AGOSTO DE 2022

RESULTADO

Resultado efectivo

Resultado obtenido La entidad si funciona en esta dirección (Entregado).
Fecha/hora del resultado obtenido 19 Jul 2023 14:47
Observaciones Ninguna.

VERIFICACIONES ADICIONALES

Recibido por SELLO DE LA ENTIDAD
Cédula
Teléfono

CONTENIDO / ADJUNTOS / ANEXOS

AUTO

ACTUALIZACIÓN Y COMPROBACIÓN

Si desea verificar la autenticidad de esta certificación, su estado actual y el contenido de este documento por favor escanee el siguiente código QR o visite la siguiente URL con un dispositivo conectado a internet:
<https://enviamoscym.com/impresion-certificacion.php?p=440817>.

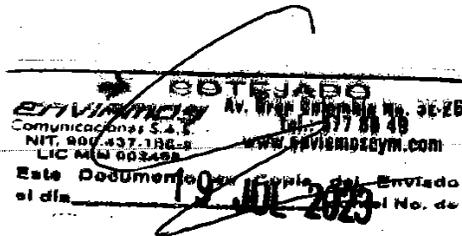


Nota: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el o los documentos emitidos por el remitente y recibida por el destinatario.

Firmado por:



Enviarnos Mensajería
NIT.900437186
<https://enviamoscym.com>



EVER FERNEY PINEDA VILLAMIZAR
APODERADO
N.R.

Calle11No.3-44Edif.Venecia Oficina 206A|Cel:3203886886|litigioconsultoriacucuta@gmail.com



ACTUALIZACIÓN Y COMPROBACIÓN

Si desea verificar la autenticidad de esta certificación, su estado actual y el contenido de este documento por favor escanee el siguiente código QR o visite la siguiente URL con un dispositivo conectado a internet: <https://enviamoscym.com/impresion-certificacion.php?p=440817>.



Nota: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el o los documentos emitidos por el remitente y recibida por el destinatario.

Firmado por:



MinTIC

Registro postal
habilitado

Resolución No.002498
Registro postal No.0169

Enviamos Mensajería

NIT.900437186

<https://enviamoscym.com>

Allega recurso de reposición y en subsidio de apelación - Nelcy Johanna Pérez Mantilla

Ever Pineda <litigioconsultoriacucuta@gmail.com>

Mar 26/09/2023 16:50

Para: Juzgado 55 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: ÓSCAR HERNÁNDEZ <hernandezchavarroasociados@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (584 KB)

Recurso reposición y en subsidio apelación auto no avala notificación por aviso - Johanna Pérez.pdf;

Doctor

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

Juez Cincuenta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá

E.S.D.

Referencia: Verbal – Responsabilidad Civil Contractual

Radicado: 11001-3103-030-2022-000252-00

Demandante: Nelcy Johanna Pérez Mantilla

Demandada: Compañía de Seguros Bolívar S.A.

Adjunto memorial dirigido al proceso de la referencia.

Atentamente,

Ever Ferney Pineda V
Director Litigio & Consultoría
www.lycabogados.com

N.R.

Señor

JUEZ CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: Verbal No. 11001310300420220043300

DEMANDANTE: DIEGO ALEJANDRO PAEZ TORRES – JORGE DAVID PAEZ MONROY –
JORGE DAVID PAEZ TORRES – LUZ MARINA TORRES LUGO.

DEMANDADO: RICARDO ROMERO PRIETO y otro

LUZ ANDREA MALDONADO GIL identificada con cedula de ciudadanía N° 1.013.592.126 de Bogotá portadora de la tarjeta profesional N° 320.939 expedida por el C.S. de la J., con domicilio profesional en la carrera Calle 74 A N° 22 – 31 Ofc. 303 de Bogotá y correo electrónico info@djeltda.co obrando como apoderada judicial del señor **JOSÉ HERNANDO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ** encontrándome dentro del término concedido procedo a **CONTESTAR DEMANDA** en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

1. **ES CIERTO**, cómo se evidencia en el respectivo Informe Policial de Tránsito N° 905736 señala que el 12 de diciembre 2018 se presentó accidente de tránsito en el cual se encuentran involucrados los señores DIEGO ALEJANDRO PÁEZ TORRES quien se desplazaba en bicicleta y el señor RICARDO ROMERO PRIETO conductor del vehículo identificado con placas CZK-539.
2. **NO ME CONSTA**. Si bien es cierto que dentro del plenario se evidencia la ocurrencia del accidente de tránsito en la calle 169B con carrera 75 conforme al Informe de tránsito N° 905736, con ello no me consta el actuar o intención del señor Ricardo Romero Prieto en el momento de los hechos, es una apreciación del profesional del derecho.
3. **NO ES UN HECHO**, es una apreciación del apoderado sobre el lugar de los hechos.
4. **PARCIALMENTE CIERTO**. conforme a la documentación aportada en el escrito de demanda se logra evidenciar que 12 de diciembre 2018, se presentó accidente de tránsito en el cual se encuentra involucrado el vehículo marca Nissan Sentra, color rojo de placas CZK-539 cuyo conductor es el señor RICARDO ROMERO PRIETO, frente a la imprudencia del conductor del vehículo automotor no me consta es una aseveración que hace el abogado demandante frente a lo ocurrido.



5. **ES CIERTO.** cómo se logra evidenciar en el respectivo Informe Policial de Tránsito N° 905736 señala en la aparte hipótesis del accidente se señala **VEH # 1 122** y conforme a la resolución N° 0011268 DE DIC. 6 DE 2012 – hipótesis de los accidentes de tránsito se determina como "girar bruscamente".
6. **NO ES UN HECHO ES UNA ASEVERACIÓN DEL APODERADO** frente al contenido del respectivo Informe Policial de Tránsito N° 905736.
7. **NO ES UN HECHO ES UNA ASEVERACIÓN DEL APODERADO** frente al contenido del respectivo Informe Policial de Tránsito N° 905736.
8. **NO ME CONSTA,** son aseveraciones del apoderado que tendrán que ser probadas dentro del proceso.
9. **NO ME CONSTA,** son aseveraciones del apoderado que tendrán que ser probadas dentro del proceso, en este hecho también se puede resaltar que la víctima tampoco cumplía con la normatividad establecida en la conducción de esta clase de vehículos "bicicleta" como era el portar casco y chaleco reflectivo y cualquier otro elemento que lo hiciera visible.
10. **NO ME CONSTA,** Frente a este hecho en particular, nos atenemos a lo que en el proceso resulte demostrado en debida forma frente a la Historia Clínica
11. **NO ME CONSTA.** Frente a este hecho en particular nos atenemos a lo que en el proceso resulte demostrado en debida forma frente al Informe Pericial del Instituto Nacional del Medicina Legal.
12. **NO ME CONSTA.** Frente a este hecho en particular, nos atenemos a lo que en el proceso resulte demostrado en debida forma frente al Informe de Pérdida de Capacidad Laboral de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá.
13. **NO ME CONSTA.** nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.
14. **NO ME CONSTA.** Frente a este hecho en particular, nos atenemos a lo que en el proceso resulte demostrado en debida forma frente a la denuncia que se adelanta en la Fiscalía 65 Local de la Unidad de Intervención con numero de radicación N° 11001600003201809912.
15. **NO ES UN HECHO ES UNA APRECIACION DEL APODERADO.**
16. **NO ES UN HECHO ES UNA APRECIACION DEL APODERADO.**



17. **NO ES UN HECHO ES UNA APRECIACION DEL APODERADO.**
18. **NO ME CONSTA.** nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.
19. **NO ME CONSTA.** nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.
20. **NO ME CONSTA.** nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.
21. **ES CIERTO.** de acuerdo con el poder adjunto en los anexos de la demanda.
22. **ES CIERTO.** de acuerdo con el contenido del respectivo Informe Policial de Tránsito N° 905736.
23. **PARCIALMENTE CIERTO,** tal y como aparece en el contenido del respectivo Informe Policial de Tránsito N° 905736. Pero no tenía la disponibilidad del mismo, frente a esto es necesario manifestar al despacho que el señor JOSÉ HERNANDO MARTINEZ RODRÍGUEZ, el día 22 de octubre 2013 **firmó promesa de compraventa** con el Señor **Hernando Bergaño Muñoz,** por medio de la cual se pactó la compra del bien inmueble LOCAL NÚMERO 4 QUE HACE PARTE DEL EDIFICIO JAIVEL 1 UBICADO EN LA CALLE 135 N° 38 – 06 /10/14/16 Y CARRERA 38 N° 135 – 11 ANTES, HOY CALLE 135 N° 47 – 06 MUNICIPIO DE BOGOTÁ D.C DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA que dicho negocio jurídico se estableció en la cláusula cuarta precio y forma de pago, y en el literal C:

"LA SUMA DE DIEZ Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$19.000.000.00) REPRESENTADOS CON EL PAGO DE UN CARRO DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS QUE SEGÚN CONSTAN EN SU TARJETA DE PROPIEDAD ASÍ: AUTOMÓVIL SEDAN NISSAN SENTRA PARTICULAR COLOR ROJO PERLADO MODELO 2008 DE CILINDRAJE 1.600 COMBUSTIBLE A GASOLINA MOTOR N° GA16734953W PLACAS NUMERO CZK-539 CHASIS NÚMERO 3N1EB31S6K726486.

PARÁGRAFO PRIMERO: **EL PROMETIENTE COMPRADOR (JOSE HERNANDO MARTINEZ RODRÍGUEZ) SE OBLIGA A ENTREGAR DICHO VEHÍCULO A MÁS TARDAR EL DÍA EN QUE SE FIRME LA ESCRITURA PUBLICA DE COMPRAVENTA LA CUAL TIENE FECHA A MAS TARDAR DEL VEINTE (20) DE DICIEMBRE 2013 A LAS 11 AM.** (negrillas fuera de texto).

Conforme a lo anterior para perfeccionar el negocio descrito, el día 19/02/2014 se suscribió en la notaría 46 del círculo de Bogotá, la escritura pública N° 135 que perfeccionaba dicho negocio de compraventa, el cual se puede constatar con el



certificado de tradición de libertad del inmueble LOCAL NÚMERO 4 QUE HACE PARTE DEL EDIFICIO JAIVEL 1 UBICADO EN LA CALLE 135 N° 38 – 06 /10/14/16 Y CARRERA 38 N° 135 – 11 ANTES, HOY CALLE 135 N° 47 – 06 identificado con número de matrícula N° 50N-20189008 en la cual en su anotación N° 7 se ve perfeccionado la tradición del inmueble por parte del señor Bergaño Muñoz Hernando al señor JOSE HERNANDO MARTINEZ RODRIGUEZ.

Es de concluir y resaltar entonces que el señor JOSE HERNANDO MARTINEZ RODRÍGUEZ no era propietario ni poseedor del vehículo identificado con las placas CZK-539 desde el año 2014 y por ende no tenía la disponibilidad del mismo para la época de los hechos materia de esta demanda.

24. ES CIERTO. tal y como consta en la documentación aportada la respectiva conciliación ante la Personería de Bogotá el día 03 de mayo 2022 bajo el radicado N° 105125.

25. ES CIERTO. de acuerdo con el poder adjunto en los anexos de la demanda.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

De conformidad con lo expuesto en el escrito de la **DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** me permito manifestarme de la siguiente manera:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones, por la inexistencia del Derecho, ya que para que se configure la responsabilidad civil extracontractual, frente a los perjuicios morales ocasionados debe cometerse un acto, acción u omisión que causare un daño a un tercero ya sea con Culpa o Dolo, o en este caso respetado Juez no se ha cometido ninguna acción u omisión que le haya causado algún daño a los demandantes por parte del señor JOSE HERNANDO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ ya que NO es responsable civil y extracontractualmente por la ocurrencia del accidente de tránsito acaecido el 12 de diciembre 2018, es evidente que cualquier daño jurídicamente atribuible al conductor del vehículo identificado con las placas CZK-539 eventualidad en la que nada tuvo que ver el señor JOSE HERNANDO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ.

FRENTE A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS: que no se declare ni condene civil solidaria y extracontractualmente responsable, ni es responsable de los perjuicios de índole material y moral al señor JOSE HERNANDO MARTINEZ RODRIGUEZ, puesto que la titularidad del dueño del vehículo identificado de placas CZK-539 teniendo en cuenta que para la fecha de los hechos el vehículo ya no era propiedad de él tal y como consta en promesa de compraventa por medio de la cual se pactó la compra del bien inmueble LOCAL NÚMERO 4 QUE HACE PARTE DEL EDIFICIO JAIVEL



1 UBICADO EN LA CALLE 135 N° 38 – 06 /10/14/16 Y CARRERA 38 N° 135 – 11 ANTES, HOY CALLE 135 N° 47 – 06 MUNICIPIO DE BOGOTÁ D.C DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA , promesa de venta que como se señaló anteriormente en su clausulado de estipulado que la forma de EL PAGO DE UN CARRO DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS QUE SEGÚN CONSTAN EN SU TARJETA DE PROPIEDAD ASÍ: AUTOMÓVIL SEDAN NISSAN SENTRA PARTICULAR COLOR ROJO PERLADO MODELO 2008 DE CILINDRAJE 1.600 COMBUSTIBLE A GASOLINA MOTOR N° GA16734953W PLACAS NUMERO CZK-539.

El respectivo cumplimiento de la promesa de compraventa se puede confirmar con el certificado de tradición de libertad del inmueble LOCAL NÚMERO 4 QUE HACE PARTE DEL EDIFICIO JAIVEL 1 UBICADO EN LA CALLE 135 N° 38 – 06 /10/14/16 Y CARRERA 38 N° 135 – 11 ANTES, HOY CALLE 135 N° 47 – 06 identificado con número de matrícula N° 50N-20189008 en la cual en su anotación N° 7. Lo anterior hace evidente que desde el año 2014 el vehículo identificado con placas CZK-539 estaba en tenencia del señor HERNANDO BERGAÑO MUÑOZ.

Ahora bien, de acuerdo con lo que se ha venido manifestado es claro que el señor JOSE HERNANDO MARTINEZ RODRIGUEZ, se debe eximir de responsabilidad teniendo en cuenta que para el momento de los hechos no tenía la calidad de guardián sobre el vehículo de placas CZK-539, puesto que para ese momento ya había realizado la transferencia de su tenencia o posesión a un tercero.

Con fundamento en lo expresado es pertinente traer a colación lo señalado por la Corte Suprema de Justicia, que indica que no siempre que una persona aparezca como propietario de un vehículo automotor será quien responda solidariamente por los daños que pudiera llegar a causar frente a esto la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia indicó:

"el hecho de aparecer registrado como tal en la oficina de registro respectiva no hace que la condena proceda de manera automática.

Con fundamento en la jurisprudencia de la Sala Civil, explicó que la persona que prueba ser la dueña o empresaria del objeto con que se ocasiona el perjuicio en desarrollo de una actividad peligrosa se presume guardiana de dicho objeto.

Sin embargo, esa presunción puede desvirtuarse, si el propietario demuestra que transfirió a otra persona la tenencia de la cosa en virtud de un título jurídico, ya sea arrendamiento, comodato o cualquier otro, o que fue despojado de ella, como cuando ha sido hurtada.

Con estos argumentos, la Sala precisó que lo determinante para vincular al pago de la obligación solidaria es la tenencia, disposición, guarda o dominio del medio peligroso, pero no el registro por sí solo".

De la misma manera hace referencia La Corte Suprema de Justicia establece que las actividades peligrosas son aquellas que:



"la naturaleza propia de las cosas y las circunstancias en que aquella se realiza y [...] el comportamiento de la persona que ejecuta o se beneficia de aquella actividad, en relación con las precauciones adoptadas para evitar que la cosa potencialmente peligrosa cause efectivamente un daño según pautas propuestas por un autor nacional" por lo tanto, Javier Tamayo Jaramillo, el autor a quien hace referencia la Corte en el fallo citado, establece los supuestos que se deben dar para estar ante un daño causado por el ejercicio de actividades peligrosas: a) Una actividad peligrosa. Es tal cuando en un trabajo se emplean cosas, energías o actividades con alto riesgo de generar daños a terceros, como las que se relacionan con vehículos, ferrocarriles, energías eléctrica, atómica, etc. b) El daño debe provenir del peligro inherente a la actividad peligrosa. c) Que el agente sea responsable (guardián) del manejo de la actividad peligrosa. d) La víctima debe ser extraña a la causa del daño. e) Que el daño sea causado por la actividad peligrosa".

Es importante recalcar, que de acuerdo con lo anterior sería improcedente que existiera una declaratoria de responsabilidad civil extracontractual al señor JOSE HERNANDO MARTINEZ RODRIGUEZ. Teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda frente a señor JOSE HERNANDO MARTINEZ RODRIGUEZ las cuales se desestiman porque no ha realizado ninguna actividad que permita generar un nexo causal con los daños que manifiestan los aquí demandantes.

Frente a esto la Corte Suprema de Justicia mediante la sentencia del 11 de abril 2012 con radicado No. 33085 dejó manifestado lo siguiente:

"..es claro que, de acuerdo con la teoría del órgano, quien tiene la obligación de indemnizar el daño causado y contra quien se debe dirigir la acción, no sería un tercero civilmente responsable, **sino un verdadero autor de la conducta lesiva de bienes jurídicos**, pues así como el Estado cumple sus cometidos políticos a través de sus servidores, las personas jurídicas de derecho privado desarrollan su objeto social por intermedio de personas naturales en ejercicio o con ocasión de sus funciones".

Así mismo, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en su labor de fijar con criterio de autoridad los criterios hermenéuticos de la materia, precisó los alcances de la responsabilidad civil por actividades peligrosas tratándose de la circulación y conducción de vehículos ante los riesgos potenciales de dañar más allá de los parámetros normales de la siguiente manera:

Ha señalado que la acotación del responsable del daño y obligado a su reparación pesa sobre quien ejerce la actividad peligrosa y en quien al momento del daño, ostenta su gobierno, dirección, administración o control, y que sólo para exonerarse de tal carga puede demostrar que no tenía esas facultades, sea por la transferencia de su dominio posesión o tenencia o que por ejemplo el daño no está en la órbita del ejercicio de la actividad peligrosa, acreditando una causa extraña que desvirtúa su responsabilidad, como caso fortuito, fuerza mayor o hecho de un tercero. De esta manera, sustrajo esa responsabilidad civil de la tradicional concepción subjetiva de presunción de culpa, al ubicarla en el ámbito objetivo, porque se basa sólo en el carácter riesgoso de la ejecución de la actividad lo cual apareja la obligación de indemnizar en los términos del artículo 2356 del Código Civil y las normas que rigen la actividad del tránsito vehicular.

Ciertamente es el daño, la lesión o la afectación de un derecho el presupuesto de la responsabilidad civil, el cual puede devenir del "hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos", para lo cual es menester ubicar ese nexo o vínculo, para





seguidamente establecer el fundamento del deber de responder, en otras palabras, respecto de quien se puede imputar jurídicamente la obligación de repararlo o resarcirlo.

En conclusión, la Corte deja claro que para que una persona pudiera llegar a ser condenada como tercero civil responsable al pago de perjuicios es fundamental que se demuestre el daño, la atribución de la persona y la relación entre el condenado su conducta y el objeto con el que se causó con el tercero de acuerdo con las reglas de la responsabilidad civil derivada de la comisión de una conducta punible reguladas por el Código. Sin dejar de lado que el responsable del daño causado con la cosa bajo custodia, o como se mencionó anteriormente el guardián, es quien se renacerá como el titular del derecho quien ejerce la actividad peligrosa y en quien al momento del daño, ostenta su gobierno, dirección, administración o control, y que sólo para exonerarse de tal carga puede demostrar que no tenía esas facultades, sea por la transferencia de su dominio, posesión o tenencia control de la cosa para el presente caso del automóvil de placas CZK-539.

Complementado lo expuesto con anterioridad al despacho y las manifestaciones realizadas LA SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA MEDIANTE AL SENTENCIA DEL 9 DE MAYO 2012 BAJO EL RADICADO N° 38859 PRECISÓ RESPECTO DE LA TRADICIÓN DE AUTOMOTORES LO SIGUIENTE:

Para lo que se examina, es claro que, con el contrato de compraventa, de raigambre consensual, el procesado adquirió un derecho que se materializa, en cuanto tradición del bien, con su registro en la Oficina de Tránsito correspondiente.

La prueba documental, e incluso lo expresado por el acusado en su indagatoria, demuestran que, desde el 13 de marzo de 2003, no sólo se le había entregado materialmente el automotor, sino que había sido firmado a su favor el traspaso.

En esas condiciones, aunque jurídicamente el acusado no había realizado lo necesario para reputarse dueño ante terceros, dada la ausencia de registro, materialmente fungía como tal.

A su vez, desde la óptica de la vendedora, no se duda que ella ya se había despojado del bien y no conservaba respecto del mismo la tenencia, custodia o guarda, razón por la cual, en los términos de lo ampliamente disertado en precedencia, ningún vínculo la ataba a la fuente de riesgo o a quien en el momento de los hechos la operaba.

Jurídicamente, entonces, resulta imposible significar que en el caso de la señora Flor María Ruiz Uribe, debe responder ella por el hecho del procesado y, en consecuencia, cubre las pautas jurídicas y fácticas para estimarse tercero civilmente responsable, a cuyo cobijo se le obliga a responder solidariamente por los perjuicios estimados en el fallo de segundo grado.

Es que, en un plano elemental de justicia, tiene que entenderse un despropósito - aceptado pacíficamente como se ha hecho que, en efecto, vendió y entregó materialmente el automóvil con anterioridad a los hechos - exigir de la señora Ruiz



Urbe, continuar vigilante o guardián de lo que con el automotor se haga, si es claro que con su venta se desentendió completamente del mismo, al punto que esa vigilancia resultaba imposible precisamente porque el dominio, custodia y tenencia, los entendía radicar en cabeza del comprador, sin ninguna limitación. (negrillas fuera de texto).

EXCEPCIONES

Me opongo a las pretensiones de la parte actora, e interpongo las siguientes excepciones:

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN CAUSA POR PASIVA.- teniendo en cuenta que para que se pueda configurar la responsabilidad civil, debe cometerse un acto, acción u omisión que causare un daño a un tercero ya sea con Culpa o Dolo, y en caso en particular señor juez mi poderdante el señor JOSÉ HERNANDO MARTINEZ RODRÍGUEZ, NO ha cometido ninguna acción u omisión que le haya causado algún daño a los aquí demandantes, y recalco nuevamente que para la fecha de los hechos el señor MARTINEZ RODRIGUEZ no era propietario ni poseedor del vehículo de placas CZK-539 pues dicho automotor fue vendido conforme promesa de compraventa por medio de la cual se pactó la compra del bien inmueble LOCAL NÚMERO 4 QUE HACE PARTE DEL EDIFICIO JAIVEL 1 UBICADO EN LA CALLE 135 N° 38 – 06 /10/14/16. Y CARRERA 38 N° 135 – 11 cuya forma de pago sería EL PAGO DE UN CARRO DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS QUE SEGÚN CONSTAN EN SU TARJETA DE PROPIEDAD ASÍ: AUTOMÓVIL SEDAN NISSAN SENTRA PARTICULAR COLOR ROJO PERLADO MODELO 2008 PLACAS NUMERO CZK-539. Y quien debería informar lo ocurrido con el vehículo de placas CZK-539 es el señor HERNANDO BERGAÑO MUÑOZ.

Es de resaltar que en la fecha en que se perfecciono el negocio consignado en la promesa de compraventa, se le entrego formulario de traspaso a Hernando Bergaño Muñoz, en blanco como este lo solicito para que realizara las gestiones pertinentes.

Por lo que Señor Juez, es importante tener de precepto que para que se configure la responsabilidad civil extracontractual debe existir un NEXO DE CAUSALIDAD entre el acto cometido y el supuesto daño causado y que en este caso no se da, ya que mi demandante no ha cometido ninguna acción u omisión que le haya causado daño; Certeza del daño, otro elemento que no se da en este caso ya que no son evidentes los supuestos daños y mucho menos inculpar al demandado sin ningún motivo., por lo tanto, no hay este elemento causal para que se de esta reclamación civil y por tanto hay falta de **LEGITIMACION EN LA CAUSA.**



En las exposiciones doctrinales, se precisa cuáles son estos elementos constitutivos de la responsabilidad civil extracontractual:

- La acción o hecho dañoso: mi poderdante no ha realizado ninguna acción u omisión que haya causado algún perjuicio.
- La relación de causalidad entre la acción y el daño: otro elemento indispensable para que se de este tipo de responsabilidad civil, que no se da en este caso ya que no hay una acción u omisión de mi poderdante que haya causado un daño
- Los factores de atribución de responsabilidad: puesto que no se ha realizado ninguna acción u omisión no hay una culpa o dolo atribuible al demandado, no hay una responsabilidad por la cual se deba resarcir algunos daños que para el caso no se han dado.

FALTA DE NEXO CAUSAL. - entre los supuestos daños y las acciones u omisiones por parte del demandado, no se encuentra prueba directa o causa y efecto que configure una responsabilidad civil, las cuales son necesarias para sustentar los daños ocasionados.

EL CONDUCTOR COMO RESPONSABLE DE LA ACTIVIDAD PELIGROSA. - fundamento esta excepción en que el Señor RICARDO ROMERO PRIETO NO figuraba como propietario del vehículo automotor identificado con placas CZK-539. al momento del siniestro, por tal motivo este es denominado el agente responsable (guardian) del manejo de la actividad peligrosa, siendo el "guardian" la persona física o moral que, al momento del percance, tuviere sobre el instrumento generador del daño un poder efectivo e independiente de dirección, gobierno o control, sea o no dueño, y siempre que en virtud de alguna circunstancia de hecho no se encontrare imposibilitado para ejercitar ese poder, por lo cual es evidente que el señor RICARDO ROMERO PRIETO ostentaba con la facultad de uso, goce y disposición del vehículo automotor en el momento del siniestro del día 12 de diciembre de 2018, tal y como se corrobora en las documentales allegadas por la parte demandante.

CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA - EXIMENTE DE CULPA: En primer lugar, debemos traer a colación que la responsabilidad en materia civil es la consecuencia jurídica en virtud de la cual, quien se ha comportado de manera ilícita debe indemnizar los daños que con esa conducta ha producido a terceros, que dicho comportamiento ilícito consiste en el incumplimiento de las obligaciones legales.



El Señor RICARDO ROMERO PRIETO como conductor del vehículo identificado con Placas CZK-539 como conductor tiene el deber de cumplir con una serie de obligaciones y de medidas de seguridad vial en el desempeño de este ejercicio, cosa que omitió antes y durante la ocurrencia del siniestro y de la misma manera para el señor DIEGO ALEJANDRO PAEZ TORRES quien en la época de los hechos no portaba los elementos de seguridad exigidos para la conducción de la bicicleta, como son el casco y el chaleco reflectivo, que de haber cumplido las lesiones que nos ocupan no serían de esta magnitud.

De igual manera la jurisprudencia ha reconocido un variado número de actividades que son consideradas peligrosas. Además de la conducción de vehículos de transporte como automotores, barcos, aviones, locomotoras, bicicletas, etc...

En concordancia con lo anteriormente señalado, es necesario hacer mención del carácter riesgoso del tránsito vehicular en cada actividad como en el presenta caso lo es por una parte para la persona que conducía el vehículo automotor y por otra la persona que se movilizaba en bicicleta, frente a esto se encuentra que la Corte Constitucional al confrontar algunas disposiciones de la Ley 769 de 2002, por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre, con el texto superior, señaló:

"la actividad transportadora terrestre implica también riesgos importantes, por cuanto los adelantos técnicos permiten que los desplazamientos se realicen a velocidades importantes, con vehículos que son potentes y pueden afectar gravemente la integridad de las personas. Por todo lo anterior, resulta indispensable no sólo potenciar la eficacia de los modos de transporte sino garantizar su seguridad"1, lo cual supone una regulación rigurosa del tráfico automotor. Ha dicho al respecto esta Corporación:

"La importancia y el carácter riesgoso del tránsito vehicular justifican entonces que esta actividad pueda ser regulada de manera intensa por el Legislador, quien puede señalar reglas y requisitos destinados a salvaguardar la vida e integridad de las personas, así como a proteger los bienes y propiedades. Por ello esta Corte ha resaltado que el tránsito es una actividad frente a la cual se ha considerado legítima una amplia intervención policiva del Estado, con el fin de garantizar el orden y proteger los derechos de las personas"1. El control constitucional ejercido sobre las regulaciones de tránsito debe entonces ser dúctil, a fin de no vulnerar esa amplitud de la libertad de configuración y de las facultades del Legislador para regular el tránsito, debido a su carácter riesgoso".

De acuerdo a lo manifestado y documentos aportados por el demandante se puede inferir que el señor DIEGO ALEJANDRO PAEZ TORRES, pudo haber infringido las normas de tránsito, que se encuentran establecidas, quizás una posible falta de atención conforme a la actividad que estaba realizando como actor vial en este



caso en calidad de ciclista en la vía, lo que haría que ambas partes tuvieran parte de responsabilidad en el hecho acaecido, conforme lo ha dejado señalado la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, específicamente en su artículo 94 Normas generales para bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototríciclos. Y de la mano con la Norma Técnica NTC 5239 los cuales estipularon las normas generales y conductas como las siguientes:

Sobre el uso del casco en ciclistas: Se debe utilizar siempre el casco correctamente abrochado y debe estar fabricado según las especificaciones establecidas por la Norma Técnica NTC 5239.

Conductas que deben ser adoptadas por los ciclistas según el código de tránsito: Respetar los límites de velocidad en las vías donde esté reglamentado. El parágrafo 2 del Artículo 95 de la Ley 1811 de 2016, se refiere a la velocidad para conducir que deben respetar los ciclistas: "La velocidad máxima de operación en las vías, mientras se realicen actividades deportivas, lúdicas y, o recreativas, será de 25 km/h".

En las vías donde no esté reglamentada la velocidad, se utilizará el carril derecho y los demás carriles se emplearán para maniobras de adelantamiento.

Cuando se transite en grupo, los ciclistas deberán ocupar un carril y nunca podrán utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.

Respetar normas y señales de tránsito.

Llevar dispositivos de luz blanca en la parte delantera, y luz roja en la trasera, cuando se transite entre las 6 pm y la 6 am. Igualmente, deben llevar chalecos o chaquetas reflectivas.

No sujetarse a otros vehículos

No transitar sobre aceras u otros lugares destinados a peatones.

Evitar las maniobras peligrosas.

No transportar cosas que disminuyan la visibilidad, que los incomoden en la conducción o que impiden un tránsito seguro.

GENÉRICA Toda otra que resulte probada dentro del proceso.

LLAMAMIENTO EN GARANTIA

De conformidad con lo señalado en el Artículo 64 del Código General del Proceso, me permito solicitar al señor Juez, se sirva vincular y llamar en garantía dentro del presente proceso al señor HERNANDO BERGAÑO MUÑOZ, persona a la cual se le entrego el vehículo como parte de pago del negocio celebrado y a quien mi poderdante también le entrego los documentos de traspaso. el cual en promesa de compraventa señalada tiene como dirección la carrera 75 N° - 167 - 89 DELMONTE y correo electrónico hebermu@cable.net.co y luzma3861@gmail.com.



Teniendo en cuenta que el señor HERNANDO BERGAÑO MUÑOZ es la persona que adquirió el vehículo de placas CZK-539.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me fundamento en lo establecido en el Artículos 63, 2341, 2347 del Código Civil y demás concordantes, Ley 769 Código Nacional de Tránsito y demás concordantes, jurisprudencialmente de las sentencias de la Corte Suprema de Justicia radicados N° 38859 y 33085, demás concordantes

PRUEBAS

Solicito al Señor Juez se tengan en cuenta las siguientes:

- Las pruebas documentales a portadas por la demandante en la demanda principal.
- Promesa de Compraventa de fecha 22 de octubre 2013.
- Certificado de Tradición y Libertad N° 50N-20189008.

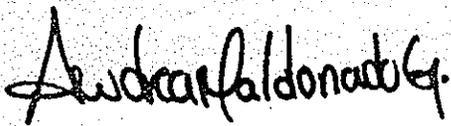
ANEXOS

1. Documentos enunciados como prueba.

NOTIFICACIONES

Por mi parte recibiré notificaciones en la secretaria de su despacho o en mi oficina profesional ubicada en la calle 74 A # 22 – 31 Ofc. 303 de Bogotá y en la dirección de correo electrónico info@djeltda.co

Del señor Juez,



LUZ ANDREA MALDONADO GIL
C.C. No. 1.013.592.126 de Bogotá
T.P No. 320.939 del C.S. de la J.

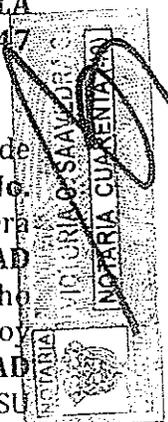


PROMESA DE COMPRA-VENTA

Entre los suscritos, de una parte **HERNANDO BERGAÑO MUÑOZ**, mayor de edad vecino de esta ciudad identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 14.220.693 de Ibagué (Tolima), quien manifiesta obrar en nombre propio, en adelante se denominará **EL PROMETIENTE VENDEDOR** y por otra parte **JOSE HERNANDO MARTINEZ RODRIGUEZ** mayor de edad vecino de esta ciudad, Identificado con Cedula de Ciudadanía Numero 19.239.152, expedida en Bogotá de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien en adelante se denominara **EL PROMETIENTE COMPRADOR**, han celebrado por medio de este documento el contrato de **PROMESA DE COMPRA-VENTA**, contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: **EL PROMETIENTE VENDEDOR** se compromete a transferir a título de venta a favor de **EL PROMETIENTE COMPRADOR**, y este se obliga a comprar a aquel la totalidad del derecho de propiedad y la posesión que el primero tiene y ejerce sobre el siguientes bien inmueble: **LOCAL NUMERO 4 QUE HACE PARTE DEL EDIFICIO JAIVEL I, UBICADO EN LA CALLE 135 No. 38 - 06/10/14/16 Y CARRERA 38 No. 135 - 11 ANTES HOY CALLE 135 No. 47 - 06 MUNICIPIO DE BOGOTA D.C. DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

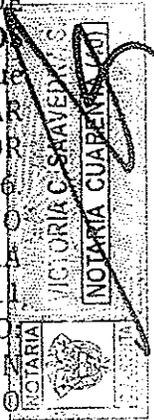
SEGUNDA: DESCRIPCIÓN. El mencionado bien inmueble se identifica con el Folio de **MATRICULA INMOBILIARIA NÚMEROS: 50N-20189008, CODIGO CATASTRAL No. 009106610100101004. EL INMUEBLE PROMETIDO EN ESTA VENTA** se describe y alindera como se indica, de conformidad con lo señalado en el **REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL**, que consta en la escritura pública numero dos mil cuatrocientos noventa y ocho (2.498), otorgada el quince (15) de Junio de 1.994 en la notaria 35 del circulo de Bogotá D.C. Y Hoy sujeto a la ley 675 del año 2.001 por disposición legal, para el **EDIFICIO JAIVEL I- PROPIEDAD HORIZONTAL** a saber **LOCAL NUMERO 4: UBICADO EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO SU ACCESO POR LA CALLE 135 No. 38 - 06/10/14/16 Y CARRERA 38 No. 135 - 11 ANTES HOY CALLE 135 No. 47 - 06 MUNICIPIO DE BOGOTA D.C. DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, Construido sobre un lote de terreno número uno (1) de la manzana N de la urbanización **SAN JOSE DE SPRING. SU AREA CONSTRUIDA APROXIMADA ES DE 25.47 M2. Y SU AREA PRIVADA APROXIMADA DE 22.94 METROS CUADRADOS** y sus linderos y demás especificaciones rezan puntualmente en la escritura pública número. 216 otorgada en la notaria 34 del círculo de Bogotá D.C. con fecha de otorgamiento 31 de Enero de 2.007. Su coeficiente de copropiedad es de 2.80 % del área construida del local **DEPENDENCIAS: ESPACIO PARA LOCAL COMERCIAL Y UN BAÑO PRIVADO** **PARÁGRAFO PRIMERO: NATURALEZA DE ESTA PROMESA DE COMPRAVENTA:** No obstante, de la mención expresa de medidas y linderos del inmueble objeto de la presente **PROMESA DE COMPRAVENTA**, se compromete como cuerpo cierto y así lo aceptan las partes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La enajenación del inmueble descrito comprende no solo los bienes susceptibles de dominio particular y exclusivo de cada propietario conforme al régimen de propiedad horizontal según escritura pública, numero dos mil cuatrocientos noventa y ocho (2.498), otorgada el quince (15) de Junio de 1.994 en la notaria 35 del circulo de Bogotá D.C. Y Hoy sujeto a la ley 675 del año 2.001 por disposición legal, también el derecho de copropiedad en el porcentaje señalado para cada uno de los inmuebles de acuerdo a lo establecido en la ley 182 de 1948 en el nuevo régimen de propiedad horizontal ley 675 de Agosto 3 de 2001 y en su decreto reglamentario.



TERCERA: TITULO DE ADQUISICIÓN: El inmueble objeto del presente contrato de **PROMESA DE COMPRAVENTA** fue adquirido **EL PROMETIENTE VENDEDOR**, a título de compraventa hecha por **AMANDA YANED ACONCHA RINCON Y ASTRID ELVIRA ACONCHA RINCON**, por medio de la escritura No, 00216 de ENERO de 2.007, notaria 34 del Circulo de Bogota.

CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO; Valor total acordado para el inmueble objeto de este contrato de **PROMESA DE COMPRA-VENTA** es la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA, (84.000.000), que **EL PROMETIENTE COMPRADOR** se obliga a pagar A **EL PROMETIENTE VENDEDOR**, con cheque de gerencia o transferencia en efectivo en la cuenta que este previamente designe así: A) **PRIMER PAGO** la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA, (20.000.000) a la firma del presente contrato de **PROMESA DE COMPRA-VENTA**, dinero que **EL PROMETIENTE VENDEDOR**, declara recibidos a satisfacción; El día veintiuno (21) de OCTUBRE de 2.013. Inmediatamente se haya FIRMADO ESTA **PROMESA DE COMPRAVENTA**, B) **SEGUNDO PAGO:** la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000,000.00), MONEDA LEGAL COLOMBIANA, mediante cheque de gerencia girado a nombre del **PROMITENTE VENDEDOR**, y/o efectivo EL DÍA Dieciocho (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2.013). C) La suma de **DIEZ Y NUEVE MILLONES DE PESO** (\$19.000.000.00), representados con el pago de un carro de las siguientes características que según constan en su tarjeta de propiedad así: AUTOMOVIL SEDAN NISSAN SENTRA PARTICULAR COLOR ROJO PERLADO MODELO 2008 DE CILINDRAJE 1.600 COMBUSTIBLE A GASOLINA MOTOR No. GA16734953W PLACAS NUMERO CZK539 CHASIS NUMERO 3N1EB31S6ZK726486

PARAGRAFO PRIMERO: EL PROMITENTE COMPRADOR SE OBLIGA ENTREGAR DICHO VEHICULO A MAS TARDAR EL DIA EN QUE SE FIRME LA ESCRITURA PUBLICA DE COMPRAVENTA LA CUAL TIENE FECHA A MAS TARDAR DEL Veinte (20) DE DICIEMBRE DE 2013 A LAS 11 AM. **PARAGRAFO SEGUNDO:** GRAVAMENES Y LIMITACIONES DE TENENCIA, PROPIEDAD Y USO DEL PROMITENTE VENDEDOR, SE OBLIGA A ENTREGAR LIBRE DE CUALQUIER GRAVAMEN LEGAL DE USO Y TENENCIA AL IGUAL TOTALMENTE AL DIA DEL PAGO DE IMPUESTOS O MULTAS POR CONCEPTOS DE COMPARENDOS O SANCIONES CON EL DISTRITO CAPITAL O NACIÓN **PARAGRAFO TERCERO:** ESTADO DE CONSERVACION A PARTIR DEL DIA DE LA FIRMA DE ESTA PROMESA DE COMPRAVENTA EL VEHICULO COMPROMETIDO EN PARTE DE PAGO DEL INMUEBLE OBJETO DE ESTA NEGOCIACION QUEDARA INMOVILIZADO, PARA COMPROBAR DICHO HECHO SE TENDRA EN CUENTA EL KILOMETRAJE QUE MARQUE PARA ESTA FECHA. **PARAGRAFO CUARTO:** EL PROMITENTE COMPRADOR SE COMPROMETE HACER LAS SIGUIENTE LOCATIVAS AL CARRO: 1- CAMBIO DE LLANTAS POR UNA NUEVAS DE IGUALES O MEJORES ESPECIFICACIONES A LAS QUE TIENE. 2. LAVADO GENERAL ESTO INCLUYE MOTOR, COGINERIA, LATONERIA POR ENCIMA Y POR DEBAJO DEL CARRO.3- REPARAR EN LAS LATAS DETALLES YA VISUALIZADOS PREVIAMENTE. **PARAGRAFO SEXTO:** LA SECCION DE PROPIEDAD DEL VEHICULO COMPROMETIDO SE DEBE HACER A NOMBRE DE QUIEN EL **PROMITENTE VENDEDOR** AUTORICE PREVIAMENTE, ESTA DEBE ESTAR HECHA A MAS TARDAR EN IGUAL FECHA DE ENTREGA DEL VEHICULO. LOS COSTOS DE DICHA TRANSACION SE HACE DE ACUERDO A LA COSTUMBRE COMERCIAL VIGENTE. **PARAGRAFO QUINTO:** EL INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DEL VEHICULO EN LOS TERMINOS ACORDADOS Y DESCRITOS ES CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO EN ESTA NEGOCIACION Y POR ENDE CON LAS CONSECUENCIAS QUE ESTO IMPLICA. D) **TERCERO Y ULTIMO PAGO:** la suma de VEINTE Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000,000.00), MONEDA LEGAL COLOMBIANA, mediante cheque de gerencia girado a nombre del **PROMITENTE VENDEDOR**, A MAS TARDAR EL DÍA VEINTE (20)



DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2.013), PREVIO Al otorgamiento de la escritura pública que por medio de la cual se perfeccionará este contrato, en la Notaria 40 del círculo de BOGOTA D.C. ubicada en el centro comercial de MAZUREN a las 11 am. O en la notaria que las partes previamente acuerden **PARÁGRAFO:** La fuente de pago de estos dineros son recursos propios de **EL PROMETENTE COMPRADOR.**

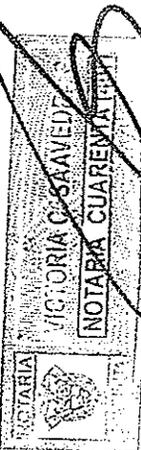
QUINTA: INCUMPLIMIENTO: hasta el otorgamiento de la escritura pública para el caso de que alguna de las dos partes no cumplieren las obligaciones provenientes de esta **PROMESA DE COMPRAVENTA;** se pacta una multa o sanción por la suma de VEINTE Millones de pesos (\$20.000.000) moneda legal Colombiana. O deshacer el negocio, a su libre disposición y en este ultimo evento que comunique por escrito esta decisión a **EL PROMETIENTE VENDEDOR,** este tendrá treinta (30) días calendarios para reintegrar las sumas hasta dicha fecha. De acuerdo al Art.1592 del Código de Comercio., y demás que contemple la ley.

SEXTA: SERVICIOS, IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES: Garantiza **EL PROMETIENTE VENDEDOR** que el inmueble materia de este contrato de **PROMESA DE COMPRA-VENTA** se haya a paz y salvo por concepto de impuestos prediales, tasas, contribuciones y valorizaciones tanto nacionales como departamentales y municipales causados hasta la fecha del **OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE COMPRA VENTA,** lo mismo que los servicios de agua, luz, gas natural y administración correspondiéndole el pago de estos cargos legales a **EL PROMETIENTE COMPRADOR** a partir de la fecha de entrega del inmueble.

SÉPTIMA: LIBERTAD DE GRAVÁMENES Y OBLIGACIÓN DE SANEAMIENTO: Manifiesta **EL PROMETIENTE VENDEDOR,** declara que el inmueble materia de este contrato de **PROMESA DE COMPRA-VENTA** es de su exclusivo dominio y lo ha poseído pacífica, pública y materialmente, no lo ha prometido en venta ni enajenado por acto anterior al presente contrato, no soporta limitaciones de dominio y lo transfiere libre de pleitos y condiciones resolutorias del dominio, embargos, anticresis, patrimonio de familia inembargable, censos, etc. **EL PROMETIENTE VENDEDOR** saldrá al saneamiento de la venta en los casos previstos en la ley. **PARÁGRAFO: EL PROMETIENTE VENDEDOR** Declara que los inmuebles en venta están a paz y salvo con impuestos predial y valorización, **EL PROMETIENTE COMPRADOR,** pagara a **EL PROMETIENTE VENDEDOR** los gastos que de el emanen a partir de la fecha de en qué se firme **LA ESCRITURA PUBLICA DE COMPRA VENTA.**

OCTAVA: OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PUBLICA: La escritura que solemnice el presente contrato de **PROMESA DE COMPRA-VENTA** será firmada por parte de **EL PROMETIENTE VENDEDOR** y por parte de **EL PROMETIENTE COMPRADOR** dentro de la fecha estipulada anteriormente, es decir el próximo 20 de DICIEMBRE de 2013 en la notaria 40 UBICADA EN EL CENTRO COMERCIAL MAZUREN DE ESTA CIUDAD, A LAS 11 AM. O EN LA QUE PREVIAMENTE ACUERDEN del círculo de Bogotá D.C. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes podrán anticipar la fecha del otorgamiento de la escritura antes mencionada, de común acuerdo y dejando constancia escrita mediante **OTROSI** a la presente **PROMESA DE COMPRAVENTA.** **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el día citado para la firma de la escritura por algún motivo la notaría está cerrada, la firma de la escritura pública se prorrogará para el siguiente día hábil

NOVENA ENTREGA REAL Y MATERIAL del inmueble prometido a favor de **EL PROMETIENTE COMPRADOR** se hará inmediatamente después de haber firmado **LA ESCRITURA PUBLICA DE**



COMPRAVENTA y en todo caso **EL PROMETIENTE COMPRADOR** esté a paz y salvo con todas sus obligaciones con **EL PROMETIENTE VENDEDOR. PARAGRAFO;** las partes acuerdan que el local se entregara provisionalmente el día cinco (5) de Noviembre de 2013

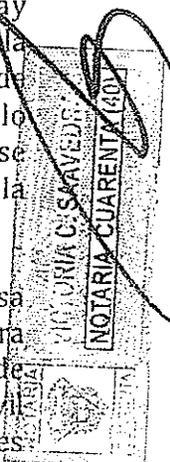
DECIMA: El IMPUESTO PREDIAL del año 2013 será pagado en su totalidad por **EL PROMETIENTE VENDEDOR;** pero **EL PROMITENTE COMPRADOR** queda obligado a reconocer a aquél su monto prorrateado hasta la fecha de suscripción de la escritura pública que perfeccione la presente negociación del inmueble.

DECIMA PRIMERA: ARRAS.- Los contratantes han acordado en fijar como arras del presente contrato al tenor del artículo 1859 del Código Civil, e imputables al precio de la venta, la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000.00)**, que **EL PROMITENTE VENDEDOR** declara haber recibido a la firma del presente documento. En consecuencia si el incumplimiento es de **EL PROMETIENTE VENDEDOR**, este devolverá a **EL PROMETIENTE COMPRADOR** la totalidad de los dineros recibidos más las arras pactadas. Si quien incumple son **EL PROMETIENTES COMPRADOR** perderá las arras pactadas, dinero que se descontará de la suma efectivamente recibida., **PARAGRAFO PRIMERO: RETRACTO.** Puede darse el retracto de las partes según lo establecido en el artículo 866 del Código de Comercio. Se considerará que hay retracto tácito por la no presentación oportuna de cualquiera de las partes para suscribir la escritura pública de compraventa, el no pago de alguna suma de dinero por parte de **EL PROMETIENTE COMPRADOR**, o si algún cheque resulta sin fondos o cuando expresamente lo manifiesten cualquiera de los contratantes por escrito. Para hacer efectivas las arras no se necesitará constituir judicialmente en mora, bastará la comunicación por escrito dirigida a la dirección registrada en el presente contrato.

DECIMA SEGUNDA: CESION: **EL PROMETIENTE VENDEDOR**, acepta la CESION de esta promesa de compraventa así: PREVIA AUTORIZACION DEL **PROMITENTE COMPRADOR**, la escritura pública de venta se hará a nombre de **ANDRES HERNANDO MARTINEZ CRISTANCHO**, Mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía número 10.324.68.853 de Bogotá de estado civil soltero sin unión marital de hecho. **PARAGRAFO: EL PROMITENTE COMPRADOR**, autoriza y es su voluntad que la escritura pública de compraventa tenga **USUFRUCTO DE POR VIDA EN SU NOMBRE.** Todos los demás términos y condiciones de esta negociación son vigentes válidos y efectivos de acuerdo a sus fechas y límites.

DECIMA TERCERA: ORIGEN DE FONDOS. **EL PROMITENTE COMPRADOR** declara que el origen de los recursos con los que promete adquirir El citado inmueble proviene de ocupación, oficio, profesión, actividad o negocio lícito. Así mismo, declara que dichos recursos NO provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano, o en cualquier norma que lo modifique o adicione. **EL PROMITENTE VENDEDOR** quedará eximido de toda responsabilidad que se derive por Información errónea, falsa o inexacta que **EL PROMITENTE COMPRADOR** proporcione a **EL PROMITENTE VENDEDOR** para la

DECIMA CUARTA: GASTOS: A) Los Derechos Notariales que se causen con motivo de la firma de la Escritura Pública de Venta serán pagados por partes iguales entre **EL PROMETIENTE COMPRADOR Y EL PROMETIENTE VENDEDOR.** B) Los gastos de Beneficencia, Tesorería y Registro de **LA ESCRITURA DE VENTA** serán pagados en su totalidad por **EL PROMETIENTE**



COMPRADOR, C) La Retención en la fuente sobre la venta, será a cargo exclusivo de EL PROMETIENTE VENDEDOR, D) EL IMPUESTO PREDIAL del año 2013 será pagado en su totalidad por EL PROMETIENTE VENDEDOR; pero EL PROMITENTE COMPRADOR queda obligado a reconocer a aquél su monto prorrateado hasta la fecha en que se firme LA ESCRITURA PUBLICA DE COMPRA VENTA del inmueble.

DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES: La presente **PROMESA DE COMPRAVENTA** reúne la voluntad de las partes y solo se podrá modificar por acuerdo escrito celebrado entre los interesados.

DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, las partes fijan la ciudad de Bogotá, D.C.,

NOTIFICACIONES: Las partes convienen que toda comunicación que sea necesaria será remitida a las siguientes direcciones:

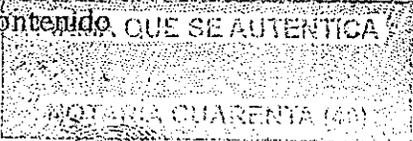
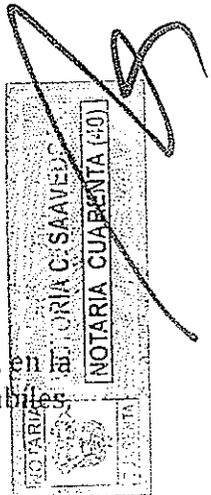
EL PROMETIENTE COMPRADOR:

Dirección: **CALLE 145 No. 17 - 54 APARTAMENTO 602**
Teléfonos: **300 560 97 44 / 476 01 89**
E-mail: **josemartiner@hotmail.com**
Ciudad: **Bogotá D.C.**

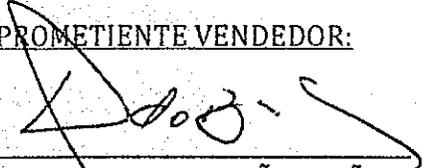
EL PROMETIENTE VENDEDOR:

Dirección: **CARRERA 75 No. 167 - 89 DELMONTE**
Teléfonos: **528 12 37 / 814 11 74 / 310 341 27 88**
E-mail: **luzma3861@gmail.com / hebermu@cable.net.co**
Ciudad: **Bogotá D.C.**

Para constancia, se firma el presente contrato, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad de Bogotá, D.C., el día 22 de octubre de dos mil trece (2013) ante dos (2) testigos hábiles o con reconocimiento de firmas y de contenido.



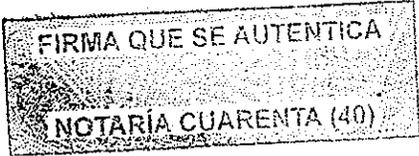
PROMETIENTE VENDEDOR:


HERNANDO BERGAÑO MUÑOZ
C.C. 14.270.693 DE IBAGUE (TOLIMA)



PROMETIENTES COMPRADORES:


JOSE HERNANDO MARTINEZ RODRIGUEZ
C.C. No. 19.239.152 DE Bogotá





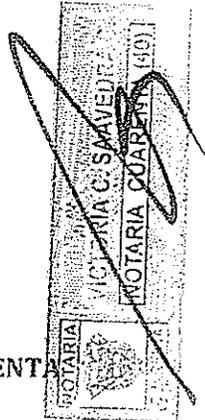
[Handwritten signature]



LUZ MARINA VELEZ DAZA
C.C. 38.861.222 DE BUGA (VALLE)
DIRECCION: CRA 75 N. 167-89
Teléfono 528-12-37- 310-3412788
E-MAIL: luzma3861@gmail.com

[Handwritten signature]

NOMBRE Y FIRMA:
C. C. No: 31.334.085
TELEFONO: 4760189
DIRECCION: calle 145 #17-54 Apto 602
E-MAIL:



CLAULAS ADICIONALES PARA INCORPORAR A ESTE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: **14.220.693**
BERGAÑO MUÑOZ

APELLIDOS
HERNANDO

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-MAY-1956**

IBAGUE
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.71

ESTATURA

O+

G.S. RH

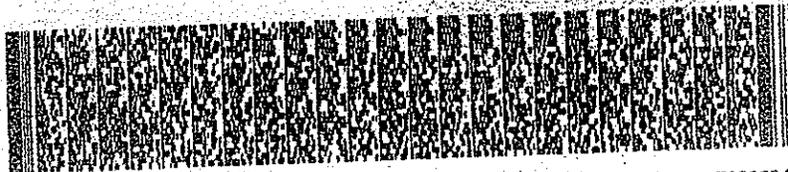
M

SEXO

05-AGO-1976 IBAGUE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARJEL SANCHEZ TORRES



A-1500100-00132156-M-0014220693-20081129 0007123936A 2 1670026240

Centro Notaria Cuarenta, 491 de Caracas
El Centro hizo constar que esta copia
es una copia verdadera con el original con
fecha de expedición de...

2 OCT 2017

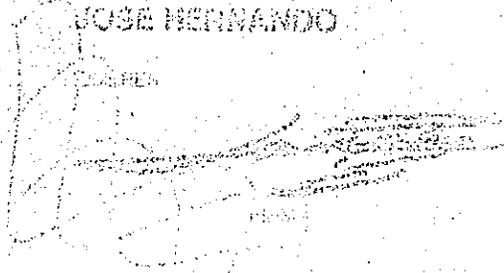
[Handwritten signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

Número 15.239.152

MARTINEZ RODRIGUEZ

JOSE HERNANDO



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 15-JUN-1964
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.71

ESTATURA

O+

G.S. RH

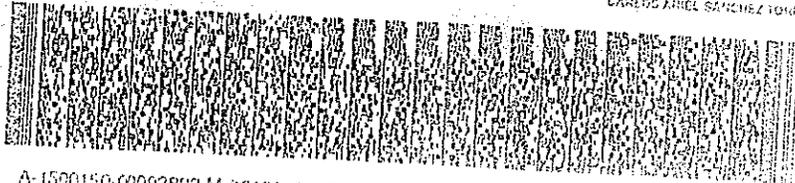
M

SEXO

26-AGO-1975 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00092893-M-0019239152-20081011

0004207800A 1

1960001487



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-20189008

Página 1

Impreso el 25 de Agosto de 2023 a las 11:50:39 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:SUBA VEREDA:SUBA
FECHA APERTURA: 02-08-1994 RADICACION: 1994-43583 CON: ESCRITURA DE: 02-08-1994
CODIGO CATASTRAL: AAA0119WTJH COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2498 de fecha 15-06-94 en NOTARIA 35 de BOGOTA LOCAL 4 NIVEL 1 PRIMER PISO con area de 22.94M2 PRIVADA con coeficiente de 2.80% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

F. E. RODRIGUEZ MOLINA Y CIA LIMITADA ADQUIRIO POR COMPRA A CONSTRUCTORA GUASIMALES LTDA POR ESCRITURA 2322 DEL 26-07-93 NOTARIA 19 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-0279577 ESTA POR APORTE SOCIEDAD DE JAIMES NORBERTO Y VELANDIA POVEDA LEONEL JOSE, POR ESCRITURA 258 DEL 07-02-90 NOTARIA 19 DE BOGOTA. ESTOS POR COMPRA A SAENZ CHAVEZ HONORIO Y BERNAL MARTINEZ RAUL, POR ESCRITURA 2533 DEL 11-08-89 NOTARIA 20 DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON BERNAL MARTINEZ RAUL POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA DEL 50% A RUBIO AGUILAR JOSE AGUSTIN POR ESCRITURA 804 DEL 29-03-89 NOTARIA 20 DE BOGOTA ESTE POR ADJUDICACION SUCESION DEL 50% DE RUBIO EDGAR AUGUSTO, SENTENCIA DEL 03-02-87 JUZGADO 13 C. CTO DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO JUNTO CON SAENZ CHAVEZ HONORIO, POR COMPRA A CONTRERAS DE CASALLAS ANA ELVIA, POR ESCRITURA 849 DEL 09-04-79 NOTARIA 18 DE BOGOTA. ESTA POR COMPRA A LEON GOMEZ DE PRIETO MARIELA, POR ESCRITURA 2618 DEL 18-07-75 NOTARIA 10 DE BOGOTA. ESTA POR COMPRA A ROCHA ROCHA MEDARDO, POR ESCRITURA 1481 DEL 13-08-71 NOTARIA 9 DE BOGOTA. REGISTRADA EL 19-05-71.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CALLE 135 38-06 LOCAL 4 EDIFICIO JAIMEL I.P. H
- 2) CL 135 47 06 LC 4 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)

279577

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 13-01-1994 Radicacion: 1994-1983 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 8655 del: 22-12-1993 NOTARIA 18 de SANTA FE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAUL E RODRIGUEZ MOLINA Y CIA LTDA

A: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 11-07-1994 Radicacion: 1994-43583 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2498 del: 15-06-1994 NOTARIA 35 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: RAUL E RODRIGUEZ MOLINA Y CIA LTDA

8603510299 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 16-05-1995 Radicacion: 1995-31092 VALOR ACTO: \$ 15,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1045 del: 07-04-1995 NOTARIA 35 de SANTA FE DE BOGOTA

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAUL E. RODRIGUEZ MOLINA Y CIA LTDA

A: ACONCHA RINCON ASTRID ELVIRA

51919988 X

A: ACONCHA RINCON AMANDA YANED

52047603 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 06-09-1995 Radicacion: 1995-58526 VALOR ACTO: \$ 185.000.000.00

Documento: ESCRITURA 1885 del: 12-06-1995 NOTARIA 35 de SANTAFE DE BOGOTA

Se cancela la anotacion No. 1.

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y 22 MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO HOY BCSC S.A.

8600387177

A: RAUL E. RODRIGUEZ MOLINA Y CIA. LTDA.

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 06-09-1995 Radicacion: 1995-58527 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2673 del: 14-08-1995 NOTARIA 35 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 SIN INFORMACION ACLARACION A LA ESC.#1885 DEL 12-06-95 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA EN CUANTO A LA CITA CORRECTA DE LOS NUMEROS DE MATRICULA DE LOS PARQUEADEROS 7,8,9 Y 10 Y DE LOS LOCALES 3 Y 4

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO HOY BCSC S.A.

8600387177

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 01-03-2007 Radicacion: 2007-19928 VALOR ACTO: \$ 17.000.000.00

Documento: ESCRITURA 216 del: 31-01-2007 NOTARIA 34 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACONCHA RINCON ASTRID ELVIRA

51919988

DE: ACONCHA RINCON AMANDA YANED

52047603

A: BERGAÑO MUÑOZ HERNANDO

14220693 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 15-04-2014 Radicacion: 2014-26719 VALOR ACTO: \$ 55.000.000.00

Documento: ESCRITURA 135 del: 19-02-2014 NOTARIA CUARENTA Y SEIS de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BERGAÑO MUÑOZ HERNANDO

14220693

A: MARTINEZ RODRIGUEZ JOSE HERNANDO

19239152 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 14-11-2017 Radicacion: 2017-76786 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1917 del: 18-10-2017 JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 2017-00852 (MEDIDA CAUTELARI)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO

OSPINA PEREZ ICETEX

8999990357

A: MARTINEZ RODRIGUEZ JOSE HERNANDO

19239152 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-20189008

Pagina 3

Impreso el 25 de Agosto de 2023 a las 11:50:39 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: 1994-9502 fecha 29-12-1994
EN DIRECCION LO CORREGIDO VALE. TC. 94-9502

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2007-9489 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P.. SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

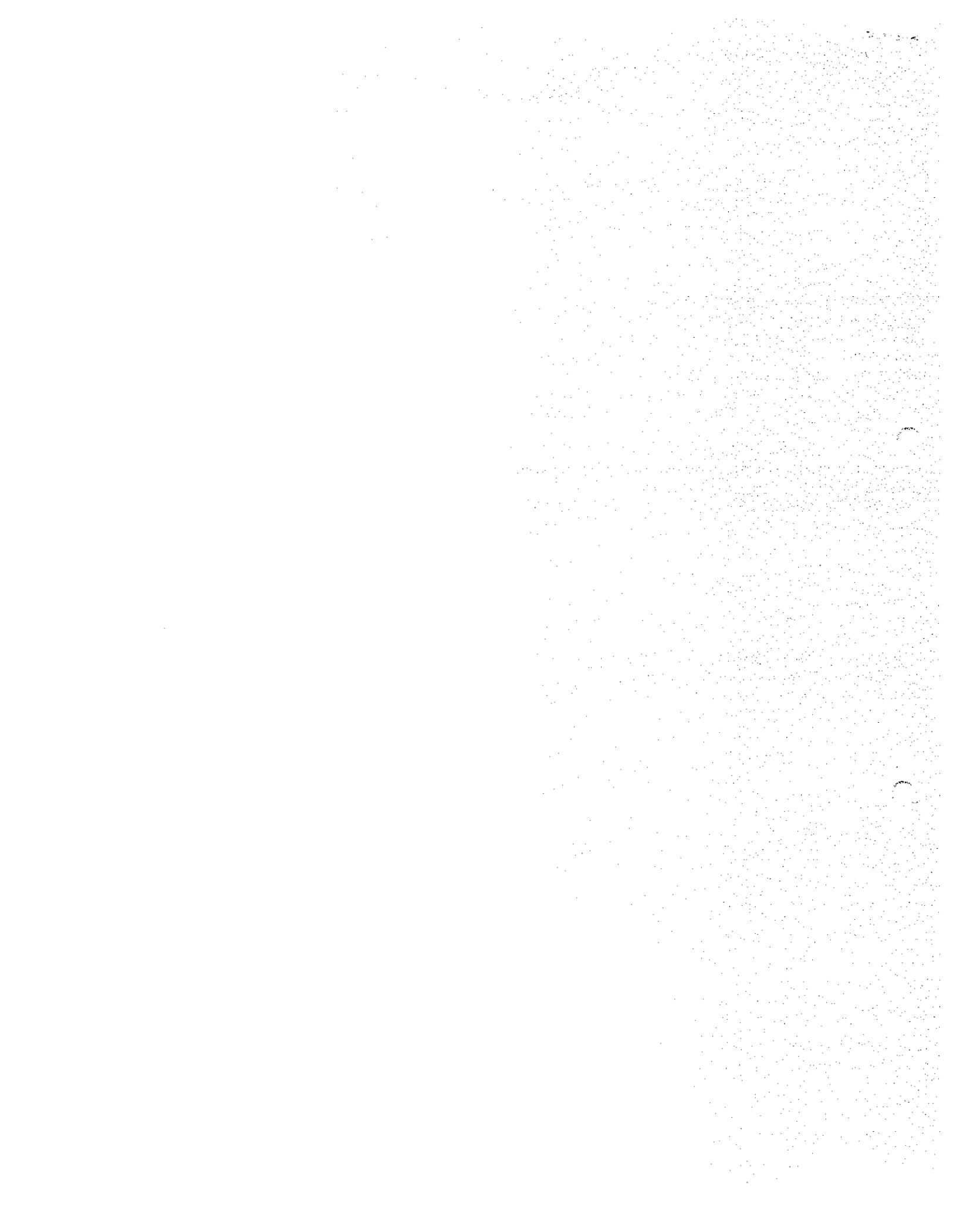
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJBA190 Impreso por:CAJBA190

TURNO: 2023-461147 FECHA: 25-08-2023

La Registradora Principal : AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA OFICINA DE LA FE AURMA**



2022-433 DEMANDANTE: DIEGO ALEJANDRO PAEZ TORRES vs DEMANDADO JOSE HERNANDO MARTINEZ - contestación demanda

info@djeltda.co <info@djeltda.co>

Mar 19/09/2023 15:52

Para: Juzgado 55 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Urbano y Ottavo Abogados <urbanotavo@outlook.com>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

2022-433 JOSE HERNANDO MARTINEZ - contestacion demanda.pdf;

Señor

JUEZ CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: Verbal No. 11001310300420220043300

DEMANDANTE: DIEGO ALEJANDRO PAEZ TORRES – JORGE DAVID PAEZ MONROY – JORGE DAVID PAEZ TORRES – LUZ MARINA TORRES LUGO.

DEMANDADO: RICARDO ROMERO PRIETO y otro

LUZ ANDREA MALDONADO GIL identificada con cedula de ciudadanía N° 1.013.592.126 de Bogotá portadora de la tarjeta profesional N° 320.939 expedida por el C.S. de la J., con domicilio profesional en la carrera Calle 74 A N° 22 – 31 Ofc. 303 de Bogotá y correo electrónico info@djeltda.co obrando como apoderada judicial del señor **JOSÉ HERNANDO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ** encontrándome dentro del término concedido procedo a **CONTESTAR DEMANDA** en los siguientes términos:

Se adjunta memorial y anexos en formato PDF.

Atentamente:



LUZ ANDREA MALDONADO GIL
DEPARTAMENTO JURÍDICO EMPRESARIAL LTDA.

info@djeltda.co

Dirección: carrera 15 N° 85 - 47 oficina 401, Bogotá D.C.

Teléfonos: 5311360, 5311340, 9272985, 5253726 y 3132363119.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

ACTA AUDIENCIA ART. 392 DEL C.G.P.

**PROCESO VERBAL No. 11001400307120170073000
DEMANDANTE: ORLANDA ROMERO PALACIOS y otro
DEMANDADO: GABRIEL NICOLAY ROMERO LARA**

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), a la hora nueve de la mañana (09:00 a.m.), día y hora fijados en auto del 21 de julio del mismo año, el suscrito Juez se constituyó en audiencia pública a través de la herramienta tecnológica MICROSOFT TEAMS, en asocio de su secretario Ad-Hoc, dentro del proceso referenciado, a fin de continuar la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G. del P.

I.- INTERVINIENTES

**JUEZ: Juan Carlos Medina Guzmán
SECRETARIO AD HOC: Rodrigo Rodríguez Rodríguez**

**PARTE DEMANDANTE:
Orlanda Romero Palacios C.C. 41.570.997
Marcela Ayala Balaguera C.C. 1.022.941.139 de Bogotá, y T.P. 192.348
del C.S. de la J. (Apoderada)**

**PARTE DEMANDADA:
Gabriel Nicolay Romero Lara C.C. 79.959.063 de Bogotá
María Catalina Mónica Barbosa Jiménez C.C. 41.653.658 T.P. 99.436
del C.S. de la J. (Apoderada)**

Una vez verificada la asistencia de los comparecientes, se da inicio a la presente audiencia procediendo a dar aplicación a lo contemplado en el artículo 373 y 379 del C.G.P.

En audiencia precedente quedó pendiente la etapa de fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas (con las solicitadas por las partes), y se corre traslado para que las partes presenten sus alegatos de conclusión. Esta decisión se notifica en estrados. Sin manifestación de las partes.

Acto seguido, se dicta sentencia, cuya parte resolutive es la siguiente:

“En mérito de lo expuesto el Juzgado Setenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, convertido transitoriamente en Juzgado Cincuenta y Tres de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR PROBADA LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA, propuesta por la parte ejecutada, de acuerdo con lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: DESESTIMAR las pretensiones de la demanda.

TERCERO: DECRETAR la terminación del proceso.

CUARTO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Por secretaría librense los oficios respectivos según corresponda, previa auscultación de existencia de embargo de remanentes.

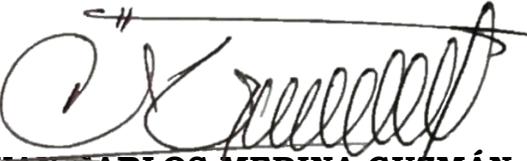
QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutante, para lo cual, conforme a lo prescrito en el numeral segundo del art. 365 del C.G. del P., se fijan como agencias en derecho, la suma de \$ 1.200.000 pesos M/Cte”.

Esta decisión queda notificada en estrados. La apoderada de la parte demandante interpone recurso de apelación el cual es negado por tratarse de un asunto de mínima cuantía, decisión que se notifica en estrados. La apoderada demandante interpone recurso de reposición y en subsidio el de queja.

El Despacho teniendo en cuenta lo manifestado resuelve: **PRIMERO:** Negar el recurso de reposición interpuesto. **SEGUNDO:** Conceder el recurso de queja instaurado. Por secretaría, remítase el link del expediente al superior para lo de su cargo.

II.- SUSCRIPCIÓN

No siendo más el objeto de la presente audiencia, se deja constancia de quienes en ella intervinieron y de lo actuado; por ende, se cierra la misma siendo las 12:40 p.m.


JUAN CARLOS MEDINA GUZMÁN
JUEZ


RODRIGO RODRIGUEZ R.
Secretario Ad Hoc

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO, LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN LA GRABACIÓN DE LA AUDIENCIA, CONSTA DE 2 FOLIOS Y 1 VÍDEO ANEXADO DIGITALMENTE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Correo: j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARCHIVO CORRESPONDIENTE AL TRASLADO No. 13

Archivo Grabación Fallo Audiencia:

Proceso	Documento
11001400307120170073001	23GrabaciónFallo.mp4